# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de agosto de 2007

**Año CXV**
**Número 31.209**

Precio $ 0,80



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Decreto 1014/2007**

**Prorróganse designaciones transitorias en la Secretaría de Seguridad Interior.**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente N° 20.141/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 966 del 31 de julio de 2006 y 1453 del 17 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción Correspondiente.

Que por el Decreto N° 966/06 se designaron transitoriamente a partir del 31 de enero de 2006 en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a los agentes detallados en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.078.

Que mediante el Decreto N° 1453/06 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 966/06, con respecto a los cargos detallados en el Anexo I del Decreto N° 1453/06 antes citado.

Que los citados cargos debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del Decreto N° 1453/06.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR el término fijado en el artículo 1° del Decreto N° 1453/06.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recursos extraordinarios algunos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1453 del 17 de octubre de 2006, con respecto a los cargos detallados en el Anexo I del presente, dependientes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 2º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la prórroga de las designaciones transitorias.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Subjurisdicción 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

| Unidad organizativa | | F. E. Nivel |
|---|---|---|
| SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR | | |
| Dirección de Administración, Patrimonio y Finanzas | | II |
| Lic. Graciela Sofía AGÜERO | DNI 10.362.790 | Nivel A Grado 6 |
| Dirección de Asuntos Policiales y Legales | | IV |
| Dra. Ana María JAIME | DNI 12.810.132 | Nivel A Grado 0 |
| Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras | | IV |
| Pablo Alberto SILVEYRA | DNI 14.424.704 | Nivel B Grado 0 |
| SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD | | |
| DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL | | I |

| | | |
|---|---|---|
| Dr. Roberto Domingo IPPOLITO | LE 4.975.053 | Nivel A Grado 2 |
| Dirección de Control de Bomberos Voluntarios y de Coordinación de Organizaciones No Gubernamentales | | IV |
| Dr. Jorge Aníbal NANDIN | DNI 11.985.987 | Nivel A Grado 4 |
| Dirección Operativa de Asuntos Regionales, MERCOSUR y Continentales | | IV |
| Lic. Carlos Enrique VIDAL | DNI 17.414.260 | Nivel B Grado 4 |

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1015/2007**

**Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo", suscripta el 3 de julio de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, Licenciado D. Francisco Esteban LAINEZ RIVAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 3 de julio de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, Licenciado D. Francisco Esteban LAINEZ RIVAS.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 1017/2007**

**Danse por autorizados traslados de Oficiales Superiores en "misión transitoria", a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, por haber participado en la reunión de la "Comisión Bicentenario de la Armada Argentina", organizada por la Marina del mencionado país.**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de DOS (2) oficiales superiores a la ciudad de RIO DE JANEIRO - - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por haber participado en la reunión de la "Comisión Bicentenario de la Armada Argentina", con representantes del Brasil, organizada por la Marina del mencionado país.

Que dado el carácter específico de la comisión, fue necesario designar a DOS (2) oficiales superiores, integrantes de la Comisión Organizadora Binacional del "Encuentro y Regata de Grandes Veleros 2010".

Que la comisión produjo una erogación reducida por cuanto el ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, solventó durante DOS (2) días los gastos de alojamiento del personal designado, los gastos de alojamiento y racionamiento del oficial superior designado, conforme a lo establecido en los artículos 3º y 22º, del Decreto Nº 280, de fecha 23 de febrero de 1995, y en el artículo 3º, inciso IV, del anexo I, apartado f), del Decreto Nº 1343, de fecha 30 de abril de 1974, resultando así un monto de gastos inferior al que surgiría de la aplicación directa del mencionado Decreto 280, de fecha 23 de febrero de 1995.

Que la fecha de iniciación de la comisión de referencia, fue el día 26 de septiembre de 2006, con una duración de CUATRO (4) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por autorizado a partir del día 26 de septiembre de 2006, el traslado del señor Vicealmirante (R. Art. 62) VGM Dn. Julio VARA (M.I. Nº 5.222.014) y del señor Capitán de Navío (R. Art. 62) VGM Dn. Angel Gaspar RAMOS (M.I. 8.667.374), a la ciudad de RIO DE JANEIRO – REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en "misión transitoria" y por el término de CUATRO (4) días, por haber participado en la reunión de la "Comisión Bicentenario de la Armada Argentina", con representantes del Brasil, organizada por la Marina del mencionado país.

**Art. 2º** — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3º** — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 – Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

**Art. 4º** — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º, DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: .

APELLIDO Y NOMBRES: VARA, Julio (M.I. Nº 5.222.014).
RAMOS, Angel Gaspar (M.I. Nº 8.667.374).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Vicealmirante (R. Art. 62) VGM.
Capitán de Navío (R. Art. 62) VGM.

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: Reunión de la "Comisión Bicentenario de la Armada Argentina", con representantes del Brasil, organizada por la Marina del mencionado país.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de RIO DE JANEIRO – REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 26 de septiembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 29 de septiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CUATRO (4) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

Los valores resultantes en los subtotales corresponden a DOS (2) Oficiales Superiores:

VIATICO DIARIO: conforme a lo establecido en los artículos 3º y 22º, del Decreto Nº 280, de fecha 23 de febrero de 1995, y en el artículo 3º, inciso IV, del anexo I, apartado f), del Decreto Nº 1343, de fecha 30 de abril de 1974.

- DOS (2) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 66,75.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 267,00.-).

- DOS (2) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 267,00.-).

SUBTOTAL: UN MIL SESENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.068,00.-).

PASAJES (I/V) (C/U): CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 450,00.-).

SUBTOTAL: NOVECIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 900,00.-).

TASAS AEROPUERTO (C/U): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SUBTOTAL: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 36,00.-).

GASTOS DE HOSPEDAJE (C/U): NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 90,00.-).

SUBTOTAL: CIENTO OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 180,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00.- = $ 3,10.- (Conversión 23/08/06 BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.451,00.-).

FIRMA DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

..............................................
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 1018/2007**

**Dase por autorizado el traslado en comisión transitoria de un Oficial Jefe a la Ciudad de Roma, República Italiana y realizara el Curso Integrado de Orientación para Aliados extra OTAN.**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 1 de octubre de 2006 y por el término de CATORCE (14) días, a UN (1) Oficial Jefe perteneciente al EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de ROMA, REPUBLICA ITALIANA, y realizara el Curso Integrado de Orientación para Aliados extra OTAN.

Que se asignaron al Oficial Jefe designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso), estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Jefe.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 1 de octubre de 2006 y por el término de CATORCE (14) días, del Teniente Coronel de Infantería D. Jorge Alejandro CISTERNAS (D.N.I. Nº 12.777.629) para que se trasladara a la Ciudad de ROMA, REPUBLICA ITALIANA, y realizara el Curso Integrado de Orientación para Aliados extra OTAN.

**Art. 2º** — Convalídanse las asignaciones al Oficial Jefe designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

**Art. 3º** — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

**Art. 4º** — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

**Art. 5º** — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 27 de julio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: CISTERNAS Jorge Alejandro.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Coronel de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso Integrado de Orientación para Aliados extra OTAN.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: ROMA, REPUBLICA ITALIANA.

FECHA DE PARTIDA: 1 de octubre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 14 de octubre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CATORCE (14) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: (Nivel III): CATORCE (14) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso), de alojamiento y de comida:

- U$S 270,00.- X 14 d X 1 h = U$S 3.780,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1.926,45.-)

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SETECIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 5.706,45.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 1019/2007**

**Dase por autorizado el traslado de un Oficial Superior a la Ciudad de Pekín, República Popular China, en comisión transitoria, para asistir al Seminario de Oficiales Superiores Latinoamericanos.**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Plan Anual de Comisiones al Exterior (PACE 2006), fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 16 de julio de 2006 y por el término de DIECIOCHO (18) días, a UN (1) Oficial Superior del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA, y participara en el Seminario de Oficiales Superiores Latinoamericanos.

Que se asignaron al Oficial Superior los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea para la ida) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de transporte (vía aérea para el regreso) estuvieron a cargo del EJERCITO POPULAR DE LIBERACION de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Superior.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 16 de julio de 2006 y por el término de DIECIOCHO (18) días, del Coronel de Infantería D. Alberto Alejandro Alfonso ENSINCK (D.N.I. N° 11.959.322) para que se trasladara a la Ciudad de PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA, y participara en el Seminario de Oficiales Superiores Latinoamericanos.

**Art. 2º** — Convalídanse las asignaciones al Oficial Superior designado de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995.

**Art. 3º** — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea para la ida) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

**Art. 4º** — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

**Art. 5º** — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 13 de junio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: ENSINCK Alberto Alejandro Alfonso.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Coronel de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en el Seminario de Oficiales Superiores Latinoamericanos.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA.

FECHA DE PARTIDA: 16 de julio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 2 de agosto de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DIECIOCHO (18) días.

VIATICOS DIARIOS: Nivel II: U$S 280,00.- X 4 d = U$S 1.120,00.-

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

IDA: DOS (2) días al 100 %

16 Jul 06: Viaje Internacional BUENOS AIRES – WASHINGTON.

16 Jul 06: En tránsito WASHINGTON.

17 Jul 06: Viaje Internacional WASHINGTON - PEKIN.

17 Jul 06: Arribo a la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Se abonará UN (1) día en concepto de viaje y UN (1) día por escala de tránsito hasta destino final.

REGRESO: DOS (2) días al 100 %

1 Ago 06: Viaje Internacional.

2 Ago 06: En tránsito.

2 Ago 06: Viaje Internacional de regreso al país.

Se abona UN (1) día en concepto de viaje y UN (1) día por escala de tránsito hasta destino final.

Se fundamenta lo expresado en función de la no disponibilidad de pasajes (clase económica) al momento de efectuar la reserva del mismo, al ser el traslado de ida hacia PEKIN, vía WASHINGTON, el causante debe hacer escala y permanecer en tránsito en esa ciudad. El regreso, si bien es responsabilidad de la REPUBLICA POPULAR CHINA, el viático del viaje es responsabilidad del EJERCITO ARGENTINO, siendo lo expresado en la cantidad de días una estimación.

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida) = DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 2.623,83.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 3.743,83.-).

V° B° AUTORIZANTE MISION:

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decreto 1020/2007**

**Recházase un Recurso de Alzada interpuesto por una Empresa contra lo dispuesto por la Resolución Nº 91/2002 del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETTOS).**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente Nº 13.670/02 del Registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramitó el Recurso de Alzada interpuesto por la empresa PLAZA INTENDENTE ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 91 de fecha 30 de octubre de 2002 del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada dispuso rechazar el Recurso Directo interpuesto por la empresa PLAZA INTENDENTE ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del inmueble ubicado en la calle Posadas Nº 1069 de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 268/271.

Que a fojas 268/271 PLAZA INTENDENTE ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Nº 91 de fecha 30 de octubre de 2002 del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por PLAZA INTENDENTE ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 91 de fecha 30 de octubre de 2002 del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1021/2007**

**Designaciones transitorias en la planta permanente de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del citado Ministerio.**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente N° 154.390/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en

cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Subsecretaria de Coordinación e Innovación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la planta de personal permanente de la citada Subsecretaría.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar al personal que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.198.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa N° 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7° y 11 de la Ley N° 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse transitoriamente, en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.198.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| GARCIA DUQUE, Carlos Mariano | DNI 22.432.649 | B - 0 | Asesor Profesional |
| PANTO, Héctor Carlos | DNI 26.183.128 | B - 0 | Asesor Profesional |
| RICHARDS, José Eduardo | DNI 25.598.639 | B - 0 | Asesor Profesional |
| RUIZ, Sergio Raúl | DNI 17.542.041 | B - 0 | Asesor Profesional |
| MAZZUCCHI, Mariela Rita | DNI 24.717.171 | B - 0 | Asesor Profesional |
| ABRIANI, Arturo Hilario | DNI 23.454.228 | B - 0 | Asesor Profesional |
| VILLALBA, Gabriel Alberto | DNI 23.137.174 | C - 0 | Analista |
| FUENTES, Diego Roberto | DNI 26.952.091 | C - 0 | Analista |
| MUNIN, Mariano | DNI 30.204.874 | C - 0 | Analista |

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1023/2007**

**Apruébase el Acta del Consejo de la “Orden del Libertador San Martín”, suscripta el 4 de junio de 2007 mediante la cual se acuerda la condecoración de la “Orden del Libertador San Martín”, en el grado de Gran Cruz, al Sr. Embajador del Reino de Noruega en la República.**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del REINO DE NORUEGA en la República, D. Gunnar Henriksson LINDEMAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, suscripta el 4 de junio de 2007 mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del REINO DE NORUEGA en la República, D. Gunnar Henriksson LINDEMAN.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 1024/2007**

**Designaciones de Analistas Técnicos en la Secretaría de Trabajo, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente N° 1.199.858/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, y 156 del 13 de febrero de 2006, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 476 del 26 de mayo de 2006, 586 del 30 de junio de 2006 y 1068 del 13 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por la presente ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 156 del 13 de febrero de 2006 se designaron con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los cargos especificados en su Anexo, a las personas allí mencionadas, entre otros, CUATRO (4) cargos Nivel C Grado 0 de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 3° del Decreto citado en el párrafo anterior se estableció que los cargos involucrados deberían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las notificaciones de las designaciones transitorias establecidas por el artículo 1° de medida citada.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 476 del 26 de mayo de 2006 se designaron a los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos especificados en el Anexo al Decreto N° 156 del 13 de febrero de 2006.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 586 del 30 de junio de 2006 se convocó a la cobertura de los CUATRO (4) cargos Nivel C Grado 0 de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otros.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1068 del 13 de noviembre de 2006 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para CUATRO (4) cargos de Analistas Técnicos de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Nivel C— del Escalafón del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 11 de la Ley N° 26.198 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los cargos Nivel C Grado 0 de Analistas Técnicos de la SECRETARIA DE TRABAJO, a las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.198.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

| Nombre y Apellido | DNI | Cargo | Nivel y Grado |
|---|---|---|---|
| Laura María GRECO | 17.200.488 | Analista Técnico | C - 0 |
| Graciela Luisa SOUTO | 10.862.597 | Analista Técnico | C - 0 |
| Olga Beatriz PAPETTA | 5.868.151 | Analista Técnico | C - 0 |
| Alicia HADJIMIAN | 4.226.626 | Analista Técnico | C - 0 |

# RESOLUCIONES



**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## PESCA

**Resolución 14/2007**

**Modificación de la Resolución Nº 920/2006, mediante la cual se asignaron cupos de captura y se dictaron medidas de administración de la especie merluza común.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0508193/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 20.645, 24.543 y 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, sus normas concordantes, supletorias y complementarias, la Resolución Nº 920 de fecha 26 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 920 de fecha 26 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dictada en razón de las facultades conferidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 por el cual se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se asignaron cupos de captura de dicha especie, como así también se dictaron nuevas medidas de administración del recurso, a fin de dar continuidad a la actividad pesquera hasta el 31 de diciembre de 2007 o hasta la instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por la Ley Nº 24.922, siendo dichas medidas de alcance para todo el período 2007, dividido en trimestres.

Que de la apreciación de los efectos resultantes de la mencionada norma en lo que va del presente período surge la necesidad de implementar medidas suplementarias tendientes al resguardo de la especie en cuestión, afianzando los recaudos a tomar al respecto, especialmente en las diferentes zonas de reproducción y de crecimiento, con la finalidad de asegurar la sustentabilidad de la pesquería, conservar el recurso, sostener la operatividad global de la flota y afianzar las posibilidades de trabajo.

Que para los fines mencionados resulta necesario reducir la permanencia de la flota pesquera en el caladero para asegurar la disminución de la actividad extractiva.

Que por criterio precautorio, para resguardo del recurso y con el fin de garantizar la operatoria global de la flota, se requiere de restricciones adicionales al uso de los adelantos y transferencias de cupos de captura.

Que con el objeto de preservar las áreas de desove y de crecimiento de ejemplares juveniles se hace indispensable disponer el cierre estricto y absoluto del Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido en la zona correspondiente a la jurisdicción nacional.

Que no obstante ello, es imprescindible mantener el criterio de contemplar las situaciones de crisis social que pudieran atravesar las provincias con litoral marítimo.

Que todo ello deberá ser implementado en el marco de la estructura establecida de capturas trimestrales y asignaciones individuales para cada buque.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución Nº 920 de fecha 26 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 12.- Todos los buques comprendidos en el Artículo 10 de la presente medida deberán cumplir una parada adicional de DIEZ (10) días antes del 30 de septiembre de 2007.

Todos los buques comprendidos en Artículo 11 de la presente norma, deberán cumplir una parada adicional de QUINCE (15) días antes del 30 de septiembre de 2007.

En todos los casos, los armadores de los buques deberán informar por escrito a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las fechas de cumplimiento de las paradas establecidas y de las adicionales. Cada parada deberá cumplirse entre las CERO HORAS (0.00 hs.) del día de inicio de la misma y las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del día de su finalización.

Los armadores que previeran realizar la última parada del período, en forma total o parcial después del día 1 de noviembre de 2007, deberán informar por escrito, antes de esa fecha, a la citada Dirección Nacional el plazo en que será realizada.

La infracción a cualquiera de estas obligaciones será considerada falta grave y estará sujeta a las mismas sanciones establecidas para la pesca en zona de veda.".

**Art. 2º** — Sustitúyese el Artículo 22 de la referida Resolución Nº 920/06 cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 22.- Los armadores podrán solicitar, por ante la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, autorización para pescar durante el primer trimestre a cuenta de la asignación del segundo. En el curso del tercer trimestre se podrá solicitar autorización para pescar un adelanto de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de la asignación de captura del cuarto trimestre, el adelanto únicamente podrá ser concretado una vez recibida la aprobación expresa de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.
La solicitud deberá ser presentada con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la finalización del trimestre en cuestión.

Si al finalizar alguno de los trimestres restara captura trimestral no utilizada, ésta se acumulará automáticamente a la asignación del siguiente período. Las capturas no utilizadas en el último período del año no generarán derecho alguno para futuras asignaciones.".

**Art. 3º** — Sustitúyese el Artículo 24 de la Resolución Nº 920/06, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 24.- Las asignaciones de captura otorgadas por trimestre a cada buque pesquero podrán ser transferidas a otro buque, que cuente con permiso de pesca para la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), para ser utilizadas en el mismo período, quedando supeditadas a las condiciones establecidas en la presente medida. Los buques pesqueros que estuvieran sujetos a paradas efectivas en puerto por sanciones correspondientes a cualquier tipo de infracción, estarán inhibidos, en tanto se mantenga la sanción, para realizar cualquier tipo de transferencias.".

**Art. 4º** — Sustitúyese el Artículo 28 de la Resolución Nº 920/06, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 28.- Los buques detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, sólo podrán recibir transferencias de asignaciones de captura de otros buques pesqueros que integren el mismo Anexo.

Quedan exceptuadas únicamente aquellas transferencias entre buques pertenecientes a una misma empresa o grupo empresario, entendido este último en los términos de la definición de la Resolución Nº 4 del 30 de agosto de 2000 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichos buques podrán realizar transferencias por hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la asignación original. La transferencia se autorizará únicamente en el caso de que el buque cedente pertenezca al Anexo I de la presente resolución y no hubiera recibido transferencia de cupos de captura durante todo el Ejercicio 2007.

Los buques del Anexo I que hubieran cedido parte de su asignación en los términos especificados en el párrafo anterior no podrán, a partir del momento de su aprobación, recibir transferencias de cupos de captura, sin excepción.".

**Art. 5º** — Sustitúyese el Artículo 35 de la Resolución Nº 920/06, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 35.- Queda prohibido realizar cualquier tipo de actividades de pesca en el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido creada por la Resolución Nº 972 de fecha 6 de octubre de 2004 de la citada Secretaría. La infracción a esta prohibición será considerada falta grave y estará sujeta a las mismas sanciones establecidas para la pesca en zona de veda.".

**Art. 6º** — Sustitúyese el Artículo 41 de la Resolución Nº 920/06, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 41.- Asígnase a la Provincia del CHUBUT, a título precario, un total de NUEVE MIL CIEN TONELADAS (9.100 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), de acuerdo con la distribución que se detalla en el Anexo III de la presente resolución, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, para ser distribuido entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.".

**Art. 7º** — Sustitúyese el Artículo 43 de la Resolución Nº 920/06, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 43.- En un plazo no mayor a QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, las autoridades competentes de las Provincias de BUENOS AIRES, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y del CHUBUT deberán informar a la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, el listado de buques entre los que se ha efectuado la distribución y las asignaciones otorgadas, como condición previa para que éstos puedan dar comienzo a la captura de las asignaciones que les fueran fijadas en virtud de la aplicación de los Artículos 38, 39, 40, y 42 de la presente resolución. La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera no autorizará el despacho a la pesca hasta tanto las autoridades competentes de cada provincia no hayan informado el listado de buques con sus respectivos cupos. Asimismo deberán informar acerca de las modificaciones y cambios que se produjeran en dichos listados.

La SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA queda facultada para modificar la distribución entre las asignaciones trimestrales de cada provincia establecidas en el Anexo III, que es parte integrante de la presente medida, en contemplación de situaciones de interés social. A esos efectos, las correspondientes autoridades provinciales deberán realizar las presentaciones correspondientes, incluyendo toda información de utilidad a efectos de justificar la modificación solicitada.".

**Art. 8º** — Sustitúyese el Artículo 53 de la citada Resolución Nº 920/06, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 53.- Queda estrictamente prohibida la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) como especie objetivo para todo buque de la flota pesquera que no esté incluido en las disposiciones de la presente resolución. Solamente para estos buques, se considerará pesca incidental, no sujeta a sanciones, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del peso total de lo capturado durante cada marea.

Cualquier exceso sobre el porcentaje establecido en concepto de pesca incidental dará lugar a la

aplicación, por parte de la citada Subsecretaría, de UNA (1) parada automática del despacho a la pesca de TREINTA (30) días corridos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922.

Para la flota tangonera o langostinera será requisito inexcusable la utilización de dispositivos de selectividad, tipo DISELA II, debidamente comprobados.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no cumplan debidamente con ese requisito.".

**Art. 9º** — La SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA deberá realizar las adecuaciones necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente resolución. Invítase a las provincias con litoral marítimo a implementar las medidas que se consideren necesarias para la consecución conjunta de dichos objetivos.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

---

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

**Resolución 15/2007**

**Créase el "Registro Nacional de Productores de Hierbas Aromáticas y Especias".**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0163450/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 676 del 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en entre los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra el de entender en el estudio de los distintos factores que afectan la producción de alimentos, evaluar sus tendencias, tanto en el mercado interno como en el externo, proponiendo medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad; así como el de entender en el diseño y la ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad y bioseguridad de productos para consumo alimentario de origen animal o vegetal, industrializados o no, entre otros.

Que los últimos datos de producción primaria de hierbas aromáticas y especias que dispone la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS fueron los aportados por el Censo Nacional Agropecuario realizado en el año 2002, siendo éstos los más actualizados a nivel nacional, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la creación de un "Registro Nacional de Productores de Hierbas Aromáticas y Especias" (RENAPROHA), a efectos de profundizar las políticas sectoriales productivas correspondientes.

Que la información a obtener a través de la creación del citado registro permitirá conocer con mayor detalle la magnitud del sector, su incidencia relativa respecto del mercado regional y mundial, y la elaboración de estadísticas con miras a la implementación de un plan estratégico para dicho sector productivo.

Que los datos sobre cantidad de productores, su ubicación geográfica, características físicas y productos elaborados, apuntan a generar mecanismos de resolución rápida de los problemas que los mismos pudieren enfrentar (sanitarios, técnicos, informativos, de calidad, etcétera), así como la adopción de acciones tendientes a optimizar la producción y comercialización de estos productos, y las medidas de control por parte de los organismos competentes.

Que las actuales condiciones de mercado, determinan las bases para que la producción de hierbas aromáticas y especias se convierta en una alternativa eficiente de diversificación para el sector agroalimentario y para potenciales inversores de otros sectores de la economía.

Que en el seno del Foro de Hierbas Aromáticas y Especias, creado por la Resolución Nº 448 del 14 de agosto de 2006, de la mencionada Secretaría, se debatió sobre el mérito, oportunidad y conveniencia de contar con un Registro Nacional que aglutine toda la información necesaria para la proposición de medidas tendientes al crecimiento y desarrollo del sector.

Que por la Resolución Nº 676 del 6 de octubre de 2006 de la referida Secretaría se creó el "Registro de Personas Físicas y Jurídicas que Desarrollen Actividades de Molienda, Secado, Almacenamiento y Empaque de Especias y Condimentos Vegetales y Requisitos para la Habilitación de los Establecimientos", el cual funciona en el ámbito de la Dirección de Calidad Agroalimentaria de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la precitada Secretaría, disponiéndose que toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales deberá cumplir con los requisitos establecidos en la citada Resolución Nº 676/06.

Que la medida proyectada, conforme las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, no generará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el "Registro Nacional de Productores de Hierbas Aromáticas y Especias" (RENAPROHA).

**Art. 2º** — La Dirección de Industria Alimentaria de la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la referida Secretaría, será la Unidad Coordinadora de Registro, y tendrá como funciones llevar adelante el Sistema de Registro, siendo la responsable de generar las estadísticas oficiales nacionales del Sector Productivo de Hierbas Aromáticas y Especias.

La información recabada por la Unidad Coordinadora de Registro tendrá como finalidad el análisis estadístico, la generación de información sectorial actualizada en forma permanente, la asistencia al productor y permitir una mayor eficacia en la toma de decisiones e implementación de acciones por parte de los organismos competentes.

**Art. 3º** — Deberán registrarse obligatoriamente en el mismo, todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de hierbas aromáticas y/o especias dentro de la REPUBLICA ARGENTINA. Deberán completar el formulario de inscripción, en el que constarán los datos que se adjuntan en la planilla que figura como Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución. Cada productor tendrá UN (1) número de registro, que se formará de la siguiente forma: letra que corresponda a la provincia y UN (1) número de CUATRO (4) cifras comenzando por el 0001. En el caso de ser necesario, si la cantidad de productores supera el nivel de dígitos establecidos, se incorporará UN (1) dígito más a la numeración.

**Art. 4º** — Los formularios de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y podrán ser firmados por el productor o por su representante o apoderado, en este último supuesto, conforme a lo previsto por los Artículos 31 al 33 y con los alcances previstos en el Artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

**Art. 5º** — La Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la citada SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS podrá delegar en las Autoridades Provinciales las funciones de registro por intermedio de convenios específicos.

**Art. 6º** — Las Autoridades Provinciales, según el caso, deberán actualizar sus bases de datos periódicamente y remitir cada TRES (3) meses la información correspondiente a la Unidad Coordinadora de Registro.

**Art. 7º** — Todo registro de productores de hierbas aromáticas y/o especias que a la fecha de la publicación de la presente medida funcione en el ámbito provincial, podrá ser validado en el ámbito nacional siempre que se adecúe a las previsiones aquí contenidas y la autoridad correspondiente suscriba el convenio a que se hace referencia en el precitado Artículo 5º.

**Art. 8º** — La inscripción ante la Unidad Coordinadora de Registro tendrá validez por DOS (2) años, y será de carácter gratuito. Toda persona física o jurídica inscripta en el registro que por la presente medida se crea, deberá actualizar la información brindada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, toda vez que se modifique la situación consignada en el acto de registro. El incumplimiento de esta obligación generará la pérdida de pleno derecho de cualquier beneficio que pudiese derivar de la implementación del citado registro.

**Art. 9º** — Una vez efectuada la inscripción en el registro se otorgará al productor la credencial de "Productor de Hierbas Aromáticas y/o Especias" cuyo modelo figura como Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución, que lo habilitará como "Productor de Hierbas Aromáticas y/o Especias", la cual le será requerida para la realización de todo trámite oficial y/o comercial relacionado con la actividad.

El "Productor de Hierbas Aromáticas y/o Especias" obtendrá su número de productor en forma inmediata y definitiva, el número será único e intransferible. Quienes cedan, consientan, permitan o transfieran el uso del número de productor serán dados de baja del registro.

El "Productor de Hierbas Aromáticas y/o Especias" que cese en la actividad deberá solicitar la baja en el registro. Acaecido el vencimiento del plazo de vigencia del registro, sin que se hubiera solicitado su renovación, se dará de baja automáticamente del mismo.

**Art. 10.** — A los efectos del correcto funcionamiento del "Registro Nacional de Productores de Hierbas Aromáticas y Especias" (RENAPROHA), la Unidad Coordinadora del Registro elaborará un instructivo que será remitido a las Autoridades Provinciales, Instituciones y Asociaciones de Productores de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 11.** — Las personas abarcadas por la Resolución Nº 676 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que desarrollen actividades de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales deberán exigir de sus proveedores y/o vendedores y/o contratistas, el cumplimento de la presente resolución, debiendo archivar en sus registros UNA (1) constancia de la inscripción de "Productor de Hierbas Aromáticas y/o Especias" con quien contrate y toda otra información que permita individualizarlo.

**Art. 12.** — Se establece un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial para la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Art. 13.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE HIERBAS AROMATICAS
Y ESPECIAS (RENAPROHA).

LA PRESENTE PLANILLA DEBE SER COMPLETADA EN LETRA MAYUSCULA DE IMPRENTA
(Aquí se indicará en dónde deberá ser entregada la planilla).

Número de Registro (*): ..........................................................................Fecha: ....................
(*) NO COMPLETAR (Será completado por la autoridad competente).

1. REFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO.
(En caso que el productor posea más de un establecimiento, por favor completar una planilla para cada uno).

1.1. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

---

1.2. UBICACION (RUTA, CALLE O POSICION CATASTRAL):

---

1.3. DEPARTAMENTO/PARTIDO:

1.4. PROVINCIA:

1.5. SUPERFICIE CULTIVADA CON CULTIVOS AROMATICOS (HA):

2. INFORMACION GENERAL DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2.1. RAZON SOCIAL | | | |
| 2.2. APELLIDO/S Y NOMBRE/S | | | |
| 2.3. DNI Nº | | 2.4. CODIGO POSTAL | |
| 2.5. DOMICILIO | | | |
| 2.6. LOCALIDAD | | 2.7. PROVINCIA | |
| 2.8. TELEFONOS | | 2.9. CORREO ELECTRONICO | |

3. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

3.1. ¿QUE CULTIVOS AROMATICOS SE PRODUCEN EN SU EXPLOTACION?

| NOMBRE DE LA ESPECIE | SUPERFICIE TOTAL (HA) | CANTIDAD DE PRODUCTO EN FRESCO (KG) | CANTIDAD DE PRODUCTO SECO (KG) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

TOTALES DE LA ULTIMA CAMPAÑA:

3.2. ORIGEN DE SEMILLAS O PLANTINES (Marcar con una X)

PRODUCCION PROPIA — COMPRA A OTRO PRODUCTOR

COMPRA A VIVERISTA — COMPRA A SEMILLERO

3.3. PROCESAMIENTO POSTCOSECHA REALIZADO A LA PRODUCCION PRIMARIA EN EL PROPIO ESTABLECIMIENTO.

¿CUALES DE LOS SIGUIENTES PROCESOS REALIZA?

SECADO — EMBOLSADO

DESPALILLADO — EXTRACTOS / ESENCIAS

MOLIENDA — LIMPIEZA Y CLASIFICACION

OTROS

3.4. CANTIDAD DE JORNALES ANUALES AFECTADOS A LA PRODUCCION DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS

3.5. ¿A QUIEN VENDE SU PRODUCCION? (Marcar con una X)

A UN ACOPIADOR — A UNA INDUSTRIA

A UNA COOPERATIVA — A UN COMERCIO MINORISTA

A UN EXPORTADOR — EXPORTACION DIRECTA

OTRO

3.6. ¿DE QUE MANERA BUSCA MEJORAR LA CALIDAD DE SUS PRODUCTOS? (Marcar con una X).

• Aplica Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas

• Aplica Buenas Prácticas de Manufactura

• Aplica HACCP

• Aplica EUREPGAP

• ISO

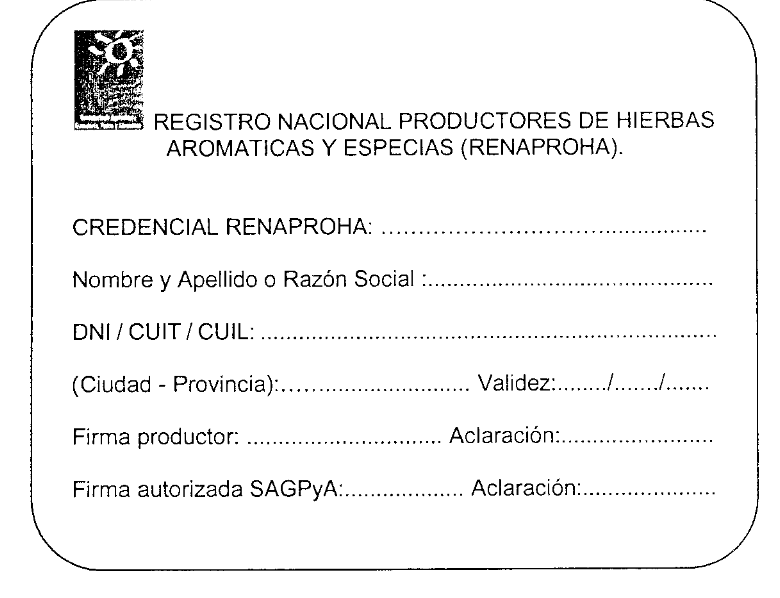
• Otras

• (Especificar)________________________

4. ¿LE INTERESARIA RECIBIR INFORMACION PERIODICA DEL SECTOR? (Marcar con una X).

SI — NO

ANEXO II


REGISTRO NACIONAL PRODUCTORES DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS (RENAPROHA).

CREDENCIAL RENAPROHA: ……………………………..............

Nombre y Apellido o Razón Social :...........................................

DNI / CUIT / CUIL: .....................................................................

(Ciudad - Provincia):……...................... Validez:......../......./......

Firma productor: .............................. Aclaración:.......................

Firma autorizada SAGPyA:.................. Aclaración:....................

---

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 16/2007**

**Auspíciase la “Semana de la Dulzura”.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0211524/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Gerente de Gestión de la ASOCIACION DISTRIBUIDORES DE GOLOSINAS Y AFINES (ADGYA), solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la “SEMANA DE LA DULZURA”, que se llevó a cabo con diversas actividades en la primera semana de julio de 2007, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que tal acontecimiento, organizado por la ASOCIACION DISTRIBUIDORES DE GOLOSINAS Y AFINES (ADGYA), se efectúa desde hace más de QUINCE (15) años, siendo un modelo de acción promocional sectorial, y tiene como objetivo central publicitar y apoyar a dicho sector, efectuando distintas actividades tales como, colocación de afiches alegóricos; distribución de productos en vía pública y en centros comerciales, acompañados de una amplia tarea de difusión en medios masivos de comunicación.

Que debido a directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la “SEMANA DE LA DULZURA”, que se llevó a cabo con diversas actividades en la primera semana de julio de 2007, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 17/2007**

**Auspíciase a “ERICCA Alimentaria Argentina 2007”, que se llevará a cabo en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0218261/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA REGION CENTRO ARGENTINO (A.E.R.C.A.), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de “ERICCA ALIMENTARIA ARGENTINA 2007”, que se llevará a cabo del 27 al 30 de septiembre de 2007, en el Predio de la Sociedad Rural de Villa María, sito en la Ruta Nacional Nº 9, Kilómetro Nº 563, de la Ciudad de Villa María, Provincia de CORDOBA.

Que dicha exposición, organizada por la Asociación precitada, y la Sociedad Rural de Villa María, es el lugar en donde empresas de todo el País y principalmente de la región centro, presentan las últimas tendencias del mercado, brindando la posibilidad de intercambiar experiencias, capacitarse, generar vínculos y relaciones comerciales, exhibiendo los diferentes productos y procesos de elaboración de los alimentos, desde la semilla hasta el producto final.

Que el mencionado evento, permitirá a los interesados, conocer, degustar y adquirir nuevos productos, servicios y conocimientos respecto a este competitivo mercado alimentario, realizándose también otras actividades complementarias, como cursos de capacitación y jornadas de negociación internacional.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA REGION CENTRO ARGENTINO (A.E.R.C.A.), para la realización de "ERICCA ALIMENTARIA ARGENTINA 2007", que se llevará a cabo del 27 al 30 de septiembre de 2007, en el Predio de la Sociedad Rural de Villa María, sito en la Ruta Nacional Nº 9, Kilómetro Nº 563, de la Ciudad de Villa María, Provincia de CORDOBA.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

**Dirección General de Aduanas**

## ADUANAS

**Resolución 49/2007**

**Prorroga Habilitación Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. Aduana de Rosario.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. solicita se le otorgue una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días, similar al concedido mediante Resolución Nº 24/07 (DGA) del 30 de abril de 2007, al solo efecto de realizar operaciones de exportación en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, entre la calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derquí y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada mediante actuación SIGEA Nº 12542-703-2006, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05), aportando la mencionada firma todas las gestiones realizadas a efectos de lograr la misma, las que se encuentran debidamente integradas en la Actuación Sigea mencionada.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 24/07 (DGA) del 30 de abril de 2007.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997,

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I mediante Resolución Nº 24/07 (DGA) del 30 de abril de 2007, por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítanse los presentes a la División Aduana de ROSARIO para su conocimiento, notificación y aplicación. — Ricardo Echegaray.

Nº 553.175

**Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias**
**y**
**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

**Resolución Conjunta 107/2007 y 4/2007**

**Modificación.**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-5436-06-2 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y,

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) regula la composición de los chacinados no embutidos en los Artículos 308, 323 bis, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 360 bis, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376 y 377.

Que la Resolución Conjunta Nº 104/05 SPRyRS y Nº 414/05 SAGPyA modificó los Artículos 286, 294, 296 y 354, incorporó los Artículos 286 bis, 297 bis y 360 bis y estableció que los productos que no respondan a las exigencias del C.A.A. para jamón cocido, paleta de cerdo cocida y lomo de cerdo cocido, deberán rotularse como "fiambre de cerdo cocido", con el objeto de reglamentar determinados productos existentes en el mercado.

Que no obstante la mencionada Resolución las designaciones de productos no contemplan todas las categorías de chacinados de posible elaboración.

Que es conveniente establecer nuevas categorías de "Fiambre de cerdo cocido" de modo tal que cada corte anatómico del cerdo pueda elaborarse como chacinado cocido.

Que resulta necesario establecer nuevos parámetros de calidad y denominaciones de los productos: "Fiambre cocido de pata de cerdo", "Fiambre cocido de paleta de cerdo", "Fiambre cocido de lomo de cerdo", "fiambre cocido de... (nombre/s de la/s especie/s) para emparedados".

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) en la Reunión Plenaria del 5, 6 y 7 de julio de 2006 acordó el proyecto presentado por el grupo de trabajo de fiambres, tal como consta en el Acta Nº 70.

Que la Comisión Nacional de Alimentos en la Reunión Plenaria de 21, 22 y 23 de noviembre de 2006, habiendo evaluado las presentaciones realizadas, ratificó lo acordado en el Acta Nº 70 aprobando el proyecto sin modificaciones, como se consigna en el Acta Nº 72.

Que a estos fines es imprescindible la modificación del Artículo 354 del Código Alimentario Argentino y la incorporación de los artículos 360 tris, 360 quáter, 360 quinto y 360 sexto al mencionado ordenamiento administrativo.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES
SANITARIAS
Y EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 354 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 354 - Se entiende por Chacinados no embutidos", de acuerdo con la definición, los siguientes: Arrollado criollo, Burzot, Cima, Chinesco' Fantasía, Fiambre cocido de pata de cerdo. Fiambre cocido de paleta de cerdo, Fiambre cocido de lomo de cerdo, Fiambre cocido de... (nombre/s de la/s especie/s) para emparedados, Florentina, Galantina, Galantina a la francesa, Galantina de cabeza, Galantina de lengua, Galantina de lengua forrada, Galantina italiana, Galantina ojo de rey, Galantina panceta arrollada, Galantina tres en uno, Galantina vienesa, Lechón arrollado, Matambre arrollado, Picadillo de jamón, Queso de cerdo, Queso de cerdo alemán, Queso de cerdo alemán colorado, Rulada".

**Art. 2º** — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 360 tris, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 360 tris: Se entiende por 'Fiambre cocido de pata de cerdo', el chacinado cocido no embutido elaborado con jamón de cerdo, con o sin hueso y sometido a la cocción, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas, y recortes de carne.

El 'Fiambre cocido de pata de cerdo' deberá responder a las siguientes exigencias:

Azúcares totales máximo: 2% expresado como glucosa

Relación Humedad/Proteínas: 6.5".

**Art. 3º** — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 360 quáter, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 360 quáter: Se entiende por 'Fiambre cocido de paleta de cerdo', el chacinado cocido no embutido elaborado con el miembro anterior del cerdo con sus músculos propios y parte de los que lo unen al tronco hasta la articulación del carpo y sometido a la cocción, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas, y recortes de carne.

El 'Fiambre cocido de Paleta de Cerdo' deberá responder a las siguientes exigencias:

Relación Humedad/Proteínas: 6,5

Azúcares totales máximo: 2% expresado como glucosa".

**Art. 4º** — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 360 quinto, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 360 quinto: Se entiende por 'Fiambre cocido de lomo de cerdo', al chacinado cocido no embutido preparado con músculos psoádicos de cerdo, sometidos a la cocción, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas, y recortes de carne.

El 'Fiambre cocido de Lomo de Cerdo' deberá responder a las siguientes exigencias:

Relación Humedad/Proteínas: 6,5

Azúcares totales máximo: 2% expresado como glucosa".

**Art. 5º** — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 360 sexto, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 360 sexto: Se entiende por Fiambre cocido de... para emparedados, el chacinado cocido no embutido elaborado con trozos y/o recortes de carne de especies de faena permitida y sometido a cocción.

De acuerdo al contenido porcentual de las distintas carnes declaradas en la monografía la denominación de venta será 'fiambre cocido de... (nombre/s de la/s especie/s) para emparedados' debiéndose completar con la enumeración en orden porcentual decreciente de la totalidad de las especies animales de faena permitida que componen el producto. La denominación completa de venta se deberá consignar con caracteres de igual tamaño, realce, contraste y visibilidad.

Este producto deberá responder a las siguientes exigencias:

Relación Humedad/proteínas: máx 8.

Azúcares totales máximo: 3% expresado como glucosa".

**Art. 6º** — La presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA a todas las Jurisdicciones Sanitarias, a la Asociación Argentina Productores de Porcinos (AAPP), a la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines (CAICHA), a la Unión de la Industria Cárnica Argentina (UNICA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL). Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

**Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias**
**y**
**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

**Resolución Conjunta 108/2007 y 12/2007**

**Incorpórase al mencionado Código la Resolución Grupo Mercado Común Nº 15/2005 "Reglamento Técnico Mercosur para Restricción de Uso de Determinados Aditivos Alimentarios".**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 15/05 y 38/98 y el Expediente Nº 1-47-2110-6732-06-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 15/05 referida al "Reglamento Técnico Mercosur para Restricción de Uso de Determinados Aditivos Alimentarios".

Que la referida Resolución adopta medidas para proteger a la población contra riesgos asociados al consumo de aditivos gelificantes de consistencia firme, permitidos para las categorías de alimentos Postres y Confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles, turrones, productos del cacao, productos con cacao, chocolates, bombones, baños, rellenos y otros productos similares) utilizados en productos gelificados, contenidos en pequeñas cápsulas o recipientes semirrígidos (mini-copas, mini-vasos o mini-cápsulas) que se ingieren de una sola vez presionando la cápsula o el envase para proyectar el producto dentro de la boca.

Que la medida es tomada dado que esos productos combinan diversos factores de riesgo debido a su tamaño, forma, consistencia, forma de ingestión y propiedades fisicoquímicas de determinados aditivos, pudiendo obstruir la garganta y provocar asfixia, ya que no se disuelven en la boca y son difíciles de triturar.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la citada Resolución (GMC) Nº 15/05 al Código Alimentario Argentino.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 15/05, "Reglamento Técnico MERCOSUR para Restricción de Uso de Determinados Aditivos Alimentarios" que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de 90 (NOVENTA) días para su adecuación.

**Art. 3º** — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

**Art. 4º** — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**Art. 5º** —Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 6º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES Nº 15/05

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA RESTRICCION DE USO DE DETERMINADOS ADITIVOS ALIMENTARIOS del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 19/93, 91/93, 86/96, 144/96, 38/98, 52/98, 53/98, 54/98, 38/01 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC Nº 86/96 se aprobaron para su uso en alimentos en general según Buenas Prácticas de Fabricación los siguientes aditivos: INS 400 ácido algínico, INS 401 alginato sódico, INS 402 alginato potásico, INS 403 alginato amónico, INS 404 alginato cálcico, INS 406 agar-agar, INS 407 carragenina, INS 410 goma garrofín, INS 412 goma guar, INS 413 goma tragacanto, INS 414 goma arábiga, INS 415 goma xántica, INS 425 goma konjac.

Que por la Resolución GMC Nº 144/96 se aprobó el aditivo INS 418 goma gellan para su uso en alimentos.

Que por la Resolución GMC Nº 38/01 se aprobaron para su uso en alimentos los siguientes aditivos: INS 417 goma tara, INS 407a algas Eucheuma procesada.

Que es necesario el constante perfeccionamiento de las acciones de control sanitario en el área de alimentos con vistas a proteger la salud de la población.

Que es necesario adoptar medidas para proteger a la población contra riesgos asociados al consumo de aditivos gelificantes de consistencia firme, permitidos para las categorías de alimentos Postres y Confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles, turrones, productos del cacao, productos con cacao, chocolates, bombones, baños, rellenos y otros productos similares) utilizados en productos gelificados, contenidos en pequeñas cápsulas o recipientes semirrígidos (mini-copas, mini-vasos o mini-cápsulas) que se ingieren de una sola vez presionando la cápsula o el envase para proyectar el producto dentro de la boca.

Que para el caso de la goma konjac sería necesario extender la medida a los postres y confituras a base de gelificantes ya que pueden presentar el mismo riesgo que las mini-cápsulas.

Que la medida es tomada dado que esos productos combinan diversos factores de riesgo debido a su tamaño, forma, consistencia, forma de ingestión y propiedades fisicoquímicas de determinados aditivos, pudiendo obstruir la garganta y provocar asfixia, ya que no se disuelven en la boca y son difíciles de triturar.

Que la advertencia en el rótulo de estos productos no es suficiente para proteger la salud humana, especialmente en lo que respecta a los niños.

Que fueron reportadas varias muertes de niños en Canadá, Estados Unidos, Australia y países asiáticos, incluido Taiwán, asociadas al consumo de gelatinas que contienen konjac, acondicionadas en mini-envases.

Las Decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas, las medidas de la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América (FDA) y de la Canadian Food Inspection Agency (CFIA) relacionadas a los productos en cuestión.

Que los casos adversos anteriormente mencionados remiten a la conveniencia de una reglamentación común y actualizada de alteración de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR armonizados, específicamente en cuanto a la prohibición de los aditivos que constan del presente Reglamento Técnico como medida de urgencia sanitaria para la protección de la salud de la población.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Prohibir el uso del aditivo INS 425 konjac (goma konjac, harina de konjac o glucomanano de konjac) en postres y confituras a base de gelificantes.

Art. 2 - Prohibir el uso de los aditivos: INS 400 ácido algínico, INS 401 alginato sódico, INS 402 alginato potásico, INS 403 alginato amónico, INS 404 alginato cálcico, INS 405 alginato de propilenglicol, INS 406 agar-agar, INS 407 carragenina, INS 407a-algas Eucheuma procesadas, INS 410 goma jatai (algarrobo, garrofin, caroba), INS 412 goma guar, INS 413 goma tragacanto (adragante), INS 414 goma arábiga (acacia), INS 415 goma xántica, INS 417 goma tara y INS 418 goma gellan, en postres y confituras gelificados contenidos en pequeñas cápsulas o recipientes semirrígidos (mini-copas, mini-vasos o mini-cápsulas), que se ingieren de una sola vez presionando la cápsula o el envase para proyectar el producto dentro de la boca.

Art. 3 - Queda derogado lo dispuesto en las Resoluciones GMC Nº 53/98 —Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos Nº 5— Confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles, turrones, productos de cacao, productos con cacao, chocolates, bombones, baños, rellenos y otros productos similares) y 54/98 —Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos Nº 19— Postres, con relación a los aditivos y condiciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Art. 4 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

| | |
|---|---|
| ARGENTINA: | Ministerio de Salud |
| | Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias |
| | Ministerio de Economía y Producción |
| | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos |
| BRASIL: | Ministerio da Saúde |
| | Agência Nacional de Vigilância Sanitária |
| PARAGUAY: | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social |
| | Ministerio de Industria y Comercio |
| URUGUAY: | Ministerio de Salud Pública |
| | Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca |
| | Ministerio de Industria, Energía y Minería |
| | Laboratorio Tecnológico del Uruguay |

Art. 5 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 09/VII/05.

LVIII GMC — Asunción, 09/VI/05

## SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

**Resolución 421/2007**

**Apruébase la "Organización Administrativa del Sistema de Inversión en Capital de Riesgo", la "Metodología y Documentación Necesaria para la Inscripción y Acreditación del Sistema", la "Metodología y Documentación Necesaria para la Evaluación, Seguimiento y Control del Sistema" y la "Asignación de Cupo de Crédito Fiscal".**

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente N° 1187/2007 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto N° 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006; la Ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica; el Decreto N° 270 de fecha 11 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Decreto N° 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dispuso la creación en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de un Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de la Ciencia, la Tecnología e Innovación Productiva.

Que el objetivo principal de la implementación de dicho programa, es fomentar la inversión de capital de riesgo en proyectos de investigación y desarrollo de empresas existentes, o en la creación de nuevas empresas, todas en las condiciones contempladas en el Artículo 9° inciso b) de la Ley N° 23.877 y el decreto N° 270 del 11 de marzo de 1998.

Que a tenor del crecimiento económico que ha experimentado nuestro país durante el período 2003/2007 y las posibilidades de expansión de la industria nacional, movilizada por el incesante avance de la ciencia y la tecnología e impulsada desde sector público, hacen imprescindible la implementación de instrumentos como los referenciados, los que a su vez deben ser reglamentados de la manera más ágil posible, a fin de otorgarles eficacia y eficiencia en la gestión para la cual fueron creados.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1207/2007, y en consonancia con el Artículo 9° inciso b) de la Ley N° 23.877 precedentemente mencionado, esta Secretaría gestionará anualmente ante las autoridades con competencia en el tema, la asignación al SISTEMA DE INVERSION EN CAPITAL DE RIESGO, de un cupo de Crédito Fiscal suficiente para atender la requisitoria del Programa que por intermedio del citado decreto se crea.

Que así mismo, a tenor de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1207/07, la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA será la Autoridad de Aplicación de la citada norma, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación.

Que en el mismo sentido, el mencionado decreto establece en su Artículo 10, que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, organizará un SISTEMA DE ACREDITACION, EVALUACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACION relacionado con la implementación del PROGRAMA DE FOMENTO A LA INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO en EMPRESAS del AREA de CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACION PRODUCTIVA; así como también generar la información suficiente sobre la industria del capital de riesgo que permita el conocimiento global de los distintos factores que integran el sistema.

Que corresponde en consecuencia dictar la normativa mediante la cual se establezca el marco organizacional que permita llevar adelante la gestión encomendada, así como también la reglamentación tendiente a asegurar la transparencia y difusión del referido Programa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aprobar el Anexo I como parte integrante de la presente resolución, denominado "ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE INVERSION EN CAPITAL DE RIESGO".

**Art. 2°** — Aprobar el Anexo II como parte integrante de la presente medida denominado "METODOLOGIA Y DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA INSCRIPCION Y ACREDITACION EN EL SISTEMA".

**Art. 3°** — Aprobar el Anexo III que forma parte integrante de la presente, el que se denominará "METODOLOGIA Y DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA EVALUACION, SEGUIMIENTO Y, CONTROL DEL SISTEMA" y "ASIGNACION DE CUPO DE CREDITO FISCAL"

**Art. 4°** — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE INVERSION EN CAPITAL DE RIESGO (SICAR)

1.- El SISTEMA DE INVERSION EN CAPITAL DE RIESGO (SICAR) funcionará dentro del ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, como un órgano integrante del sector destinado a fomentar, por intermedio de distintas acciones: la ciencia, la tecnología, la innovación productiva y la creación de empresas.

2.- A los fines de su operatividad, en su faz directiva el órgano contará con UN (1) Coordinador el que será designado por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva mediante resolución fundada. El mencionado funcionario tendrá a su cargo la adopción de las decisiones relacionadas al funcionamiento de las distintas etapas registrales y de evaluación del Sistema. Dispondrá así mismo, de facultades relacionadas con la adopción de decisiones que permitan llevar adelante en forma eficiente la tramitación de toda aquella documentación que haga al funcionamiento tanto interno como externo del Sistema.

3.- Contará a los fines de su organización con personal asistente administrativo, técnico y profesional, el que será asignado por la Secretaría de acuerdo con los requerimientos del Sistema y con las metodologías de asignación de personal existente; debiendo atenderse especialmente la dotación de personal suficiente, de acuerdo con las necesidades progresivas que registre su crecimiento.

4.- Además de su Coordinador, el SICAR estará integrado inicialmente como mínimo por: UN (1) asistente administrativo de coordinación, UN (1) profesional técnico con competencia en la evaluación de temas legales-contables y DOS (2) empleados administrativos.

5.- A los fines de permitir la evaluación de las políticas de inversión de los fondos, la capacidad y solvencia técnica de las Sociedades de Administración, el control de la correspondencia entre los programas de inversión y las empresas invertidas, y toda otra actividad de relevancia técnica y de contralor que así lo requiera, el SICAR contará con el apoyo de una COMISION ASESORA la que deberá integrarse con un mínimo de CINCO (5) miembros, los que serán designados a título honorífico mediante resolución fundada del Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Será requisito ineludible para ser designado miembro integrante de dicha comisión, acreditar capacidad e idoneidad suficiente en alguna de las ramas de la ciencia y la tecnología afines a las políticas en desarrollo, así como también en el área de las inversiones relacionadas con el capital de riesgo y la creación de empresas.

ANEXO II

"METODOLOGIA Y DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA INSCRIPCION Y ACREDITACION EN EL SISTEMA".

A: ACREDITACION DE LOS FONDOS DE INVERSION y SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

1. Los trámites para la acreditación de los Fondos podrán ser iniciados en cualquier momento por los interesados, mediante el llenado del formulario electrónico que al efecto se disponga en la página Web del SICAR.

1.1. La inscripción deberá ser materializada por el titular de la Sociedad Administradora del Fondo o en su defecto por el representante legal, mediante poder suficiente certificado por Escribano Publico Nacional.

1.2. No se dará curso a ninguna solicitud de asignación de crédito fiscal, como contraprestación por la realización de inversiones mediante el sistema instituido por el Decreto N° 1207/2006, sin la previa acreditación de la inscripción del Fondo en el Sistema de Inversión en Capital de Riesgo (SICAR) organizado en la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

2.- Como paso previo a considerar la solicitud de inscripción en el SICAR, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al envío de la solicitud por medio electrónico, el requirente deberá acompañar la documentación respaldatoria. La misma podrá ser entregada en la sede del organismo personalmente o por correo mediante carta certificada con aviso de retorno o correo privado. En caso contrario, la solicitud será desestimada, archivándose el pedido.

3.- La documentación respaldatoria estará integrada por:

3.1. EL CONTRATO DE CONSTITUCION Y/O REGLAMENTO DE GESTION

a) Contrato de constitución, el que podrá estructurarse como Fideicomiso, en cuyo caso deberá encuadrarse en las prescripciones establecidas por la Ley 24.441 y sus normas reglamentarias; o como Fondo Común de Inversión con su correspondiente Reglamento de Gestión conforme a ley 24.083, su modificación por la ley 24.441 y sus normas reglamentarias

b) Deberá estar acompañado por la nómina actualizada de la autoridad o autoridades competentes con facultades para adoptar decisiones (*).

c) El contrato deberá establecer con precisión que el objetivo de la creación del Fideicomiso o Fondo de Inversión es el de invertir capital de riesgo en empresas.

d) En los casos de Fideicomisos de cualquier naturaleza existentes y operativos con anterioridad a la sanción del Decreto N° 1207/06, se entenderá suficiente que los mismos puedan demostrar la creación de un sistema contable independiente, que permita identificar y controlar el destino preciso y objetivo de las inversiones de capital de riesgo, en empresas con alto potencial de crecimiento en el área de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva.

e) No obstante la modalidad de conformación del Fideicomiso, o del Fondo de Inversión como Fondo Común de Inversión Cerrado que se hubiere seleccionado, en todos los casos resultará imprescindible que el sistema de contabilización de las inversiones que sean recibidas por el mismo, permita indubitablemente identificar a las empresas inversoras que potencialmente pudieran hacerse acreedoras a los beneficios que establece el Decreto N° 1207/06.

f) En los casos de sociedades no financieras, el contrato de Fideicomiso deberá constituirse como un Fondo Fiduciario Ordinario. En su defecto el mismo deberá contar con la respectiva autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley N° 24.441 y/o sus modificatorias y Decretos reglamentarios.

3.2. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

3.2.1. Capacidad Legal

a) La Sociedad Administradora se deberá constituir bajo una modalidad tal que permita actuar a la misma como agente fiduciario; ya sea como entidad financiera autorizada, sociedades anónimas constituidas en el país, sociedades extranjeras que acrediten el establecimiento de una sucursal, asiento u otra representación suficiente en el país, personas físicas o sociedades domiciliadas en el país y/o cualquier otra modalidad establecida o a establecerse, admitida por la legislación vigente o alternativamente administrarse como Fondo de Inversión con una Sociedad Gerente y una Entidad Depositaria. Deberá así mismo estar inscripto ante el organismo respectivo Nacional (I.G.J.) o Provincial (Personas Jurídicas) que corresponda, acompañado copia autenticada del último acto de designación de autoridades.

b) Certificado de inscripción en el CUIT, y documentación fiscal respaldatoria (*).

c) Formulario electrónico de solicitud de inscripción impreso, con la firma en original del representante legal de la sociedad o apoderado legalmente acreditado.

d) Datos completos del/los domicilios, números telefónicos, fax, correos electrónicos, página Web de la Sociedad Administradora o Sociedad Gerente.

e) Se exigirá así mismo, una declaración jurada mediante la cual se asuma el compromiso de mantener actualizada la información, notificando sobre cualquier modificación en la constitución de la sociedad (objeto, autoridades, etc.). No obstante ello, el SICAR se reserva el derecho de solicitar toda otra información y/o documentación que considere necesaria.

Nota: La totalidad de la documentación requerida (*) deberá ser entregada en original y/o en copias debidamente legalizadas por Escribano Público, ya que pasará a formar parte de un registro del SICAR como empresas potencialmente receptoras de inversiones en capital de riesgo; razón por la cual no será necesario reiterar su presentación en caso de futuras intervenciones.

3.2.2. Capacidad Técnica

La Sociedad Administradora por sí, o a través de un Comité de Gestión de Proyectos, deberá acreditar idoneidad y antecedentes suficientes como gestora de inversiones en el área de la ciencia, la tecnología, la innovación productiva, y en la creación de empresas.

Deberá estar integrado por profesionales con probada capacitación y experiencia en el área de gestión y desarrollo de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología, la innovación productiva y la creación de empresas; y/o la inversión de capital de riesgo.

Cuando se aplique la forma de Fondo Común de Inversión Cerrado, la acreditación de la idoneidad como gestora de inversiones en el área de la ciencia, la tecnología, la innovación productiva y en la creación de empresas, recaerá en la Sociedad Gerente.

A los efectos de verificar la idoneidad de la Sociedad Administradora o del Comité de Gestión de Proyectos, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Currículm Vitae de cada uno de los integrantes.

b) Acreditación de antecedentes de la sociedad en el desarrollo de proyectos similares.

c) Reputación y background profesional y ético de la organización y de sus miembros.

d) Historia de realizaciones grupales e individuales: inversiones realizadas, retornos obtenidos, performances de las inversiones, etc.

e) Cobertura local, regional o nacional de las actividades previas.

f) Referencias profesionales de terceros: entidades financieras, inversores, estudios legales, coinversores, co-gestores, etc.

g) Red de contactos y fuentes de información en función de la estrategia de inversión establecida, incluyendo experiencia y conocimiento del mercado que enfoca.

h) Evidencia de las capacidades para introducir valor agregado a las empresas invertidas y experiencia en la materia.

3.3. En el caso de Fondos creados con posterioridad a la sanción del Decreto N° 1207/06 al solo efecto de actuar como agentes gestores de inversión en capital de riesgo, se requerirá que los integrantes de la Sociedad Administradora posean probada capacitación y experiencia en el área de gestión y desarrollo de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología, la innovación productiva y en la creación de empresas; y/o la inversión de capital de riesgo.

3.4. Atento los principios sentados en el Artículo 22 del decreto N° 1207/06, durante los TRES (3) primeros años de funcionamiento del sistema, la capacidad y experiencia de la Sociedad Administradora podrá acreditarse mediante los antecedentes de sus integrantes en proyectos de similar naturaleza.

No obstante el detalle de la documentación descripta precedentemente, las autoridades del SICAR se reservan el derecho de solicitar, a la sociedad requirente, toda otra información y/o documentación que considere pertinente como paso previo a otorgar la inscripción en el Sistema.

El incumplimiento en tiempo y forma en la entrega de la documentación, así como también el falseamiento en todo o en parte de la información suministrada, podrá determinar el rechazo de la solicitud de inscripción y/o la baja del registro respectivo.

3.5. Dado el nivel incipiente de la industria vinculada al capital de riesgo, la SECYT, a través del programa CREARCYT creado por Resolución SECYT N° 64/02, prestará apoyo a las Sociedades Administradoras y/o Comités de Gestión y/o Sociedades Gerente, organizando procesos de "due diligence" para el perfeccionamiento de las Sociedades Administradoras y sus respectivos Fondos, que facilite la acreditación de los interesados y permita transferir las mejores prácticas internacionales en esta materia. Esta actividad la desarrollará por sí o a través de organizaciones privadas especializadas en el tema.

B: INSCRIPCION Y/O ACREDITACION DE EMPRESAS CON CAPACIDAD POTENCIAL PARA LA RECEPCION DE INVERSIONES.

B.1. INSCRIPCION PROVISORIA

1.1. A los efectos de facilitar a los posibles inversores, así como también permitir a los Fondos creados o por crearse, la búsqueda de oportunidades de inversión en empresas con capacidad para la recepción de inversiones, el SICAR dispondrá la creación de un registro provisorio en el que podrán inscribirse todas aquellas empresas a que hace referencia el artículo 12 del Decreto N° 1207/06, así como la Resolución N° 24/01 y N° 675/02, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o la normativa que en el futuro la reemplace.

A tal efecto, se deberá completar el formulario contenido en la página Web de SICAR, y remitir a posteriori la documentación que en la misma se indicare.

1.2. La inscripción en la página Web del organismo de la empresa respectiva, mediante la forma precedentemente descripta, dará derecho a la empresa a:

a) Ser considerada por parte de los potenciales inversores como una empresa en condiciones de recibir inversiones sujetas a los beneficios instituidos por el Decreto N° 1207/06.

b) Participar de los planes de difusión que a los efectos de la promoción del sistema lleve adelante el SICAR ante potenciales inversores.

c) Requerir, una vez cumplimentado el trámite respectivo, la acreditación habilitante.

B.2. ACREDITACION HABILITANTE

2.1. A los efectos de establecer un sistema de guía, seguimiento y control de las inversiones de capital de riesgo en empresas del sector de la ciencia, la tecnología, la innovación productiva, sólo se dará curso a la solicitud de asignación de crédito fiscal, como contraprestación por la realización de inversiones mediante el sistema instituido por el Decreto N° 1207/2006, si las mismas fueron realizadas en empresas del mencionado sector que se encuentren registradas y acreditadas en el Sistema de Inversión en Capital de Riesgo (SICAR) organizado en la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Por tal razón, las autoridades de las Sociedades Administradoras de los Fondos interesados, deberán efectuar la respectiva consulta al SICAR, a fin de verificar la existencia o no de tal acreditación; y en su defecto orientar a la empresa interesada a efectivizar la respectiva acreditación.

2.2. A tal efecto, las empresas con capacidad potencial para recibir inversiones a que hace referencia el Decreto N° 1207/06, deberán solicitar su acreditación en el sistema (SICAR), mediante el procedimiento y la documentación que a continuación se detalla:

2.3. Los trámites para la acreditación de las referidas empresas podrán ser iniciados en cualquier momento por los interesados, mediante el llenado del formulario electrónico que al efecto se disponga en la página Web del SICAR, debiendo ser originados por el titular de la firma, o en su defecto por el representante legal, mediante poder suficiente certificado por Escribano Publico Nacional

2.4. Como paso previo a considerar la solicitud de acreditación en el SICAR, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al envío de la solicitud por medio electrónico, el requirente deberá acompañar la documentación respaldatoria. La misma podrá ser entregada en la sede del organismo personalmente o por correo mediante carta certificada con aviso de retorno, o correo privado. En caso contrario, la solicitud será desestimada, archivándose el pedido.

2.5. La documentación respaldatoria estará integrada por:

a) Estatuto Social (*) con la última acta de designación de autoridades (*);

b) Poderes autorizantes (*)

c) Certificado Libre Deuda Fiscal (*)

d) Domicilios, teléfonos, correos electrónicos, página Web y todo otro dato que permita identificar la localización y actividades que desarrolla la empresa.

e) Copia del formulario electrónico remitido al SICAR, con la firma hológrafa del representante legal de la empresa.

f) Nota suscripta por el representante legal de la empresa, mediante firma certificada por ante Escribano Público Nacional, en la cual se acepte que en caso de verificarse la existencia de inversiones en la misma que estén destinadas a recibir los beneficios que establece el decreto N° 1207/06, la empresa acepta y se compromete a prestar la debida colaboración a las autoridades del SICAR dependiente de la SECYT, a los efectos de verificar, controlar y efectuar los seguimientos de las inversiones denunciadas. Tal colaboración implicará no sólo el acceso de las autoridades del SICAR a los ámbitos de producción y/o de administración de la empresa, sino también facilitando la compulsa de toda aquella documentación necesaria para los objetivos del sistema que le fuera oportunamente solicitada.

Nota: La totalidad de la documentación requerida (*) deberá ser entregada en original y/o en copias debidamente legalizadas por Escribano Público, ya que pasará a formar parte de un registro del SICAR como empresas potencialmente receptoras de inversiones en capital de riesgo del sector científico tecnológico; razón por la cual no será necesario reiterar su presentación en caso de futuras intervenciones.

2.6. Se exigirá así mismo, una declaración jurada mediante la cual se asuma el compromiso de mantener actualizada la información, notificando sobre cualquier modificación en la constitución de la empresa (objeto, autoridades, etc.).

No obstante el detalle de la documentación descripta precedentemente, las autoridades del SICAR se reservan el derecho de solicitar, a la sociedad requirente, toda otra información y/o documentación que considere pertinente como paso previo a otorgar la inscripción en el Sistema.

El incumplimiento en tiempo y forma en la entrega de la documentación, así como también el falseamiento en todo o en parte de la información suministrada, podrá determinar el rechazo de la solicitud de inscripción y/o la baja del registro respectivo.

ANEXO III

A) "METODOLOGIA Y DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA EVALUACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACION DEL SISTEMA".

B) "ASIGNACION DE CUPO DE CREDITO FISCAL"

ANEXO III. A) "METODOLOGIA Y DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA EVALUACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION".

1. Anualmente la SECYT determinará y publicará el monto de crédito fiscal que será destinado a cumplimentar los objetivos del Decreto N° 1207/06. Así mismo y con la finalidad de orientar a las entidades gestoras de inversión, hará público los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación productiva que regirán para el respectivo año. Ello en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9° del referido decreto.

2. Las Sociedades Administradoras interesadas en participar en el otorgamiento de crédito fiscal para los inversores del Fondo, relacionados con proyectos de inversión de capital de riesgo en empresas del sector de la ciencia, la tecnología, la innovación productiva y en la creación de empresas, deberán efectuar su solicitud por intermedio de los formularios que se publicarán en la página Web del SICAR.

2.1. Así mismo deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Constancia de inscripción del Fondo y de su respectiva Sociedad Administradora ante el registro creado a tal efecto en el SICAR.

b) Constancia de acreditación en el registro del SICAR de la empresa con capacidad potencial para recibir inversiones.

c) Plan de inversiones en el cual se detalle entre otros: monto a invertir, programa, destino, identificación fehaciente de las empresas inversoras, etc.

d) Contrato de Inversión de Riesgo (CIR) según lo establece el artículo 13 del Decreto 1207/06, el cual entre otros datos deberá contener: el objeto del negocio, las obligaciones y derechos del inversor y de la empresa, la forma y el plazo que se acuerde para el recupero por parte del Fondo Fiduciario de la inversión temporal realizada, la metodología para estimar su valor presente y los títulos que se emitirán, etc.

e) Los criterios de "due diligence" a aplicar en las empresas invertidas.

f) Identificación y estructuración de las salidas, evaluación de oportunidades de salida.

g) Gobierno de las empresas invertidas y su relación con el fondo.

h) Deberá así mismo, concomitantemente con la presentación de la documentación referida, celebrar con el SICAR un convenio mediante el cual la Sociedad Administradora establezca: el compromiso asumido respecto del monto total de la inversión a realizar y el cumplimiento de la política de la inversión aprobada, su participación en la gestión de las empresas invertidas, facilitar su apoyo y aportar las relaciones que estén a su alcance para permitir el éxito de los negocios; todo ello de acuerdo con las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia.

No obstante el detalle de la documentación descripta precedentemente, las autoridades del SICAR se reservan el derecho de solicitar, a la sociedad requirente, toda otra información y/o documentación que considere pertinente como paso previo a otorgar la inscripción en el Sistema.

El incumplimiento en tiempo y forma en la entrega de la documentación, así como también el falseamiento en todo o en parte de la información suministrada, podrá determinar el rechazo de la solicitud de cupo de crédito fiscal y/o la baja del registro respectivo.

ANEXO III. B) ASIGNACION DEL CUPO DE CREDITO FISCAL

1. Las Sociedades Administradoras podrán efectuar presentaciones requiriendo para alguno o varios de los inversores de su Fondo, cupo de crédito fiscal en más de una oportunidad, siempre que:

1.1. Las presentaciones se efectúen mediante programas de inversión relacionados con distintas empresas a ser invertidas o bien en distintas etapas de alguna empresa, siempre que tales etapas hayan sido preanunciadas en origen, con los ajustes propios que surjan de la etapa inicial.

1.2. Demuestren que la cartera de nuevos proyectos cumplimenta satisfactoriamente los requisitos precedentemente solicitados.

1.3. Acompañen la certificación emitida por la COMISION ASESORA del SICAR que acredite que la Sociedad Administradora ha tenido, en el desarrollo de sus funciones en programas de inversión ejecutados y/o en ejecución, un desempeño satisfactorio.

2. Una vez verificada la procedencia de la documentación acompañada, el SICAR remitirá la misma a la COMISION ASESORA, la que dentro del plazo que se hubiera fijado para esta finalidad en su reglamentación, deberá proceder a:

a) Rechazar, mediante dictamen fundado, la solicitud cursada.

b) Observar parcialmente la solicitud, en virtud de la existencia de defectos formales y/o materiales que impidan la prosecución del trámite, otorgándole a la requirente un plazo razonable a los efectos de sanear las anomalías observadas.

c) Aprobar la solicitud de cupo de crédito fiscal al cual podrán hacerse acreedores los inversores del fondo que así lo requieran.

3. La aprobación por parte de la COMISION ASESORA del SICAR del programa de inversión evaluado tendrá los siguientes efectos:

3.1. Establecerá un período de DOCE (12) meses durante los cuales, el SICAR, mantendrá la reserva del citado cupo de crédito fiscal a favor de las empresas inversoras que operen en el Fondo respectivo, y que lo hubieran solicitado por intermedio de la Sociedad Administradora.

4. El SICAR en forma TRIMESTRAL, procederá a realizar la convocatoria para el otorgamiento del crédito fiscal respectivo, entre aquellas Sociedades Administradoras que hubieran resultado favorecidas con la reserva del cupo a que hace referencia el apartado 3.1. del inciso 3 precedente, y que demuestren fehacientemente el cumplimiento total o parcial de la inversión comprometida en el programa de inversión aprobado, según correspondiera.

4.1. En caso de que el monto total del crédito fiscal reclamado por las Sociedades Administradoras no resulte superior al monto disponible con que el SICAR cuente trimestralmente, el mismo será distribuido por riguroso orden de solicitud entre las empresas requirentes y en forma proporcional, mediante una ponderación de los porcentajes solicitados de crédito fiscal, en relación con la inversión efectivamente realizada.

4.2. En caso contrario, el otorgamiento y distribución del crédito fiscal disponible en cada trimestre será efectivizado por el SICAR mediante la metodología de convocatoria a concurso al que hace referencia el Decreto N° 270/98 y sus normas complementarias, entre todos aquellos requirentes que contaren con la reserva del cupo establecido en el apartado 3.1. del inciso 3 precedente.

4.3. Los montos excedentes de crédito fiscal que no hubieren sido distribuidos en un trimestre, pasarán a integrar los montos a distribuir en el trimestre siguiente.

4.4. En caso de no registrarse en un trimestre, montos de crédito fiscal suficiente para distribuir entre los distintos solicitantes, el SICAR por intermedio de la SECYT, gestionará: a) la reasignación de crédito fiscal existente en el ámbito del organismo que a la fecha de solicitud se encontrara sin asignación, b) la ampliación a las autoridades competentes, del monto originalmente asignado.

4.5. Ante el supuesto de que las provincias no hubieran organizado su propio sistema, tal cual lo señala el Artículo 18 del Decreto N° 1207/06, la SECYT dispondrá el otorgamiento del mismo respetando el cupo establecido en la Ley N° 23.877. En tal sentido el domicilio de radicación de la firma a ser invertida será el elemento determinante para establecer el porcentaje de cupo que correspondiere otorgar al solicitante.

4.6 Los Fondos de Inversión podrán tener oferta pública conforme a lo que establezca la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.). Atento al perfil de riesgo de las inversiones a realizarse, la C.N.V. podrá circunscribir la inversión a Inversores Calificados, y adicionalmente en lo prospectos de emisión deberá quedar debidamente explicitado que sólo son sujetos de desgravación: la Inversión Primaria o Ampliaciones Posteriores de personas jurídicas o físicas titulares de empresas productoras de bienes y/o servicios; no siendo la desgravación aplicable a compras o transferencias posteriores de cuotas partes.

---

**Secretaría de Trabajo**
**y**
**Secretaría de Empleo**

## SECRETARIA DE TRABAJO

**Resolución Conjunta 807/2007 y 438/2007**

**Apruébanse las Pautas y Criterios para la Presentación de Proyectos para la ejecución de las acciones previstas en la Resolución Nº 499/2007 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.205.793/07, la Ley Nº 23.551 sus modificatorias y complementarias, la Ley Nº 25.877 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 499 del 24 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 499 del 24 de mayo de 2007 creó el PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION SINDICAL con el objeto de asistir a las asociaciones sindicales constituidas conforme a la Ley Nº 23.551 a través de actividades de formación sindical de sus dirigentes, afiliados y trabajadores, a fin de aportar a su fortalecimiento y calificación, afianzando la libertad sindical, promoviendo la participación democrática y propiciando el pleno ejercicio de los derechos de los trabajadores.

Que este PROGRAMA incluye tres formas de acciones de capacitación, a saber: acciones de capacitación contenidas en proyectos de formación sindical, presentadas y ejecutadas por las asociaciones sindicales participantes; acciones de asistencia técnica y metodológica que realizará este MINISTERIO a las acciones ejecutadas por organizaciones sindicales y acciones directas de difusión y capacitación, diseñadas, planificadas y ejecutadas por este MINISTERIO.

Que se hace necesario aprobar los instrumentos y procedimientos de presentación, evaluación y fiscalización de los proyectos y acciones que se realicen en el marco del citado Programa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y en el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 499 del 24 de mayo de 2007.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
Y EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Apruébanse las PAUTAS Y CRITERIOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS para la ejecución de las acciones previstas en el artículo 2º, inciso a), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 499 que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Apruébanse las PAUTAS Y CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE APOYO TECNICO, METODOLOGICO Y DE CERTIFICACION DE EVENTOS para la ejecución de las acciones previstas en el artículo 2º, inciso b), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº /07 que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Apruébanse las PAUTAS Y CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES de difusión y capacitación, diseñadas, planificadas y ejecutadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondientes al artículo 2º, inciso c), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº /07 que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 4º** — Apruébanse los FORMULARIOS DE PRESENTACION DE PROYECTOS del PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION SINDICAL que, como ANEXO IV, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial. — Enrique Deibe.

ANEXO I

PAUTAS Y CRITERIOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS PARA EJECUTAR ACCIONES DE CAPACITACION CONTENIDAS EN PROYECTOS DE FORMACION SINDICAL CORRESPONDIENTES AL Art. 2 INCISO A) del PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION SINDICAL.

1.- OBJETIVOS

Las acciones de formación a desarrollarse en el marco de este Programa deberán ser compatibles con estos objetivos generales:

- fortalecer y mejorar el desempeño de las organizaciones sindicales como actores del diálogo social;

- fortalecer las actividades de desarrollo de sus cuadros de conducción, afiliados y trabajadores;

- fomentar la formación sindical en los procesos de negociación colectiva para mejorar las capacidades de análisis, negociación y de todo otro aspecto que pueda ayudar a mejorar los roles de dirigentes, afiliados y trabajadores;

- ayudar a promover espacios de análisis, discusión y de elaboración de respuestas en las asociaciones sindicales frente a los cambios operados en el mundo del trabajo;

- apoyar e incentivar el trabajo de las estructuras de formación sindical de las asociaciones sindicales.

2.- PRESENTACION

Un proyecto de formación sindical, podrá contener uno o más módulos de acciones de formación. La cantidad de módulos deberá justificarse en función de las necesidades de formación sindical de la asociación sindical involucrada.

2.1. TEMAS ESTRATEGICOS

Los proyectos de formación sindical que se presenten deberán incluir

- empleo y formación profesional;

- negociación colectiva;

- transformaciones en el empleo;

- seguridad social;

- salud y prevención de riesgos;

- género e igualdad de oportunidades;

- diálogo social;

- derecho sindical, libertad sindical y regulación de la actividad sindical.

2.2. FUNDAMENTACION DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Los proyectos deberán fundamentarse detalladamente, caracterizando:

a) la localización geográfica del proyecto;

b) la situación actual y experiencia en formación sindical de la asociación sindical solicitante;

c) los objetivos que se pretenden alcanzar mediante las acciones de formación sindical propuestas;

d) los capacitadores o formadores propuestos;

e) el costo total del proyecto, especificando el respectivo a cada diseño y curso, indicando además los rubros por los cuales se solicita cofinanciamiento, y los costos a su cargo.

2.3. DISEÑO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

2.3.1. Participantes

Podrán presentar proyectos todas las asociaciones sindicales constituidas de acuerdo a la Ley Nº 23.551.

Los proyectos deberán estar dirigidos prioritariamente a delegados, dirigentes, afiliados sindicales de base y trabajadores. En este sentido, se priorizarán los proyectos de las organizaciones sindicales de primer grado y/o locales sobre las propuestas presentadas por organizaciones de segundo o tercer grado.

En cada uno de los diseños que se presenten se especificará el nivel de representación y/o función que dentro de la organización desempeñan los postulantes a participar de las actividades de capacitación.

2.3.2. Propuesta Formativa

2. 3. 2. 1. Duración Total y Distribución Horaria

La duración total de cada acción deberá estar referida a los objetivos planteados para esas mismas acciones, y su distribución deberá tener en cuenta las posibilidades de los concurrentes de manera de garantizar el acceso y la permanencia de los mismos en las acciones de formación.

2. 3. 2. 2. Metodología de formación

La metodología utilizada deberá adecuarse a la experiencia de los participantes y a los requerimientos necesarios para fortalecer el desempeño de su actividad sindical, debiendo favorecer la participación de los participantes, la revalidación de sus saberes previos y la autoevaluación de las actividades desarrolladas.

2. 3. 2. 3. Evaluación de los aprendizajes

Los proyectos deberán especificar los criterios y mecanismos de evaluación y las características generales de los instrumentos a utilizar para llevarla a cabo.

2. 3. 2. 4. Perfil de los capacitadores

El perfil de los capacitadores propuestos deberá contemplar tanto la experiencia previa en actividades de formación sindical, como la profesional y/o laboral relacionada con la actividad para la cual se capacita. Cada proyecto deberá consignar el nombre y apellido de los capacitadores que tendrán a su cargo las actividades formativas, así como una breve descripción de su currículum profesional/laboral.

2. 3. 3. 5. Material Didáctico

Los materiales didácticos propuestos para el desarrollo de las acciones de formación deben resultar pertinentes con relación a las actividades a desarrollar, adecuando su cantidad en función del número de participantes previsto, a los cuales les serán entregados.

2. 3. 2. 6. Infraestructura

Las características de las sedes o locales en donde se ejecutarán las acciones de capacitación deberán resultar acordes a las exigencias de las actividades a desarrollar. Los proyectos presentados deberán especificar y detallar los lugares previstos para la realización de los cursos.

2. 3. 3. Costos y financiamiento

Las Asociaciones Sindicales deberán consignar el costo total del proyecto, especificando el respectivo a cada diseño y curso, detallando además los rubros por los cuales se solicita financiamiento, y los costos a su cargo. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no financiará gastos relativos a la infraestructura necesaria para la realización de los cursos.

Los rubros básicos a financiar por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL son:

° Alquiler de salón y equipos específicos (sonido, transmisión de imágenes);

° Honorarios docentes por exposición y/o por exposición y desarrollo de estudios o ponencias específicos;

° Honorarios de coordinación técnica de las acciones;

° Honorarios por tareas administrativas;

° Viáticos y/o pasajes de los docentes y de los coordinadores;

° Impresión de invitación, programa y materiales didácticos.

° Insumos para la capacitación: cuadernos, biromes, carpetas, material de apoyo, etc.

Los rubros básicos a financiar por las organizaciones sindicales son:

° Traslado de los participantes;

° Viáticos de los participantes (alojamiento y comidas);

° Infraestructura.

3. 1. DIMENSIONES DE LA EVALUACION

Los proyectos serán evaluados sobre la base de tres dimensiones: pertinencia; calidad del diseño técnico y razonabilidad de los costos.

3. 2. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS DIMENSIONES

3.2.1. Criterios para la Evaluación de Pertinencia.

Los criterios para la evaluación de esta dimensión se organizarán en dos grupos, a saber:

a) Criterios para evaluar la pertinencia de la presentación:

1. Vinculación de las temáticas propuestas con las necesidades de formación sindical planteadas;

2. Inclusión y relación con las áreas temáticas estratégicas definidas en el punto 2.1.1;

3. Potencialidad de la propuesta de formación sindical para responder adecuadamente a la actividad de los participantes y/o a las previsiones de su desarrollo;

4. Confiabilidad y coherencia de los datos y de la información que avala el diagnóstico de necesidades de formación sindical.

b) Criterios para la evaluación institucional:

1. Antecedentes en la implementación de proyectos de formación sindical;

2. Capacidad de gestión de proyectos de formación sindical.

3.2.2. Criterios para la Evaluación de Calidad del Diseño Técnico

Los criterios para la evaluación serán los siguientes:

a. Adecuación de la propuesta formativa a los perfiles de los participantes;

b. Desarrollo de las temáticas en vinculación con los resultados esperados;

c. Características de los procesos formativos y de aprendizaje proyectados;

d. Experiencia y perfil profesional de los capacitadores, y de los coordinadores intervinientes en las actividades programadas;

e. Adecuación y proporcionalidad entre la duración de los cursos y las temáticas planteadas;

f. Características de los medios didácticos que se utilizará y del material que se entregará a los participantes.

3.2.3. Criterios para la Evaluación de Razonabilidad del Costo

La evaluación de esta dimensión valorará la adecuación del costo “hora-participante” a los estándares y valores medios usuales para este tipo de actividades. En la evaluación de esta dimensión se privilegiarán aquellas propuestas que planteen la relación más adecuada entre calidad y costos.

También serán tenidos en cuenta los proyectos en donde los porcentajes de participación en el financiamiento por parte de las propias Asociaciones Sindicales sean mayores.

3.3. Evaluación de las propuestas.

La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional convocará a los representantes que formularon el proyecto e informará el resultado del análisis de pertinencia, de calidad de diseño técnico y de razonabilidad del costo de la propuesta y, cuando fuera necesario, realizará observaciones, contrapropuestas y sugerencias para readecuar el proyecto.

La aprobación técnica del proyecto dará lugar la suscripción de un convenio entre la Asociación Sindical y la SECRETARIA DE EMPLEO. La asignación de los fondos disponibles se realizará teniendo en cuenta la cantidad de proyectos presentados por las distintas asociaciones sindicales y las prioridades de formación estratégicas determinadas por este Ministerio.

4. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES PARTICIPANTES

Todos los actos que las Asociaciones Sindicales deban realizar para llevar adelante las acciones de formación sindical comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato del MTEySS.

5. CERTIFICADO - RECONOCIMIENTO

Las Asociaciones Sindicales deberán extender un certificado a cada uno de los participantes que apruebe un curso. En el mismo deberá constar la denominación del curso y su duración. El MTEySS podrá participar en la certificación de la asistencia a los mismos.

6. DOCUMENTACION REQUERIDA

6. 1. Instrumentos de la Presentación

Los proyectos deberán presentarse en los formularios correspondientes, numerados correlativamente por hoja, firmados por el Secretario General o representante legal de la Asociación Sindical participante. Toda la información consignada en cada uno de los folios presentados revestirá el carácter de declaración jurada. Las Asociaciones Sindicales, serán responsables frente al MTEySS, por la veracidad de la información y por la autenticidad de las firmas que se inserten en los folios.

6.2. Documentación anexa

Junto a la presentación de las propuestas, los peticionantes deberán presentar ante la Coordinación del PROGRAMA, la siguiente documentación:

- Copia del o los instrumentos legales por los cuales se acredita la representación legal correspondiente a los representantes intervinientes;

- Copia del instrumento por el cual se le otorga poder suficiente a la persona que se designe como Coordinador Técnico del Proyecto, quien será responsable de la coordinación técnica y operativa de la ejecución de las acciones de formación sindical y de la relación con el MTEySS;

- Datos completos de identificación de la cuenta corriente bancaria o caja de ahorro, en la que se acreditarán los pagos que efectuará el MTEySS. Dicha cuenta corriente o caja de ahorro para recibir transferencias por los proyectos aprobados, deberá estar constituida y registrada de acuerdo a las normas oficiales correspondientes;

- Registro de la Inscripción Gremial y Nómina de Autoridades correspondiente;

- Inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

7. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION

La SECRETARIA DE EMPLEO realizará actividades de seguimiento técnico, supervisión y fiscalización de la ejecución de las acciones de formación sindical previstas en el proyecto aprobado. Las Asociaciones Sindicales deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en el desarrollo de los cursos, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá adoptar, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a las Asociaciones Sindicales la corrección de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o a lo consignado en el proyecto aprobado;

b) Suspender la ejecución de las acciones de formación sindical;

c) Suspender los pagos pendientes para la ejecución de las acciones de formación sindical.

Las Asociaciones Sindicales no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte del MTEySS, por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

8. SOBRE EL PAGO DE LAS ACCIONES DE FORMACION SINDICAL

8.1. Determinación de los Montos

El pago de la contraprestación a cargo del MTEySS se efectivizará por acción debidamente efectuada y finalizada.

No serán reconocidas para el pago las acciones que no puedan ser finalizadas ya sea por deserciones de los participantes, o por suspensión de las mismas, no reconociéndose formas de pago parciales. Excepcionalmente, si ocurrieran alguno de los casos arriba enumerados por razones de fuerza mayor debidamente justificadas y comprobadas, las Asociaciones Sindicales podrán solicitar al MTEySS la consideración de tal situación a los efectos del reconocimiento de los pagos correspondientes.

8.1. 2. Modalidad

El monto total a pagar por las acciones de formación aprobadas se efectivizará en cuotas o pagos parciales de manera de garantizar, por un lado, una adecuada disponibilidad de fondos para realizar las acciones y, por otro, un flujo de los recursos que no implique una excesiva inmovilización de los mismos y que garantice el cumplimiento de las metas acordadas.

8.1.3. Requisitos

Son requisitos para el pago de las Cuotas:

- Presentar la factura con una antelación no mayor a los DIEZ (10) días de la fecha efectiva y confirmada de inicio del curso. Dicha factura será emitida por el monto que corresponda de acuerdo a las pautas establecidas precedentemente.

Son requisitos para el pago de la “Cuota Final”:

- Entregar constancias de participación de los destinatarios de la formación sindical;

- Presentar la factura una vez concluidas las acciones. Dicha factura será emitida por el monto que surja de la liquidación final practicada de acuerdo a las pautas establecidas precedentemente.

A los fines de la rendición de cuentas de los fondos transferidos por la SECRETARIA, las Asociaciones Sindicales ejecutantes se obligarán a conservar en su poder la totalidad de los comprobantes

originales que justifiquen el destino de los fondos erogados para la ejecución de los correspondientes Proyectos. Dichos comprobantes estarán a disposición de la SECRETARIA y de los organismos de control intervinientes.

8.1.4. Medio de pago

Todos los pagos que el MTEySS deba realizar a las Asociaciones Sindicales serán efectuados mediante depósito bancario en la cuenta corriente o caja de ahorro que los solicitantes declararon expresamente haber constituido. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

9. SANCIONES

9. 1. Sanciones Aplicables

Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder, cuando la SECRETARIA DE EMPLEO comprobare que los fondos transferidos por esta última no se hayan aplicado en los términos y condiciones a las acciones comprometidas por las Asociaciones Sindicales ejecutantes, o cuando comprobare la falsedad de la información que éstas se obligan a suministrar, o verificare cualquier otro tipo de incumplimiento o irregularidad, ya sea por acción u omisión, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo de las actividades comprometidas, la SECRETARIA DE EMPLEO intimará el cese inmediato de la irregularidad. En caso de persistir la irregularidad a pesar de la intimación cursada, la SECRETARIA podrá, previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, suspender la ejecución de los correspondientes Convenios o disponer su revocación, pudiendo además exigir el reintegro total de los fondos que fueron oportunamente transferidos a las Asociaciones Sindicales ejecutantes. En este supuesto, las Asociaciones Sindicales ejecutantes no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento o de indemnización por parte del MTEySS.

Asimismo, en caso de verificarse por parte de las Asociaciones Sindicales ejecutantes cualquier tipo de anormalidad en la ejecución del presente Convenio, la SECRETARIA DE EMPLEO, previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, podrá, conforme la gravedad del incumplimiento, aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión y/o inhabilitación para participar en futuros Programas que ejecute la SECRETARIA, conforme lo establecido por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL Nº 441 del 12 de septiembre de 1997.

ANEXO II

PAUTAS Y CRITERIOS PARA LAS ACCIONES DE APOYO TECNICO, METODOLOGICO Y DE CERTIFICACION DE EVENTOS CORRESPONDIENTES AL ARTICULO 2º, INCISO b) del PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION SINDICAL

1.- OBJETIVOS

El objetivo general que esta línea de acción tiene es el de poner a disposición de las Organizaciones Sindicales, recursos técnicos y humanos para asistir técnicamente las acciones de Formación Sindical que los sindicatos pudieran llevar a cabo, ayudando de este modo a que los sindicatos instalen, desarrollen o fortifiquen sus correspondientes áreas de formación sindical, para fortalecer y calificar a los sindicatos como actores sociales del diálogo social; afianzar sus actividades de desarrollo de cuadros de conducción y de sus afiliados y trabajadores; fomentar la formación de los actores sindicales en los procesos de negociación colectiva para mejorar sus capacidades de análisis, negociación y de todo otro aspecto que pueda ayudar a mejorar sus roles, elevando la calidad y equidad de las relaciones laborales.

2- LINEAS DE TRABAJO

El Ministerio asistirá a las contrapartes sindicales, representadas preferentemente por sus estructuras encargadas de la formación sindical, en acciones tales como:

• Diseño de programas de Formación Sindical.

• Diseño e implementación de metodologías de enseñanza-aprendizaje.

• Elaboración y diseño de materiales didácticos, manuales y otro tipo de material de apoyo.

• Implementación, desarrollo y administración de estructuras de Formación Sindical.

3.- PRESENTACION DE PROYECTOS

Podrán presentar proyectos todas las asociaciones sindicales constituidas de acuerdo a la Ley Nº 23.551.

Los proyectos deberán fundamentarse detalladamente, caracterizando:

a) la situación actual y experiencia en formación sindical de la asociación sindical solicitante;

b) los objetivos e impactos que se pretenden alcanzar mediante ejecución de los instrumentos de formación sindical propuestos;

c) los antecedentes y experiencias de los capacitadores o consultores propuestos;

d) el costo total del proyecto, especificando el respectivo a cada diseño y acción, indicando además los rubros por los cuales se solicita cofinanciamiento, y los costos a su cargo.

Los proyectos serán evaluados sobre la base de tres dimensiones: pertinencia; calidad del diseño técnico y razonabilidad de los costos.

La organización e implementación de estas acciones estará a cargo del PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION SINDICAL, debiendo acordar con la SECRETARIA DE TRABAJO las temáticas propuestas y toda otra cuestión relativa a las acciones que pudiera corresponder.

4.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES PARTICIPANTES

Todos los actos que las Asociaciones Sindicales deban realizar para llevar adelante las acciones de formación sindical comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato del MTEySS.

5.- OBLIGACIONES DEL MTEySS

El MTEySS, dentro de esta línea del Programa, se compromete a realizar acciones de apoyo técnico, metodológico o de consultoría para el desarrollo de proyectos de capacitación sindical requeridas por los propios sindicatos, con sus propios recursos técnicos y humanos o asumiendo la financiación de proyectos presentados y ejecutados directamente por las Asociaciones Sindicales participantes. Asimismo, de acuerdo al art. 7º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 499 del 24 de mayo de 2007 se podrán realizar acuerdos y/o convenios con Organizaciones Nacionales e Internacionales de reconocida experiencia en el campo de la formación sindical, a fin de aportar sus recursos, conocimientos y experiencias para la ejecución de estos proyectos.

La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional convocará a los representantes que formularon el proyecto e informará el resultado del análisis de pertinencia, de calidad de diseño técnico y de razonabilidad del costo de la propuesta y, cuando fuera necesario, realizará observaciones, contrapropuestas y sugerencias para readecuar el proyecto.

La aprobación técnica del proyecto dará lugar la suscripción de un convenio entre la Asociación Sindical y la SECRETARIA DE EMPLEO en donde se expliciten el alcance de las acciones comprometidas. La asignación de los fondos disponibles, cuando sean necesarios, se realizará teniendo en cuenta la cantidad de proyectos presentados por las distintas asociaciones sindicales y las prioridades de formación estratégicas determinadas por este Ministerio.

6.- INSTRUMENTOS DE LA PRESENTACION

Las solicitudes deberán presentarse en DOS (2) ejemplares de idéntico tenor, numerados correlativamente por hoja, firmados por el Secretario General o representante legal de la Asociación Sindical participante. Toda la información consignada en cada uno de los folios presentados revestirá el carácter de declaración jurada. Las Asociaciones Sindicales, serán responsables frente al MTEySS, por la veracidad de la información y por la autenticidad de las firmas que se inserten en los folios.

6.1. Documentación anexa

Junto a la presentación de las propuestas, los peticionantes deberán presentar ante la Coordinación del PROGRAMA, la siguiente documentación:

- Copia del o los instrumentos legales por los cuales se acredita la representación legal correspondiente a los representantes intervinientes;

- Copia del instrumento por el cual se le otorga poder suficiente a la persona que se designe como Coordinador Técnico del Proyecto, quien será responsable de la coordinación técnica y operativa de la ejecución de las acciones de formación sindical y de la relación con el MTEySS;

- Datos completos de identificación de la cuenta corriente bancaria o caja de ahorro, en la que se acreditarán los pagos que efectuará el MTEySS. Dicha cuenta corriente o caja de ahorro para recibir transferencias por los proyectos aprobados, deberá estar constituida y registrada de acuerdo a las normas oficiales correspondientes;

- Registro de la Inscripción Gremial y Nómina de Autoridades correspondiente;

- Inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

7.- PRODUCTOS Y MATERIALES ELABORADOS

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL tendrá libre disposición de uso, difusión y/o transferencia de todos los productos y materiales producidos, elaborados y/o utilizados para los sindicatos participantes que hayan tenido financiamiento en esta Línea de Acción.

8. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION

La SECRETARIA DE EMPLEO realizará actividades de seguimiento técnico, supervisión y fiscalización de la ejecución de las acciones de formación sindical previstas en el proyecto aprobado. Las Asociaciones Sindicales deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en el desarrollo de las acciones, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá adoptar, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a las Asociaciones Sindicales la corrección de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o a lo consignado en el proyecto aprobado;

b) Suspender la ejecución de las acciones de formación sindical;

c) Suspender los pagos pendientes para la ejecución de las acciones de formación sindical.

Las Asociaciones Sindicales no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte del MTEySS, por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

9. SOBRE EL PAGO DE LAS ACCIONES DE FORMACION SINDICAL

9.1. Determinación de los Montos

El pago de la contraprestación a cargo del MTEySS se efectivizará por acción debidamente efectuada y finalizada.

No serán reconocidas para el pago las acciones que no puedan ser finalizadas bajo ningún concepto, no reconociéndose formas de pago parciales.

9.1. 2. Modalidad

El monto total a pagar por las acciones de formación aprobadas se efectivizará en cuotas o pagos parciales de manera de garantizar, por un lado, una adecuada disponibilidad de fondos para realizar las acciones y, por otro, un flujo de los recursos que no implique una excesiva inmovilización de los mismos y que garantice el cumplimiento de las metas acordadas.

9.1.3. Requisitos

Son requisitos para el pago de las Cuotas:

- Presentar la factura con una antelación no mayor a los DIEZ (10) días de la fecha efectiva y confirmada de inicio del curso. Dicha factura será emitida por el monto que corresponda de acuerdo a las pautas establecidas precedentemente

Son requisitos para el pago de la “Cuota Final”:

- Entregar constancias de participación de los destinatarios de la formación sindical y/o presentar los productos comprometidos debidamente finalizados y con su correspondiente aprobación por parte de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL;

- Presentar la factura una vez concluidas las acciones. Dicha factura será emitida por el monto que surja de la liquidación final practicada de acuerdo a las pautas establecidas precedentemente.

A los fines de la rendición de cuentas de los fondos transferidos por la SECRETARIA, las Asociaciones Sindicales ejecutantes se obligarán a conservar en su poder la totalidad de los comprobantes originales que justifiquen el destino de los fondos erogados para la ejecución de los correspondientes Proyectos. Dichos comprobantes estarán a disposición de la SECRETARIA y de los organismos de control intervinientes.

9.1.4. Medio de pago

Todos los pagos que el MTEySS deba realizar a las Asociaciones Sindicales serán efectuados mediante depósito bancario en la cuenta corriente o caja de ahorro que los solicitantes declararon expresamente haber constituido. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

10. SANCIONES

10. 1. Sanciones Aplicables

Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder, cuando la SECRETARIA DE EMPLEO comprobare que los fondos transferidos por esta última no se hayan aplicado en los términos y condiciones a las acciones comprometidas por las Asociaciones Sindicales ejecutantes, o cuando comprobare la falsedad de la información que éstas se obligan a suministrar, o verificare cualquier otro tipo de incumplimiento o irregularidad, ya sea por acción u omisión, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo de las actividades comprometidas, la SECRETARIA DE EMPLEO intimará el cese inmediato de la irregularidad. En caso de persistir la irregularidad a pesar de la intimación cursada, la SECRETARIA podrá, previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, suspender la ejecución de los correspondientes Convenios y/o Protocolos o disponer su revocación, pudiendo además exigir el reintegro total de los fondos que fueron oportunamente transferidos a las Asociaciones Sindicales ejecutantes. En este supuesto, las Asociaciones Sindicales ejecutantes no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento o de indemnización por parte del MTEySS.

Asimismo, en caso de verificarse por parte de las Asociaciones Sindicales ejecutantes cualquier tipo de anormalidad en la ejecución del presente Convenio, la SECRETARIA DE EMPLEO, previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, podrá, conforme la gravedad del incumplimiento, aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión y/o inhabilitación para participar en futuros Programas que ejecute la SECRETARIA, conforme lo establecido por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL Nº 441 del 12 de septiembre de 1997.

ANEXO III

PAUTAS Y CRITERIOS PARA LAS ACCIONES DIRECTAS DE DIFUSION Y CAPACITACION, DISEÑADAS, PLANIFICADAS Y EJECUTADAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES AL ARTICULO 2 INCISO C) del PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION SINDICAL.

1.- INTRODUCCION.

Las acciones a ejecutar bajo esta modalidad tendrán como objetivo prioritario la promoción del concepto de trabajo decente en las asociaciones sindicales, operando como mecanismo de difusión y de debate de esta problemática en los sindicatos. En este sentido, se propenderá a articular estas acciones con las políticas que a tal efecto puedan estar efectuando los diversos Organismos Públicos municipales, provinciales y/o nacionales.

2.- IMPLEMENTACION.

El esquema básico para implementar este proyecto es la organización directa por parte del MTEySS de Jornadas/Encuentros o Conferencias/Debates, prioritariamente en ciudades del interior de la República. Las mismas estarán a cargo de especialistas y/o actores involucrados, directamente designados a tal efecto.

La organización e implementación de estas acciones estará a cargo de la Coordinación del PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION SINDICAL, articulando con la SECRETARIA DE TRABAJO las temáticas propuestas y toda otra cuestión relativa a las acciones que pudiera corresponder.

3.- FINANCIAMIENTO:

Los gastos derivados de la implementación de estas acciones serán financiados por este Ministerio. Los rubros incluidos podrán ser:

° Alquiler de salón y equipos específicos (sonido, transmisión de imágenes);

° Honorarios docentes por exposición y/o por exposición y desarrollo de papers específicos;

° Viáticos de los docentes y de los coordinadores;

° Impresión de invitaciones, programas y materiales didácticos (papers, fotocopias);

° Compra de insumos de capacitación: cuadernos, biromes, carpetas, material de apoyo (rotafolios, hojas para rotafolio, marcadores, pizarras, etc.).

4.- PARTICIPANTES:

Podrán participar en estas acciones dirigentes, afiliados de las organizaciones sindicales y trabajadores de las localidades o regiones en donde se implementen las mismas.

5.- CONVOCATORIA:

La convocatoria a estos eventos estará a cargo del Ministerio.

6.- FORMATO DE LAS ACCIONES:

En líneas generales, estas acciones tendrán los formatos tradicionales de debates y/o conferencias, de acuerdo a la temática a tratar o a las características de los animadores. Serán preferentemente eventos cortos de no más de una jornada de duración.

7.- TEMATICAS PROPUESTAS:

Los temas a abordar en estas acciones deberán tener como eje la problemática del trabajo decente tal como fuera formulado en el punto 1, pudiéndose abordar este tema desde las múltiples cuestiones que el trabajo decente implica, ya sea desde los aspectos teóricos o formales y/o desde la implementación de las políticas que el Ministerio lleva adelante para su promoción. No obstante ello, será posible incluir en estas acciones temas prioritarios para la agenda y las políticas de este Ministerio.

ANEXO IV




## PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACIÓN SINDICAL

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE **PROPUESTAS DE CAPACITACIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES**

ASOCIACIÓN SINDICAL:

LOCALIZACIÓN:

REFERENTE (NOMBRE/INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA/ TELÉFONO / CORREO ELECTRÓNICO):

Programa de Apoyo a la Formación Profesional — Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional

**I. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO**

**I. A.: ASOCIACIONES SINDICALES PARTICIPANTES**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre de la entidad | | | | | |
| Provincia | | Localidad | | | |
| Responsable | | Cargo | | | |
| Sector de Actividad | | Nivel o Grado | | Adherida a: | |
| Tipo de Inscripción en MTEySS | | Nro.: | | Inscripción REGICE Nro.: | |
| Domicilio legal | | | | C.Postal. | |
| Provincia | | Partido | | Localidad | |
| Teléfono/s | | FAX | | E-mail | |

| |
|---|
| **I. B.: Describa los antecedentes, experiencia y situación actual en formación sindical del sindicato** |
| |

| |
|---|
| **I. C.: Defina los objetivos generales propuestos como metas de las acciones contenidas en el proyecto** |
| |

| |
|---|
| **I. D.: Describa el alcance geográfico y el nivel de los participantes del proyecto** |
| |

| II. CAPACITACIÓN (COMPLETAR EN DISTINTOS FORMULARIOS PARA CADA CURSO PROPUESTO) | | |
|---|---|---|
| II.A. CURSO Nº :....... / DENOMINACIÓN DEL CURSO : | | |
| DESCRIPCIÓN | | |
| CARGA HORARIA[1] : | NRO. DE PARTICIPANTES : | DOCENTE A CARGO[2]: |
| DESCRIPCIÓN DEL CURSO (CONTENIDOS Y OBJETIVOS ): | | |

PRESUPUESTO

| GASTOS POR RUBRO | COSTO UNITARIO | COSTO TOTAL | APORTE PROPIO | MONTO SOLICITADO |
|---|---|---|---|---|
| Honorarios docentes | $ | $ | $ | $ |
| Materiales didácticos | $ | $ | $ | $ |
| Insumos | $ | $ | $ | $ |
| Seguros de Responsabilidad Civil | $ | $ | $ | $ |
| Otros (especificar) | $ | $ | $ | $ |
| | | | | |
| TOTAL | | $ | $ | $ |

[1] Especificar según los caso horas diarias
[2] Adjuntar C.V. de los docentes propuestos

II. CAPACITACIÓN

II. B. PLANIFICACIÓN Y RESUMEN DE LOS CURSOS

| DENOMINACIÓN DEL CURSO | SEDE | DIRECCIÓN | Nº DE ASISTENTES | CARGA HORARIA DIA | SEM. | TOT. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | TOTAL | | |

III. OPERACIONES QUE COMPLEMENTAN LA CAPACITACIÓN (COMPLETAR EN DISTINTOS CUADROS PARA CADA OPERACIÓN: DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA / COORDINACIÓN / OTROS RUBROS FINANCIABLES)

III. Nº:..... (NUMERAR PARA CADA OPERACIÓN) – DENOMINACIÓN DE LA OPERACIÓN:

DESCRIPCIÓN Y RESULTADOS

| ACCIÓN | RESULTADOS | MEDIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

PRESUPUESTO

| GASTOS POR RUBRO | COSTO UNITARIO | COSTO TOTAL | APORTE PROPIO | MONTO SOLICITADO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | $ | $ | $ |

IV. SÍNTESIS DEL PROYECTO

| OPERACIONES | RESULTADOS | INSTITUCIÓN RESPONSABLE | MONTO TOTAL | APORTE PROPIO | MONTO SOLICITADO |
|---|---|---|---|---|---|
| CAPACITACIÓN | | | $ | $ | $ |
| DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA | | | $ | $ | $ |
| COORDINACIÓN | | | $ | $ | $ |
| OTROS | | | $ | $ | $ |
| | | | $ | $ | $ |
| | | | $ | $ | $ |
| | | | $ | $ | $ |
| | | | | | |
| | | TOTAL | $ | $ | $ |

V. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

| OPERACIONES Y ACCIONES | MES 1 | MES 2 | MES 3 | MES 4 | MES 5 | MES 6 | MES 7 | MES 8 | MES 9 | MES 10 | MES 11 | MES 12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACCIÓN: | | | | | | | | | | | | |
| ACCIÓN: | | | | | | | | | | | | |
| ACCIÓN: | | | | | | | | | | | | |
| ACCIÓN: | | | | | | | | | | | | |
| ACCIÓN: | | | | | | | | | | | | |
| ACCIÓN: | | | | | | | | | | | | |
| ACCIÓN: | | | | | | | | | | | | |
| ACCIÓN: | | | | | | | | | | | | |
| ACCIÓN: | | | | | | | | | | | | |
| ACCIÓN: | | | | | | | | | | | | |

---

## ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 463/2007

**Determínase el sistema a través del cual se realizarán los descuentos que se practiquen sobre los haberes de jubilados y pensionados por el Banco de la Nación Argentina, originados en el otorgamiento de créditos para la compra de computadoras personales.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81091198-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y

CONSIDERANDO:

Que el Banco de la Nación Argentina ha puesto en marcha una línea de crédito para los Jubilados y Pensionados del Régimen de Reparto para acceder a la compra de computadoras personales.

Que el Banco de la Nación Argentina y la Administración Nacional de la Seguridad Social han convenido ingresar el monto crédito a través del sistema e@descuentos de forma tal de permitir el descuento de las cuotas a través de las Ordenes de Pago Previsionales o Constancias de Pago Previsional según corresponda.

Que, consecuentemente, es necesario establecer las precisiones que correspondan con el fin de brindar operatividad al circuito acordado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 106/03 y el Decreto Nº 599/06.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese que los descuentos que se practiquen sobre los haberes de los jubilados y pensionados por el Banco de la Nación Argentina (BNA) originados en el otorgamiento de créditos para la compra de computadoras personales se realizará a través del sistema e@descuentos el cual se encuentra operativo a la fecha en la institución bancaria antes mencionada.

**Art. 2º** — Establécese que con carácter de excepción los nuevos créditos que ingresarán a través sistema e@descuentos no podrán superar un total de cuarenta cuotas (40) con opción a una prórroga de cuatro (4) cuotas más.

**Art. 3º** — Aclárase que a los efectos de la práctica del descuento de la cuota del crédito no se tendrán en cuenta las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados.

**Art. 4º** — Déjase establecido que esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) descontará por medio de la Constancia de Pago Previsional (CPP) u Orden de Pago Previsional (OPP) los importes denunciados por el BNA, mediante el código de 311-101 denominado "Préstamo PC BNA". Previo a la deducción de la cuota, se aplicará el siguiente orden operativo de afectación:

a) Embargos dispuestos por juez competente con motivo de las cuotas por alimentos y litis-expensas a cargo del beneficiario (Ley Nº 24.241, artículo 14, inciso c).

b) Aportes a favor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados o de la Obra Social que hubiera optado el beneficiario (artículos 8º y 9º de la Ley Nº 19.032 modificada por la Ley Nº 23.568 y artículo 8º inc. b) de la Ley Nº 23.660 y su reglamentación Resolución D.E.N. Nº 684/97).

c) Cuotas en concepto de prima del seguro de vida obligatorio (Ley Nº 19.299 y su reglamentación Decreto Nº 1586/80 modificado por su similar, Decreto Nº 747/85).

d) Retenciones en concepto de impuesto a las ganancias (Decreto Nº 649/97 y Resolución General D.G.I. Nº 4139/96).

e) Cargos provenientes de créditos a favor de organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes de jubilaciones, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas. Estas deducciones no podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de ésta no resultara posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo caso la deuda se prorrateará en función de dicho plazo (Ley Nº 24.241, artículo 14, inciso d).

Las deducciones señaladas en el inciso a) gozan de preferencia en relación a las restantes y el orden operativo de afectación establecido entre los incisos b) y e) no es excluyente.

**Art. 5º** — Establécese que en caso de descuentos indebidos o incorrectos por causas imputables al Banco de la Nación Argentina, dicha institución canalizará y dará respuesta a los eventuales reclamos. Asimismo, reintegrará en forma inmediata y directa las sumas que se reconozcan como indebidamente descontadas y, en su caso, responderá a su exclusiva cuenta y cargo los resarcimientos que pudieren corresponder.

**Art. 6º** — Déjase establecido que la implementación de lo resuelto en la presente se efectuará con ajuste a las disposiciones de la Resolución DE-N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2005.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## TABACO

**Resolución 597/2006**

**Apruébase el Marco Lógico y la modalidad de Programa Operativo Manual, como metodología a utilizar para la presentación de proyectos ante el Programa de Reconversión de Areas Tabacaleras.**

Bs. As., 27/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:0061837/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, los Convenios Marco Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 todos del 7 de febrero de 1994 y Nros. 6 y 7, ambos del 27 de enero de 1994, todos suscriptos entre la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y los Gobiernos de las Provincias de SALTA, MISIONES, JUJUY, del CHACO, CATAMARCA, CORRIENTES y TUCUMAN respectivamente, y con vigencia a partir del 1 de noviembre de 1993, y los Convenios quinquenales Nros. 63 del 19 de diciembre de 2005, 68 del 22 de diciembre de 2005, 71 y 72, ambos del 26 de diciembre de 2005, 73 del 27 de noviembre de 2005, 74 del 28 de diciembre de 2005, modificado por su similar N° 24 del 31 de marzo de 2006, todos suscriptos entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Gobiernos de las Provincias de TUCUMAN, JUJUY, del CHACO, SALTA, CATAMARCA y MISIONES respectivamente, como así también, la Resolución N° 785 del 24 de noviembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el desarrollo que han tenido las acciones iniciadas en las citadas provincias en lo que respecta a la reconversión, diversificación y tecnificación de la producción tabacalera en el marco del apoyo brindado por el PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en el Artículo 27, inciso a) y en el Artículo 29, incisos b) a g), de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, las provincias efectuarán presentaciones de proyectos ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de solicitar su aprobación y hacer posible la utilización de los recursos disponibles.

Que la Resolución N° 785 del 24 de noviembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS definía las características y modalidades que asumían tales presentaciones.

Que los Gobiernos Provinciales, en los últimos NUEVE (9) años, han realizado dichas presentaciones bajo la modalidad de PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, el cual se integra por Componentes y Subcomponentes.

Que las actividades a financiar deberán sujetarse a las normas reglamentarias que dicte la autoridad competente.

Que en virtud de la envergadura de los proyectos a financiar, se considera al MARCO LOGICO como una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación.

Que a partir de los indicadores de desempeño seleccionados, según la metodología de MARCO LOGICO, se pueden elaborar informes de progreso para realizar conclusiones sobre la marcha de la ejecución de los proyectos, con relación al desempeño de los procesos, productos y resultados establecidos para cada uno de ellos.

Que en función de la legislación vigente en las diferentes jurisdicciones se hace necesario el requerimiento de la evaluación del impacto ambiental para aquellos proyectos que así lo ameriten y que soliciten el financiamiento del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y de la experiencia recogida y la dinámica actual de trabajo, es necesario proceder a efectuar cambios normativos que instrumenten y contengan elementos y herramientas a fin de facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los proyectos.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida por el Decreto N° 3478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2676 del 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el MARCO LOGICO y la modalidad de PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, como metodología a utilizar para la presentación de proyectos ante el PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS quedando excluida de esta modalidad el Componente Retribución al Productor Tabacalero", dicha metodología se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — La presentación del MARCO LOGICO deberá contener la información que surge de la Planilla de MARCO LOGICO detallada en el Cuadro N° 2 del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3°** — Apruébase el SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROYECTOS (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL y los INFORMES DE PROGRESO SEMESTRAL), detallado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, como metodología a utilizar para el seguimiento de proyectos ante el PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS.

**Art. 4°** — La presentación de cada PROGRAMA OPERATIVO ANUAL e INFORMES DE PROGRESO SEMESTRAL deberán contener los formularios y la presentación descriptiva detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 5°** — El PROGRAMA OPERATIVO ANUAL a presentar, será acordado cada año entre los miembros de la UNIDAD DE COORDINACION a nivel provincial y deberá ser elevado por el gobierno de la provincia a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, antes de las fechas que se fijen en los convenios firmados con las provincias, para su aprobación y posterior financiamiento. Dicha presentación conjuntamente con el MARCO LOGICO estarán acompañadas por un "Acta Acuerdo" que será refrendada por las distintas entidades, miembros de la citada Unidad.

**Art. 6°** — La ejecución de los proyectos incluidos en el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL estará a cargo del gobierno de la provincia o del organismo, entidad y/o personas que esta designe.

**Art. 7°** — Los proyectos a ser financiados por el FONDO ESPECIAL DEL TABACO y que así lo requieran deberán contener el estudio de impacto ambiental correspondiente. De esta forma, se deberá adjuntar a los mismos, copia del pertinente estudio de impacto ambiental y del certificado otorgado por el organismo competente de la respectiva jurisdicción provincial, aprobatorio del mismo.

**Art. 8°** — La Coordinación Nacional del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS, luego del análisis técnico-económico de las presentaciones enunciadas en los Artículos 2° y 4° de la presente resolución, y de la evaluación, aconsejará la viabilidad o no de las mismas. Para dicha gestión, la citada Coordinación podrá solicitar aclaraciones o informaciones que considere menester para adoptar una decisión.

**Art. 9°** — En los casos de aquellas presentaciones que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION apruebe por resolución, procederá a efectuar los depósitos en las cuentas habilitadas a tal efecto y conforme a la proporcionalidad correspondiente en cada caso y a las disponibilidades de fondos para cada momento.

**Art. 10.** — La responsabilidad respecto del estricto cumplimiento en la ejecución de las actividades aprobadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cualquiera sea su forma de financiamiento por recursos provenientes del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, estará a cargo de la provincia o del organismo que la misma designe. El incumplimiento en la ejecución de cualquier actividad o parte de ella por parte de un organismo o entidad que haya sido designada ejecutor y a la cual se le hayan asignado recursos determinará su no elegibilidad para nuevas presentaciones que impliquen la percepción de recursos en el marco de la Ley del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

**Art. 11.** — La provincia, a través del organismo que esta designe, deberá remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con posterioridad al cierre de cada trimestre calendario un estado de origen y aplicación de fondos demostrativo de la aplicación de los recursos, intervenido por el organismo facultado para ejercer la pertinente fiscalización según la legislación de la provincia. Si dentro de los SESENTA (60) días de finalizado cada trimestre el órgano facultado para ejercer la fiscalización no se hubiera expedido, se deberá anticipar el mencionado estado de origen y aplicación de fondos suscripto por el ejecutor, el responsable de la ejecución de los programas y la copia donde conste la elevación al órgano fiscalizador que corresponda, remitiendo la aprobación del gasto en la medida que lo obtenga. La documentación que respalda la aplicación de los fondos deberá quedar en poder del ejecutor y a disposición de la mencionada Secretaría, para realizar las auditorias que la misma disponga. Para el caso de aquellos ejecutores que están fuera del ámbito de la provincia, la elevación de la información a que se hace referencia en este artículo se realizará a través de la misma.

**Art. 12.** — Deróguese la Resolución N° 785 del 24 de noviembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Art. 13.** — La presente resolución entrará en vigencia y será de aplicación para todos aquellos proyectos que se presenten a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su dictado.

**Art. 14.** — Regístrese, comuníquese y archívese. — Miguel S.Campos.

ANEXO I

MARCO LOGICO[1]

A. GENERALIDADES.

El Marco Lógico es una herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. Su propósito es brindar estructura al proceso de planificación y comunicar información esencial relativa al proyecto. Puede utilizarse en todas las etapas de preparación del proyecto: programación, identificación, presentación ante la Unidad del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS (PRAT) de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejecución y evaluación ex-post. Se modifica y mejora repetidas veces durante la preparación y ejecución del proyecto.

El método fue elaborado originalmente como respuesta a TRES (3) problemas comunes a todos los proyectos:

1. Planificación de proyectos carente de precisión, con objetivos múltiples que no están claramente relacionados con las actividades del proyecto.

2. Proyectos que no se ejecutan exitosamente, y el alcance de la responsabilidad del gerente de proyectos no está claramente definido.

3. No hay una imagen clara de cómo luciría el proyecto si tuviese éxito, y los evaluadores no tienen una base objetiva para comparar lo que se planeó con lo que sucedió en realidad.

---

[1] Anexo I del "Manual de Evaluación: Una herramienta de gestión para mejorar el desempeño de los proyectos"; Oficina de Evaluación, BID; marzo 1997

---

El método de Marco Lógico encara estos problemas, y provee además una cantidad de ventajas sobre enfoques menos estructurados:

1. Aporta una terminología uniforme que facilita la comunicación y que sirve para reducir ambigüedades.

2. Aporta un formato para llegar a acuerdos precisos acerca de los objetivos, metas y riesgos del proyecto que comparten el PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS (PRAT) y el ejecutor.

3. Suministra un temario analítico común que pueden utilizar el prestatario, los consultores, el equipo de proyecto y el ejecutor.

4. Enfoca el trabajo técnico en los aspectos críticos y puede acortar documentos de proyecto en forma considerable.

5. Suministra información para organizar y preparar en forma lógica el plan de ejecución del proyecto.

6. Suministra información necesaria para la ejecución, monitoreo y evaluación del proyecto.

7. Proporciona una estructura para expresar, en un solo cuadro, la información más importante sobre un proyecto.

B. ESTRUCTURA.

El Marco Lógico se presenta como una matriz de CUATRO (4) por CUATRO (4), (ver Cuadro N° 1). Las columnas suministran la siguiente información:

1. Un resumen narrativo de los objetivos y las actividades.

2. Indicadores (resultados específicos a alcanzar).

3. Medios de verificación.

4. Supuestos (factores externos que implican riesgos).

Las filas de la matriz presentan información acerca de los objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos en CUATRO (4) momentos diferentes de la vida del proyecto:

1. Fin al cual el proyecto contribuye de manera significativa luego de que el proyecto ha estado en funcionamiento.

2. Propósito logrado inmediatamente después que el proyecto ha sido ejecutado.

3. Componentes/Resultados completados en el transcurso de la ejecución del proyecto.

4. Actividades requeridas para producir los Componentes/Resultados.

Cuadro N° 1: LA ESTRUCTURA DEL MARCO LOGICO

| RESUMEN NARRATIVO DE LOS OBJETIVOS | INDICADORES | MEDIOS DE VERIFICACION | SUPUESTOS |
|---|---|---|---|
| FIN<br><br>El Fin es una definición de cómo el proyecto contribuirá a la solución del problema o problemas del sector. | Los indicadores a nivel de Fin miden el impacto general que tendrá el proyecto. Son específicos en términos de cantidad, calidad y tiempo (grupo social y lugar, si es relevente). | Los medios de verificación son las fuentes de información que se pueden utilizar para verificar que los objetivos se lograron. Pueden incluir material publicado, inspección visual, encuestas por muestreo, etcétera. | Los supuestos indican los acontecimientos, las condiciones necesarias para la “sustentabilidad” (continuidad en el tiempo) de los beneficios generados por el proyecto. |
| PROPOSITO<br><br>El Propósito es el impacto directo a ser logrado como resultado de la utilización de los Componentes producidos por el proyecto. Es una hipótesis sobre el impacto o beneficio que se desea lograr. | Los indicadores a nivel de Propósito describen el impacto logrado al final del proyecto. Deben incluir metas que reflejen la situación al finalizar el proyecto. Cada indicador especifica cantidad, calidad y tiempo de los resultados a alcanzar. | Los medios de verificación son las fuentes que el ejecutor y el evacuador pueden consultar para ver si los objetivos se están logrando. Pueden indicar que existe un problema y sugieren la necesidad de cambios en los Componentes del proyecto. Pueden incluir material publicado, inspección visual, encuestas por muestreo, etcétera. | Los supuestos indican los acontecimientos, las condiciones o decisiones que tienen que ocurrir para que el proyecto contribuya significativamente al logro del Fin. |
| COMPONENTES<br><br>Los Componentes son las obras, servicios y capacitación que se requiere que comprara el ejecutor del proyecto de acuerdo con el contrato. Estos deben expresarse en trabajo terminado (sistemas instalados, gente capacitada, etcétera.) | Los indicadores de los Componentes son descripciones breves, pero claras de cada uno de los Componentes que tiene que terminarse durante la ejecución. Cada uno debe especificar cantidad, calidad y oportunidad de las obras, servicios, etcétera, que deberán entregarse. | Este casillero indica dónde el evaluador puede encontrar las fuentes de información para verificar que los resultados que han sido contratados han sido producidos. Las fuentes pueden incluir inspección del sitio, informes del auditor, etcétera. | Los supuestos son los acontecimientos, las condiciones o las decisiones que tienen que ocurrir para que los Componentes del proyecto alcancen el Propósito para el cual se llevaron a cabo. |
| ACTIVIDADES<br><br>Las Actividades son las tareas que el ejecutor debe cumplir para completar cada uno de los Componentes del Proyecto y que implican costos. Se hace una lista de actividades en orden cronológico para cada Componente. | Este casillero contiene el presupuesto para cada Componente a ser producido por el proyecto. | Este casillero indica dónde un evaluador puede obtener información para verificar si el presupuesto se gastó como estaba planeado. Normalmente constituye el registro contable de la unidad ejecutora. | Los supuestos son los acontecimientos, condiciones o decisiones (fuera del control del gerente de proyecto) que tienen que suceder para completar los Componentes del proyecto. |

C. LA JERARQUIA DE OBJETIVOS.

1. Fin.

Cada proyecto debe ser una respuesta a un problema que se ha detectado.

El Fin de un proyecto es una descripción de la solución que se ha diagnosticado. Si por ejemplo, el problema principal en una región son las malas condiciones de vida de los pequeños productores rurales, el Fin sería mejorarlas.

Deben enfatizarse DOS (2) cosas acerca del Fin. Primero, no implica que el proyecto, por si mismo, sea suficiente para lograr el Fin. Segundo, es un Fin a corto, mediano o largo plazo que sería logrado a la finalización de las operaciones del proyecto.

Idealmente, las Autoridades Provinciales y las partes interesadas, en conjunto, en un proceso intensamente participativo, deben identificar el Fin, determinando qué tipo de proyecto o proyectos, o medidas de políticas, pueden contribuir a la solución de los problemas que han sido identificados. Podría ser que se requiera más de un proyecto para concretar la resolución del o de los problemas. En el contexto del enfoque de Marco Lógico, cuando se está en el proceso de identificación, se procura detectar el proyecto que, de una cantidad de proyectos alternativos, podría contribuir de manera más significativa o total (teniendo en cuenta, en el análisis, entre otros indicadores, el costo de cada proyecto analizado) a la solución del problema.

2. Propósito.

El Propósito es el resultado esperado al final del período de ejecución. Es el cambio que concretará el proyecto. El título del proyecto debe surgir directamente de la definición del Propósito. El Marco Lógico requiere que cada proyecto tenga sólo un Propósito. La razón de ello es la claridad. Si se permitiera definir más de un Propósito podría presentarse una situación que implicara que el proyecto se aproximará más a un objetivo que al otro y, en tal situación, el ejecutor podría tener la oportunidad de escoger el Propósito que percibiera como el de mayor importancia, o el más fácil de lograr, o el menos costoso, pero el mismo podría no coincidir con el Propósito que la provincia y los potenciales beneficiarios, en un proceso participativo, consideraron como el de mayor significación.

Es importante reconocer que el logro del Propósito del proyecto está fuera del control de la gerencia del proyecto o del ejecutor. La gerencia del proyecto tiene la responsabilidad de producir e implementar Componentes (por ejemplo, las obras físicas, la asistencia técnica, la capacitación). Son los beneficiarios del proyecto los que deben hacer uso de estos Componentes para que se logre el Propósito. Por ejemplo, en un proyecto de riego el gerente del proyecto tiene la responsabilidad de que las obras físicas consideradas necesarias sean construidas. Además, puede tener la responsabilidad de la implementación de la capacitación de los productores respecto a cómo debe ser utilizada el agua, pero no puede asumir la responsabilidad por el Propósito del proyecto que, en este caso, sería el aumento de la producción agrícola.

Si el proceso de determinación del Propósito no fuese participativo, los productores agrícolas podrían no estar dispuestos a cambiar sus prácticas o podría ocurrir una sequía que impactara negativamente sobre la disponibilidad de agua, etcétera. Por todo ello, el gerente del proyecto no puede ser el responsable del logro del Propósito.

3. Componentes.

Los Componentes son las obras, estudios, servicios y capacitación específicos que se requiere que produzca la gerencia del proyecto dentro del presupuesto que se le asigna. Cada uno de los Componentes del proyecto tiene que ser necesario para lograr el Propósito, y es razonable suponer que si los Componentes se producen adecuadamente, se logrará el Propósito. La gerencia del proyecto es responsable de la producción de los Componentes del proyecto. Los Componentes deben expresarse claramente. En el Marco Lógico, los Componentes se definen como obras terminadas, estudios concluidos, capacitación terminada.

4. Actividades.

Las Actividades son las tareas que el ejecutor tiene que llevar a cabo para producir cada Componente. Es importante elaborar una lista detallada de Actividades debido a que es el punto de partida del plan de ejecución. Por consiguiente, la ejecución se vincula en forma directa con el diseño del proyecto.

5. Evaluación de la columna de objetivos.

Se construye el Marco Lógico de forma tal que se puedan examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba. Si el proyecto está bien diseñado, lo que sigue es válido:

• Las Actividades especificadas para cada Componente son necesarias para producir ese Componente.

• Cada Componente es necesario para lograr el Propósito del proyecto.

• No falta ninguno de los Componentes necesarios para lograr el Propósito del proyecto.

• Si se logra el Propósito del proyecto, contribuirá al logro del Fin.

• Se indican claramente el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades.

• El Fin es una respuesta al problema más importante en el sector.

D. INDICADORES PARA LA JERARQUIA DE OBJETIVOS.

1. Indicadores de Fin y Propósito.

Los indicadores hacen específicos los resultados en CUATRO (4) dimensiones: cantidad, calidad, cobertura y tiempo.

El Propósito de un proyecto podría ser el mejoramiento de los ingresos anuales de los productores tabacaleros y un indicador podría ser: incrementar en un DIEZ POR CIENTO (10%) el área plantada con tabaco “Burley” en la región determinada para el año 2005. Tal indicador es inequívoco. Enfoca a la gerencia del proyecto en un objetivo cuantitativo, mensurable, de un DIEZ POR CIENTO (10%) de incremento de área. Especifica calidad: tabaco “Burley”. Expresa el tiempo: año 2005.

Aunque hay varios resultados esperados, el Marco Lógico debe especificar la cantidad mínima necesaria para concluir que el Propósito se ha logrado.

Los indicadores deben medir el cambio que puede atribuirse al proyecto, a un costo razonable y preferiblemente de las fuentes de datos existentes. Los mejores indicadores contribuyen a asegurar una buena gestión del proyecto y permiten que los gerentes de proyecto decidan si serán necesarios componentes adicionales o correcciones de rumbo para lograr el Propósito del proyecto.

2. Indicadores de los Componentes.

Los indicadores de los Componentes son descripciones breves de los estudios, capacitaciones y obras físicas que suministra el proyecto. La descripción debe especificar cantidad, calidad, cobertura y tiempo. Por ejemplo una obra de irrigación podría especificar UN MIL METROS (1.000 m.) de canales (cantidad), revestidos con determinado material (calidad), de tal tramo a tal tramo (cobertura) a entregarse en noviembre del año 2005 (tiempo).

3. Indicadores de Actividades.

El presupuesto del proyecto aparece como el indicador de Actividad en la fila correspondiente. El presupuesto se presenta por el conjunto de actividades que generan un Componente. Este tipo de información ya se está suministrando según los requisitos de la citada Resolución N° 785/99, ahora derogada por la presente resolución, sólo que en el Marco Lógico se presentan los montos totales por actividad durante la vida del proyecto, aunque exceda el término del año.

4. Evaluación de la columna de indicadores.

Al revisar la columna de indicadores debe verificarse que:

1. Los indicadores de Propósito no sean un resumen de los Componentes, sino una medida del resultado de tener los Componentes en operación.

2. Los indicadores de Propósito midan lo que es importante.

3. Todos los indicadores están especificados en términos de cantidad, calidad, cobertura y tiempo.

4. Los indicadores en cada nivel de objetivo sean diferentes a los indicadores de otros niveles.

5. El presupuesto es el indicador de las Actividades identificadas.

E. MEDIOS DE VERIFICACION.

El Marco Lógico indica dónde el ejecutor o el evaluador pueden obtener información acerca de los indicadores. Ello obliga a los planificadores del proyecto a identificar fuentes existentes de información o hacer previsiones para recoger información, quizás como una actividad del proyecto. No toda la información tiene que ser estadística. La producción de Componentes puede verificarse mediante una inspección visual del especialista. La ejecución del presupuesto puede verificarse con los recibos presentados (de la forma como actualmente se realiza el seguimiento de los proyectos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO).

F. SUPUESTOS.

Cada supuesto comprende riesgos: ambientales, financieros, institucionales, sociales, políticos u otros factores que pueden hacer que el mismo fracase. El Marco Lógico requiere que el equipo de diseño de proyecto identifique los riesgos en cada etapa: Actividad, Componente, Propósito y Fin.

El riesgo se expresa como un supuesto que tiene que ser cumplido para avanzar al nivel siguiente en la jerarquía de objetivos.

El razonamiento es el siguiente: si llevamos a cabo las Actividades indicadas y ciertos supuestos se cumplen, entonces lograremos los Componentes indicados. Por ejemplo: se tienen planificados cursos de capacitación (a nivel de Actividad) para los productores respecto al uso de una nueva práctica de cultivo, el supuesto es que la gente se interesa y asiste a los cursos. De esta manera estaremos logrando que se cumpla la entrega del Componente de Asistencia Técnica.

Si producimos los Componentes indicados y otros supuestos se cumplen, entonces lograremos el Propósito del proyecto. Por ejemplo: que se firme una resolución o un decreto que favorece las exportaciones del producto en cuestión.

Si todavía se siguen demostrando los supuestos ulteriores, entonces contribuiremos al logro del Fin.

Estos supuestos que se deben dar (como una inversa a los riesgos) deben ser considerados desde el diseño del proyecto.

Los supuestos (o riesgos) del proyecto tienen una característica importante: los riesgos se definen como que están más allá del control de la gerencia del proyecto. El equipo de diseño debe interrogarse qué podría ir mal en cada nivel. A nivel de Actividad, por ejemplo, los fondos de contraparte podrían no llegar en el momento debido, o podría haber un cambio en las prioridades del Gobierno, o una huelga, o una devaluación de envergadura, etcétera. El objetivo es identificar posibilidades con un grado razonable de probabilidad.

La columna de supuestos juega un papel importante tanto en la planificación como en la ejecución. En la etapa de planificación sirve para identificar riesgos que pueden evitarse incorporando Componentes adicionales en el proyecto mismo. Por ejemplo, uno de los supuestos de un programa de salud rural podría ser que el personal calificado esté dispuesto a mudarse y a vivir en las zonas rurales. Dado que este supuesto es crítico al logro del Propósito del proyecto, la buena disposición del personal no puede quedar librada al azar. El equipo del proyecto debe trabajar en el diseño, Actividades y Componentes para asegurarse que el personal calificado estará dispuesto (tendrá incentivos) para radicarse en zonas rurales. El Componente, entonces, podría ser un sistema de pagos de incentivos, suministro de viviendas o algún otro beneficio. Si el supuesto es crítico, y no hay Componente que lo pueda controlar, el equipo del proyecto y la gerencia del mismo, bien pueden decidir que el proyecto particular es demasiado riesgoso y debe abandonarse.

Los supuestos son importantes también durante la ejecución. Indican los factores que la gerencia del proyecto debe anticipar, tratar de influir, y/o encarar con adecuados planes de emergencia. Una de las ventajas de plantear los supuestos es que el gerente del proyecto tiene el incentivo de comunicar los problemas emergentes más que dejarlos para que otro los descubra.

Cuadro N° 2:

PLANILLA DE MARCO LOGICO

| RESUMEN NARRATIVO DE LOS OBJETIVOS | INDICADORES | MEDIOS DE VERIFICACION | SUPUESTOS |
|---|---|---|---|
| FIN | | | |
| PROPOSITO | | | |
| COMPONENTES | | | |
| 1. | | | |
| 2. | | | |
| 3. | | | |
| ACTIVIDADES | $ | | |
| 1.1 | $ | | |
| 1.2 | $ | | |
| 1.3 | $ | | |
| 2.1 | $ | | |
| 2.2 | $ | | |
| 2.3 | $ | | |
| 2.4 | $ | | |
| 3.1 | $ | | |
| 3.2 | $ | | |

G. LISTA DE VERIFICACION DE DISEÑO DE PROYECTO.

1. El Fin está claramente expresado.

2. Los indicadores de Fin son verificables en términos de cantidad, calidad, cobertura y tiempo.

3. El proyecto tiene un solo Propósito.

4. El Propósito está claramente expresado.

5. Los indicadores de Propósito no son un resumen de los Componentes, sino una forma independiente de medir el logro del Propósito.

6. Los indicadores de Propósito sólo miden lo que es importante.

7. Los indicadores de Propósito tienen medidas de cantidad, calidad, cobertura y tiempo.

8. Los indicadores de Propósito miden los resultados esperados al final de la ejecución del proyecto.

9. Los Componentes (resultados) del proyecto están claramente expresados.

10. Los Componentes están expresados como resultados.

11. Todos los Componentes son necesarios para cumplir el Propósito.

12. Los Componentes incluyen todos los rubros de los cuales es responsable la gerencia del proyecto.

13. Los indicadores de Componentes son verificables en términos de cantidad, calidad, cobertura y tiempo.

14. Las Actividades incluyen todas las acciones necesarias para producir cada Componente.

15. Las Actividades identifican todas las acciones necesarias para recoger información sobre indicadores.

16. Las Actividades son las tareas para las cuales se incurre en costos para completar los Componentes.

17. La relación entre Actividades y el presupuesto es realista.

18. La relación entre el Propósito y el Fin es lógica y no omite pasos importantes.

19. La relación entre los Componentes y el Propósito es realista.

20. La lógica vertical entre las Actividades, los Componentes, el Propósito y el Fin es realista en su totalidad.

21. El Propósito, junto con los supuestos a ese nivel, describen las condiciones necesarias, aún cuando no sean suficientes, para lograr el Fin.

22. Los Componentes, junto con los supuestos a ese nivel, describen las condiciones necesarias y suficientes para lograr el Propósito.

23. Los Supuestos al nivel de Actividad no incluyen ninguna acción que tenga que llevarse a cabo antes que puedan comenzar las Actividades.

24. La columna de medios de verificación identifica dónde puede hallarse la información para verificar cada indicador.

25. El Marco Lógico define la información necesaria para la evaluación del proyecto (de culminación del proyecto, ex - post).

H. EL PLAN DE EJECUCION.

El plan de ejecución no forma parte del Marco Lógico, sino que es un Anexo de éste. Toma la lista de actividades necesarias definidas en el Marco Lógico y las presenta en un gráfico de cuándo comenzará y cuándo terminará cada actividad (un gráfico de Gantt). También de allí surgirán las planillas del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

I. USO SECUENCIAL DEL MARCO LOGICO.

El Marco Lógico sirve para orientar la lógica de la identificación del problema, selección de la mejor alternativa de proyecto para contribuir a la solución (el objetivo - Fin en el Marco Lógico), la definición de Propósito (el resultado esperado al final de la ejecución del proyecto), los Componentes necesarios para lograr el Propósito, las Actividades (el presupuesto), los supuestos (riesgos).

El Marco Lógico contiene un resumen de casi toda la información del proyecto proveniente de las distintas disciplinas. El análisis técnico se encuentra resumido en los indicadores de Propósito, en los indicadores de Componentes, en los indicadores de Actividad (que es el presupuesto) y en el plan de ejecución. Los objetivos de la provincia y del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS están reflejados en los indicadores de Fin y de Propósito y en ciertos Componentes a ser desarrollados mediante determinadas Actividades. El análisis económico resulta de la comparación entre los indicadores de Fin o Propósito con el presupuesto. Los resultados del análisis institucional y financiero pueden aparecer como indicadores de Propósito y/o Componentes (tales como entrenamiento realizado, estudios realizados, equipamiento provisto), o como supuestos (que pueden ser incluidos como condiciones contractuales).

En la fase de preparación y presentación ante el PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS, el Marco Lógico constituye un resumen ejecutivo: panorama sintético de los objetivos, de los costos, riesgos y resultados esperados. Durante la ejecución del proyecto, el Marco Lógico y el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL son documentos base y contribuyen a la coordinación y seguimiento del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Como ya se señaló, los logros del Propósito y del Fin no están bajo el control del gerente o ejecutor del proyecto. El gerente solo tiene control de las Actividades, el Presupuesto, y los Componentes que entrega (véase Cuadro N° 3); lo demás está fuera de su control (existen situaciones ajenas a la ejecución del proyecto sobre las cuales el gerente no tiene ningún control). Sin embargo, el gerente tiene la responsabilidad de hacer un seguimiento de todos estos factores, informar a las autoridades superiores cuando parece que los supuestos no se van a cumplir, y sugerir acciones que permitan lograr el Propósito.

Cuadro N° 3:

La parte del Marco Lógico bajo control del gerente del proyecto

| DESCRIPCION NARRATIVA DE LOS OBJETIVOS | OBJETIVO | INDICADOR | MEDIOS DE VERIFICACION | SUPUESTOS |
|---|---|---|---|---|
| FIN | | | | |
| PROPOSITO | | | | |
| COMPONENTE | | | | |
| ACTIVIDAD | | | | |

En la evaluación ex-post, los evaluadores sabrán qué resultados se esperaban y dónde pueden hallar información para verificar si lo lograron.

ANEXO II

SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROYECTOS.

Uno de los principales problemas a los cuales se enfrentan los responsables de la programación en el sector público es que en la etapa de ejecución de programas y/o proyectos no se cuenta con un sistema de seguimiento y evaluación que permita medir los logros de desarrollo, es decir, el progreso e impacto logrado en la ejecución de políticas a través de la implementación de estos programas y/o proyectos. A lo sumo se puede verificar si se ejecutaron los insumos del proyecto. Es decir, si se ha cumplido con el cronograma de desembolsos. Esta visión que puede ser satisfactoria para quien otorga el dinero no lo es para un decisor político, ya que este no sólo está interesado en saber si se gastaron los recursos, sino también si lo hicieron de acuerdo a lo planificado y si han logrado el impacto deseado.

Esto se debe a que, en general, el proceso de formulación de proyectos, los indicadores necesarios para poder realizar el seguimiento durante la ejecución y la evaluación ex - post, no son tenidos en cuenta o no son claramente definidos. Esto es así pues se considera a la formulación del proyecto y su ejecución con su correspondiente seguimiento y posterior evaluación como algo independiente, como si una etapa no estuviera relacionada con las otras. Por ello es necesario vincular estas etapas definiendo claramente en el proceso de diseño los indicadores que se utilizarán para monitorear en la etapa de ejecución una vez finalizado el proyecto.

Por lo tanto, un sistema de seguimiento y evaluación comprende un conjunto de indicadores de desempeño, cuya medición permite verificar en la etapa de ejecución si se está cumpliendo con las metas fijadas en el proceso de formulación; y una vez ejecutado, si el proyecto ha contribuido directamente a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios (población objetivo).

En el primer paso, es decir en el seguimiento, se identifican los logros y debilidades de la ejecución del proyecto y se proponen medidas correctivas. En la evaluación ex-post, se identifica el logro del impacto de desarrollo (efectos o impactos tecnológicos, institucionales, económicos, políticos, socioculturales y/o ambientales).

Los principales objetivos de un sistema de seguimiento y evaluación son:

• Brindar información permanente del desarrollo de los proyectos en lo que se refiere al avance en el cumplimiento de las actividades establecidas, la utilización de los recursos involucrados y el grado de alcance de los resultados esperados.

• Establecer si la ejecución de cada uno de los programas y/o proyectos se está realizando conforme a lo planificado en el Plan de Implementación (PI) y en el Programa Operativo Anual (POA).

• Determinar en función de lo planificado, los desvíos en la ejecución de los proyectos. Verificar hasta qué punto la realización de los componentes o productos establecidos resultará en el logro de las metas de resultados y por ende, del propósito del proyecto.

• Identificar, en caso que hubiere, los problemas en el diseño de los proyectos y en el plan de ejecución de los mismos.

• Determinar factores externos que inciden en la ejecución de los proyectos.

• Realizar evaluaciones ex-post o de terminación de proyectos a los efectos de medir la contribución directa a la calidad de vida de los beneficiarios (población objetivo) y su impacto de desarrollo.

Cabe destacar la importancia que tiene —para la construcción de los indicadores y la elaboración de los instrumentos de registro y sistematización de información— contar previamente con el Marco Lógico de los proyectos, ya que estos son el punto de partida y la base para las actividades que comprenden el monitoreo y evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, para llevar adelante la actividad de seguimiento y evaluación, es necesario definir en primera instancia, el conjunto de indicadores de desempeño que serán monitoreados en el tiempo y a través de los cuales se obtendrá la información necesaria acerca de la ejecución y sus logros. Por tal motivo, la definición y selección de esos indicadores es una instancia relevante del proceso de formulación de proyecto.

Los indicadores de desempeño:

• Establecen metas para medir que se ha cumplido un objetivo.

• Muestran cómo puede ser medido el éxito de un proyecto pues establecen metas específicas.

• Miden lo que es importante.

• Identifican la evidencia que demostrará los logros obtenidos en cada nivel de objetivo planteado en el proyecto.

• Los indicadores obligan a que los objetivos que se plantean en un proyecto sean claros y precisos.

• Contribuyen a una buena administración del proyecto.

Un buen indicador tiene que reunir los siguientes atributos:

• Objetivo: debe expresarse en términos de cantidad, calidad y tiempo.

• Verificable Objetivamente: debe reflejar hechos y no impresiones subjetivas.

• Práctica se basa en datos obtenibles, que deben estar disponibles. En caso de no estados deben ser generados como una actividad propia del proyecto.

• Independiente: cada objetivo debe tener indicadores que no pueden ser los mismos que los de otro objetivo.

• Pertinente: miden un aspecto esencial del objetivo.

Además, en la selección de los indicadores debe tenerse en cuenta que midan el cambio que puede atribuirse al proyecto y que puede haber más de un indicador para cada objetivo.

Los indicadores que se establezcan deben relacionar lo planificado o proyectado con lo efectivamente ejecutado o realizado. Por esta razón, no sólo es necesario definir los indicadores que se utilizarán para un correcto seguimiento y eficaz evaluación ex–post, sino también establecer valores que estos indicadores tienen en el año base (situación “sin proyecto”), proporcionando un “piso” desde el cual se puede medir el cambio producido por el proyecto.

Cada uno de los niveles de objetivos debe estar asociado a indicadores de desempeño, los cuales permiten medir en calidad, cantidad, cobertura y tiempo los resultados o metas a alcanzar.

Indicadores de Fin: miden el impacto de desarrollo alcanzado al cual la ejecución del proyecto contribuyó. Estos indicadores se miden a largo plazo Corresponden a la evaluación ex-post.

Indicadores de Propósito: miden los efectos directos e indirectos producidos en los beneficiarios cuando éstos hacen unos de los bienes y servicios generados por el proyecto. Si bien estos indicadores se miden una vez finalizada la ejecución para verificar el logro del Propósito del proyecto, es conveniente realizar mediciones durante la ejecución, especialmente si existen productos que serán entregados previamente a la finalización del mismo.

Indicadores de Componentes: miden el desarrollo y alcance de los bienes y servicios que deben ser entregados por los componentes del proyecto.

Indicadores de Actividades: miden el alcance y desarrollo de las actividades implementadas durante la ejecución del proyecto, de tal forma que se obtenga cada uno de los Componentes. Están directamente relacionados con el cumplimiento de la ejecución presupuestaria, por lo tanto se expresan en pesos.

Los principales indicadores de desempeño genéricos que deberían ser utilizados como base para un sistema de seguimiento son los siguientes:

Cuadro N° 1: Indicadores Genéricos

| | Indicadores | Datos a registrar | Desagregación | Periodicidad | Período de referencia de la información |
|---|---|---|---|---|---|
| Propósito | Efectos directos e indirectos cuando los beneficiarios hacen uso de lo producido por el proyecto. | Grado de alcance de la meta del Propósito; relación entre los resultados obtenidos y la línea de base; relación entre lo programado y lo efectivamente obtenido. | por beneficiarios (para quiénes); cantidad (cuán bien); tiempo (para cuándo); y cobertura (dónde). | semestral | semestral; acumulado desde inicio del año. |
| | | Resultados obtenidos positivos o negativos que no fueron planificados. | Por beneficiarios (para quiénes); cantidad (cuán bien); tiempo (para cuándo); y cobertura (dónde). | semestral | semestral; acumulado desde inicio del año. |

| | Indicadores | Datos a registrar | Desagregación | Periodicidad | Período de referencia de la información |
|---|---|---|---|---|---|
| Componentes | Bienes y/o servicios entregados | Grado de avance en la obtención de los bienes y/o servicios; relación entre la obtención de los bienes y/o servicios y la línea de base; relación entre lo programado y lo efectivamente obtenido. | cantidad (cuánto); calidad (cuán bien); tiempo (para cuándo); y cobertura (dónde). | trimestral | mensual; acumulado desde inicio del año. |
| | | Adecuación de los bienes y/o servicios obtenidos para el logro del Propósito. | Calidad (cuán bien); por bien y/o servicio. | trimestral | mensual; acumulado desde inicio del año. |
| Actividades | Gasto total | monto; relación entre ejecutado/ presupuestado | por actividad, por componente y por total del proyecto. | mensual | mensual; acumulado desde inicio del año. |
| | Gasto por rubro presupuestario | monto; porcentaje en relación al total; relación entre ejecutado/presupuestado | por actividad, por componente y por total del proyecto. | mensual | mensual; acumulado desde inicio del año. |

EL MARCO LOGICO Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) PROVINCIAL EN EL MARCO DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO

Teniendo en cuenta los Componentes de un Programa Operativo Anual (POA) provincial establecidos por la anterior Resolución N° 785 del 24 de noviembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su Anexo I, ahora derogada por la presente resolución, el título del proyecto se ubica en el concepto de Subcomponente.

PRESENTACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

A) Presentación descriptiva que deberá contener

1- Objetivos, beneficiarios.

2- Antecedentes y Fundamentos.

3- Estrategia de intervención (con énfasis en aspectos metodológicos).

4- Los resultados esperados.

5- El presupuesto detallado.

6- En el caso que el proyecto incluya la compra de bienes de capital, contratación de servicios, etcétera, cuyo monto supere los PESOS CINCO MIL ($ 5.000), la presentación del mismo deberá estar acompañada por TRES (3) facturas proformas y/o presupuestos.

7- Estudio de mercado del/los producto/s a financiar.

8- Estudio de rentabilidad (Análisis de costo-beneficio, flujo de caja del proyecto, Valor Actual Neto (VAN), Tasa de Interés de Retorno (TIR)).

9- Especificaciones técnicas pertinentes para la evaluación como: variedades o cultivares a promover, rendimientos esperados, demanda de mano de obra y otros coeficientes técnicos (como por ejemplo dosis por hectárea de insumos, cantidad de semilla, horas de tractor, etcétera).

B) Planillas de presentación:

En el presente resumen explicativo de los Formularios adjuntos se mencionan cambios respecto de los Formulados vigentes hasta el presente.

Formulario "A" Componentes y Subcomponentes: se mantiene tal cual lo establecía la citada Resolución N° 785/99.

Formulario "B" Objetivo del Proyecto: se modifica parcialmente el Formulario "B" y comprende además información que antes se solicitaba en el Formulario "D", ambos de la mencionada Resolución N° 785/99. La columna referida a la descripción del objetivo del Subcomponente se corresponde con la descripción del Propósito del Marco Lógico. Los indicadores de resultado se especifican con mayor detalle (tal cual como surge del Marco Lógico, en términos de cantidad, calidad, tiempo y alcance; meta global, línea de base que es la situación sin proyecto", meta lograda al año anterior y meta a lograr en el año en curso en el caso en que se tenga previsto la entrega de algún componente que permita identificar el uso parcial del proyecto por parte de los beneficiarios).

Formulario "C" Componentes y Actividades del Proyecto: realiza el seguimiento de los componentes del proyecto y sus actividades en términos objetivos a cumplir y costos. Las columnas para cada componente son: indicadores (metas), línea de base (situación "sin proyecto"), estado al 31 de diciembre del año anterior al Programa operativo Anual (POA) y lo programado para el año en curso dividido en cuatrimestres. También se incluyen los medios de verificación y TRES (3) columnas en Pesos ($): devengado al 31 de diciembre del año anterior, costo previsto para el año en curso y costo total.

Formulario "D" Planificación de Actividades y Tareas: este formulario es muy importante porque hace al seguimiento técnico de las actividades y tareas por componente junto con los nuevos Formularios "B" y "C". Incluye medios de verificación, fecha de inicio, fecha final, persona o unidad de ejecución, seguimiento y control.

Formulario "E" Actividades/Recursos: contiene la información del Formulario "C" de la citada Resolución N° 785/99 y se le incorporan los siguientes contenidos:

• Se mantiene la presencia del Componente del proyecto con cada uno de sus actividades con sus códigos, 1. (componente) 1 (actividad); 1.2 (mismo componente otra actividad) y 2. (segundo componente) 1 (actividad) con los respectivos costos.

• Se agregan columnas referidas a la fuente de financiamiento (FONDO ESPECIAL DEL TABACO, Bancaria, Propia, Provincial, etcétera.)

Formulario "F" Cronograma de Gastos del Programa Operativo Anual (POA): contiene la misma estructura e información del actual Formulario "G" de la citada Resolución N° 785/99.

Formulario "G" Cronograma de Actividades: similar al propuesto por la citada Resolución N° 785/99, pero manteniendo los Componentes del proyecto y sus códigos.

Formulario "H" Cronograma de Gastos de las Actividades: similar al Formulario "F" de la citada Resolución N° 785/99, pero manteniendo los Componentes del proyecto y sus códigos.

INFORMES DE PROGRESO SEMESTRAL.

Constituyen otra herramienta de seguimiento que acompaña a las planillas del Programa Operativo Anual (POA).

En este caso se hacen, por semestre, DOS (2) presentaciones al año y en texto, donde el ejecutor debe explicar brevemente las acciones realizadas o los bienes y servicios entregados durante el período correspondiente.

Se anexa ejemplo de INFORME DE PROGRESO SEMESTRAL.

INFORME DE PROGRESO SEMESTRAL

PROVINCIA:

COMPONENTE:

SUBCOMPONENTE (Nombre del Proyecto):

1) Presupuesto

| Monto total | FET | Otros aportes |
|---|---|---|
| $ | $ | $ |

Componentes del Proyecto

- $
- $
- $
- $

2) Situación del Proyecto al 31 de diciembre del año anterior:

Este proyecto comenzó su ejecución en ____________, con los siguientes avances en cada uno de sus componentes:

Primer Componente _________________

Breve comentario de los bienes y servicios entregados por el proyecto (adquisiciones, cursos brindados, difusiones, construcciones, etcétera.).

Asimismo, mencionar inicio de actividades que hasta esa fecha se encontraban en plena ejecución.

También comentar reuniones realizadas e inconvenientes que expliquen demoras, etcétera.

Segundo Componente _______________

Tercer Componente _________________

3) Balance Primer Semestre de 200__

Primer Componente __________________

De acuerdo a lo previsto, en el mes ________ se ________

Por otra parte, se realizó el presupuesto para la adquisición de __________

Segundo Componente __________________

Tercer Componente ____________________

4) Perspectivas Segundo Semestre 200__

Primer Componente ____________________

Se completarán los trámites para la adquisición de equipamiento informático (por ejemplo).

Segundo Componente ___________________

Se prevé la finalización de las tramitaciones iniciadas en el primer semestre (por ejemplo).

Tercer Componente ______________________

**FORMULARIO "A": COMPONENTES Y SUBCOMPONENTES**
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - AÑO :

| CODIGO | |
|---|---|
| | PROVINCIA: |
| | ORGANISMO RESPONSABLE: |
| | ORGANISMO EJECUTOR: |

| CODIGO | COMPONENTE | CODIGO | SUBCOMPONENTE (TITULO DEL PROYECTO) |
|---|---|---|---|
| | | | |

**FORMULARIO "B": OBJETIVO DEL PROYECTO**
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - AÑO :

| CODIGO | |
|---|---|
| | PROVINCIA: |
| | COMPONENTE: |
| | SUBCOMPONENTE: |
| | ORGANISMO RESPONSABLE: |
| | ORGANISMO EJECUTOR: |

LO QUE SE ALCANZO HASTA EL 31/12/

OBJETIVO PARA EL AÑO:

| FECHA INICIO | DESCRIPCION DEL OBJETIVO DEL SUBCOMPONENTE (PROPOSITO DEL PROYECTO) | INDICADORES DE RESULTADO | FECHA PARCIAL | FECHA FINAL | BENEFICIARIOS | | SEGUIMIENTO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | DIRECTOS | INDIRECTOS | FECHA | OBSERVACIONES |
| | | | | | | | | |

**FORMULARIO "C": ACTIVIDADES Y TAREAS DEL PROYECTO**
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - AÑO :

| CODIGO | |
|---|---|
| | PROVINCIA: |
| | COMPONENTE: |
| | SUBCOMPONENTE: |
| | ORGANISMO RESPONSABLE: |
| | ORGANISMO EJECUTOR: |

| Codigo | Actividades y Tareas del Proyecto | Indicadores | Línea de Base | Total ($) Proyecto | Estado al 31/12/ | PROGRAMADO AÑO 200 | | | | Medio de Verificación | Devengado al 31/12/ ($) | Costo año ($) | Costo total Proyecto ($) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Primero | Segundo | Tercero | Cuarto | | | | |
| | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DEL PROYECTO | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DEL PROYECTO | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DEL PROYECTO | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | TOTAL | | | | | | | | | | | | |

**FORMULARIO "D": PLANIFICACION DE ACTIVIDADES Y TAREAS**
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - AÑO :

| CODIGO | |
|---|---|
| | PROVINCIA: |
| | COMPONENTE: |
| | SUBCOMPONENTE: |

| CODIGO | DESCRIPCION DE ACTIVIDADES Y TAREAS | MEDIOS DE VERIFICACION | FECHA INICIO | FECHA FINAL | PERSONA O UNIDAD EJECUCION | SEGUIMIENTO Y CONTROL | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | OK | OBSERVACIONES |
| | Actividad | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Actividad | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Actividad | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Actividad | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |
| | Tareas | | | | | | |

**FORMULARIO "E": ACTIVIDADES / RECURSOS**
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - AÑO :

| CODIGO | |
|---|---|
| | PROVINCIA: |
| | COMPONENTE: |
| | SUBCOMPONENTE: |

| CODIGO | DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES | RECURSOS (en pesos) | | | | | COSTO TOTAL | FINANCIAMIENTO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | PERSONAL | BIENES DE CONSUMO | SERVICIOS NO PERSONALES | BIENES DE CAPITAL | OTROS | | FONDO ESPECIAL DEL TABACO | PROVINCIA | OTRO |
| 1 | Nombre de la primera actividad del proyecto | | | | | | | | | |
| 1.1 | Tarea | | | | | | | | | |
| 1.2 | Tarea | | | | | | | | | |
| 1.3 | Tarea | | | | | | | | | |
| | Total actividad | | | | | | | | | |
| 2 | Nombre de la segunda actividad del proyecto | | | | | | | | | |
| 2.1 | Tarea | | | | | | | | | |
| 2.2 | Tarea | | | | | | | | | |
| 2.3 | Tarea | | | | | | | | | |
| | Total actividad | | | | | | | | | |
| 3 | Nombre de la tercera actividad del proyecto | | | | | | | | | |
| 3.1 | Tarea | | | | | | | | | |
| 3.2 | Tarea | | | | | | | | | |
| 3.3 | Tarea | | | | | | | | | |
| | Total actividad | | | | | | | | | |
| | TOTAL PROYECTO | | | | | | | | | |

**FORMULARIO "F": CRONOGRAMA DE GASTOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - AÑO :

| | PROVINCIA: | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| COMPONENTE FONDO ESPECIAL DEL TABACO | SUBCOMPONENTE: NOMBRE DEL PROYECTO | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre | diciembre |
| | | | | | | | | | | | | | |

FORMULARIO "G": CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - AÑO :
CODIGO
PROVINCIA:
COMPONENTE:
SUBCOMPONENTE:

| | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre | diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Nombre de la primera actividad del proyecto | | | | | | | | | | | | |
| 1.1 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 1.2 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 1.3 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Nombre de la segunda actividad del proyecto | | | | | | | | | | | | |
| 2.1 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 2.2 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 2.3 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Nombre de la tercera actividad del proyecto | | | | | | | | | | | | |
| 3.1 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 3.2 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 3.3 | Tarea | | | | | | | | | | | | |

FORMULARIO "H": CRONOGRAMA DE GASTOS DE LAS ACTIVIDADES
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - AÑO :
CODIGO
PROVINCIA:
COMPONENTE:
SUBCOMPONENTE:

| | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre | diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Nombre de la primera actividad del proyecto | | | | | | | | | | | | |
| 1.1 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 1.2 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 1.3 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Total actividad | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Nombre de la segunda actividad del proyecto | | | | | | | | | | | | |
| 2.1 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 2.2 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 2.3 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Total actividad | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Nombre de la tercera actividad del proyecto | | | | | | | | | | | | |
| 3.1 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 3.2 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| 3.3 | Tarea | | | | | | | | | | | | |
| | Total actividad | | | | | | | | | | | | |
| | TOTAL PROYECTO | | | | | | | | | | | | |

**Resolución 6/2007**

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0061837/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de septiembre de 2006 se firmó la Resolución N° 597 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la que se aprueba el MARCO LOGICO y la modalidad de PROGRAMA OPERATIVO ANUAL como metodología a utilizar para la presentación de proyectos ante el PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS.

Que la resolución citada precedentemente está dirigida a todos los integrantes del sector tabacalero a nivel nacional.

Que por un error material involuntario no se procedió a su publicación en la oportunidad de su dictado, debiendo proceder a su rectificación no alterando, de esta manera, lo sustancial de la citada Resolución N° 597/06.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Rectifícase el Artículo 14 de la Resolución N° 597 de fecha 27 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION debiendo leerse "Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese" en lugar de "Regístrese, comuníquese y archívese".

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1554/2007**

**Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Gálvez de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 20.297/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALVEZ, de la PROVINCIA DE SANTA FE satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALVEZ, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0607 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALVEZ, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1555/2007**

**Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Leones de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 20.307/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS

HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEONES, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEONES, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0325 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEONES, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1556/2007**

**Reconócese al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Trenel de la provincia de La Pampa, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 20.298/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRENEL, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRENEL, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0464 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRENEL, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1557/2007**

**Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Los Cardos de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.**

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 20.293/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS CARDOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS CARDOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0619 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS CARDOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Resolución 1707/2007**

**Facúltase al Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las Fuerzas de Seguridad Federales que le sean requeridas con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones generales provinciales que se realizarán el 12 de agosto de 2007, en la Provincia de San Juan.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0009438/2007 del registro de este Ministerio y lo solicitado por el señor Secretario General de la Gobernación de la Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de agosto de 2007, se realizarán elecciones generales provinciales en la provincia mencionada en el Visto.

Que a pedido del señor Secretario General de la Gobernación de dicha Provincia D. Walter Rogelio LIMA y dadas las circunstancias expuestas por el mismo, resulta conveniente que se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que en virtud de ello resulta conveniente encomendar en el señor Secretario de Seguridad Interior la facultad de disponer de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia electoral requerida y de designar a su Comandante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Facúltese al señor Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que le sean requeridas con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones generales provinciales que se realizarán en la Provincia de San Juan, el día 12 de agosto de 2007.

**Art. 2º** — El señor Secretario de Seguridad Interior designará a un Oficial Superior como Comandante de las mismas quien se pondrá a disposición de la Autoridad Electoral correspondiente con el fin de garantizar las tareas de custodia de las mismas.

**Art. 3º** — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, sean encomendadas a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES, subordinadas a la custodia de dicho comicio y que se designen al efecto.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser atendido con cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 2280**

**Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los sujetos que han quedado excluidos del mencionado régimen y del agente de retención que se incorpora al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-61293085-2 NUEVO FEDERAL S A "

**Art. 2º** — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones -texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875-, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-66296140-6 ARGEN TAIWAN S.A. "

"30-60089898-8 DIMON ARGENTINA S.A."

"33-56835959-9 FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A."

"30-68082776-8 MALTEUROP ARGENTINA S.A."

"30-69064823-3 MALULA S.R.L."

"30-60449144-0 NORQUIMICA S.A."

"30-50463879-7 TEXTIL PUNILLA S.A.I.C.A."

"30-66296164-3 SAN TSAN INDUSTRY S.A."

**Art. 3º** — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-61872532-0 CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA"

**Art. 4º** — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de septiembre de 2007, inclusive.

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 2281**

**Impuesto a las Ganancias. Importación. Régimen de percepción. Requisitos, formas y demás condiciones. Resolución General Nº 3543 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Sus sustitución. Texto actualizado.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO la Resolución General Nº 3543 (DGI) sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias, aplicable a los bienes que se importen con carácter definitivo.

Que esta Administración Federal, tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 3º del Decreto Nº 1076/92 y su modificatorio y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ALCANCE

**Artículo 1º** — Establécese un régimen de percepción en el impuesto a las ganancias que se aplicará a las operaciones de importación definitiva de bienes, incluidas las realizadas al área franca desde terceros países; y desde el área franca al territorio aduanero general, o especial, salvo que se encuentren exceptuadas, conforme a las respectivas normas legales.

**Art. 2º** — Los sujetos pasivos, en caso de que se encuentren beneficiados por regímenes de promoción que concedan la liberación o el diferimiento del impuesto a las ganancias, resultarán alcanzados por el presente régimen, únicamente en la parte no beneficiada por la liberación o el diferimiento —por el ejercicio fiscal de que se trate—, siempre que mediare el correspondiente certificado de exención del pago del gravamen otorgado por esta Administración Federal.

EXCEPCIONES

**Art. 3º** — Quedan exceptuadas del presente régimen las operaciones de importación definitiva de bienes:

1. Cuando se trate de reimportación definitiva de cosas muebles a las que les fuera aplicable la exención de derechos de importación y demás tributos prevista en el Artículo 566 y siguientes del Capítulo Décimo de la Sección VI del Código Aduanero.

2. Que sean animales de la especie bovina, únicamente cuando el importador revista el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado y se trate de un propietario, locatario, arrendatario, concesionario o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcione el establecimiento de faena, sea una persona física o jurídica —incluso entes nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—.

3. Que revistan para el importador el carácter de bienes de uso; incluidos los que se afecten a contratos de "leasing" asimilables a operaciones de locación —Artículo 4º del Decreto Nº 1038/00—.

4. Que sean obras de arte a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 279/97 y su modificatorio, cuyo importador posea copias autenticadas por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de la "Declaración Jurada de aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97".

5. Que realicen, con arreglo al procedimiento simplificado autorizado por la Administración Nacional de Aduanas, los Prestadores de Servicios Postales/PSP (Courriers) inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la Dirección General de Aduanas.

6. Efectuadas al área franca desde el territorio aduanero general o especial.

AGENTE DE PERCEPCION

**Art. 4º** — A los fines del citado régimen actuará en carácter de agente de percepción la Dirección General de Aduanas.

BASE IMPONIBLE. ALICUOTA APLICABLE

**Art. 5º** — Cuando los importadores —en el momento de la importación— exhiban ante la Dirección General de Aduanas el Certificado de Validación de Datos de Importadores "C.V.D.I.", cuya existencia y/o vigencia deberá ser validada con los datos obrantes en las bases de este Organismo, o acrediten alguna de las condiciones enunciadas en el tercer párrafo del Artículo 1º de la Resolución General Nº 2238, les será de aplicación la alícuota del TRES POR CIENTO (3%) sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella.

Las importaciones efectuadas por sujetos que no posean el "C.V.D.I.", debido a no haberlo solicitado, haberles sido denegado, haberse producido su caducidad o, en su caso, no haber acreditado alguna de las condiciones enunciadas en el tercer párrafo del Artículo 1º de la Resolución General Nº 2238, estarán sujetas —de corresponder— a la percepción del impuesto mediante la aplicación de la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%).

De tratarse de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, la alícuota a aplicar será del ONCE POR CIENTO (11%).

Cuando se trate de destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor criterio establecido por la Dirección General de Aduanas, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), la percepción se calculará mediante la aplicación de las siguientes alícuotas:

1. ONCE POR CIENTO (11%) de tratarse de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, y

2. SIETE POR CIENTO (7%) para las demás operaciones de importación.

**Art. 6º** — En el caso de operaciones en las que corresponda liquidar impuestos internos o impuesto al valor agregado, la percepción procederá sobre la base imponible definida en el primer párrafo del artículo anterior, previa deducción de los importes que correspondan en concepto de dichos impuestos con motivo de la importación.

CERTIFICADOS DE NO RETENCION

**Art. 7º** — Los certificados de no retención del impuesto a las ganancias otorgados por esta Administración Federal, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 38 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, serán válidos —hasta la finalización de su vigencia—, a los efectos de que la Dirección General de Aduanas no efectúe la percepción establecida por el Artículo 5º de la presente.

SUBFACTURACION

**Art. 8º** — No resultarán de aplicación los beneficios tributarios establecidos en los Artículos 2º y 7º cuando se trate de destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor criterio establecido por la Dirección General de Aduanas, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

LIQUIDACION Y DECLARACION DE LAS PERCEPCIONES

**Art. 9º** — La liquidación de la percepción se efectuará en el momento de liquidación de los derechos y demás gravámenes que correspondan a la operación de importación, y se ingresará según el procedimiento previsto para las obligaciones aduaneras registradas en el Sistema Informático MARIA (SIM), conforme a las Resoluciones Generales Nº 1917 y su complementaria, y Nº 2161, según corresponda.

**Art. 10.** — Los importadores deberán declarar en el Sistema Informático MARIA (SIM):

a) Como datos complementarios: el domicilio del establecimiento y la fecha de inicio de actividad.

b) De tratarse de una importación destinada al mercado interno: el código de opción COMERC "Comercialización en el mercado interno —Dto. 1076/92— RG 3955/95 DGI, Art. 2º apart. 4 (GANANCIAS)", del código de opciones GANANCIASOP3 "GANANCIASOP3 - Opciones de pago de Impuesto a las Ganancias".

Asimismo, cuando se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del Artículo 5º deberá seleccionarse el código de opción COMER1 "Comercialización en el mercado interno —Dto. 1076/92— RG 3955/95 DGI, Art. 2º apart. 4 (GANANCIAS)", del código de opciones GANNOCVDIOP "GANNOCVDIOP - Opciones de pago de Imp. Ganancias sin CVDI".

c) De tratarse de una importación destinada al uso o consumo particular del importador: el código de opción USOPAR "Uso o consumo particular: reservado únicamente para personas de existencia física - RG 3955/95 DGI. Art. 2º, apart. 3 (GANANCIAS)", del código de opciones GANANCIASOP3 "GANANCIASOP3 - Opciones de pago de Impuesto a las Ganancias".

Asimismo, cuando se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del Artículo 5º deberá seleccionarse el código de opción USOPA1 "Uso o consumo particular: reservado únicamente para personas de existencia física - RG 3955/95 DGI. Art. 2º, apart. 3 (GANANCIAS)", del código de opciones GANNOCVDIOP "GANNOCVDIOP - Opciones de pago de Imp. Ganancias sin CVDI".

d) De tratarse de la excepción establecida en el punto 1 del Artículo 3º: el código de ventaja RE-

IMPORTACION "Artículos 566 y 572 del Código Aduanero, Res. 1385/79 ANA".

e) De tratarse de la excepción dispuesta en el punto 2 del Artículo 3º: el código de textos a validar GANTEXVAL "Es una importación de animales y/o carne de la especie bovina realizada en las condiciones establecidas en el Dto. 1076/92 y R. 3543/92 DGI".

f) De tratarse de las operaciones de importación a que se refiere el punto 3 del Artículo 3º: el destino que se le asignará al bien importado seleccionando la opción "Importación definitiva de cosas muebles gravadas que revistan para el importador el carácter de bien de uso", o bien, el código de opción BDEUSO "Bien de uso —Dto. 1076/92— RG 3955/95 DGI, Art. 2º apart. 4 (GANANCIAS)" del código de opciones GANANCIASOP3 "GANANCIASOP3 - Opciones de pago de Impuesto a las Ganancias".

Asimismo, cuando se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del Artículo 5º deberá seleccionarse el código de opción BDUSO1 "Bien de uso —Dto. 1076/92— RG 3955/95 DGI, Art. 2º apart. 4 (GANANCIAS)", del código de opciones GANNOCVDIOP "GANNOCVDIOP - Opciones de pago de Imp. Ganancias sin CVDI".

g) De tratarse de la excepción dispuesta en el punto 4 del Artículo 3º: el código de ventaja OBRASDEARTESBEN "Eximición dispuesta por el Dto. 279/97 y R 441/97 MEOSP". Asimismo, deberán presentar ante la Dirección General de Aduanas una copia autenticada de la "Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97", declarando en el sistema el código de opción OBRAS1 "CUENTO CON EL CONVENIO DE EXHIBICION GRATUITA - DECRETO 279/97" u OBRAS2 "CUENTO CON LA DECLARACION JURADA DE APLICACION DE FRANQUICIA DECRETO 279/97", ambos del código de opciones OBRASDEARTEOPC "OBRASDEARTEOPC - Opciones para obras de arte".

h) De tratarse de los casos previstos en el Artículo 2º: el código de ventaja GANEXIREGPROMOC "(Circ. DGI Nº 1277) Exención total o parcial de la percepción del Impuesto a las Ganancias en operaciones de importación efectuadas por responsables beneficiados por Regímenes de Promoción que concedan la liberación o el diferimiento".

i) De tratarse de los casos previstos en el Artículo 7º: el código de ventaja GANANEXIMICION "Exenciones totales o parciales mediante reducción porcentual dispuestas por la DGI en virtud de lo establecido en la Res. DGI Nº 2784/88, de acuerdo con el Art. 9º de la Res. Nº 3543/92".

**Art. 11.** — Las declaraciones efectuadas en el artículo que precede —a través de las validaciones que en cada caso correspondan— revestirán el carácter de declaración jurada.

DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 12.** — El monto de las percepciones efectuadas tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, y se computará por éstos en la declaración jurada del período fiscal anual correspondiente.

En los casos previstos en el tercer párrafo del Artículo 5º, de resultar un remanente a favor del responsable, el mismo podrá ser computado por éste como pago a cuenta del impuesto creado por Ley Nº 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

**Art. 13.** — Las disposiciones de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, resultarán de aplicación en todos los aspectos no previstos en esta resolución general.

**Art. 14.** — Deróganse, a partir de la vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nº 3543 (DGI), el Artículo 2º de la Resolución General Nº 3955 (DGI), el Artículo 2º de la Resolución General Nº 3964 (DGI), la Resolución General Nº 11, el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 1908, la Circular 1277/92 (DGI) y el punto 3 de la Circular Nº 1345/96 (DGI), sin perjuicio de la aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

No obstante, mantienen su vigencia las disposiciones referidas a la Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias, establecidas por la Resolución General Nº 11.

**Art. 15.** — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 3543 (DGI), sus modificatorias y complementarias, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

**Art. 16.** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución General 2283**

**Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-10143-2004, 13289-10148-2004, 13289-23293-2005, 13289-17811-2006, 13289-20666-2006, 13289-28121-2006 y 13289-31558-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 43/07 al 49/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2283

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | CRITERIO DE CLASIFICACION Nº | ACTUACION SIGEA Nº |
|---|---|---|---|
| 9030.32.00 | Juego o surtido conformado por: multímetro con capacidad para medir intensidad, tensión, resistencia, continuidad, frecuencia, capacitancia, temperatura, dBm y dBv, que incorpora una memoria digital como dispositivo de registro, 4 pilas tamaño AA, cables de medida de silicona, portasonda trasero, pinzas cocodrilo y documentación, todo ello acondicionado para su venta al por menor. | 43/07 | 13289-10143-2004 |
| 9030.31.00 | Juego o surtido conformado por: multímetro con capacidad para medir tensión, intensidad, resistencia, capacitancia, frecuencia y temperatura, que incorpora puntas de prueba, batería de 9 V, sonda de temperatura y documentación, todo ello acondicionado para su venta al por menor. | 44/07 | 13289-10148-2004 |
| 2936.90.00 | Mezcla de vitaminas A (como palmitato), B ($B_1$, $B_2$, $B_6$ y $B_{12}$), $D_3$, C y E (como acetato) con otras vitaminas, en matriz de maltodextrina. | 45/07 | 13289-23293-2005 |
| 8517.12.31 | Aparato emisor, con receptor incorporado, de telefonía celular, constituido por un circuito impreso con componentes eléctricos y electrónicos montados, que incorpora: micrófono, vibrador, conectores mini USB y contactos para batería y tarjeta SIM, de los tipos utilizados en teléfonos portátiles. | 46/07 | 13289-17811-2006 |
| 8543.70.99 | Filtro inductivo-capacitivo con una banda de frecuencia comprendida entre 30 y 500 kHz, de los tipos utilizados para la separación de datos transmitidos en líneas de distribución de energía eléctrica. | 47/07 | 13289-20666-2006 |
| 5903.90.00 | Tejido de trama y urdimbre 100% poliéster, recubierto en una de sus caras con un plástico no celular (poliéster), perceptible a simple vista, susceptible de enrollarse a mano sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C. | 48/07 | 13289-28121-2006 |
| 2915.90.22 | 2- Etilhexanoato de estaño II. | 49/07 | 13289-31558-2006 |

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 2284**

**Sistema Informático MARIA (SIM). Destinaciones, operaciones y demás trámites aduaneros. Aduana con menos papeles. Resolución General Nº 2071. Norma complementaria.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-160-2007 del Registro de esta Administración Federal y la Resolución General Nº 2071, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció que los procedimientos contemplados en la misma serían instrumentados en forma gradual.

Que los resultados obtenidos con la implementación para los usuarios del "Régimen de Aduana en Factoría", aconsejan la incorporación de nuevos operadores al procedimiento de "Aduana con menos papeles".

Que en función de sus características, se estima adecuado posibilitar su utilización por los operadores del "Régimen de Aduanas Domiciliarias".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 234, 235, 332 y 333 del Código Aduanero y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que la tramitación de solicitudes de destinación comprendidas en el "Régimen de Aduanas Domiciliarias" podrá realizarse mediante los procedimientos establecidos por la Resolución General Nº 2071.

**Art. 2º** — Los operadores del régimen aludido en el artículo anterior podrán utilizar dichos procedimientos a partir de la fecha en que les sean asignados los dispositivos correspondientes al nivel de seguridad 4, de conformidad con lo previsto en la Resolución General Nº 2239.

**Art. 3º** — La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 2713/2007**

**Modelos de Declaraciones Juradas que deberán presentar mensualmente los prestadores de servicios de telecomunicaciones según lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 80/2007 de la Secretaría de Comunicaciones.**

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 6896 del año 2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución Nº 80 de fecha 8 de junio de 2007, rectificada por su similar Nº 127 de fecha 26 de julio de 2007, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que hasta tanto se constituya, efectivamente, el Fondo Fiduciario del Servicio Universal creado por el Artículo 10 del Anexo III del Decreto Nº 764/00, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, según corresponda, deberán proceder a la apertura de una cuenta especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, donde depositarán los montos correspondientes.

Que, asimismo, por el Artículo 5º de dicha Resolución se dispuso que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán informar mensualmente a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dentro de los primeros QUINCE (15) días corridos de cada mes los montos depositados en la mencionada cuenta, acompañando copia certificada de los comprobantes de depósito correspondientes a las cuentas individualizadas abiertas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, relativos al mes involucrado en la rendición.

Que a tales fines, se estableció además los prestadores de servicios de telecomunicaciones presentarán una Declaración Jurada en la que se individualizarán las sumas que corresponden ingresar en concepto de aporte de inversión y, de corresponder, los montos involucrados ejecución de los programas que actualmente desarrollen, en los términos del Artículo 19 del Anexo III del Decreto Nº 764/00.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha instruido a esta Comisión Nacional con relación al contenido a que estará sujeta la citada Declaración Jurada, como así también ha formulado precisiones para evitar dificultades interpretativas al momento de su presentación.

Que corresponde proceder a la difusión del modelo de Declaración Jurada y del formulario con aclaraciones para su interpretación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por los Artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y lo dispuesto por el Decreto Nº 1983 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Pónese en vigencia los modelos de Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 5º de la Resolución Nº 80 de fecha 8 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXOS I —declaración jurada— y II —datos de la cuenta bancaria— forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Ténganse presentes las aclaraciones que, a los fines de la presentación de las Declaraciones Juradas a que se hace mención en el Artículo anterior, se incluyen como ANEXO III de la presente.

**Art. 3º** — En atención a que la Resolución Nº 80 de fecha 8 de Junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, se publicó durante el mes de JUNIO de 2007, la primera Declaración Jurada será la correspondiente a los ingresos del mes de JULIO de 2007 y deberá presentarse hasta el día 17 de septiembre de 2007, individualizando los depósitos efectuados cuyo vencimiento se produjo el 10 de Septiembre de 2007.

**Art. 4º** — Dése a la presente difusión e inclúyase en la página WEB de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los fines de una mejor y más adecuada información a los interesados.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.

| DECLARACION JURADA: ART 5º RESOLUCION SC 80/2007 DEPOSITO EN CUENTA BANCO NACION | ORIGINAL | Xxxxxxxx |
|---|---|---|
| | RECTIFICATIVA Nº | Xxxxxxxx |
| | C.U.I.T. | Xxxxxxxx |
| PRESTADOR: | FECHA PRESENTACION | Xxxxxxxx |
| | ANEXO I | |

| Item | CONCEPTO | | | | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | A) INGRESOS TOTALES DEVENGADOS | | | | Xxxxxxxx |
| | Menos: | | | | |
| | B) INGRESOS EXENTOS Art. 19.2) Anexo III Dto 764/2000 | | | | Xxxxxxxx |
| | **1.TOTAL DE INGRESOS SUJETOS A APORTES DE INVERSION** | | | | **XXXXXXXX** |
| | Menos: | | | | |
| 2 | **DEDUCCIONES** | COL I Correspondientes a A) | COL II Correspondientes a B) | COL III = Admitidas COL I – COL II | |
| | C) IVA | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | D) INGRESOS BRUTOS | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | E) TASA DE CONTROL | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | F) TASAS MUNICIPALES | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | G) D.E.R. | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | H) IMP DTOS CTOS BANC | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | I) IMP–LEY 25.239 CAP VI | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | J) INTERCONEXION | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | K) Otras: (Especificar) | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | **TOTAL C) A K)** | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | Xxxxxxxx | |
| | **2.- TOTAL DEDUCCIONES ADMITIDAS = TOTAL RUBRO 2 COL III** | | | | Xxxxxxxx |
| 3 | **MONTO SUJETO A APORTE (1) - (2):** | | | | Xxxxxxxx |
| 4 | **APORTE DE INVERSION -1% del RUBRO 3-** | | | | Xxxxxxxx |
| 5 | **SUMAS A COMPENSAR POR ART 21 INC B) S/RES Nº........................** | | | | Xxxxxxxx |
| 6 | **SALDO A FAVOR PERIODOS ANTERIORES** | | | | Xxxxxxxx |
| 7 | **TOTAL DEPOSITADO (+) / SALDO A FAVOR (-)** | | | | Xxxxxxxx |
| 8 | **INTERESES RESARCITORIOS Tasa Aplicable** | | | | Xxxxxxxx |
| 9 | **TOTAL DEPOSITADO (INCLUIDO INTERESES)** | | | | Xxxxxxxx |

Yo, -----------------------------------------------, D.N.I. ............................., en mi carácter de ........................................DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en esta Declaración Jurada son veraces, correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

................................ FIRMA

.................................................. ACLARACION

| DECLARACION JURADA: ART 5º RESOLUCION SC 80/2007 DEPOSITO EN CUENTA BANCO NACION | |
|---|---|
| PRESTADOR: | ANEXO II |

| DATOS DE LA CUENTA BANCARIA | | |
|---|---|---|
| TIPO DE CUENTA: | MONEDA: | SUC. BCO NACION: |
| NUMERO: | | C.B.U.: |
| SALDO ACUMULADO AL ......./...../....... | ..............................................$ | |

**DETALLE DE LOS DEPOSITOS EFECTUADOS**

| FECHA | MONTO | TIPO DE TRANSACCIÓN (deposito efvo, cheque, transferencia, etc) | Nº DE COMPROBANTE |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Adjuntar copia certificada del comprobante de depósito, conforme lo normado en el artículo 5º de la Resolución SC Nº 80/2007

Yo, -----------------------------------------------, D.N.I. ............................., en mi carácter de ........................................DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en esta Declaración Jurada son veraces, correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

................................ FIRMA

.................................................. ACLARACION

ANEXO III

No serán considerados en la base de ingresos, por cuanto no involucran la prestación de servicios de telecomunicaciones, según el Artículo 9.2 del Anexo III del Decreto Nº 764/00, ítems tales como:

• Venta de equipos y accesorios;

• Venta y alquiler de terminales y SIM cards;

• Alquiler de infraestructura y servicios housing y hosting;

• Cargos por facturación y cobranzas de servicios facturados por cuenta y orden de terceros.

• Otras: Bajo este ítem podrán ser contemplados los correspondientes a otros conceptos distintos de los enunciados, que no involucren la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Podrán ser deducidos de la base de ingresos:

• Impuestos al Valor Agregado.

• Impuesto Ingresos Brutos.

• Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

• Tasas Municipales.

• Los importes facturados al responsable en concepto de interconexión por otros prestadores de servicios de telecomunicaciones y sólo en la medida en que éstos, a su vez, deban ingresar el aporte de Servicio Universal correspondiente a tales importes.

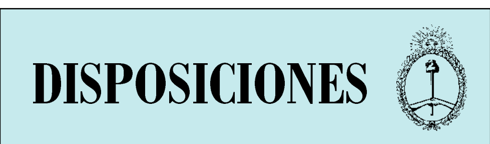
• Derechos radioeléctricos.

• Impuesto a los débitos y créditos, originados sobre los ingresos por la prestación de servicios de telecomunicaciones.

• Impuesto según Capítulo VI de la Ley Nº 25.239.

En el caso del apartado “Otras”, Anexo I, ítem 2, apartado k), cabe señalar que, allí deberán ser contemplados las deducciones correspondientes a aquellos conceptos que, por las particularidades del caso, se consideren procedentes.

Con referencia al apanado referido a las sumas a compensar según previsión contenida en el Artículo 21 del Anexo III del Decreto Nº 764/00, cabe aclarar que estarán sujetas a la determinación definitiva de las actividades que realice la Comisión de Trabajo creada por el Artículo 10 de la Resolución Nº 80 de fecha 8 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y los actos que se dicten, según la citada Resolución y su similar Nº 82 de fecha 14 de junio de 2007.




**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 4372/2007**

**Establécense condiciones que deberán cumplimentar los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan como principio activo Rimonabant indicado en el tratamiento de trastornos depresivos en curso y/o tratamiento antidepresivo en curso.**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98, el Expediente Nº 1-0047-0000-014804-07-8 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 706/93 establece que “para el funcionamiento del sistema se constituye en Efector Central con sede en A.N.M.A.T., incorporándose efectores periféricos con experiencia en la actividad”.

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a “el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.”

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos es uno de los ítem que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos la A.N.M.A.T. dictó la Disposición ANMAT Nº 5904/96, e implementó un procedimiento de actualización ágil por razones de seguridad a través del dictado de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98.

Que esta Administración Nacional, ha incorporado durante en el año 2006 al registro de especialidades medicinales aquellas conteniendo el principio activo RIMONABANT, año en el cual se otorgó también el registro internacionalmente.

Que las especialidades medicinales conteniendo RIMONABANT están autorizadas en Argentina, al igual que en la Unión Europea, para el tratamiento de pacientes obesos (IMC superior o igual a 30 kg/m2) o pacientes con sobrepeso (IMC superior a 27 kg/m2), con factores de riesgo asociados, como diabetes tipo 2 o dislipemia, en combinación con una dieta y la realización de ejercicio físico.

Que en el ámbito local por Disposición ANMAT 2438/00 se estableció una guía de la Industria Farmacéutica para la participación de la misma en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia a los fines de que notifiquen las sospechas de efectos adversos relacionados de los medicamentos comercializados en Argentina, mientras que en otros países, como los de la Unión Europea, rige para “nuevas moléculas” el requisito indispensable de la presentación del programa de seguimiento específico para la evaluación de riesgos durante la fase de post-comercialización.

Que como parte de la actividad generada en esos programas la Agencia del Medicamento Europea (EMEA), a través del Comité de Medicamentos para Uso Humano (CHMP, en sus siglas en inglés), finalizó un análisis de datos el 19 de julio del corriente sobre seguridad en relación a los medicamentos conteniendo RIMONABANT, confirmando la relación beneficio-riesgo favorable en la población indicada de pacientes pero con una nueva advertencia para la prescripción en sus prospectos.

Que la mencionada advertencia surge de los datos recogidos principalmente en Alemania, Francia y Reino Unido, así como del análisis de los resultados de 5 nuevos ensayos clínicos finalizados desde la autorización de la solicitud original, donde se confirma que está contraindicado en pacientes que presentan un trastorno depresivo mayor y/o que están recibiendo tratamiento antidepresivo.

Que durante el año de comercialización en la Argentina se han recibido al menos 5 notificaciones por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia, dos de ellos graves, uno con depresión y otro por alucinación, coincidentes con la evaluación efectuada en un mayor número de casos por la EMEA.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y el Departamento de Farmacovigilancia, ambos de esta Administración Nacional, entienden que es conveniente que esta advertencia y nuevas precauciones y contraindicaciones sean incorporadas en los prospectos.

Que teniendo en cuenta que este medicamento está prescripto en obesidad con indicaciones muy acotadas; que podría utilizarse inadvertidamente en una población diferente a la recomendada; y que productos similares, además de los autorizados, podrían ser registrados e incorporados al mercado, se ve la necesidad de poner en marcha un mecanismo adicional de farmacovigilancia para esta nueva molécula.

Que la modalidad propuesta para el RIMONABANT en esta etapa es la de exigir la presentación y aprobación por parte de esta Administración Nacional de un programa de farmacovigilancia de lineamientos internacionales postcomercialización, ya sea por parte de los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo RIMONABANT que lo estén comercializando, como por parte de aquellos que inicien la comercialización en un futuro.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, el Departamento de Farmacovigilancia, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo RIMONABANT deberán agregar en el prospecto a la fecha autorizado, en forma resaltada, lo consignado en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

**Art. 2º** — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales a los que se hace referencia en el artículo 1º precedente, deberán adecuar los respectivos prospectos a lo establecido en la presente Disposición mediante el trámite previsto en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98 dentro de un plazo de 60 (SESENTA) DIAS CORRIDOS contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

**Art. 3º** — Establécese que los laboratorios titulares de certificados especialidades medicinales conteniendo RIMONABANT que a la fecha los estén comercializando, deberán presentar, al Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional, un programa de Farmacovigilancia ajustado a normas internacionales para el seguimiento postcomercialización dentro de los 15 días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Disposición.

**Art. 4º** — Establécese que los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales conteniendo RIMONABANT, deberán informar al Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional el inicio de la comercialización, debiendo en esa misma instancia presentar un programa de Farmacovigilancia ajustado a normas internacionales para el seguimiento postcomercialización.

**Art. 5º** — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

**Art. 6º** — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Dése a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

CONTRAINDICACIONES

Trastornos depresivos en curso y/o tratamiento antidepresivo en curso (ver sección advertencias y precauciones).

ADVERTENCIAS Y PRECAUCIONES

Trastornos depresivos

Han sido reportados trastornos depresivos o alteraciones del humor con síntomas depresivos en hasta el 10%, e ideación suicida en hasta el 1% de pacientes que reciben rimonabant. Está contraindicado en pacientes con ideación suicida actual o con antecedentes de ideación suicida o trastorno depresivo mayor.

El médico debería investigar cuidadosamente si el paciente ha presentado algún trastorno depresivo como antecedente, a fin de evaluar el riesgo potencial teniendo en cuenta que la obesidad es una condición que puede asociarse al trastorno depresivo.

Si se establece el diagnóstico de trastorno depresivo mayor durante el curso de la terapia deberá interrumpirse el tratamiento.

Otras condiciones psiquiátricas:

Está contraindicado en pacientes con enfermedades psiquiátricas no controladas. Si se establece el diagnóstico de enfermedad o trastorno psiquiátrico durante el curso de la terapia deberá interrumpirse el tratamiento.

Rimonabant no se ha estudiado en pacientes con epilepsia, por lo que no se recomienda su uso en esta población.

REACCIONES ADVERSAS:

Poco frecuente: ideación suicida, agresividad.




## H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

**EXPTE. N° 76.478/07** **CONT. DTA. N° 143/07**

**OBJETO:** LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA EL DIA 24 DE AGOSTO A LAS 10 HORAS PARA PROVEER SIETE (7) CARGOS DE TAQUIGRAFOS AUXILIARES (CATEGORIA A-5).

CONDICIONES:

A) LOS ASPIRANTES DEBERAN SER ARGENTINOS, O POR OPCION O NATURALIZADOS CON CUATRO (4) AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA CIUDADANIA.

B) HABER CUMPLIDO DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE CELEBRARSE EL CONCURSO.

C) POSEER TITULO DE NIVEL SECUNDARIO

D) ESCRIBIR EN ESTENOTIPIA (MAQUINA DE TAQUIGRAFIA) MAS DE CIENTO TREINTA (130) PALABRAS POR MINUTO DURANTE CINCO (5) MINUTOS Y TRADUCIRLAS TEXTUALMENTE.

E) ACREDITAR EN DACTILOGRAFIA Y REDACCION LA IDONEIDAD DEL CARGO CONCURSADO. REUNIR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA INGRESAR COMO PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

**INFORMES E INSCRIPCION:** DIRECCION DE TAQUIGRAFOS AV. RIVADAVIA 1864 CAP. FED. 1° PISO OF. 134 DE 10:00 A 18:00 HS A PARTIR DE 02/08/07 Y HASTA EL 21/08/07 INCLUSIVE.

LOS POSTULANTES DEBERAN PRESENTAR PARA LA INSCRIPCION ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO SECUNDARIO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.

DOMINGO OSCAR PATANELLA, Subdirector de Compras y Suministros, Dirección General Administrativo Contable, H. Cámara de Diputados de la Nación.

e. 2/8 N° 552.938 v. 3/8/2007

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD NACIONAL

**EL ESTADO SELECCIONA**

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) para la cobertura de vacantes conforme al siguiente detalle:

**SISTEMA DE SELECCION GENERAL:** Podrán participar agentes pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

UN (1) Responsable de Planificación de Auditoría (Nivel A). Remuneración: $ 3.782,40, más 20% de Adicional por Ejercicio Profesional.

UN (1) Analista Superior de Auditoría (Nivel B). Remuneración: $ 2.553,12, más 20% de Adicional por Ejercicio Profesional.

UN (1) Asistente Técnico Administrativo (Nivel D). Remuneración: $ 1.544,48

DIRECCION DE CEREMONIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

TRES (3) Asistentes Técnicos Administrativos (Nivel D). Remuneración: $ 1.544,48

DIRECCION DE PRENSA Y COMUNICACIONES

TRES (3) Asistentes Técnicos (Nivel D). Remuneración: $ 1.544,48

DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS

UNA (1) Secretaria Administrativa (Nivel D). Remuneración: $ 1.544,48

UN (1) Auxiliar Administrativo (Nivel E). Remuneración: $ 1.158,36

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

UN (1) Analista de Contrataciones (Nivel C). Remuneración: $ 1.780,88

DOS (2) Asistentes Administrativos (Nivel D). Remuneración: $ 1.544,48

UN (1) Asistente Técnico (Nivel D). Remuneración: $ 1.544,48

DOS (2) Auxiliares Administrativos (Nivel E). Remuneración: $ 1.158,36

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA UN (1) Analista Administrativo (Nivel C). Remuneración: $ 1.780,88 UN (1) Asistente Administrativo (Nivel D). Remuneración: $ 1.544,48 UN (1) Gestor Administrativo (Nivel E). Remuneración: $ 1.158,36

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO:

TRES (3) Asistentes Administrativos para los Departamentos Administración Presupuestaria, Liquidaciones y Tesorería (Nivel D). Remuneración: $ 1.544,48

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO:

UN (1) Auxiliar de Suministros (Nivel E). Remuneración: $ 1.158,36

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES:

UN (1) Asistente Administrativo (Nivel D). Remuneración: $ 1.544,48

DOS (2) Auxiliares de Servicios (Nivel E). Remuneración: $ 1.158,36

DIRECCION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

TRES (3) Asistentes Administrativos (Nivel D). Remuneración: $ 1.544,48

**SISTEMA DE SELECCION ABIERTO.** Podrán participar postulantes provenientes del ámbito público y/o privado.

DIRECCION DE CEREMONIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

UN (1) Analista de Relaciones Institucionales. (Nivel C). Remuneración: $ 1.780,88, más 25% de Adicional por Mayor Capacitación.

DIRECCION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

DOS (2) Asistentes Técnico Legal (Nivel C). Remuneración: $ 1.780,88, más 25% de Adicional por Mayor Capacitación.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

UN (1) Asesor Técnico Legal (Nivel C). Remuneración: $ 1.780,88, más 25% de Adicional por Mayor Capacitación.

UN (1) Analista de Desarrollo de RR.HH. (Nivel C). Remuneración: $ 1.780,88, más 25% de Adicional por Mayor Capacitación.

UN (1) Analista de Administración de RR.HH (Nivel C). Remuneración: $ 1.780,88, más 25% de Adicional por Mayor Capacitación.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO:

UN (1) Asistente Técnico Legal (Nivel C). Remuneración: $ 1.780,88, más 25% de Adicional por Mayor Capacitación.

UN (1) Asistente Técnico Contable (Nivel C). Remuneración: $ 1.780,88, más 25% de Adicional por Mayor Capacitación.

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO:

UN (1) Analista Técnico (Nivel C). Remuneración: $ 1.780,88, más 25% de Adicional por Mayor Capacitación.

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES:

UN (1) Auxiliar (Nivel F). Remuneración: $ 1.158,36.

Consulta de perfiles e inscripción Av. L.N. Alem 628, 8º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1001) desde el 13/08/07 al 17/08/07, en el horario de 11 a 17 horas. Para participar del proceso de selección los aspirantes deberán presentar 2 copias del Currículum vitae y Ficha de Inscripción.

Los postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

La ficha de Inscripción y los perfiles se encuentran disponibles en la página Web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, http://www.trabajo.gov.ar/

Firmado: Lic. ENRIQUE GUARDO, Director de Administración de Recursos Humanos, M.T.E. y S.S.

e. 2/8 Nº 553.213 v. 2/8/2007

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**

**SINAPA - DECRETO 993/91 (t.o. 1995)**

**EL ESTADO SELECCIONA**

**Asistente Administrativo de Recursos Humanos.**

**SISTEMA GENERAL:** Se convoca a los agentes que deseen postularse para cubrir el cargo de Asistente Administrativo de Recursos Humanos bajo sistema de Selección General (Decreto 993/91) - S.I.N.A.P.A. Nivel D Grado 0 - Cerrado exclusivamente para los agentes Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y Contratados bajo régimen Artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional de la Jurisdicción.

Requisitos Mínimos Excluyentes:

Edad mínima: no inferior a 18 años.

Nacionalidad argentina/o, nativa/o por opción o naturalizado/a (excepción art. 4°, inc. a, Ley 25.164). Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria.

Requisitos deseables:

Estudiante universitario/terciario en Relaciones del Trabajo, Administración de Recursos Humanos o carreras afines.

Manejo de utilitarios informáticos básicos (procesador de texto, planillas de cálculo, representadores gráficos, correo electrónico e Internet).

Nivel intermedio de Inglés.

Experiencia en tareas afines al cargo en el sector público y/o privado con buen conocimiento en las temáticas de las actividades descriptas.

Remuneración: Nivel D Grado 0 - $ 1.544.- Carga horaria: 40 horas semanales.

Lugar de trabajo: Alsina 673 - CABA (1087)

Consultas e informes: Alsina 673 - 1° Piso - CABA (1087), desde el 06/08/07 al 10/08/07 inclusive Horario: 10 a 16 hs.

Inscripción: del 13/08/07 al 17/08/07. Los interesados podrán consultar la página Web del Organismo (www.fnartes.gov.ar) y/o solicitar información por correo electrónico rrhh@fnartes.gov.ar o Tel.: 4343-1590 al 99 - int. 114.

El trámite es personal, los postulantes deberán presentar Currículum Vitae firmado con carácter de declaración jurada.

Los postulantes que residan a más de 50 Kms podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará en cuenta la fecha de franqueo.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

Lic. AMALIA CRISTINA VIDAL, Subgerente de Administración, Fondo Nacional de las Artes.

e. 2/8 N° 552.954 v. 2/8/2007




**BANCO CIUDAD**

**www.bancociudad.com.ar**

**Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario**

**REMATE** **CON BASE**

**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE**

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA C.A.B.A.**

**Ford Falcon Ranchero modelo 1981/83**

**Ford Falcon modelo 1982**

**SUBASTA:** El día **10 de agosto de 2007**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICION:** desde **03 de agosto de 2007** en: Carlos Pellegrini 211 2º Subsuelo. Para realizar la visita podrán contactarse con el Sr. Christian González al 4323-8254, en el horario de 8.00 a 17.00 horas.

**CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

**INFORMES:** En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 43298600 int. 3669/3693/3694 - FAX 4322-1694

**Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora**

**LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA**

**Valor del catálogo $ 1.00 (IVA incluido)** **R.79246**

e. 2/8 N° 552.894 v. 2/8/2007




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**Resolución Nº 13/2007**

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0057004/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1º del Decreto Nº 1678 de fecha 17 de noviembre de 2006 se aprueba el Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), con destino al PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA), el que luego se formaliza en fecha 27 de noviembre de 2006, a través del CONVENIO DE PRESTAMO Nº 648 – AR.

Que el objetivo de dicho proyecto es reducir las condiciones de vulnerabilidad económica y ambiental de la población rural pobre de las Provincias de RIO NEGRO, SANTA CRUZ, del CHUBUT y NEUQUEN, mediante un proceso de construcción de activos para el desarrollo rural con equidad de género y uso sostenible de los recursos naturales.

Que en tal sentido, por el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1678/06, se autoriza a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de organismo ejecutor, a crear en su ámbito la Unidad Central de Coordinación de dicho Proyecto y a determinar el funcionario que actuará como Coordinador Técnico del Proyecto (CTP), hasta tanto se realice el Concurso Público abierto a nivel nacional, previsto en los términos del citado Convenio de Préstamo.

Que el día 15 de mayo de 2007, el Jurado de Evaluación del Concurso de Coordinador Técnico del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA) elevó sus conclusiones a la Superioridad, manifestando que la Ingeniera Agrónoma Doña Patricia Cora ARECO (M.I. Nº 10.823.593) reúne las condiciones idóneas y personales acordes para desempeñar el cargo de Coordinador Técnico del Proyecto (CTP).

Que en consecuencia, procede aprobar la nominación de la citada funcionaria e instruir a las áreas respectivas a iniciar los trámites que efectivicen su nombramiento.

Que hasta tanto ello se cumpla, resulta necesario extender la vigencia del Artículo 3º de la Resolución Nº 60 de fecha 14 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 6º del Decreto Nº 1678 de fecha 17 de noviembre de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nominación de la Ingeniera Agrónoma Doña Patricia Cora ARECO (M.I. Nº 10.823.593) como Coordinadora Técnica (CTP) del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA), que se ejecuta en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que fuera aprobado por el CONVENIO DE PRESTAMO Nº 648 – AR, suscripto en fecha 27 de noviembre de 2006, entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA).

ARTICULO 2º — Instrúyese a las áreas que correspondan a iniciar los trámites que efectivicen el nombramiento y puesta en funciones de la Ingeniera Agrónoma Doña Patricia Cora ARECO.

ARTICULO 3º — Extiéndese la vigencia del Artículo 3º de la Resolución Nº 60 de fecha 14 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta tanto se dé cumplimiento a la instrucción dada por el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 2/8 Nº 553.020 v. 2/8/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 48/2007**

Bs. As., 25/7/2007

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8454, se tramita la solicitud incoada por CIDEGAS S.A. para ser reinscripta como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que mediante los informes de la Gerencia de GNC Nº 49/07 (fs. 536) que ratifica el informe Nº 33/07 (fs. 508/509), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 78/07 (fs. 537) que ratifica el informe Nº 179/06 (fs. 353), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 602/07 (fs. 534), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CIDEGAS S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 603/07 (fs. 535), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CIDEGAS S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571 BO 22/05/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CIDEGAS S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3120.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma CIDEGAS S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la finalización de cada ejercicio económico, los Estados Contables de la sociedad dictaminados por Contador Público y certificada la firma de este último por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Dicha presentación incluye los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30-04-07.

ARTICULO 3º — En caso de que CIDEGAS S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y CIDEGAS S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma CIDEGAS S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CIDEGAS S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese; notifíquese a la firma CIDEGAS S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/8 N° 552.932 v. 2/8/2007

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 49/2007**

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 10.900 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS Nº 3718 del 14 de marzo de 2007 (fs. 58 a 67), esta Autoridad decidió sancionar a GAS NATURAL BAN S.A. (BAN) con una multa de PESOS CIENCUENTA MIL (50.000) por haber incurrido en el incumplimiento de su Obligación de Control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos), dado que permitió —en una obra contratada por terceros— que se instale la cañería en condiciones antirreglamentarias. (art. 1º).

Que además en dicha resolución, se la intimó a "... GAS NATURAL BAN S.A. a que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, arbitre las acciones pertinentes a los fines de evitar una migración de fugas al interior de los edificios colindantes, por la filtración de fluidos por debajo de los cimientos, o a través del ingreso de otros servicios subterráneos, como oportunamente se le indicara para casos de similares características (fs. 38 y 39). (art. 4º), agregando luego que "La acreditación del acabado cumplimiento de lo aquí ordenado deberá producirse dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior." (art. 5º).

Que esa resolución fue notificada a BAN por medio de la NOTA ENRG/SD Nº 1702 del 21 de marzo de 2007 (fs. 68).

Que la Licenciataria solicitó vista de las presentes actuaciones mediante una presentación del 27 de marzo de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 5000/07 –fs. 69).

Que la misma fue concedida por NOTA ENRG/SD Nº 2355/07 por el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente. La Licenciataria se notificó en fecha 20 de abril de 2007 (fs. 71 vta.).

Que BAN tomó vista efectiva de las actuaciones en fecha 27 de abril de 2007 (ver constancias de fs. 72 y 73).

Que a fs. 74 a 80 consta una presentación de BAN que data del 22 de mayo de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 8836/07) por medio de la cual esa Licenciataria interpuso un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio contra lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 3718.

Que en dicho escrito recursivo la sancionada manifestó en cuanto al incumplimiento de su obligación de control, que no es correcto que hubiera permitido "que se instale cañería en condiciones antirreglamentarias", por cuanto —como se dijera— oportunamente entendió que no había cuestiones técnicas u operativas que impidieran la ejecución del proyecto, al considerar en función del alcance asignado a la excepción contemplada en la NAG 100, que se daban las circunstancias especiales que justificaban la reducción de las distancias mínimas previstas en la Tabla 325 i, por lo que confeccionó el proyecto de obra actual que contó con la aprobación de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.

Que manifestó que esta Autoridad Regulatoria sostiene "Que resulta inexacto que exista una imprecisión en lo referente al alcance del término "especial" referido en la normativa aplicable". Alegó que, sin embargo el ENARGAS, admite el hecho de haber precisado el concepto recién en el Informe GD Nº 110/06 de fecha 3/7/06 (fs. 25), donde expresó que "debe entenderse que existe un caso especial cuando circunstancias insalvables no permitan cumplir con lo indicado en la normativa vigente" (fs. 25).

Que afirmó que esta aclaración sobreviviente al cambio de traza cuestionado (repara que la obra se inició el 11/04/06), confirma sus dichos en cuanto a que la norma no explicita el alcance del término "especial" y como aconteció en la especie, apunta que podían suscitarse, fundadamente, distintas interpretaciones a su respecto, condicionadas por esa falta de precisión.

Que expuso que en el presente caso, informó que el proyecto tuvo una traza que mayormente discurría por calles municipales (SGC/AP 617), y que el futuro cliente solicitó en forma definitiva por nota del 22 de enero de 2004, que se realizara por la Ruta Provincial Nº 24, jurisdicción de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que también dijo que aún cuando el futuro cliente no alegó en su nota los fundamentos del cambio, la decisión de aceptar la modificación del proyecto no puede reputarse como desacertado. Alega que ante la ausencia de impedimentos técnicos para su ejecución (entendiendo que se estaba frente a un "caso especial"), interpretó que el pedido respondía a la reducción del trazado de cañería respecto al proyecto anterior.

Que argumentó que a su vez esta Autoridad Regulatoria deduce "que la elección de la distancia observada en la auditoría, fue de exclusiva decisión de la Distribuidora, la que en ningún momento acreditó estar frente a un "caso especial", contemplado en la NAG 100, que la habilite a instalar la cañería a la longitud cuestionada, previa autorización del Sector Industrial" y "que el argumento esgrimido por la Distribuidora para justificar esa instalación no se encuentran contemplado ni siquiera en la intervención de su Servicio de Seguridad y Calidad".

Que agregó que el ENARGAS sostiene, además, "Que eventualmente y de haber adoptado el proyecto SGC/AP 0617 Rev. 3, hubiera respetado las distancias normalizadas, ya que el convenio suscrito entre BAN y DVP le permitía instalar la cañería de acuerdo a la normativa vigente, en razón que el punto 6) in fine dice "En aquellos casos en que la distancia de la instalación a la línea de alambrado sea mayor a los 1,50 mts, la tapada se incrementará en relación directa a dicha distancia, hasta 2,50 mts como mínimo".

Que al respecto reiteró que la ubicación de la cañería no se realizó a distancias mayores debido a la existencia de interferencias (postes de iluminación y de tendido telefónico, cámaras de empalme telefónicas, red de gas de media presión, tendidos subterráneos de conductos múltiples de telecomunicaciones, desagües pluviales y árboles añosos cuya afectación podría provocar un impacto ambiental no deseado), debiendo para ello adaptarse una ubicación que permitiera cumplimentar las distancias de seguridad respecto a otras instalaciones enterradas.

Que destacó que el ensanche de la Ruta Nº 24 (197) no permite la ubicación en otras condiciones a las planteadas, ya que de otra forma la cañería quedaría bajo pavimento, por lo que cualquier tarea de mantenimiento futuro implicaría interrumpir el tránsito en una vía interjurisdiccional de alta circulación vehicular y que adicionalmente, supone la dificultad en la obtención del permiso de VP bajo esas condiciones.

Que continuó diciendo que el testimonio de lo indicado surge de la visualización que es factible realizar en campo, que permite verificar la presencia de estos obstáculos que determinaron la ubicación actual de la cañería y que para mayor abundamiento acompaña copia del Plano Conforme a Obra que da cuenta de las interferencias mencionadas.

Que en cuanto a la disminución de las distancias de seguridad según lo establecido en la normativa, reiteró que se está utilizando cañería de 76 mm. (3") d.n. espesor 3,6 mm. fabricada bajo norma API 5L X42, por lo que la tensión de trabajo a la MAPO actual es del 9,2% de la TFME, muy por debajo del 30% máximo de límite de fluencia admitido en casos especiales para la reducción de las distancias de seguridad previstas en la norma.

Que indicó que como exigencias adicionales según el informe del Servicio de Seguridad y Calidad (fs. 16), requirió el radiografiado del 100% de las uniones soldadas, la instalación de malla de advertencia en todo el trayecto y que la prueba hidráulica se cumpliera satisfactoriamente a una vez y media del valor máximo de la serie, lo que implica una presión de prueba de 74 Kg/cm2 M, cuya información forma parte de los requerimientos insertos en plano de proyecto constructivo aprobado.

Que en cuanto a la observación que refiere a la intervención del Servicio de Seguridad y Calidad de esta Licenciataria, entendió que de la imposición de exigencias complementarias a la empresa constructora ante comprobación de un "caso especial" (que justifica la reducción de las distancias mínimas de seguridad exigidas en la NAG 100), no puede válidamente colegirse que esta Licenciataria hubiera reconocido "que no se respeta la normativa vigente y ordena la realización para dejar en seguridad esa instalación".

Que volviendo sobre el criterio sentado señaló que esta Autoridad Regulatoria interpreta "que existe un caso especial cuando circunstancias insalvables no permitan cumplir con lo indicado en la normativa vigente", como así también que "BAN no acreditó en ningún momento circunstancias insalvables que justifiquen la reducción de las distancias mínimas previstas en la Tabla 325 i de la NAG 100, por lo que no podemos calificar este hecho como un caso especial que no permite cumplir con lo indicado en la normativa vigente, esto es así, ya que la Licenciataria pudo haber mantenido el trazado original previsto en el plano de proyecto SGCIAP 0617 Rev. 1.".

Que sobre esta discrepancia, BAN vuelve a sostener que las "circunstancias insalvables" a que alude el ENARGAS, deberían ceñirse a las cuestiones que determinaron la imposibilidad de cumplir con las distancias de seguridad y que llevaron a esa Licenciataria a considerar que se trataba de uno de los "casos especiales" contemplados en la NAG 100. Afirma que de la posibilidad de adoptar una traza alternativa no puede colegirse incumplimiento alguno, máxime cuando dicho extremo no surge expresamente de la norma, siendo a su vez que dicha pauta fue precisada con posterioridad.

Que señaló nuevamente que esa Licenciataria procuró satisfacer el pedido de un futuro cliente, preservando al mismo tiempo las condiciones de seguridad y eficiencia en la prestación del servicio, y que a partir de este hecho y de la circunstancia de que la Distribuidora no obtuvo beneficio o interés alguno al aceptar el cambio de traza, debería concluirse que no resulta apropiado atribuirle responsabilidad, en el convencimiento que ha obrado correctamente.

Que sostuvo que en ese contexto, la utilización de un criterio interpretativo diferente pero no infundado, como se advierte, respecto al que aplica esta Autoridad Regulatoria para determinar la procedencia de los "casos especiales" previstos en la NAG 100, no debería llevar al ENARGAS a sancionar a esa Distribuidora por el incumplimiento de su obligación de control, máxime cuando tal

vigilancia existió, no hubo negligencia ni omisión de su parte y adoptó los recaudos exigidos por la norma ante la disminución de las distancias de seguridad.

Que agregó que como se expresara en su momento, esa Distribuidora ha dado muestras de la plena disposición para implementar las recomendaciones y exigencias que en cada caso estableciera esta Autoridad Regulatoria. Indica que como prueba de ello surge la instalación, en esta obra, de una válvula de bloqueo a partir de la observación efectuada oportunamente por el ENARGAS (fs. 13), no obstante que en su momento se consideró innecesaria dada la confiabilidad en la ubicación de la cañería (fs. 15).

Que en lo que hace a la intimación cursada para que esa Licenciataria “arbitre las acciones pertinentes a los fines de evitar migración de fugas al Interior de edificios colindantes”, más allá de reafirmar que la cañería se encuentra instalada en condiciones técnicas y de seguridad previstas en la Tabla i de la NAG 100, informó que ha decidido reforzar la frecuencia de vigilancia de esta red, incrementando, además, el proceso de reseguimiento de fugas a lo largo de su traza en períodos semestrales en lugar de anual.

Que ratificó que por las consideraciones efectuadas precedentemente, ha ejercitado su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de forma adecuada, y que las instalaciones tal como fueron ejecutadas en su oportunidad, resultan seguras y aptas para la prestación del servicio a su cargo, por lo que expresamente solicita que se deje sin efecto la sanción aplicada.

Que argumentó que el monto de la multa aplicada deviene arbitrario porque no guarda relación con el supuesto incumplimiento y porque no se ha justificado ni fundamentado debidamente su quantum. Señala que los antecedentes de sanciones anteriores que se citan (Resoluciones ENARGAS 210/975 y 2906/03), si bien refieren a obras ejecutadas en la vía pública, no guardan relación con el tipo de incumplimiento imputado en esta instancia partir de la diferencia planteada en torno a la interpretación de la norma aplicable (Tabla 325 i de la NAG 100).

Que en tal sentido, aseveró que la excesiva sanción impuesta no se corresponde con los hechos y circunstancias del caso, sino que trasunta una clara arbitrariedad violatoria del principio y garantía de razonabilidad de los actos estatales (art. 25 de la Constitución Nacional).

Que apuntó que sobre el punto resulta sumamente esclarecedor lo sostenido por MARIENHOFF (MARIENHOFF, Miguel S., El exceso de punición como vicio del acto jurídico de derecho público, L.L. 1989-E, sec. Doct., pág. 963), respecto del exceso de punición de los actos jurídicos de derecho público en general —incluidos ciertamente los actos administrativos como la Resolución ENARGAS Nº 3718—, en cuanto afirma que aquél se configura en el caso en que la sanción de la autoridad pública que por su monto económico resulta excesiva o desproporcionado por no existir correspondencia entre ese monto y los hechos que concretan la conducta reprochada; precisamente el supuesto de autos.

Que en este sentido, entendió que la sanción aplicada, por su elevado monto respecto de los antecedentes y circunstancias del caso que la motivan, resulta agraviante a la garantía de inviolabilidad del derecho de propiedad, por lo que ha de considerarse confiscatoria, en agravio a los arts. 14 y 17 de la CN.

Que finalmente, hizo expresa reserva del Caso Federal.

Que introduciéndonos al análisis de los argumentos sustentados por la recurrente debemos puntualizar que de la presentación realizada por ella y las demás constancias obrantes en autos, surge que la Distribuidora realizó tres proyectos para abastecer con gas natural a su futuro usuario.

Que en el primero de ellos (SGC/AP 0617 Rev. 1), la cañería era instalada mayormente por calles municipales, cumplimentando los condicionamientos normativos (fs. 18), en el entendimiento que, luego del relevamiento previo al proyecto, esta traza era la más adecuada.

Que luego, por pedido expreso del futuro usuario, sin acreditar razones que lo fundamenten, se ejecuta otro que discurre en su totalidad por la Ruta Provincial Nº 24, con una distancia a la línea de edificación coincidente con la prevista en la Tabla 325 i de la NAG 100, proyecto SGC/AP 0617 Rev. 3 (fs. 3).

Que debe entenderse que para confeccionar ese proyecto, BAN debió concurrir al lugar y relevar la traza y en esa oportunidad debió haber verificado las interferencias citadas por la reprochada, no obstante ello, el proyecto fue igualmente confeccionado.

Que ahora bien, el tercer proyecto, que, en virtud de la existencia de esas interferencias, confeccionó la Prestataria, “...para adaptar una ubicación del gasoducto, que permitiera cumplimentar las distancias de seguridad respecto a otras instalaciones enterradas...”, como lo advierte BAN en sus escritos, de haber sido el óptimo, lo debió haber elaborado en un principio.

Que no obstante lo expuesto, la cañería fue instalada en la ubicación reprochada, sin que se acrediten las circunstancias especiales que justificaban la reducción de las distancias mínimas previstas en la Tabla 325 i de la NAG 100.

Que en ese contexto, esa normativa establece claramente las condiciones que se deben cumplimentar para la instalación de una cañería del rango de presiones como la que nos ocupa, y específicamente la Tabla 325 i (fs. 36/37), marca las distancias a las que debe ser instalada respecto de la línea de edificación, a la vez que contempla la posibilidad de reducir esas distancia ante la presencia de “casos especiales”.

Que debemos puntualizar que la excepción prevista en esa norma apunta a situaciones en las que no resulta factible su cumplimiento, pero esto no habilita a la Licenciataria a utilizar esa excepción sin justificación, máxime teniendo en cuenta que existían otras trazas alternativas posibles, como por ejemplo la elegida en primer lugar (proyecto SGC/AP 0617 Rev. 1).

Que en cuanto a la afirmación de BAN, de que la norma no explícita el alcance del término “especial” y que podían suscitarse, fundadamente, distintas interpretaciones a su respecto, condicionadas por esa falta de precisión, cabe considerar que el término “especial” (del Diccionario de la Real Academia Española: “Singular o particular, que se diferencia de lo común o general”), en si mismo y por propia definición no puede llevar más que a interpretaciones congruentes.

Que sobre esa definición genérica —no por falta de ella en la norma— ENARGAS acotó en el informe citado, donde se analizó con sentido común el caso particular que nos ocupa, el marco en que puede aceptarse con las características de un reglamento técnico como es la NAG 100,

Que cabe en consecuencia, ratificar que la elección de la distancia observada en la auditoría, fue de exclusiva decisión de la Distribuidora, la que en ningún momento acreditó fehacientemente estar frente a un “caso especial” contemplado en la NAG 100, que la habilite a instalar la cañería a la longitud cuestionada, previa autorización del Sector Seguridad Industrial.

Que el argumento esgrimido por la Distribuidora para justificar esa instalación fue que “...la ubicación de la cañería no se realizó a distancia, mayores debido a la existencia de interferencias (postes de iluminación, poste de tendido telefónico, cámaras de empalme telefónicas, red de gas de media presión, tendidos subterráneos de conductos múltiples de telecomunicaciones y árboles añosos cuya afectación podría provocar un impacto ambiental no deseado), debiendo para ello adaptarse una ubicación que permitiera cumplimentar las distancias de seguridad respecto a otras instalaciones enterradas...”.

Que todas estas razones no fueron en ningún momento acreditadas en su totalidad, ni siquiera en la intervención del Servicio de Seguridad y Calidad de BAN, que sólo se limitó a emitir un comunicado (fs. 16), en el que no se mencionan ni justifican las causas por las cuales la instalación de la cañería en la manera reprochada se podría encuadrar en un “caso especial”.

Que es más, en ese comunicado se expresó que “con relación al proyecto del epígrafe y atento a que no se respetan las distancias mínimas de seguridad exigidas por la N.A.G. 100, se solícita informar a ...”(sic) (lo subrayado es nuestro).

Que las indicaciones vertidas por el Servicio de Seguridad y Calidad de esa Licenciataria, son para mejorar las condiciones de seguridad de esa cañería, dado que su instalación no respeta la normativa vigente, lo que implica que la cañería al momento de la intervención de ese Servicio no se encontraba en condiciones mínimas de seguridad.

Que además expresó que “...el ensanche de la Ruta Nº 24 (197) no permite la ubicación en otras condiciones a las planteadas, ya que de otra forma la cañería quedaría bajo pavimento, por lo que cualquier tarea de mantenimiento futuro implicaría interrumpir el tránsito en una vía interjurisdiccional de alta circulación vehicular...”, en este aspecto se menciona que es de práctica que, respetando las condiciones fijadas en esa normativa, los gasoductos se instalen en la calzada, este emplazamiento reviste condiciones de seguridad superiores respecto del que se instale en vereda, y próximo a la línea municipal y ese es el espíritu de la normativa vigente.

Que BAN no acreditó en ningún momento “circunstancias insalvables” que justifiquen la reducción de las distancias mínimas previstas en la Tabla 325 i de la NAG 100, ya que en la nota del futuro usuario no se comunicaban las razones por las que solicitaba el cambio de traza, razón por cual no había motivo para otorgar dicho cambio.

Que por ello, es que no podemos calificar este hecho como un “caso especial” que no permite cumplir con lo indicado en la normativa vigente, esto es así ya que la Licenciataria pudo haber mantenido el trazado original previsto en el plano de proyecto SGC/AP 0617 Rev. 1.

Que sin perjuicio de lo expuesto, en el plano conforme a obra de fs. 80, puede observarse que el ancho de vereda le hubiera permitido instalar la cañería en la posición prevista en el proyecto de fs. 3.

Que también resulta incorrecta la afirmación realizada por la recurrente en el sentido de que las sanciones mencionadas en el Dictamen Jurídico previo a resolución sancionatoria, son de naturaleza diferente a las imputaciones formuladas en autos, ya que no esboza el mínimo argumento a fin de avalar sus dichos.

Que entendemos también que el monto de la sanción no resulta desproporcionado ya que existe una directa y justa relación entre el “quantum” de la sanción aplicada y el tipo de infracciones cometidas.

Que cabe recordar que el régimen legal de las sanciones, se encuentra reglado en el Punto XII de la Ley 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, punto XII del Decreto 1738/92, modificado por Decreto 2255 y el Anexo I Punto X del Decreto 2457/92 (Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), habiéndosele aplicado la pena a la recurrente dentro del marco legal previsto.

Que así las cosas, en el punto 10.1 Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia se describen las sanciones de las que la Licenciataria puede ser pasible, en el que al referirse al apercibimiento o Multa el punto 10.5 reza: “Se sancionará con apercibimiento o multa de Dólares Cien (U$S 100) hasta Dólares Cien Mil (U$S 100.000) toda infracción a la Licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico. Dicho monto podrá elevarse hasta Dólares Quinientos Mil (U$S 500.000) cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social”.

Que por ello la franja de una sanción económica comprende desde Dólares Cien (U$S 100) a Dólares Quinientos Mil (U$S 500.000). Por lo que la multa impuesta, de acuerdo a la propia letra de la norma no es la más severa, que la Administración podía imponer, sobretodo si se tiene en cuenta que pese a la importancia de las infracciones que dieron origen a la sanción ella ni siquiera ha sobrepasado el primer tramo de la franja económica referenciada.

Que tampoco puede admitirse que la sanción impuesta pueda ser considerada arbitraria, irrazonable y confiscatoria , ya que el ENARGAS se atuvo a las constancias obrantes en autos y a la normativa aplicable a la materia.

Que se ha sostenido que “En principio corresponde al organismo que ejerce las facultades disciplinarias apreciar los hechos configurativos de las faltas, determinar la norma aplicable y guardar la condigna sanción, salvo ilegitimidad o arbitrariedad, ya que dentro de dichos límites se trata de una facultad discrecional de la administración” (CNFed. Contencioso Administrativo Sala IV, abril 12-1991.- Citro, ventura F.c. Instituto de Servicios Sociales y Bancarios), LA LEY, 1991-D, 538 DJ, 1991-2-893-ED, 142-708.

Que asimismo se ha señalado que “Es arbitraria la sentencia que contiene una exégesis irrazonable de la norma aplicada, que la desvirtúa y conduce a un apartamiento inequívoco de la finalidad perseguida mediante su sanción” (CS, abril 21-987.- Bohl, Eduardo E. y otros c. Diez, José), DT, 1989-A, 571-ED, 126-393).

Que al respecto, se ha indicado que “Resulta arbitraria la sentencia que se aparta de las constancias del expediente y de la decisión previa y firme de otro juez basándose sólo en fundamentos aparentes que sólo encierran la voluntad del juzgador” (C4aCC Córdoba, julio 31, 1997.- C. de R., M.C. y otros c. Fernández, Carlos y otros), LLC, 1998-1111.

Que se observa que en el caso que nos ocupa, el ENARGAS no se ha apartado en ningún momento de las disposiciones aplicables, y menos aún ha incurrido en arbitrariedad, pues no ha omitido considerar las cuestiones de hecho o jurídicas planteadas por BAN, ni ha resuelto sin fundamentar acabadamente la decisión tomada, ni existió un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, ni omitió considerar cuestiones conducentes para la resolución del tema, etc.

Que ha de aclararse que el simple desacuerdo de la recurrente con aquélla decisión y/u opiniones doctrinales discordantes, no bastan para aseverar que el ENARGAS incurrió en arbitrariedad manifiesta.

Que finalmente, tampoco puede calificarse a la sanción impuesta como “confiscatoria y lesiva de su derecho de propiedad” ya que la Licenciataria no arrimó elemento probatorio alguno que acredite la existencia de una desproporcionada magnitud entre el monto de la sanción y su capacidad económico financiera, de modo tal que configure un auténtico desapoderamiento.

Que todo lo expuesto, se considera que corresponde desestimar el Recurso de Reconsideración incoado por BAN contra lo dispuesto por el ENARGAS en su Resolución Nº 3718 del 14 de marzo de 2007 y una vez cumplidos los recaudos de ley, remitir las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, a los fines de que se tramite el Recurso de Alzada incoado en subsidio.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y Decreto Nº 571/2007

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por GAS NATURAL BAN S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 3718 del 14 de marzo de 2007.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para que resuelva el Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/8 Nº 552.935 v. 2/8/2007

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA**

**Resolución Nº 422/2007**

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1187/2007 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto Nº 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006; la Ley Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica; el Decreto Nº 270 de fecha 11 de marzo de 1998; la Resolución SECTIP Nº 421 de fecha 10 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Decreto Nº 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dispuso la creación en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de un Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de la Ciencia, la Tecnología e Innovación Productiva.

Que el objetivo principal de la implementación de dicho programa, es fomentar la inversión de capital de riesgo en proyectos de investigación y desarrollo de empresas existentes, o en la creación de nuevas empresas, todas en las condiciones contempladas en el Artículo 9º inciso b) de la Ley Nº 23.877 y el decreto Nº 270 del 11 de marzo de 1998.

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución citada en último término en el Visto de la presente, se aprobó el Anexo I denominado “ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE INVERSION EN CAPITAL DE RIESGO”, el que en su apartado 5 estableció la creación de la COMISION ASESORA del mencionado sistema; la que tendría por objeto entre otros: permitir la evaluación de las políticas de inversión de los fondos; la capacidad y solvencia técnica de las Sociedades de Administración; el control de la correspondencia entre los programas de inversión y las empresas invertidas, y toda otra actividad de relevancia técnica y de contralor que así lo requiera.

Que del mismo modo, el citado apartado imponía el número mínimo con el cual debía integrarse tal comisión, el cual no podía ser inferior a CINCO (5) miembros.

Que por otra parte, se estableció que sus miembros serían designados a título honorífico, siendo requisito ineludible para ser designado miembro integrante de dicha comisión, acreditar capacidad e idoneidad suficiente en alguna de las ramas de la ciencia y la tecnología afines a las políticas en desarrollo, así como también en el área de las inversiones relacionadas con el capital de riesgo y la creación de empresas.

Que consecuentemente corresponde acotar en el ámbito temporal, la integración y actuación de los miembros que por este acto se designan.

Que así mismo, resulta necesario el establecimiento de un reglamento interno que rija su funcionamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar mediante el Anexo I de la presente resolución, la nómina de profesionales que se incorporaran en carácter “ad honorem” como miembros de la “COMISION ASESORA DEL SISTEMA DE INVERSION EN CAPITAL DE RIESGO”; con las funciones a que hace referencia el apartado 5 del el Anexo I aprobado mediante el Artículo 1º de la Resolución SECTIP Nº 421/2007 denominado “ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE INVERSION EN CAPITAL DE RIESGO”.

ARTICULO 2º — Establecer que los mismos durarán en sus mandatos por el lapso de UN (1) año a partir de su nombramiento, pudiendo eventualmente volver a ser designados.

ARTICULO 3º — Disponer que dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días a partir del cual la citada Comisión entre en funciones, deberá proceder a elaborar y elevar a consideración del señor SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el reglamento interno para su funcionamiento.

ARTICULO 4º — Determinar que la medida que por el presente acto se establece, no ocasionará erogación alguna al Estado Nacional.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| BADANO, Agustín | DNI Nº: 25.567.734 | Banco Río Santander |
| CABALLERO, Alicia | DNI Nº: 14.027.177 | Univ. Cat. Argentina |
| CARULLO, Juan Carlos | DNI Nº: 6.262.830 | CREARCIT – SeCyT |
| CARUSSO, José Alberto | DNI Nº: 10.264.536 | Banco CREDICOOP |
| CERIONI, Adolfo | DNI Nº: 11.061.734 | INTA |
| CLERI, Carlos | DNI Nº: 08.358.061 | MRIO. DE ECONOMIA |
| DAPENA, José Luis | DNI Nº: 18.775.055 | UCEMA |
| De TORRES CARBONEL, Silvia | DNI Nº: 10.650.877 | IAE – Univ. AUSTRAL |
| DRAIER, Enrique Sigfrido | LE Nº: 4.369.742 | IECyT |
| FONTANALS, Jorge Ricardo | DNI Nº: 4.623.585 | DNPyE – SeCyT |
| GALANTE, Oscar | DNI Nº: 8.499.821 | DNPyPE - SeCyT |
| GALIAN, Carlos | DNI Nº: 10.000.003 | AIPyPT |
| GARRETON, Facundo | DNI Nº: 23.518.802 | Invertir ON LINE |
| GARRIDO, Eduardo | DNI Nº: 11.266.821 | Banco Río Santander |
| JACOBSOHN, Gabriel | DNI Nº: 92.059.803 | Foro CREARCIT |
| LADENHEIM, Ruth | DNI Nº: 13.851.963 | ANPCyT |
| LERNER, Carlos | DNI Nº: 7.593.001 | BOLSA COM. Bs. As. |
| MASHAD, Alejando | DNI Nº: 22.043.224 | ENDEAVOR |
| OCAMPO, Lisa Guillermina María | DNI Nº: 25.476.286 | META GROUP |
| SCHMUKLER, Tobías | DNI Nº: 13.491.597 | INNOVATEKE |
| VIGETTI, Omar Gabriel | DNI Nº: 13.797.554 | CESSI |
| VILLALONGA, Jorge | DNI Nº: 12.491.417 | CHRYSALIS |
| VRLJICAK, Ignacio | LE Nº: 7.375.979 | Banco de Valores S.A. |

e. 2/8 Nº 552.923 v. 2/8/2007

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 1096/2007**

Bs. As., 23/7/2007

Visto, la ley Nº 17.741 (T.O. 2001) y las Resoluciones Nº 1811/97/INCAA, 542/00/INCAA, 2846/03/INCAA, 555/04/INCAA, 2853/05/INCAA 304/98/INCAA, 1294/98/INCAA y,

CONSIDERANDO

Que está a cargo del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico, el que se integra entre otros conceptos con el gravamen aplicado a la venta y/o locación de videogramas.

Que, por ello, resulta indispensable, disponer de información cualitativa y cuantitativa referida a las operaciones que generan ese gravamen.

Que el fondo de fomento cinematográfico se destina al apoyo y fomento de la producción nacional, por lo que la información aludida resulta de vital interés a los efectos de la debida programación de la aplicación de sus recursos.

Que, a tales fines, es preciso contar con documentación apropiada que permita obtener la información referente al Segmento Video.

Que el formulario declaración jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (800/INCAA), ya sea confeccionado manualmente o mediante sistemas computarizados que se adecuen a los requerimientos que establezca el Organismo, es la herramienta necesaria mediante la cual las personas físicas o jurídicas responsables de transacciones de películas, excluida la exhibición pública de las mismas, informen con carácter de declaración jurada, las operaciones realizadas.

Que el instrumento aludido debe ser utilizado para constatar la veracidad de los datos estadísticos imprescindibles a fin de una correcta aplicación de las medidas de fomento que prescribe la ley 17.741 (t.o. 2001), sin perjuicio de la fiscalización impositiva asignada por esa ley a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el formulario aludido es una herramienta indispensable que coadyuva a la prevención de la comercialización ilegal de películas, habida cuenta de los datos que deberán consignar los obligados.

Que el no cumplimiento respecto del uso de dicho instrumento por parte de los obligados y/o la no remisión de sus contenidos, impide la recolección de datos estadísticos indispensables para la implementación de medidas de fomento, regulación y prevención de la comercialización de material apócrifo.

Que, como surge del artículo 57 de la ley 17.741 (t.o. 2001), es función del organismo la extensión de un certificado de registro de la actividad, a cada persona física o jurídica, como constancia del cumplimiento de los requisitos que se establezcan para su inscripción.

Que se hace necesario dictar Resolución específica para el segmento video, el que abarca a las editoras, distribuidoras, videoclubes, locales complementarios con audiovisuales, y/o toda persona física o jurídica, cualquiera fuera la modalidad, dedicadas a la comercialización de películas, con excepción de las destinadas a la exhibición pública; a fin de ordenar la normativa vigente.

Que es de fundamental importancia que los locatarios y/o adquirentes finales de películas, participen de los sorteos que establece el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a fin de fomentar e incentivar la visualización de películas más allá de las exhibidas en el circuito cinematográfico.

Que las atribuciones para el dictado de la presente resolución surgen de las facultades conferidas por los incisos e), e i) del art. 3º de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

DE LOS CONCEPTOS

ARTICULO 1º — Entiéndese por videograma grabado a la fijación audiovisual incorporada a soportes materiales conocidos o por conocerse.

ARTICULO 2º — Entiéndese por locales complementarios con audiovisuales, a los locales, comercios, empresas o emprendimientos cuya actividad principal no sea la venta y/o alquiler de películas, por cualquier soporte tecnológico, medio o sistema actual o que se implementare en el futuro, cuyas transacciones con películas sean inferiores al 25% del total de facturación, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). A los fines de determinar el porcentaje de ventas podrá tenerse en cuenta los ingresos brutos generados el año anterior a la presentación, excluido el impuesto al valor agregado y declaración de actividad del interesado.

ARTICULO 3º — Los obligados aludidos en el artículo precedente quedan excluidos de efectuar la percepción establecida por el inciso b) del artículo 21 de la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto Nº: 1248/01) sobre las ventas o locaciones que ellos realicen y no resultan alcanzados por la excepción de sufrir la percepción sobre sus provisiones prevista en el último párrafo del inciso b) recién referido. Asimismo, deberán tener discriminadas en las facturas que acrediten la compra del material, en cualquiera de los soportes y/o sistemas referenciados, la percepción que les hayan efectuado del impuesto del inciso b) del artículo 21 de la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), caso contrario, quedarán obligados como responsables del impuesto y adeudarán al Organismo el importe correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad de sus operaciones de venta y/o locación, realizadas por cualquiera de los soportes y/o sistemas mencionados.

ARTICULO 4º — Entiéndese por comercializador alternativo de películas por otros medios, a la persona física o jurídica, que realice transacciones con consumidores finales a través de una modalidad no prevista en los artículos 73, incisos b), c) y d), de la Ley 17.741 (t.o.2001) y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Entiéndese por BOLETO OFICIAL PARA VIDEOGRAMA el instrumento cuyas características establezca el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, como constancia de transacciones comerciales de venta o alquiler de películas, en soporte videograma grabado y/o por cualquier otro sistema existente o que se implemente en el futuro.

ARTICULO 6º — Entiéndese por Formulario de Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (F 800) en el segmento video al instrumento por medio del cual las empresas responsables de transacciones comerciales de venta o alquiler de películas, en soporte videograma grabado y/o por cualquier otro sistema existente o que se implemente en el futuro informarán, con carácter de declaración jurada, las operaciones realizadas.

ARTICULO 7º — Entiéndese por CERTIFICADO DE INSCRIPCION la constancia extendida por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a las empresas alcanzadas por lo establecido en el artículo 57 de la Ley 17.741 (to 2001), para el segmento video que hayan dado cumplimiento a los requerimientos previstos en la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Entiéndese por PERIODO FISCAL O MENSUAL el lapso comprendido entre el primer y el último día de cada mes calendario.

DEL FORMULARIO DE DECLARION JURADA PARA EL FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO (F 800)

ARTICULO 9º — El diseño del Formulario de Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (F 800) y los campos a ser completados por los obligados serán los establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 10º — Los obligados del segmento video, que no cuenten con sistemas computarizados que se ajusten a los requerimientos del Organismo para emitir el formulario de Declaración Jurada (F800), deberán obtener el mismo de la red de Internet en la dirección www.incaa.gov.ar o en el Organismo. El F800 deberá ser presentado, con todos los datos que en el mismo se requieran, con frecuencia mensual.

ARTICULO 11º — El Formulario de Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (F 800) en el segmento video, deberá completarse con los datos establecidos, en las formas, tiempos y metodologías consignadas para cada caso en el anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 12º — Los datos contenidos en los Formularios Declaración Jurada (F 800), deberán ser remitidos al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales mediante disquette, vía internet o el sistema que oportunamente determine el Organismo; dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de ingreso del impuesto conforme al vencimiento establecido a tal fin por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), acompañado de la constancia de la presentación ante la AFIP y del depósito del impuesto.

ARTICULO 13º — Con posterioridad a la remisión aludida, los ejemplares del Formulario Declaración Jurada (F 800) deberán permanecer en el domicilio registrado para la empresa responsable, sujetos a verificación por parte del Organismo por el término de NOVENTA (90) días. Transcurrido dicho lapso, deberán mantenerse en custodia por el plazo de ley, en la sede principal de la empresa.

ARTICULO 14º — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales procederá a informar a los obligados la recepción y el procesamiento de la información contenida en la declaración jurada remitida oportunamente por los mismos.

ARTICULO 15º — En caso de cese de actividad temporal programado o imprevisto, el mismo deberá ser consignado en el Formulario Declaración Jurada del Período Fiscal correspondiente. La obligatoriedad de presentación de la “Declaración Jurada para el Fondo Fomento Cinematográfico” se extiende aún para los casos en que el comercio (videoclub) y/o empresa editora y/o distribuidora, se encuentre temporalmente cerrado. En estos casos el obligado consignará en el Formulario el siguiente texto: “SIN MOVIMIENTO”. Cuando el cese sea definitivo, deberá remitirse junto a la documentación establecida en el Artículo 12º de la presente Resolución, una certificación municipal, exposición policial o certificación de escribano público respecto a dicha situación, pudiendo en los casos pertinentes ser reemplazada esta documentación por actas confeccionadas por personal del organismo debidamente acreditados.

DE LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCION

ARTICULO 16º — Los obligados de este segmento, alcanzados por lo establecido en los Artículos 73º, incisos b), c) y d), de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y 2º y 4º de la presente Resolución, que hayan dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos consignados en el Anexo II para la obtención del Certificado de Inscripción, se les extenderá dentro de las veinticuatro (24) horas de la presentación de la documentación correspondiente, un CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROVISORIO, que tendrá validez hasta tanto se le entregue el CERTIFICADO DE INSCRIPCION.

ARTICULO 17º — El CERTIFICADO DE INSCRIPCION tendrá una validez de dos (2) años, a partir de la fecha del dictado de la resolución pertinente que le da origen y será entregado por el organismo a los responsables que hayan obtenido previamente el certificado de inscripción provisorio.

ARTICULO 18º — En los casos en que los obligados de este segmento, no hubieren presentado la totalidad de la documentación requerida en el Anexo II de la presente resolución, se les entregará una CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN TRAMITE, la que tendrá una validez de treinta (30) días.

ARTICULO 19º — Los obligados alcanzados por la presente resolución deben iniciar el trámite de reválida de los certificados de inscripción treinta (30) días antes del vencimiento de los mismos.

ARTICULO 20º — En caso de no efectuarse la reválida en tiempo y forma, el Organismo deberá intimar al obligado a tramitar la misma en un plazo no mayor a treinta (30) días de recibida dicha intimación. Transcurrido este plazo sin mediar tramitación al respecto por parte del obligado intimado, se procederá a dar de baja al mismo de los registros del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, considerándolo como no inscripto a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 57º de la ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Artículo 21º — Los Certificados de Inscripción deben ubicarse en los locales de atención directa a los usuarios en forma visible. En el resto de las empresas del segmento deben encontrarse a disposición ante el requerimiento de visualización por parte de personal del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales debidamente acreditado.

DE LOS BOLETOS OFICIALES PARA VIDEOGRAMAS

ARTICULO 22º — El BOLETO OFICIAL PARA VIDEOGRAMAS es el único medio de constatación para transacciones en el segmento video. El mismo estará compuesto por: un duplicado que se denominará constancia para la empresa y un original que deberá ser entregado en forma obligatorio y sin excepción al adquirente final o locador de películas en videogramas grabados.

ARTICULO 23º — Se establece como BOLETO OFICIAL PARA VIDEOGRAMA al instrumento exigido por la AFIP como constancia de facturación confeccionado en imprentas homologadas, o el emitido por sistemas computarizados que se adecuen a los requerimientos del Organismo.

ARTICULO 24º — El duplicado del BOLETO OFICIAL PARA VIDEOGRAMA denominado constancia para la empresa, deberá estar sujeto a inspección por parte de funcionarios debidamente autorizados del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el lugar donde se efectúe la transacción por un plazo mínimo de quince (15) días posteriores de producida la misma.

Artículo 25º — El original del BOLETO OFICIAL PARA VIDEOGRAMA destinado al adquirente final o locador debe contener en su anverso una identificación numérica o alfanumérica secuencial por fecha y detalle de transacción; no pudiendo repetirse esa identificación en ningún caso; además deberá contener el nombre del comercio; dirección; número de CUIT de la empresa responsable y fecha de la transacción.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26º — En caso de infracción a los artículos 10; 11; 12; 13; 15 y 21 de la presente Resolución la multa será equivalente al valor de SETENTA (70) entradas de cine.

ARTICULO 27º — En caso que el responsable de una empresa del segmento, efectúe la reválida de inscripción establecida en la presente resolución, en forma tardía, deberá abonar al organismo, la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-), en concepto de cargo por costos y gastos administrativos. La imposición de este monto citará precedente, siendo antecedente para encuadrar futuras conductas de reincidencia.

ARTICULO 28º — En caso de infracción a los artículos 22 y 23 de la presente Resolución la multa será equivalente al valor de ciento cincuenta (150) entradas de cine.

ARTICULO 29º — En caso de infracción a los artículos 24 y 25 de la presente Resolución la multa será equivalente al valor de cien (100) entradas de cine.

ARTICULO 30º — Si se verificara el falseamiento de los datos contenidos en los Formularios Declaración Jurada (F 800), remitidos al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales mediante disquette, vía internet o el sistema que oportunamente determine el Organismo; la multa será equivalente al valor de trescientas (300) entradas de cine.

ARTICULO 31º — En caso de reincidencia en las infracciones por parte del responsable de una empresa del segmento, la misma será pasible de una multa equivalente al doble de lo establecido en los artículos sancionatorios.

A los efectos de considerar al infractor como reincidente, no se tendrán en cuenta las penas anteriormente impuestas cuando hubiera transcurrido el término de CINCO (5) años.

ARTICULO 32º — A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la presente resolución, se tomará el promedio del precio de venta de entradas de cine de la zona geográfica donde se encuentre registrado el domicilio de la empresa infractora.

ARTICULO 33º — Deróganse las Resoluciones Nº 1811/97/INCAA, 542/00/INCAA, 2846/03/INCAA, 555/04/INCAA y 2853/05/INCAA.

ARTICULO 34º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 1096/07/INCAA

INCAA — INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

# FORMULARIO 800

Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematografico

Condición ante el IVA: Responsable Inscripto: [ ] Monotributo: [ ]

Clave Unica de Identificación Tributaria del Obligado | Denominación o Razón Social del Obligado | Período Fiscal: MES / AÑO

Domicilio del Obligado

Calle: ________ Nro: ______ C.P.: ______

Ciudad: ________

Provincia: ________

RESUMEN DE OPERACIONES

VENTA

| | CANTIDAD | PRECIO | GRAVAMEN |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTALES | | | |

ALQUILER

| | CANTIDAD | PRECIO | GRAVAMEN |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTALES | | | |

EXISTENCIA DE VIDEOGRAMAS

TOTALES | NACIONALES: | EXTRANJEROS:

El que suscribe, Don ______

en su carácter de ______,

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA: ______ FIRMA: ______

ACLARACION: ______ DNI: ______

Instrucciones para completar el Formulario de Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (F 800)

1. Condición ante el IVA: deberá indicar si es Responsable Inscripto o Monotributista

2. Clave Unica de Identificación Tributaria: indicar el número de C.U.I.T.

3. Denominación o Razón Social del Obligado: indicar el nombre del Video Club o los datos del responsable legal que figuran en el Formulario de Inscripción

4. Período Fiscal: indicar mes y año

5. Domicilio del Obligado: indicar domicilio del Video Club o del responsable legal

6. Resumen de Operaciones (se deberá completar el campo que corresponda):

• VENTA: indicar cantidad, precio y total del gravamen

• ALQUILER: indicar cantidad, precio y total del gravamen

• Existencia de Videogramas: indicar cantidad de títulos y copias, tanto para el material nacional como para el extranjero (sólo para VIDEOCLUBES)

7. Detalle de las transacciones realizadas, discriminando número de Clave Unica de Identificación Tributaria, Razón Social del Video Club inscripto en el Registro Opcional, monto de la venta y de la percepción (sólo para EDITORAS)

8. Nómina de videogramas de películas argentinas, indicando la cantidad vendida por título (sólo para EDITORAS)

9. El Formulario F 800 debe completarse y remitirse al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales con frecuencia mensual

ANEXO II RESOLUCION Nº 1096/07

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION DANDO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY 17.741 (t.o. 2001)

1. Nota solicitando inscripción

2. Formulario Inscripción de Empresa

3. Formulario Local/es

4. Formulario Locales Complementarios

5. D.N.I. (Personas Físicas)

6. Contrato Social o Estatuto (Personas Jurídicas)

7. Constancia de Inscripción en AFIP (Monotributista o IVA inscripto)

8. Constancia de Inscripción en la Dirección General de Rentas

9. Declaración de actividad donde corresponda (AFIP y/o DGR)

10. Título de Propiedad o Contrato de Locación (SOLO PARA VIDEOCLUBES)

11. Habilitación Municipal (Definitiva, Provisoria, Precaria o en trámite) (SOLO PARA VIDEOCLUBES)

• Toda la documentación deberá estar autenticada ante Escribano Público. En caso contrario se deberán presentar los originales con fotocopias, para ser autenticadas estas últimas por funcionarios debidamente autorizados del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales




REGISTROS SEGMENTO VIDEO

EMPRESAS

ALTA [ ] BAJA [ ] MODIFICACION [ ]

EDITORA | DISTRIBUIDORA | VIDEO CLUB | REGISTRO OPCIONAL | LOCAL COMPLEMENTARIO

TIPO DE SOCIEDAD | C.U.I.T.

PERSONAS FISICAS O SUCESIONES INDIVISAS | DOCUMENTO Nº | SEXO M / F

RAZON SOCIAL Y/O APELLIDO Y NOMBRE/S

DOMICILIO

LOCALIDAD | COD.POSTAL

PROVINCIA | TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

SOLO PARA PERSONAS JURIDICAS *(Titulares de sociedades, miembros de directorio o socios)*

APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO

DOMICILIO | CARGO

LOCALIDAD | COD.POSTAL

PROVINCIA | TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

FIRMA ______

ACLARACION ______

DOCUMENTO ______ FECHA ______

I N C A A — Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

REGISTROS SEGMENTO VIDEO

INSCRIPCION DE LOCAL PARA LA VENTA Y/O ALQUILER DE VIDEOS

| NOMBRE | | CODIGO INCAA |
|---|---|---|
| DOMICILIO | | LOCALIDAD |
| PROVINCIA | COD. POST | TELEFONO |
| CORREO ELECTRONICO | | |

INSCRIPCION DE LOCAL PARA LA VENTA Y/O ALQUILER DE VIDEOS

| NOMBRE | | CODIGO INCAA |
|---|---|---|
| DOMICILIO | | LOCALIDAD |
| PROVINCIA | COD. POST | TELEFONO |
| CORREO ELECTRONICO | | |

INSCRIPCION DE LOCAL PARA LA VENTA Y/O ALQUILER DE VIDEOS

| NOMBRE | | CODIGO INCAA |
|---|---|---|
| DOMICILIO | | LOCALIDAD |
| PROVINCIA | COD. POST | TELEFONO |
| CORREO ELECTRONICO | | |




**REGISTROS SEGMENTO VIDEO**

| | REGISTRO DE LOCALES -VENTA COMPLEMENTARIA | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE | DOMICILIO | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Quien suscribe , responsable de los locales detallados, manifiesta en carácter de Declaracion Jurada que los datos consignados son correctos.

FIRMA ______________ ACLARACION ______________

FECHA ___/___/___ D.N.I. Nº ______________

e. 2/8 Nº 552.915 v. 2/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL CENTRO**

**Disposición Nº 71/2007**

**Régimen de Reemplazos Jefatura de Agencia 8 de la Dirección Regional Centro. S/Modificación.**

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10586-625-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Agencia 8 propone modificar el Régimen de Reemplazos, establecido para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura, que fuera oportunamente asignado mediante Disposición 10/06 (DI RCEN) del 2 de febrero de 2006.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION JURIDICA
A/C DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia 8, quedando establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| AGENCIA 8 | Cont. Púb. BARSOTTI, María Cecilia – Legajo Nº 37.049/58. (*)<br>Abog. WAISSMAN, Juan Ignacio – Legajo Nº 36.049/47. (*)<br>Agencia 7 |

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abogado ROBERTO MAZAL, Jefe (Int.) División Jurídica, A/C Dirección Regional Centro.

e. 2/8 Nº 552.929 v. 2/8/2007

## MINISTERIO DE SALUD

### SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

### A.N.M.A.T.

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS ARSUT S.A. los términos de la Disposición ANMAT N° 700/07, recaída en el Expediente N° 1-47-5597-05-4, la cual dispone: "ARTICULO 1°.- Deniégase la solicitud efectuada por la firma LABORATORIOS ARSUT S.A. respecto de la habilitación de su establecimiento sito en Coronel Mom 3406, San Martín, provincia de Buenos Aires, en los términos de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (t.o. 2004), por las razones expuestas en el Considerando de la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada, debidamente fundado dentro del término de diez (10) y quince (15) días de notificado, en los términos de lo que establece el art. 84 y 94 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), respectivamente.". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 2/8 N° 552.953 v. 6/8/2007

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | BULTOS | Cant. | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BACTSSA | | | | | | | |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI104863A | CHHONSHABUE0703750 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRI |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI105795F | IIOOVMOLU397608404 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. TABLE, KITCHEN |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI105795F | IIOOVMOLU485726208 | CONTENEDOR | 4 | Q.D.C. JUGUETES |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI106094V | CHHONNGOBUE0705047-CY | CONTENEDOR | 1 | LUBRICATING PREPARAT IO |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI106222Y | IIOOVTRID07E06018 | BULTOS | 14 | PARTS OF BOILER, CIR CU |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108140P | CHHONASBUE175893 | CONTENEDOR | 1 | SWITCHING TRAVEL CHARGE |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108497H | CHNGOACY7NBBUE22823 | CONTENEDOR | 1 | qdc:1146 CAJAS, UMBRELL |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108567F | CHNGOACY7NBBUE22791 | CONTENEDOR | 1 | qdc: 826 CAJAS, access |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108606W | CHSHAACY7SHBUE22767 | CONTENEDOR | 1 | qdc:500 CAJAS, eva cas |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108654C | IIOOVQINBUA70559 | CONTENEDOR | 1 | DEXTROSE MONOHYDRATE , |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108669X | IIOOVNBO/BUE-0705339 | CONTENEDOR | 1 | GENERAL MERCHANDISE (CA |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI110005X | CHHONSHBNA070535341A | CONTENEDOR | 1 | stc Screws |
| CORREO ARG.MTE.GRAN | | | | | | | |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108783F | 001TRAS/3C | BULTOS | 35 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108784G | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108785H | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108786X | 001TRAS/3C | BULTOS | 13 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108787J | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108788K | 001TRAS/3C | BULTOS | 17 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108789L | 001TRAS/3C | BULTOS | 17 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108790D | 001TRAS/3C | BULTOS | 31 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108791E | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108792F | 001TRAS/3C | BULTOS | 19 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108793G | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108794H | 001TRAS/3C | BULTOS | 21 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108873F | 001TRAS/3C | BULTOS | 129 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI109254W | 001TRAS/3C | BULTOS | 57 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI109563C | 001TRAS/3C | BULTOS | 17 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI113359A | 001TRAS/3C | BULTOS | 85 | sacas |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI117807C | 001TRAS/3C | BULTOS | 46 | sacas |
| DEFIBA | CONTENEDORES | | | | | | |
| | ALIANCA MAUA | 16-JUN-07 | 07001MANI096982M | GEHAMSUDU870022673006 | BULTOS | 8 | Q.D.C. LAMINADOR AUTOMA |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108522T | CHHONFZSES700383 | CAJA | 1502 | Q.D.C. BAZAAR AND KITCH |
| | MSC SCANDINAV | 03-JUL-07 | 07001MANI108527B | ITLEGVIC2017000960 | CONTENEDOR | 1 | cooking equipment. |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108250R | 001327STO07 | PALETA | 5 | YODO |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108270T | 001037-SCL/07 | ROLLO | 57 | TELA |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | MAERSK DABOU | 17-JUN-07 | 07001MANI101246P | CHSHACSSES7004323 | BULTOS | 68 | stuff toys. |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108826D | ZZZZZLSY0706012 | BULTOS | 904 | STC MULTIMEDIA SPEAKER |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI109238B | ZZZZZLSY0706027 | BULTOS | 1415 | STC ENERGY SAVING LAMPS |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI109280V | ZZZZZLSY0706028 | BULTOS | 79 | STC MACHYNE |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI110395U | CHSHASHA/BUE-0706013L | BULTOS | 288 | AUTO SPARE PARTS |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI110464R | CHSZEGLSL07051764 | BULTOS | 7 | SEALED LEAD ACID BATTER |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI110691T | CHHONASBUE175593 | BULTOS | 66 | MOBILEPHONE ACCESSORIES |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI110691T | CHHONASBUE175594 | BULTOS | 18 | MOBILE PHONE CASES |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI111000E | CHSHACSSES7007267 | BULTOS | 1 | spare parts. |
| | MSC SCANDINAV | 03-JUL-07 | 07001MANI111119P | ITGEN200703637001 | BULTOS | 2 | machinery |
| | MSC SCANDINAV | 03-JUL-07 | 07001MANI111128P | ITGEN200703820001 | BULTOS | 1 | spare parts |
| | YUGUHE | 18-JUN-07 | 07001MANI097353F | CHSHAFDSHSE0705065 | BULTOS | 2424 | STC- ELECTRIC ITEMS |
| HEWLETT-PACKARD ARG | | | | | | | |
| | | 19-JUN-07 | 07001MANI099765Y | 00105HQ8380 | BULTOS | 1 | stuff toys. |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI106240Y | IIOOVFDXMSE0705012 | CAJA | 1045 | FOOTWEAR |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108185B | CHHONODHKBUE02041 | CAJA | 617 | GOLF SHOES |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI105795F | CHHONMOLU215498282 | BULTOS | 976 | Q.D.C. SUMINISTROS MEDI |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI105795F | IIOOVMOLU397606602 | BULTOS | 700 | Q.D.C. SUMINISTROS MEDI |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI113439W | CHHONOSABUEK0705159 | BULTOS | 2 | the miffy costumes |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | CLAN GLADIATO | 03-JUL-07 | 07001MANI107171S | PECAOMCLXBUE070612 | CAJA | 1 | MAQUINA DE MEDICION DE |
| | CLAN GLADIATO | 03-JUL-07 | 07001MANI107405S | BRSTSSAN/BUE/072625 | TAMBOR | 41 | STC AMOXICILINA TRIHIDR |
| | CLAN GLADIATO | 03-JUL-07 | 07001MANI109315U | PECAONTS-370 | BULTOS | 17 | MEN´S KNIT SHIRT 100% C |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI107401Y | IIOOVQDBNA07050013 | BOLSA | 360 | SILICA GEL, MOLECULAR S |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI111657W | KSPUS6430140811 | BULTOS | 54 | SUN SCREEN |
| PEUGEOT CITRÖEN ARG | | | | | | | |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108744C | 00107060455 | BULTOS | 5 | car parts |
| SIEMENS S.A. | | | | | | | |
| | | 03-JUL-07 | 07001MANI108713V | 00160616588 | BULTOS | 1 | mercadería |
| TEFASA I | | | | | | | |
| | MSC SCANDINAV | 03-JUL-07 | 07001MANI108958J | ITLEGASL534494 | BULTOS | 20 | STC PACKAGES REFRIGERAT |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108313R | CHSTOACY7STBUE21984 | CONTENEDOR | 4 | QDC:1010 CAJAS, PLASTIC |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108619D | CHSHAACY7SHBUE22165 | CAJA | 430 | QDC: PLUSH TOY |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108641V | CHSHAACY7SHBUE22164 | CAJA | 420 | QDC: PLUSH TOY |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | CLAN GLADIATO | 03-JUL-07 | 07001MANI104557A | PECAOMRMECLLBUE070070 | CONTENEDOR | 1 | QDC AUTO PARTES |
| | MSC SCANDINAV | 03-JUL-07 | 07001MANI107634W | ITGENMSCUGI794475 | CONTENEDOR | 1 | QDC BABY ARTICLES |
| | MSC SCANDINAV | 03-JUL-07 | 07001MANI107634W | ITGENMSCUGI798955 | CONTENEDOR | 1 | QDC BABY ARTICLES |
| | MSC SCANDINAV | 03-JUL-07 | 07001MANI107634W | ITGENMSCUGI798963 | CONTENEDOR | 1 | QDC BABY ARTICLES |
| | MSC SCANDINAV | 03-JUL-07 | 07001MANI107634W | ITGENMSCUGI802831 | CONTENEDOR | 1 | QDC BABY ARTICLES |
| TRANSTERMINAL SA. | | | | | | | |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108887K | IIOOVMCA/BNS/560 | BULTOS | 18 | Q.D.C READYMADE GARMENT |
| | MOL PRIDE | 03-JUL-07 | 07001MANI108890E | IIOOVLUDWSALBUE3818 | BULTOS | 296 | Q.D.C HAND TOOLS |

ALDO J. CIMIOTTO, F. Resp. División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 2/8 Nº 552.959 v. 2/8/2007

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | BULTOS | Cant. | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CORREO ARG.MTE.GRAN | | | | | | | |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI109565E | 001TRAS/3C | BULTOS | 17 | sacas |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI109569X | 001TRAS/3C | BULTOS | 19 | sacas |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI109570A | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI110217N | 001TRAS/3C | BULTOS | 132 | sacas |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI110636S | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI110637T | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI110640N | 001TRAS/3C | BULTOS | 39 | sacas |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI110641Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 17 | sacas |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI110642P | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI114531Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 98 | sacas |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI109067B | USPVGMIABUE0725018A | BULTOS | 2 | FORAY 45 L8 PLASTIC PAI |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI111494V | USPVGSSS-355-07 | PALETA | 3 | Q.D.C. RAILWAY PARTS AN |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI114069W | USPVGMIA160700338998 | PALETA | 2 | PAPEL FOTOGRAFICO SIN I |
| FORD ARGENTINA S.C. | | | | | | | |
| | CAP SAN MARCO | 20-JUN-07 | 07001MANI100594U | USNYOSTL001270 | CONTENEDOR | 1 | conveyor belts & machin |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI112257T | USPVGECCI0937009685556 | BULTOS | 4 | ENVIROMENTALLY HAZARDOU |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI113774B | USPVGOTIC013725880227 | PALETA | 3 | DRY CELL BATTERIES |
| HEWLETT-PACKARD ARG | | | | | | | |
| | | 20-JUN-07 | 07001MANI100736S | 00160159141 | BULTOS | 1 | varios |
| | | 04-JUL-07 | 07001MANI109594G | 00111023989 | BULTOS | 3 | Computer parts |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI112906U | USPVGOCI-3936 | PALETA | 20 | PACKAGING SUPPLIES |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI113723S | USMIAOTIC013700460887 | CAJA | 984 | SPARE PARTS |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI109403S | USNYOMIAOE443056 | PALETA | 4 | Q.D.C WEARING APPAREL |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI112264R | USNYO47-75-0000213-01 | PALETA | 2 | insulating material |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI112672U | USMIACHS511154 | PALETA | 6 | FABRICmlispube1 |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI113381S | USPWK6280029187 | ESQUELETO | 1 | FLAVORING OILS |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI113877F | USMIAMIAOE443070 | BULTOS | 8 | BOX Q.D.C EYEWARE |
| | CAP. SAN ANTO | 04-JUL-07 | 07001MANI109227W | USPVG07(H)06-7594 | BULTOS | 3 | stc with valves |

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | BULTOS | Cant. | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI107783E | USNYOHFO-4317 | PALETA | 2 | STC AIR FILTRATION HOOD |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI108400Y | USJSVATL/BAA/C03679 | CAJON | 1 | STC ENGINE FOR EMERGENC |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI109288G | BRSTSSAN/BUE/072741 | BULTOS | 6 | STC 02 UN - RECONECTADO |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI110511K | USPVG8050711 | BULTOS | 1 | CRATE Q.D.C.OILFIELD EQ |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI112839C | USPVG7762152596 | TAMBOR | 3 | BEVERAGE INGREDIENTS CL |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI113077U | USMIA000276 | BULTOS | 1 | QDC.PRINTERS PARTS |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI113338U | USPVGUNIU817166797 | PALETA | 4 | paper coated |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI113613Z | USJSV6310-4340-705.032 | BULTOS | 6 | spare parts |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI108523U | VEPYUSUDUG72623931002 | CONTENEDOR | 1 | NEUMATICOS |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI113246S | USEZPALMR1120MIA07 | BULTOS | 1 | stc spare parts |
| | LUNA MAERSK | 04-JUL-07 | 07001MANI109891G | SPAGS2212-4342-706.012 | BULTOS | 490 | ARTICULOS DE MANUALIDAD |
| | LUNA MAERSK | 04-JUL-07 | 07001MANI109907E | SPAGS2212-4342-706.011 | BULTOS | 772 | JUGUETES |
| TEFASA I | | | | | | | |
| | CAP. SAN ANTO | 04-JUL-07 | 07001MANI114605S | USPVG95603-1 | BULTOS | 6 | PLANCHAS FOTOPOLIMERO |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI111233M | USMIACHI045509 | PALETA | 3 | bottles, caps & sprayer |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI111233M | USPVGPIA014706 | BULTOS | 2 | tractor parts |
| TERBASA | | | | | | | |
| | MSC SANDRA | 04-JUL-07 | 07001MANI109922B | GEBHV1223706104002 | BULTOS | 10 | QDC. MACHINERY AND EQUIP |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | 240-4 110 | 04-JUL-07 | 07001MANI114058U | PAASUASU/CTG071235 | BULTOS | 1 | TIRE PATCHES AND CEMENT |
| TERMINAL EXOLGAN | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI108523U | USPVGSUDU270013339457 | CONTENEDOR | 8 | GENERAL CARGO |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI109016S | USCHR523239076 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. FROZEN CHICKEN C |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI109016S | USCHR523337897 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. FROZEN CHICKEN C |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI109016S | USCHR523337956 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. FROZEN CHICKEN C |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI109397H | USPVG08-016 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C MULTIFUNCTIONAL C |
| | CAP SAN ANTON | 04-JUL-07 | 07001MANI110799F | USCHRKUA006090 | CONTENEDOR | 2 | EMPTY AEROSOL CANS |
| TERMINAL. 4 | | | | | | | |
| | LUNA MAERSK | 04-JUL-07 | 07001MANI109281W | GEBHV854622784 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. LCD KERET SZEREL |
| | LUNA MAERSK | 04-JUL-07 | 07001MANI109281W | SPAGS523192896 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. META PHENOXY BEN |
| | LUNA MAERSK | 04-JUL-07 | 07001MANI109281W | SPAGS854520749 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. PESTICIDE INTERM |
| | LUNA MAERSK | 04-JUL-07 | 07001MANI109281W | ZZZZZ523275771 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. FILTER PAPER |
| | LUNA MAERSK | 04-JUL-07 | 07001MANI109871E | SPAGSP.002102.BUE | CONTENEDOR | 1 | SOCCER BALLS |

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 2/8 Nº 552.958 v. 2/8/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

| IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES. | |
|---|---|
| RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555 | |
| VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98. | |
| DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO | VIGENCIA |
| | AGOSTO DE 2007 |
| NAFTA HASTA 92 RON | 0,7683 |
| NAFTA DE MÁS DE 92 RON | 0,8927 |
| GAS OIL | 0,8651 |
| KEROSENE | 0,9487 |
| SOLVENTE | 2,3775 |
| AGUARRÁS | 1,7638 |
| DIESEL OIL | 1,0274 |

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/8 Nº 553.177 v. 2/8/2007

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

| Deposito | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| T.C.A. EZEIZA | 03-May-07 | 07073MANI046761L | XXX12WL4WTY | BULTOS | 1 | carga general |
| | 03-May-07 | 07073MANI047090H | XXX54697861 | BULTOS | 4 | varios |
| | 03-May-07 | 07073MANI047090H | XXX54697872 | BULTOS | 1 | varios |
| | 03-May-07 | 07073MANI047090H | XXX69268543 | BULTOS | 1 | varios |
| | 04-May-07 | 07073MANI047271X | XXX05QWH502 | BULTOS | 2 | varios |
| | 05-May-07 | 07073MANI047871Y | DDD33534840 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 05-May-07 | 07073MANI047871Y | DDD81137942 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 07-May-07 | 07073MANI047895U | XXX173LNV3S | BULTOS | 1 | carga general |
| | 07-May-07 | 07073MANI048454M | XXX56059382 | BULTOS | 1 | varios |
| | 07-May-07 | 07073MANI048727P | XXX80075303 | BULTOS | 1 | varios |
| | 09-May-07 | 07073MANI049074L | 115226805 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 09-May-07 | 07073MANI049074L | 115226831 | BULTOS | 1 | PARTS |
| | 11-May-07 | 07073MANI050074D | XXX34880191 | BULTOS | 1 | varios |
| | 11-May-07 | 07073MANI050289L | XXX91391795 | BULTOS | 1 | bvarios |
| | 12-May-07 | 07073MANI050224A | DDD39349648 | BULTOS | 2 | varios |
| | 12-May-07 | 07073MANI050224A | DDD69471990 | BULTOS | 2 | varios |
| | 12-May-07 | 07073MANI050290D | XXX60380882 | BULTOS | 1 | sacas |
| | 13-May-07 | 07073MANI050786N | XXX90145578 | BULTOS | 19 | COMPUTER NETWORK |
| | 14-May-07 | 07073MANI051404B | DDD36283575 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 16-May-07 | 07073MANI051988S | XXX80012461 | BULTOS | 1 | telecom equip. |
| | 16-May-07 | 07073MANI052113W | XXX53853157 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 16-May-07 | 07073MANI052409H | XXX94695091 | BULTOS | 1 | meracderia |
| | 17-May-07 | 07073MANI052106B | 12953194411 | BULTOS | 1 | computer equipment |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD00495680 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD06868950 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD11619665 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD17133843 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD41054703 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD43927089 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD49716250 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD55724306 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD60430675 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD67252587 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD67623416 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD73222884 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD74627505 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD90535658 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052193H | DDD97522611 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 17-May-07 | 07073MANI052205B | XXX001VTTCX | BULTOS | 2 | carga general |
| | 17-May-07 | 07073MANI052205B | XXX51240373 | BULTOS | 2 | carga general |
| | 17-May-07 | 07073MANI052205B | XXX580FZ4Z7 | BULTOS | 1 | carga generale1 |
| | 17-May-07 | 07073MANI052205B | XXX72976284 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-May-07 | 07073MANI052205B | XXX786KVKJT | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-May-07 | 07073MANI052205B | XXX907VV34D | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-May-07 | 07073MANI052205B | XXX99732292 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-May-07 | 07073MANI052205B | XXXR49G7PLT | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-May-07 | 07073MANI052205B | XXXV73LHR7D | BULTOS | 1 | carga general |
| | 17-May-07 | 07073MANI052219G | 4437008834 | BULTOS | 2 | chemicals |
| | 17-May-07 | 07073MANI052391H | XXX57883862 | BULTOS | 2 | spare part |
| | 17-May-07 | 07073MANI052391H | XXX63803843 | BULTOS | 3 | spare part |
| | 17-May-07 | 07073MANI052443F | XXX10477813 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052444G | 95781224205 | BULTOS | 19 | COURIER |
| | 17-May-07 | 07073MANI052537J | XXX08171274 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052537J | XXX10376051 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052537J | XXX10376073 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052537J | XXX18519356 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052537J | XXX43768601 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052537J | XXX48563675 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052537J | XXX56369500 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052537J | XXX65813814 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052539L | XXX36114470 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052539L | XXX97729740 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052544H | XXX58916286 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 17-May-07 | 07073MANI052544H | XXX63209587 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX21582555 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX52795006 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX55802850 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX56218695 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX57344174 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX58806555 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX58806566 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX58806570 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX58806581 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX58806592 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX61722895 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX61723363 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX66614231 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052545X | XXX83607854 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052595N | 13216112272 | BULTOS | 3 | PERSONAL EFFECTS |
| | 17-May-07 | 07073MANI052919N | XXX03176525 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 17-May-07 | 07073MANI052919N | XXX18344482 | BULTOS | 2 | mercaderia |
| | 17-May-07 | 07073MANI052919N | XXX33119996 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 17-May-07 | 07073MANI052919N | XXX58259154 | BULTOS | 2 | mercaderia |
| | 17-May-07 | 07073MANI052919N | XXX61632053 | BULTOS | 1 | mercaderiapube1 |
| | 17-May-07 | 07073MANI052919N | XXX95610995 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 17-May-07 | 07073MANI052963M | XXX61920811 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052967Z | XXX01821643 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052967Z | XXX07993741 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052967Z | XXX48238844 | BULTOS | 1 | varios |
| | 17-May-07 | 07073MANI052967Z | XXX56639265 | BULTOS | 1 | varios |

| Deposito | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 17-May-07 | 07073MANI052967Z | XXX56640760 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD00008224 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD02503384 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD25880644 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD30396309 | BULTOS | 3 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD34600562 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD44745413 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD48446104 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD48460130 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD48601099 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD52107293 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD58952415 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD71814765 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD74838057 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD74838260 | BULTOS | 2 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD75497183 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD79946673 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD79950898 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052610B | DDD92179139 | BULTOS | 5 | | CARGA GRAL |
| 18-May-07 | 07073MANI052615G | XXX03EL84BC | BULTOS | 1 | | carga general |
| 18-May-07 | 07073MANI052615G | XXX18VTVBPX | BULTOS | 1 | | carga general |
| 18-May-07 | 07073MANI052615G | XXX32VHL3T7 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 18-May-07 | 07073MANI052615G | XXX636FTMKB | BULTOS | 6 | | carga general |
| 18-May-07 | 07073MANI052615G | XXX84796118 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 18-May-07 | 07073MANI052615G | XXX937L7SXW | BULTOS | 4 | | carga general |
| 18-May-07 | 07073MANI052615G | XXXR41KWGQF | BULTOS | 1 | | carga general |
| 18-May-07 | 07073MANI052631E | 4437002405 | BULTOS | 1 | | CDS |
| 18-May-07 | 07073MANI052745K | XXX70748477 | BULTOS | 1 | | CDS |
| 18-May-07 | 07073MANI052769Z | XXX63355657 | BULTOS | 1 | | TELECOMMUNICATION |
| 18-May-07 | 07073MANI052810D | 5537968044 | BULTOS | 3 | | LOCKS |
| 18-May-07 | 07073MANI053025C | 69200773684 | BULTOS | 1 | | COURIER |
| 18-May-07 | 07073MANI053077J | XXX89046666 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX05461190 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX05538060 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX33519662 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX53731824 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX54734250 | BULTOS | 4 | | variosmlispube1 |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX56387184 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX56459225 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX56607463 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX57344185 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX57344244 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053079L | XXX61729442 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053100T | XXX03825486 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053100T | XXX37143052 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053100T | XXX44984702 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053100T | XXX87144362 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053100T | XXX99240143 | BULTOS | 1 | | varios |
| 18-May-07 | 07073MANI053278M | XXX80109656 | BULTOS | 5 | | SCANNERS |
| 18-May-07 | 07073MANI053729N | XXX43701157 | BULTOS | 4 | | nuts for wash arm beari |
| 18-May-07 | 07073MANI054159L | XXX11340587 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 18-May-07 | 07073MANI054159L | XXX18495612 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 18-May-07 | 07073MANI054159L | XXX26794351 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 18-May-07 | 07073MANI054159L | XXX33119925 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 18-May-07 | 07073MANI054159L | XXX33119951 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 18-May-07 | 07073MANI054159L | XXX43211051 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 18-May-07 | 07073MANI054159L | XXX66255881 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 18-May-07 | 07073MANI054159L | XXX70901972 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 18-May-07 | 07073MANI054159L | XXX95711977 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 18-May-07 | 07073MANI054159L | XXX96181073 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 19-May-07 | 07073MANI053059J | DDD02619438 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 19-May-07 | 07073MANI053059J | DDD09893112 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 19-May-07 | 07073MANI053059J | DDD26379863 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 19-May-07 | 07073MANI053059J | DDD37065113 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 19-May-07 | 07073MANI053059J | DDD41140383 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 19-May-07 | 07073MANI053059J | DDD49026867 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 19-May-07 | 07073MANI053059J | DDD49889700 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 19-May-07 | 07073MANI053059J | DDD71794285 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 19-May-07 | 07073MANI053059J | DDD74838260 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 19-May-07 | 07073MANI053093H | 5782539962 | BULTOS | 1 | | HALIBURTON |
| 19-May-07 | 07073MANI053099N | XXX80680005 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053116D | XXX35534671 | BULTOS | 4 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053116D | XXX62665282 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053117E | XXX01717161 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053117E | XXX70664422 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053117E | XXX95939416 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053118F | XXX54294661 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053120V | XXX14406746 | BULTOS | 8 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053120V | XXX61726793 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX05452151 | BULTOS | 1 | | variosmlispube1 |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX33487781 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX37626180 | BULTOS | 3 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX54734552 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX61838613 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX63361110 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX66304340 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX75875971 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX75886950 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX76118042 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053304C | XXX84590106 | BULTOS | 1 | | varios |
| 19-May-07 | 07073MANI053933K | XXX00000433 | BULTOS | 1 | | libros y folletos publi |
| 19-May-07 | 07073MANI054154G | XXX21684625 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 20-May-07 | 07073MANI053305D | XXX02210185 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053305D | XXX21848496 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053305D | XXX50393934 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053305D | XXX53732303 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053305D | XXX61734176 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053392J | XXX33386181 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053392J | XXX57435740 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053392J | XXX57933963 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053392J | XXX61734600 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053392J | XXX95940035 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053394L | XXX53732255 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053394L | XXX61024964 | BULTOS | 1 | | varios |

| Deposito | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 20-May-07 | 07073MANI053396N | XXX48964613 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053396N | XXX56175494 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053396N | XXX61729663 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI053461G | 52912754954 | BULTOS | 1 | | AIRCRAFT PARTS |
| 20-May-07 | 07073MANI053717K | XXX11700286 | BULTOS | 1 | | MEDICAL SUPPLIES |
| 20-May-07 | 07073MANI053751X | XXX41214746 | BULTOS | 1 | | mirror |
| 20-May-07 | 07073MANI054095K | XXX08379131 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI054095K | XXX11450315 | BULTOS | 2 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI054095K | XXX23674946 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI054095K | XXX66533951 | BULTOS | 1 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI054095K | XXX80624362 | BULTOS | 2 | | varios |
| 20-May-07 | 07073MANI054176K | XXX33119982 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 20-May-07 | 07073MANI054177L | XXX12448085 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 20-May-07 | 07073MANI054177L | XXX20290547 | BULTOS | 3 | | mercaderia |
| 20-May-07 | 07073MANI054177L | XXX33119948 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 20-May-07 | 07073MANI054179N | XXX21801304 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 21-May-07 | 07073MANI052993P | 12970228023 | BULTOS | 1 | | ESPUMANTE |
| 21-May-07 | 07073MANI053513E | XXX05306626 | BULTOS | 3 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI053513E | XXX18169894 | BULTOS | 1 | | carga generale1 |
| 21-May-07 | 07073MANI053513E | XXX33AP9MXN | BULTOS | 5 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI053513E | XXX624Q7ZZK | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI053513E | XXX74721000 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI053513E | XXX83020777 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI053513E | XXX88AHPNNZ | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI053513E | XXX99648240 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI053513E | XXXR41L4B8R | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI053513E | XXXV77GKMQT | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI053766Y | XXX80222108 | BULTOS | 1 | | VETERINARY |
| 21-May-07 | 07073MANI054051C | XXX42035597 | BULTOS | 1 | | x ray |
| 21-May-07 | 07073MANI054051C | XXX42035598 | BULTOS | 1 | | x ray |
| 21-May-07 | 07073MANI054051C | XXX42035599 | BULTOS | 1 | | x ray |
| 21-May-07 | 07073MANI054070D | XXX80793451 | BULTOS | 4 | | electrical equip |
| 21-May-07 | 07073MANI054158K | XXX57011314 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 21-May-07 | 07073MANI054215E | DDD07109136 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054215E | DDD08784061 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054215E | DDD12252205 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD07239588 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD09442960 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD21803686 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD23312098 | BULTOS | 6 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD26362469 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD30054191 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD30487490 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD36714108 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD44676849 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD53165125 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD63888935 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD71787623 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD72045744 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD77234011 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD78116677 | BULTOS | 3 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD81447680 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054226G | DDD95745081 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXX078HVWWD | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXX14RT8JLS | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXX25728269 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXX33AP3BR7 | BULTOS | 3 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXX580G3HMB | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXX670TZCPL | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXX761FT39F | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXX865H9MT3 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXX88XJDJGN | BULTOS | 13 | | carga generale1 |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXX93191596 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXXR41L9CQP | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054234F | XXXV47KNZBF | BULTOS | 1 | | carga general |
| 21-May-07 | 07073MANI054289P | XXX28057548 | BULTOS | 1 | | palpador krautkramer, o |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX04175053 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX17025305 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX19042255 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX19537661 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX25840400 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX37252311 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX57099453 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX57446295 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX65209886 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX76827204 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX97805710 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054357L | XXX99566605 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054466M | XXX67575517 | BULTOS | 1 | | spare parts |
| 21-May-07 | 07073MANI054501C | XXX15084446 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054501C | XXX25378622 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054501C | XXX51948822 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054501C | XXX58301732 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054501C | XXX63941362 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054501C | XXX80466926 | BULTOS | 1 | | varios |
| 21-May-07 | 07073MANI054501C | XXX80624373 | BULTOS | 1 | | varios |
| 22-May-07 | 07073MANI054232D | 13313063411 | BULTOS | 2 | | FLORES FRESCAS |
| 22-May-07 | 07073MANI054237X | 191701142 | BULTOS | 2 | | FROZEN PASTA |
| 22-May-07 | 07073MANI054261F | 4436927074 | BULTOS | 2 | | GALLETAS |
| 22-May-07 | 07073MANI054266K | XXX326H7QQV | BULTOS | 7 | | carga general |
| 22-May-07 | 07073MANI054266K | XXX51VTLT7W | BULTOS | 1 | | carga general |
| 22-May-07 | 07073MANI054266K | XXXY90FSQMK | BULTOS | 9 | | carga general |
| 22-May-07 | 07073MANI054293K | 000SB000010 | BULTOS | 1 | | . |
| 22-May-07 | 07073MANI054441F | XXX37260802 | BULTOS | 1 | | meracderia |
| 22-May-07 | 07073MANI054441F | XXX37260820 | BULTOS | 1 | | meracderia |
| 22-May-07 | 07073MANI054441F | XXX50779222 | BULTOS | 1 | | meracderika |
| 22-May-07 | 07073MANI054441F | XXX55098425 | BULTOS | 1 | | meracderia |
| 22-May-07 | 07073MANI054486Y | 14491950025 | BULTOS | 2 | | courier |
| 22-May-07 | 07073MANI054496P | XXX15084424 | BULTOS | 2 | | varios |
| 22-May-07 | 07073MANI054496P | XXX94100542 | BULTOS | 1 | | varios |
| 22-May-07 | 07073MANI054788T | XXX03145310 | BULTOS | 1 | | meracderia |
| 22-May-07 | 07073MANI054788T | XXX18476034 | BULTOS | 1 | | meracderia |
| 22-May-07 | 07073MANI054788T | XXX43211290 | BULTOS | 1 | | meracderia |
| 22-May-07 | 07073MANI054788T | XXX45544301 | BULTOS | 1 | | meracderia |

| Deposito | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 22-May-07 | 07073MANI054788T | XXX50028651 | BULTOS | 1 | meracderiapube1 |
| | 22-May-07 | 07073MANI054908N | XXX69266270 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054592M | 40678237471 | BULTOS | 12 | CONSOL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD01180470 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD03267206 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD10226392 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD14924799 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD43695544 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD47882897 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD58183081 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD79035464 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD79688297 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD82407001 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD83261798 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD85229809 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD87788686 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD87822601 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054603F | DDD91160475 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054615X | XXX287JYXDB | BULTOS | 1 | carga general |
| | 23-May-07 | 07073MANI054615X | XXX5W7T8JKN | BULTOS | 1 | carga general |
| | 23-May-07 | 07073MANI054615X | XXX62VKL9LR | BULTOS | 1 | carga general |
| | 23-May-07 | 07073MANI054615X | XXX73678084 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 23-May-07 | 07073MANI054615X | XXX861KBNLX | BULTOS | 1 | carga general |
| | 23-May-07 | 07073MANI054758Z | 23292469554 | BULTOS | 35 | LIVE FISH |
| | 23-May-07 | 07073MANI054758Z | 23293645016 | BULTOS | 1 | EMPTY BOTT5LES |
| | 23-May-07 | 07073MANI054766P | XXX15084461 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054766P | XXX48458815 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054775P | XXX00802890 | BULTOS | 1 | video tape |
| | 23-May-07 | 07073MANI054837Y | XXX07213052 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054837Y | XXX11450326 | BULTOS | 1 | meracderia |
| | 23-May-07 | 07073MANI054837Y | XXX12678785 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054837Y | XXX37121572 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054847P | XXX21906714 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054851K | XXX61074656 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX10553400 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX18525751 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX26006393 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX44941553 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX56875234 | BULTOS | 2 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX72594210 | BULTOS | 2 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX76721814 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX78600112 | BULTOS | 2 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX79295235 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX84569880 | BULTOS | 1 | variosmlispube1 |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX85726956 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX86059924 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX87808844 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054854N | XXX94998041 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054906L | XXX28434670 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054906L | XXX47589262 | BULTOS | 2 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054906L | XXX51259800 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI054919P | XXX75577645 | BULTOS | 5 | equip |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD07566151 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD10640056 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD12362820 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD43929259 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD47458131 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD50399406 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD54508928 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD55151843 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD55151924 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD56510316 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD69868079 | BULTOS | 2 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD89688657 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD91204066 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI054989W | DDD91245039 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX03215452 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX10511662 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX10742205 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX13082070 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX19537753 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX21969552 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX38458015 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX55906975 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX56029812 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX58748472 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX61820221 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX62642743 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX78309085 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX79870500 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055173X | XXX80466904 | BULTOS | 1 | varios |
| | 23-May-07 | 07073MANI055293L | XXX05903915 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 23-May-07 | 07073MANI055293L | XXX11460737 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 23-May-07 | 07073MANI055293L | XXX54271963 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 23-May-07 | 07073MANI055293L | XXX95856135 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 24-May-07 | 07073MANI054971N | 2013810182 | BULTOS | 4 | CHEMICALS PRODUC |
| | 24-May-07 | 07073MANI054998W | DDD83957945 | BULTOS | 2 | CARGA GRALpube1 |
| | 24-May-07 | 07073MANI055007E | 115584995 | BULTOS | 4 | MED SUPPLIES |
| | 24-May-07 | 07073MANI055023C | XXX16VSVYLV | BULTOS | 2 | carga general |
| | 24-May-07 | 07073MANI055023C | XXX2X5VJQPJ | BULTOS | 1 | carga general |
| | 24-May-07 | 07073MANI055023C | XXX506K4XCR | BULTOS | 1 | carga general |
| | 24-May-07 | 07073MANI055023C | XXX580GDX3W | BULTOS | 1 | carga general |
| | 24-May-07 | 07073MANI055023C | XXX5F6FTJTC | BULTOS | 5 | carga general |
| | 24-May-07 | 07073MANI055023C | XXX998JXX4L | BULTOS | 1 | carga general |
| | 24-May-07 | 07073MANI055023C | XXXV53LGV7C | BULTOS | 1 | carga general |
| | 24-May-07 | 07073MANI055083X | 7566683061 | BULTOS | 1 | SHIP SPARES |
| | 24-May-07 | 07073MANI055154H | XXX15501922 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055154H | XXX85809490 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055234G | XXX01CSL176 | BULTOS | 1 | aerosol |
| | 24-May-07 | 07073MANI055301B | XXX59005243 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055301B | XXX94053634 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055304E | XXX07562620 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055304E | XXX57574152 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055306G | XXX55094045 | BULTOS | 1 | mercaderia |

| Deposito | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 24-May-07 | 07073MANI055311C | XXX22114275 | BULTOS | 3 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055311C | XXX22145031 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055311C | XXX58673922 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055311C | XXX59207204 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055311C | XXX63120331 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055454K | XXX32667876 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055454K | XXX86876724 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055454K | XXX97535700 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055479R | XXX63022876 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055479R | XXX66028213 | BULTOS | 1 | varios |
| | 24-May-07 | 07073MANI055931K | XXX14059484 | BULTOS | 1 | harina |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD01550236 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD05074010 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD05381613 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD05840087 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD13296272 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD13754256 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD20369569 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD44748916 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD45311903 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD54025062 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD61192619 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD79394630 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD81625016 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD98196482 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055379Z | DDD99204814 | BULTOS | 1 | CARGA GRALpube1 |
| | 25-May-07 | 07073MANI055395Y | DDD43613104 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055396P | DDD11550425 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 25-May-07 | 07073MANI055475N | XXX28919823 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX04258761 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX09409571 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX11977370 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX15084450 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX22048361 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX22170905 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX22260821 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX46537694 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX54895862 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX62958896 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX63709506 | BULTOS | 2 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX83939255 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX85536300 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX88427983 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055519M | XXX90967123 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055532H | XXX37599796 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055532H | XXX60697310 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055534J | XXX51953165 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055628N | XXX06936230 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055628N | XXX26567462 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055628N | XXX31914980 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055628N | XXX55821466 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055628N | XXX56032774 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055628N | XXX59770144 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055628N | XXX69163516 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX29835085 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX30459986 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX32686404 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX34837286 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX58706415 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX59642232 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX61903441 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX68158591 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX77547066 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX77935743 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX81118511 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055629Y | XXX95427664 | BULTOS | 1 | varios |
| | 25-May-07 | 07073MANI055858S | XXX07047966 | BULTOS | 1 | spare |
| | 25-May-07 | 07073MANI056052F | XXX14RT8JNX | BULTOS | 1 | carga general |
| | 25-May-07 | 07073MANI056052F | XXX1A0KZCFC | BULTOS | 3 | carga generale1 |
| | 25-May-07 | 07073MANI056052F | XXX21WKBL7N | BULTOS | 1 | carga general |
| | 25-May-07 | 07073MANI056052F | XXX323TSYFV | BULTOS | 2 | carga general |
| | 25-May-07 | 07073MANI056052F | XXX494LRBYG | BULTOS | 1 | carga general |
| | 25-May-07 | 07073MANI056052F | XXX77740335 | BULTOS | 1 | carga general |
| | 25-May-07 | 07073MANI056052F | XXX886FY8WQ | BULTOS | 1 | carga general |
| | 25-May-07 | 07073MANI056052F | XXXR41L7ZZW | BULTOS | 1 | carga general |
| | 25-May-07 | 07073MANI056052F | XXXV80VCW3D | BULTOS | 1 | carga general |
| | 25-May-07 | 07073MANI056278P | XXX00005841 | BULTOS | 2 | sacos |
| | 25-May-07 | 07073MANI056858T | XXX64293077 | BULTOS | 1 | 14~caderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX08766303 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX11822786 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX12468875 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX21298048 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX21496216 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX26636275 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX31789385 | BULTOS | 1 | mercadsderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX33411039 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX50056180 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX53316031 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX56419817 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX62042353 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX65691253 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX76406040 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX83573772 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX93106066 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 25-May-07 | 07073MANI056867T | XXX96126490 | BULTOS | 1 | mercaderia |
| | 26-May-07 | 07073MANI055546M | 2059805546 | BULTOS | 1 | MICRO HARVESTER |
| | 26-May-07 | 07073MANI055582M | DDD25880530 | BULTOS | 3 | CARGA GRAL |
| | 26-May-07 | 07073MANI055582M | DDD28914327 | BULTOS | 8 | CARGA GRAL |
| | 26-May-07 | 07073MANI055582M | DDD28914474 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 26-May-07 | 07073MANI055582M | DDD35518534 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 26-May-07 | 07073MANI055582M | DDD45085337 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 26-May-07 | 07073MANI055582M | DDD50740596 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 26-May-07 | 07073MANI055582M | DDD54106144 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| | 26-May-07 | 07073MANI055582M | DDD62263056 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |

| Deposito | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 26-May-07 | 07073MANI055582M | DDD82544740 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 26-May-07 | 07073MANI055582M | DDD99244760 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 26-May-07 | 07073MANI055624J | XXX05698726 | BULTOS | 1 | | varios |
| 26-May-07 | 07073MANI055624J | XXX82572404 | BULTOS | 4 | | varios |
| 26-May-07 | 07073MANI055624J | XXX82572415 | BULTOS | 3 | | varios |
| 26-May-07 | 07073MANI055627M | XXX16518405 | BULTOS | 1 | | varios |
| 26-May-07 | 07073MANI055657P | 4564607583 | BULTOS | 1 | | CONSOL |
| 26-May-07 | 07073MANI055729P | XXX41332007 | BULTOS | 1 | | REPUESTOSspube1 |
| 26-May-07 | 07073MANI055827Y | XXX39596924 | BULTOS | 1 | | varios |
| 26-May-07 | 07073MANI055827Y | XXX59846190 | BULTOS | 1 | | varios |
| 26-May-07 | 07073MANI055827Y | XXX63709683 | BULTOS | 2 | | varios |
| 26-May-07 | 07073MANI055827Y | XXX67976792 | BULTOS | 1 | | varios |
| 26-May-07 | 07073MANI055827Y | XXX68025862 | BULTOS | 1 | | varios |
| 26-May-07 | 07073MANI055827Y | XXX78297304 | BULTOS | 1 | | varios |
| 26-May-07 | 07073MANI055842L | XXX00338175 | BULTOS | 2 | | pharmaceutical samples |
| 26-May-07 | 07073MANI056851M | XXX43703576 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 26-May-07 | 07073MANI056851M | XXX98565137 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 27-May-07 | 07073MANI054620E | 1659730661 | BULTOS | 2 | | ACFT PARTS |
| 27-May-07 | 07073MANI055817N | XXX10613044 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055817N | XXX67963363 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055817N | XXX68575664 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055817N | XXX84057325 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055911X | XXX15252870 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055911X | XXX22437981 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055911X | XXX39073815 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055911X | XXX68147710 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055911X | XXX68243805 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055911X | XXX68454402 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055911X | XXX70814186 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055925N | XXX50723375 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055927P | XXX00696048 | BULTOS | 2 | | publicaiocnes |
| 27-May-07 | 07073MANI055929R | XXX12416400 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055929R | XXX62648796 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055929R | XXX62649065 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055929R | XXX62650325 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055929R | XXX62650642 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI055929R | XXX62832421 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI056022C | 23091201390 | BULTOS | 2 | | USED CLOTHES |
| 27-May-07 | 07073MANI056332G | XXX00338176 | BULTOS | 1 | | pharmaceuticals |
| 27-May-07 | 07073MANI056355L | XXX05697452 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI056355L | XXX09514596 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI056355L | XXX18632906 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI056355L | XXX22336411 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI056355L | XXX48838871 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI056355L | XXX57012876 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI056355L | XXX58706430 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI056355L | XXX64692003 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI056355L | XXX89831546 | BULTOS | 1 | | varios |
| 27-May-07 | 07073MANI056416J | XXX05002001 | BULTOS | 1 | | cosmeticos |
| 27-May-07 | 07073MANI056863P | XXX33582020 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 28-May-07 | 07073MANI056053G | 52911766274 | BULTOS | 3 | | BOXES SLAC KU-BND SIDEP |
| 28-May-07 | 07073MANI056066K | XXX17273876 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 28-May-07 | 07073MANI056066K | XXX38FM98TR | BULTOS | 1 | | carga general |
| 28-May-07 | 07073MANI056363K | XXX03HI0460 | BULTOS | 1 | | photo mats |
| 28-May-07 | 07073MANI056546N | XXX19137853 | BULTOS | 1 | | measuring instr |
| 28-May-07 | 07073MANI056572M | XXX10033915 | BULTOS | 1 | | GAS EQUIP. |
| 28-May-07 | 07073MANI056709Y | XXX13075611 | BULTOS | 1 | | varios |
| 28-May-07 | 07073MANI056709Y | XXX15811423 | BULTOS | 1 | | varios |
| 28-May-07 | 07073MANI056709Y | XXX45010185 | BULTOS | 1 | | varios |
| 28-May-07 | 07073MANI056709Y | XXX77621981 | BULTOS | 1 | | varios |
| 28-May-07 | 07073MANI056709Y | XXX78133272 | BULTOS | 1 | | varios |
| 28-May-07 | 07073MANI056719P | XXX01VZS748 | BULTOS | 1 | | GEOPHYSICAL INSTRUMENTS |
| 28-May-07 | 07073MANI056800G | 4437055141 | BULTOS | 1 | | MEDICAMENTOS |
| 28-May-07 | 07073MANI056841L | XXX18744974 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 28-May-07 | 07073MANI056865R | XXX02490070 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 28-May-07 | 07073MANI056865R | XXX08293145 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 28-May-07 | 07073MANI056865R | XXX84243419 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 28-May-07 | 07073MANI056868U | DDD02443706 | BULTOS | 2 | | CARGA GRAL |
| 28-May-07 | 07073MANI056868U | DDD10230318 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 28-May-07 | 07073MANI056868U | DDD28914327 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 28-May-07 | 07073MANI056868U | DDD30026848 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 28-May-07 | 07073MANI056868U | DDD56649610 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 28-May-07 | 07073MANI056868U | DDD65684357 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 28-May-07 | 07073MANI056868U | DDD93517045 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 28-May-07 | 07073MANI056887V | XXX904H7L4X | BULTOS | 1 | | carga general |
| 28-May-07 | 07073MANI057201C | XXX19250424 | BULTOS | 1 | | varios |
| 28-May-07 | 07073MANI057201C | XXX68681722 | BULTOS | 1 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD00339513 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD03841650 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD10230329 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD10641970 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD12716420 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD13657182 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD20307179 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD52900929 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD59964873 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD77345846 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD82281960 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD83338665 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD83534334 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD86516870 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD87210770 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056880Y | DDD89246524 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 29-May-07 | 07073MANI056900H | DDD50204152 | BULTOS | 68 | | s/n mlispube1 |
| 29-May-07 | 07073MANI056914M | 12533226196 | BULTOS | 1 | | bicicleta |
| 29-May-07 | 07073MANI056932M | XXX71284767 | BULTOS | 1 | | PLASTIC LAB. |
| 29-May-07 | 07073MANI056935P | XXX01094543 | BULTOS | 1 | | spare parts |
| 29-May-07 | 07073MANI057047K | XXX76795401 | BULTOS | 1 | | MEDICAL EQUIPMENT |
| 29-May-07 | 07073MANI057189R | XXX22085321 | BULTOS | 1 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI057189R | XXX66697414 | BULTOS | 1 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI057190J | XXX45123286 | BULTOS | 1 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI057190J | XXX51794601 | BULTOS | 1 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI057190J | XXX69033371 | BULTOS | 2 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI057190J | XXX87226182 | BULTOS | 1 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI057193M | XXX52861882 | BULTOS | 1 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI057223G | 8666311011 | BULTOS | 10 | | FOLDER |
| 29-May-07 | 07073MANI057247M | XXX00005075 | BULTOS | 1 | | MEDICAL SUPPLIES. |
| 29-May-07 | 07073MANI057264L | XXX16341812 | BULTOS | 2 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI057264L | XXX58706452 | BULTOS | 1 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI057264L | XXX87001295 | BULTOS | 1 | | varios |
| 29-May-07 | 07073MANI057266N | XXX24298420 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057266N | XXX33691973 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057266N | XXX55756999 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057267Y | XXX12515046 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057267Y | XXX18277046 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057267Y | XXX24731145 | BULTOS | 2 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057267Y | XXX25820143 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057267Y | XXX33978068 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057267Y | XXX38033082 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057267Y | XXX43899587 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057267Y | XXX62995837 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057267Y | XXX62996112 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057267Y | XXX92678935 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 29-May-07 | 07073MANI057371K | XXX00007974 | BULTOS | 1 | | electronic material |
| 29-May-07 | 07073MANI057371K | XXX00010968 | BULTOS | 10 | | light fittings |
| 29-May-07 | 07073MANI057440H | XXX10073749 | BULTOS | 1 | | SPARE PART |
| 30-May-07 | 07073MANI057314H | DDD12839769 | BULTOS | 4 | | CARGA GRAL |
| 30-May-07 | 07073MANI057314H | DDD37590591 | BULTOS | 2 | | CARGA GRAL |
| 30-May-07 | 07073MANI057314H | DDD37590617 | BULTOS | 2 | | CARGA GRAL |
| 30-May-07 | 07073MANI057314H | DDD40576626 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 30-May-07 | 07073MANI057314H | DDD60321968 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 30-May-07 | 07073MANI057314H | DDD63106080 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 30-May-07 | 07073MANI057314H | DDD93601341 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 30-May-07 | 07073MANI057335K | XXX08760777 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 30-May-07 | 07073MANI057335K | XXX319GPR9P | BULTOS | 1 | | carga general |
| 30-May-07 | 07073MANI057335K | XXX642SWPFV | BULTOS | 1 | | carga general |
| 30-May-07 | 07073MANI057335K | XXX814LWPSZ | BULTOS | 1 | | carga generale1 |
| 30-May-07 | 07073MANI057335K | XXXV44TNMSN | BULTOS | 1 | | carga general |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX05086933 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX12633005 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX22630664 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX26897924 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX36022284 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX36869181 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX44914285 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX62658143 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX62658342 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX63223990 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX63224196 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX63224244 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX63224362 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX69112614 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX81068354 | BULTOS | 2 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057528Y | XXX86904883 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057569T | XXX00755345 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057571M | XXX04811953 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057571M | XXX07746541 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057571M | XXX28217366 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057571M | XXX44596314 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057571M | XXX74372025 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057571M | XXX80027564 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057598V | XXX20128944 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057598V | XXX22400531 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057598V | XXX34689856 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057598V | XXX52846180 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057598V | XXX69077924 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057598V | XXX69077935 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057598V | XXX94010503 | BULTOS | 2 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057611H | XXX07384515 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057611H | XXX27894983 | BULTOS | 1 | | varios |
| 30-May-07 | 07073MANI057612X | XXX01989831 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 30-May-07 | 07073MANI057612X | XXX42005958 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 30-May-07 | 07073MANI057857T | XXX01110682 | BULTOS | 1 | | aircraft parts |
| 30-May-07 | 07073MANI057864R | XXX01HMU761 | BULTOS | 1 | | spare parts |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD00392110 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD02520858 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD08281543 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD27542373 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD34596340 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD36981630 | BULTOS | 1 | | CARGA GRALpube1 |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD42278345 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD48081580 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD49360982 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD56056517 | BULTOS | 3 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD57321384 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD58405230 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057675R | DDD84518437 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 31-May-07 | 07073MANI057699A | XXX0429L9TN | BULTOS | 1 | | carga general |
| 31-May-07 | 07073MANI057699A | XXX0R5GQPYT | BULTOS | 1 | | carga general |
| 31-May-07 | 07073MANI057699A | XXX15016060 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 31-May-07 | 07073MANI057699A | XXX3V0K3MVG | BULTOS | 1 | | carga general |
| 31-May-07 | 07073MANI057699A | XXX4W6VBX88 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 31-May-07 | 07073MANI057699A | XXX89148087 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 31-May-07 | 07073MANI057699A | XXXR41LBGZB | BULTOS | 1 | | carga general |
| 31-May-07 | 07073MANI057774R | 7565687856 | BULTOS | 1 | | FOOD FLAVOUR |
| 31-May-07 | 07073MANI057783R | XXX80507965 | BULTOS | 1 | | caterpillar parts |
| 31-May-07 | 07073MANI057846R | XXX97753762 | BULTOS | 1 | | LAB,EQUIPMENT |
| 31-May-07 | 07073MANI057860N | XXX05LNP953 | BULTOS | 1 | | placa de madera |
| 31-May-07 | 07073MANI057862P | XXX0LE38432 | BULTOS | 9 | | military aircraft |
| 31-May-07 | 07073MANI057878W | XXX01CSN345 | BULTOS | 1 | | S |
| 31-May-07 | 07073MANI057899C | XXX10367020 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI057977W | XXX12525423 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 31-May-07 | 07073MANI057977W | XXX78878097 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 31-May-07 | 07073MANI058010B | XXX01326825 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058010B | XXX44649701 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058010B | XXX51794936 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058010B | XXX64912176 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058010B | XXX66672131 | BULTOS | 1 | | varios |

| Deposito | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 31-May-07 | 07073MANI058010B | XXX68513626 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058010B | XXX68513792 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058010B | XXX75222614 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058010B | XXX95944633 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058013E | XXX79309994 | BULTOS | 3 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058042G | 4437076771 | BULTOS | 2 | | spare parts |
| 31-May-07 | 07073MANI058150G | XXX44695556 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058150G | XXX68513641 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058150G | XXX76261333 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058167Y | XXX68513652 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058201D | XXX15353331 | BULTOS | 4 | | spare parts |
| 31-May-07 | 07073MANI058292N | XXX13063941 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058292N | XXX22734715 | BULTOS | 1 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058292N | XXX89015550 | BULTOS | 2 | | varios |
| 31-May-07 | 07073MANI058297S | XXX00755382 | BULTOS | 1 | | variosmlispube1 |
| 31-May-07 | 07073MANI058388T | XXX61020396 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 31-May-07 | 07073MANI058388T | XXX61020467 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI057995W | 5776537381 | BULTOS | 1 | | CHEMICALS |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058007H | 2012917273 | BULTOS | 1 | | CONSOL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD01108544 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD01248458 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD02746040 | BULTOS | 8 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD09100371 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD10951733 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD20554271 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD27705416 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD32556943 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD45772493 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD48205798 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD48377145 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD48777922 | BULTOS | 3 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD70795638 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD72285927 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD74988434 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD83799101 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD84994540 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD85312852 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD89701213 | BULTOS | 4 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD90679390 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD91166615 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD96566132 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058054J | DDD99898180 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058060G | XXX007GXZ7Q | BULTOS | 1 | | carga general |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058060G | XXX1Y1GSXK3 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058060G | XXX25994427 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058060G | XXX73835672 | BULTOS | 2 | | carga general |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058060G | XXX75045094 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058060G | XXX779J7Z7W | BULTOS | 1 | | carga general |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058060G | XXX7A039SP9 | BULTOS | 9 | | carga general |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058060G | XXX826K98L8 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058060G | XXX971N4VVW | BULTOS | 1 | | carga general |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058060G | XXXR41KW44M | BULTOS | 1 | | carga general |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058101C | 4555671011 | BULTOS | 7 | | GOLPEMAX L. CIHALOTRINA |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058110C | XXX41766231 | BULTOS | 1 | | AIR COMP PARTS |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058183M | XXX02TF1147 | BULTOS | 1 | | music speaker |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058287R | XXX31263301 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058335L | XXX43307070 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058335L | XXX78609242 | BULTOS | 1 | | variosmlispube1 |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058335L | XXX85604242 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058363M | XXX00685782 | BULTOS | 1 | | goods |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058364N | XXX19687925 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058364N | XXX69513362 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058364N | XXX69534432 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058364N | XXX79872470 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058374Y | XXX24051770 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058374Y | XXX79923485 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058385Z | XXX27646146 | BULTOS | 3 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058385Z | XXX96341471 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058436N | 18042888694 | BULTOS | 25 | | TAZOBACTAM |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058455Y | DDD03090380 | BULTOS | 5 | | CARGA GRAL |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX03397163 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX05488913 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX05707504 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX14026031 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX17283116 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX21838996 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX22761963 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX22873996 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX27422110 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX50147643 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX68811235 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX69738832 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX75676010 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058488U | XXX90226004 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058512X | XXX33813000 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058540J | XXX01217320 | BULTOS | 3 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058540J | XXX23442071 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058540J | XXX61983892 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058540J | XXX78325845 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058540J | XXX91295006 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058540J | XXX94439890 | BULTOS | 2 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058684S | XXX65729753 | BULTOS | 11 | | soare part |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX04590594 | BULTOS | 3 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX13216430 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX22955034 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX29633732 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX33512120 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX34209412 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX46285090 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX55493366 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX55642916 | BULTOS | 1 | | variosmlispube1 |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX59881766 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX61983914 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX62988650 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX64837232 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX66478045 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX69859270 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX71748743 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX79839313 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX80034575 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058791R | XXX88799020 | BULTOS | 1 | | varios |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058985W | XXX43865255 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058985W | XXX47971855 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058985W | XXX50200503 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058985W | XXX62407147 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058985W | XXX63550694 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058985W | XXX71189456 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058985W | XXX83596566 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058985W | XXX91060602 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058985W | XXX96443192 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 01-Jun-07 | 07073MANI058985W | XXX96443295 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD00260831 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD01751377 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD16475780 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD25880530 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD33011926 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD40526482 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD45706278 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD50229727 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD51052500 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD59966085 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD61665953 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD67936397 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD71243935 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD82024565 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD87062330 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD90367032 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058450J | DDD98954310 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058538Z | XXX30963743 | BULTOS | 6 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058538Z | XXX37516102 | BULTOS | 4 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058538Z | XXX52018523 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058538Z | XXX61983881 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058543M | XXX45094922 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058547Z | XXX10564473 | BULTOS | 1 | | variosmlispube1 |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058547Z | XXX22979700 | BULTOS | 2 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058547Z | XXX35427663 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058547Z | XXX35886505 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058547Z | XXX40763113 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058547Z | XXX56536322 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058547Z | XXX56765075 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058547Z | XXX69982782 | BULTOS | 4 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058547Z | XXX80283893 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058550K | XXX66142955 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058651M | XXX01CSO835 | BULTOS | 1 | | docs |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058691Z | XXX14385721 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058691Z | XXX37920293 | BULTOS | 8 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058697W | XXX00046565 | BULTOS | 11 | | qdc parts |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058715N | XXX40060358 | BULTOS | 2 | | PURIFICATION |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058790Z | XXX55331852 | BULTOS | 5 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058790Z | XXX70835194 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058795V | XXX06177616 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI058795V | XXX32014036 | BULTOS | 1 | | varios |
| 02-Jun-07 | 07073MANI059119M | XXX80607371 | BULTOS | 1 | | caterpillar parts |
| 02-Jun-07 | 07073MANI059135K | XXX00042390 | BULTOS | 3 | | textils |
| 02-Jun-07 | 07073MANI059945T | XXX83320443 | BULTOS | 1 | | repuestos |
| 03-Jun-07 | 07073MANI058591P | 115637370 | BULTOS | 2 | | PARTS |
| 03-Jun-07 | 07073MANI058710X | 23294245351 | BULTOS | 14 | | WAYCH |
| 03-Jun-07 | 07073MANI058758U | XXX72806444 | BULTOS | 2 | | connectors |
| 03-Jun-07 | 07073MANI058774S | XXX00257801 | BULTOS | 1 | | pub. material |
| 03-Jun-07 | 07073MANI058793T | XXX59099145 | BULTOS | 1 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI058793T | XXX69039016 | BULTOS | 1 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI058793T | XXX94931320 | BULTOS | 1 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI058794U | XXX86377803 | BULTOS | 2 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI058819S | 4437056530 | BULTOS | 1 | | SHIP SPARES |
| 03-Jun-07 | 07073MANI058925Z | XXX00778496 | BULTOS | 1 | | prod. farmaceuticos |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059090K | XXX27020957 | BULTOS | 7 | | qdc parts |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059431J | XXX00290402 | BULTOS | 1 | | telecomm |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059468T | XXX00004929 | BULTOS | 9 | | capacitors |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059553Y | XXX14746132 | BULTOS | 4 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059553Y | XXX19231423 | BULTOS | 1 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059553Y | XXX32014025 | BULTOS | 1 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059553Y | XXX34526276 | BULTOS | 1 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059553Y | XXX38504132 | BULTOS | 1 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059553Y | XXX45361051 | BULTOS | 1 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059553Y | XXX80537374 | BULTOS | 1 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059553Y | XXX95422080 | BULTOS | 1 | | varios |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059556R | XXX14521665 | BULTOS | 1 | | variosmlispube1 |
| 03-Jun-07 | 07073MANI059556R | XXX32013690 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI058340H | 12953034951 | BULTOS | 1 | | aircraft parts |
| 04-Jun-07 | 07073MANI058687V | 5537968066 | BULTOS | 1 | | LOCKS |
| 04-Jun-07 | 07073MANI058844Z | 40618970954 | BULTOS | 1 | | LCD MONTOR |
| 04-Jun-07 | 07073MANI058907Z | XXX13686839 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI058907Z | XXX70455628 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI058907Z | XXXA36N7WXD | BULTOS | 1 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI058907Z | XXXV13MH7C8 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059027K | XXX05062007 | BULTOS | 1 | | s |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059554P | XXX47993384 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059579W | XXX11639162 | BULTOS | 1 | | COMPUTER |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059592R | 54907030634 | BULTOS | 2 | | ELECTRONIC HARDWARE |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059606N | DDD08915853 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059606N | DDD09555234 | BULTOS | 11 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059606N | DDD49987195 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059606N | DDD53902209 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059606N | DDD57450534 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059606N | DDD72920428 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059606N | DDD81033918 | BULTOS | 3 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD02525312 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD23815441 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |

| Deposito | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD42574760 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD48620079 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD49347131 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD52721871 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD56069664 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD60062806 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD61412249 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD64744065 | BULTOS | 5 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059618Z | DDD95224840 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD00474899 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD01028800 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD04909420 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD08916070 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD23781371 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD49361588 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD50845661 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD52562407 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD54805593 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD59862450 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD60034407 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD74113738 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD76889485 | BULTOS | 1 | | CARGA GRALpube1 |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD79594066 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD81007210 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD84053146 | BULTOS | 2 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD90379950 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD94722562 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD95037100 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD95928115 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059624N | DDD95928207 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX049FVCWW | BULTOS | 3 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX049FVJ97 | BULTOS | 3 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX049FXBDW | BULTOS | 3 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX049FYJWQ | BULTOS | 3 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX049G73M8 | BULTOS | 3 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX049G978D | BULTOS | 3 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX049G9HT9 | BULTOS | 3 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX049GHKFB | BULTOS | 3 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX215HTWRG | BULTOS | 1 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX30VPRMMR | BULTOS | 1 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX548HDGB9 | BULTOS | 7 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX548HMGHF | BULTOS | 8 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX624Q9Y8Q | BULTOS | 1 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX67006644 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX705HNHCJ | BULTOS | 1 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX848JZQXB | BULTOS | 1 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXX97AT7TSK | BULTOS | 2 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059630K | XXXV46HGK8T | BULTOS | 3 | | carga general |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059855T | XXX22857841 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059855T | XXX25046472 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059855T | XXX30804930 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059855T | XXX43306436 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059855T | XXX43988046 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059855T | XXX48062731 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059855T | XXX55536866 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059855T | XXX65592893 | BULTOS | 2 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059855T | XXX79989532 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059855T | XXX80572960 | BULTOS | 1 | | varios |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059911M | XXX11701972 | BULTOS | 1 | | garments accessories,, |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059926S | XXX71100615 | BULTOS | 2 | | pharma |
| 04-Jun-07 | 07073MANI059958A | XXX62083931 | BULTOS | 4 | | mercaderia |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059276Z | 12953034962 | BULTOS | 1 | | aircraft parts |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059521J | 2067935545 | BULTOS | 1 | | SPORTGUNS |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059653P | XXX71205667 | BULTOS | 1 | | carga general |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059653P | XXX84475855 | BULTOS | 1 | | carga generale1 |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059653P | XXXR41KS7GW | BULTOS | 1 | | carga general |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059653P | XXXR41L7XWT | BULTOS | 1 | | carga general |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059878B | 18042149166 | BULTOS | 50 | | DIGITAL THERMOMETER |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059905P | XXX70103850 | BULTOS | 1 | | CD SOFT |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059967A | XXX00007011 | BULTOS | 1 | | PHARMACEUTICAL |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059983V | XXX00340713 | BULTOS | 1 | | MERCADERIA |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059983V | XXX02763710 | BULTOS | 1 | | MERCADERIA |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059983V | XXX02791463 | BULTOS | 1 | | MERCADERIA |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059983V | XXX02791617 | BULTOS | 1 | | MERCADERIA |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059986B | XXX71100615 | BULTOS | 4 | | pharma |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059990T | XXX23009505 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059990T | XXX36475475 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI059990T | XXX42702090 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060007A | XXX18222350 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060007A | XXX20634372 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060007A | XXX41393913 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060007A | XXX56038610 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060007A | XXX90235766 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060007A | XXX96111600 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060051W | 20226957302 | BULTOS | 1 | | LAMP |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060155E | XXX10887681 | BULTOS | 3 | | chemical products |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060327F | XXX12701147 | BULTOS | 1 | | spare parts |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060414C | XXX15302184 | BULTOS | 10 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060431B | XXX00756956 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060431B | XXX05744233 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060431B | XXX35938822 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060431B | XXX58183186 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060431B | XXX68680493 | BULTOS | 1 | | varios |
| 05-Jun-07 | 07073MANI060431B | XXX88196854 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060022U | 5779730394 | BULTOS | 1 | | FR RSYCBAF |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060035B | 2067274686 | BULTOS | 1 | | PROMOTIONAL MATERIAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD12261079 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD30364200 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD32902235 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD35275299 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD47711563 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD50463950 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD51903425 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD57623233 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD58230035 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD59057037 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD62900700 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD81405904 | BULTOS | 1 | | CARGA GRALpube1 |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060052A | DDD91072119 | BULTOS | 1 | | CARGA GRAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060063C | XXX26360252 | BULTOS | 1 | | CARGA GENERAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060063C | XXX296JDCNV | BULTOS | 1 | | CARGA GENERAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060063C | XXX53043353 | BULTOS | 1 | | CARGA GENERAL |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060080B | 192241413 | BULTOS | 1 | | SUPPLIES |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060099L | 1676904881 | BULTOS | 114 | | consol |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060326E | XXX03897240 | BULTOS | 1 | | motor parts |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060349J | XXX02UX7284 | BULTOS | 1 | | computer parts |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060364G | XXX21464695 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060364G | XXX32014585 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060368K | XXX22639500 | BULTOS | 3 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060368K | XXX24452565 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060368K | XXX44697015 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060368K | XXX54837391 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060368K | XXX81191922 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060404B | XXX14188119 | BULTOS | 3 | | mercaderia |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060404B | XXX18999181 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060404B | XXX24230067 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060404B | XXX80983743 | BULTOS | 1 | | mercaderia |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060404B | XXX97982995 | BULTOS | 2 | | mercaderia |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060527H | XXX06612026 | BULTOS | 1 | | HEATING SYSTEM |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060613D | XXX21338511 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060657L | XXX42973924 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060657L | XXX44140694 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060657L | XXX47918690 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060657L | XXX64548493 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060657L | XXX69514132 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060657L | XXX71455571 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060657L | XXX71847200 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060713E | XXX72963725 | BULTOS | 2 | | parts |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060819L | XXX01632330 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060819L | XXX02213414 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060819L | XXX12131226 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060819L | XXX14466422 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060819L | XXX23447193 | BULTOS | 4 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060819L | XXX23447215 | BULTOS | 7 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060819L | XXX38459054 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060819L | XXX71940413 | BULTOS | 1 | | varios |
| 06-Jun-07 | 07073MANI060819L | XXX89178935 | BULTOS | 1 | | varios |

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 2/8 N° 552.927 v. 2/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H**

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. N° 4- Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo. Dr. JOSE ANTONIO CASTRO Firma Responsable División Secretaría de Actuación N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| Expte. | Imputado | Infracción Cód. Aduanero | Multa – Pesos | Tributos - Pesos |
|---|---|---|---|---|
| 604.805-2002 | MAN GRAF SRL CUIT 30-61113929-9 | 965-968 | 53,82 | *************** |
| 601.969-2002 | EXXON CHEMICAL ARGENTINA SAIC CUIT 33-54139640-9 | 970 | 4.381.14 | 15.336.90 con más C.E.R. |

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 2/8 N° 552.916 v. 2/8/2007

**ADUANA ORAN**

Orán, 10/7/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes N° 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. RAMON J. KRAUPNER. Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-07-1199, 1013, 1149, 1146, 1332, 28, 1333, 1323, 1354, 1353, 1352, 1351, 1350, 1189, 1190, 1194, 1192, 1140, 1141, 1148, 1150, 229, 1355, 1348, 1347, 1204, 1346, 1197, 1196, 1195, 25, 43, 41, 34, 32, 35, 199, 206, 203, 205, 210, 613, 612, 597, 228, 22, 609, 227, 23, 788, 628, 627, 618, 896, 899, 897, 1191, 1336, 1335, 1349, 1015.

e. 2/8 N° 552.901 v. 2/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA**

ADUANA DE: CORDOBA

DESTINO: AUSTRALIA

MERCADERIA MANI BLANCHEADO

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION Fecha: 13/07/2007

| Destinacion | Oficial. | Exportador | Desp. | Item | FOB total declarado | B.I Declarada | B.I Ajustada | Ajuste % | Un.Venta | N.C.M | Derechos % | Diferencia U$S | Observac. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02017EC01002127B | 18-03-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 56.700,00 | 53.999,94 | 82.199,91 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.409,95 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01002128C | 18-03-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 11.362,50 | 10.821,42 | 16.472,60 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 282,56 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01002665X | 08-04-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 11.250,00 | 10.714,28 | 16.309,50 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 279,76 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01003672H | 22-05-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 54.130,00 | 51.552,33 | 70.626,69 | 37,00 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 954,33 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01003931F | 03-06-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 18.065,00 | 17.204,74 | 23.570,50 | 37,00 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 318,28 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01004035B | 06-06-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 24.151,50 | 23.001,41 | 35.013,25 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.750,66 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01004035B | 06-06-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 2 | 43.304,00 | 41.241,86 | 70.626,69 | 71,25 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.469,24 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01004035B | 06-06-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 3 | 45.140,00 | 42.990,43 | 58.896,89 | 37,00 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 795,32 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01004062B | 06-06-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 72.452,00 | 69.001,84 | 118.165,64 | 71,25 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 2.458,19 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01004289M | 18-06-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 57.244,00 | 54.518,04 | 93.362,14 | 71,25 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.942,20 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01004395K | 21-06-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 57.636,00 | 54.891,37 | 94.001,47 | 71,25 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.955,50 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01004478M | 25-06-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 14.340,00 | 13.657,13 | 23.387,73 | 71,25 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 486,53 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01005425F | 31-07-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 90.500,00 | 86.190,39 | 118.080,83 | 37,00 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.594,52 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01005724H | 12-08-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 91.195,00 | 86.852,29 | 118.987,64 | 37,00 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.606,77 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01006007C | 22-08-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 193.423,50 | 184.212,67 | 238.086,19 | 29,25 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 2.693,67 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01006283X | 03-09-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 81.549,00 | 77.665,64 | 118.224,35 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 2.027,93 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01006875P | 19-09-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 81.733,50 | 77.841,35 | 118.491,83 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 2.032,52 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01006936N | 23-09-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 32.760,00 | 31.199,97 | 47.493,28 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 814,66 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01006940X | 23-09-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 16.389,00 | 15.608,56 | 23.759,69 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 407,98 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01007255X | 03-10-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 8.203,50 | 7.812,85 | 11.892,89 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 204,00 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01007256J | 03-10-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 57.343,50 | 54.612,80 | 83.132,82 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.426,00 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01007612F | 15-10-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 142.230,40 | 135.457,39 | 178.439,05 | 31,73 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 2.149,08 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01007679S | 16-10-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 49.063,50 | 46.727,10 | 71.129,02 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.220,10 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01008271H | 04-11-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 81.333,00 | 77.459,92 | 117.911,21 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 2.022,56 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01008272X | 04-11-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 99.815,00 | 95.061,81 | 130.234,67 | 37,00 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.758,64 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01008326X | 05-11-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 24.799,50 | 23.618,55 | 35.952,67 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 616,70 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01008951M | 25-11-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 73.683,00 | 70.174,22 | 106.820,75 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.832,32 | Art. 748 a) CA |
| 02017EC01009691Y | 20-12-02 | PRO-DE-MAN SA | MASTRANGELO | 1 | 48.888,00 | 46.559,95 | 70.874,59 | 52,22 | TN | 2008.11.00.100X | 5 | 1.215,72 | Art. 748 a) CA |
| | | | | | | | | | | | TOTAL | 37.725,69 | |

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. ING. ROBERTO MANIAS Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

Art. 748 A) CA- Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP). — Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 2/8 N° 552.891 v. 2/8/2007




**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Resolución Nº 189/2007**

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 253-73355/07 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/18 EL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS, solicita la adquisición de Equipamiento Informático en relación a la propuesta tecnológica presentada oportunamente a las autoridades del I.N.P.I., por un monto estimado total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 349.200,00).

Que dicha propuesta se halla enmarcada en el Proyecto Informático correspondiente a los años 2006 y 2007, elaborado por el mencionado DEPARTAMENTO DE SISTEMAS del INSTITUTO.

Que la solicitud de adquisición abarca a Servidores de red genéricos de arquitectura basada en INTEL, Dispositivo de cinta de 100/200 GB, Impresoras electrofotográficas de alto volumen, Computadoras de escritorio avanzadas para aplicaciones de diseño gráfico, Computadoras portátiles de avanzada, Conmutador (Switch), Gabinete estándar (Racks) y Discos rígidos SCSI.

Que dicha adquisición corresponde se encause en la figura de LICITACION PUBLICA, contemplada en el artículo 25, inciso a) apartado 1), del Decreto Nº 1023 “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, de fecha 13 de agosto de 2001 y, los artículos 20 inciso a) y 22 inciso c) del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA, la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la SINDICATURA de este Instituto Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999, corresponde actuar en consecuencia.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el Señor PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a LICITACION PUBLICA de que se trata y apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares adjunto, para la adquisición de los bienes mencionados en el primer y tercer considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA, a efectuar el llamado a LICITACION PUBLICA correspondiente, en base a la documentación que se menciona en el artículo precedente, bajo el régimen de LICITACION PUBLICA contemplado en el artículo 25, inciso a) apartado 1), del Decreto Nº 1023 “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, de fecha 13 de agosto de 2001 y los artículos 20 inciso a) y 22 inciso c) del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

ARTICULO 3º — El presente gasto, que asciende al monto total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 349.200,00), se imputará al Ejercicio 2007, de la siguiente forma; Partida presupuestaria 1-0-0-1-0-2-296-0-12-1: PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00), Partida Presupuestaria 1-0-0-1-0-2-436-0-12-1: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ($ 340.200,00) y Partida presupuestaria 1-0-0-1-0-2-439-0-12-1: PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).

ARTICULO 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

## SEÑOR PROVEEDOR:

**A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el Decreto N° 436/00 y la Resolución N° 518/00, JUNTO CON SU OFERTA deberá presentar la siguiente información, conjuntamente con la documentación respaldatoria detallada en el Pliego de Bases y Condiciones.**

**Proveedores que NO se encuentran incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)**

**Formularios a presentar por los oferentes**

| | |
|---|---|
| Anexo I a | Formularios de Datos básicos - Personas Físicas |
| Anexo I b | Formularios de Datos básicos -- Apoderados |
| Anexo I c | Formularios de Datos básicos - Personas Jurídicas en formación |
| Anexo I d | Formularios de Datos básicos - Agrupaciones de Colaboración y U.T.E. |
| Anexo I e | Formularios de Datos básicos - Organismos Públicos |
| Anexo II | Formularios de Datos de los principales clientes |
| Anexo III | Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la A.P.N. |
| Anexo V | Declaración Jurada de Juicios con el Estado Nacional |

**NOTA: De acuerdo a la personería jurídica del oferente se deberá presentar el Anexo Ia, Ib, Ic, Id ó Ie.**

**Proveedores que se encuentran incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)**

**Formularios a presentar por los oferentes**

| | |
|---|---|
| Anexo III | Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la A.P.N. |
| Anexo IV | Declaración Jurada de Incorporación al SIPRO |

**NOTA: En caso de cambios de datos de la empresa, se deberá presentar la información y documentación correspondiente.**




PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
<IMPRESION PRELIMINAR>

| | |
|---|---|
| **Nombre del organismo contratante** | SAF 622 - I.N.P.I. |

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Tipo:** | LICITACION PUBLICA | **Nro** | 3 | **Ejercicio:** | 2007 |
| **Clase:** | DE ETAPA UNICA NACIONAL | | | | |
| **Modalidad:** | SIN MODALIDAD | | | | |
| **Expediente:** | COMPRAS 73355/2007 | | | | |
| **Rubro comercial:** | INFORMATICA | | | | |
| **Objeto de la contratación:** | ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO | | | | |
| **Costo del pliego:** | PLIEGO SIN VALOR | | | | |

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

| Lugar/Dirección | Plazo y Horario |
|---|---|
| DEPARTAMENTO DE COMPRAS<br>PASEO COLON 717 - 5º PISO OFICINA 511<br>CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL - CI | LUNES A VIERNES DE 10 A 12 HS Y DE 14 A 16 HS |

**ACTO DE APERTURA**

| Lugar/Dirección | Día y Hora |
|---|---|
| DEPARTAMENTO DE COMPRAS<br>PASEO COLON 717 - 5º PISO OFICINA 511<br>CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL - CI | 23/08/07 11:00 hs |

**ESPECIFICACIONES**

| Renglón | Cantidad | U. Medida | Cód. Catálogo | Descripción | Muestra |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1,000000 | UN | 296-02060-0009 | SWITCH; USO SERVIDOR - TIPO DE CONEXION 8 PUERTOS -. | NO |
| 2 | 12,000000 | UN | 436-00010-0135 | DISCO RIGIDO; VELOC. MEDIA ACCESO 5Mbps - CONTROLADOR DISCO SCSI - CAPACIDAD 72Gb - TIPO INTERNO -. | NO |
| 3 | 15,000000 | UN | 436-06160-0052 | COMPUTADORA; TIPO DE ESCRITORIO AVANZADA - CODIGO ETAP PC-004 - VERSION ETAP INVIERNO 2005 (V 12.O) -. | NO |
| 4 | 4,000000 | UN | 436-06160-0075 | COMPUTADORA; TIPO PORTATIL AVANZADA - CODIGO ETAP PC-007 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006 (V 13) -. | NO |
| 5 | 8,000000 | UN | 436-06161-0118 | IMPRESORA; TIPO ELECTROGRAFICA DE ALTO VOLUMEN - CODIGO ETAP PR-018 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006 (V 13) -. | NO |

Pág. 1 de 2



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

<IMPRESION PRELIMINAR>

**ESPECIFICACIONES**

| Renglón | Cantidad | U. Medida | Cód. Catálogo | Descripción | Muestra |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 2,000000 | UN | 436-06161-0000 | IMPRESORA;. | NO |
| 7 | 1,000000 | UN | 436-06171-0020 | DISPOSITIVO DE CINTA; TIPO LTO - CODIGO ETAP ST-023 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006 (V.13) -. | NO |
| 8 | 1,000000 | UN | 436-06186-0042 | SERVIDOR; TIPO SERVIDOR DE RED - CODIGO ETAP SR-001 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006(V.13) -. | NO |
| 9 | 3,000000 | UN | 436-06186-0000 | SERVIDOR;. | NO |
| 10 | 1,000000 | UN | 436-06195-0028 | CONMUTADOR (SWITCH); TIPO CONMUTADOR ADMINISTRABLE - CODIGO ETAP LAN-017 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006 (V 13.O) -. | NO |
| 11 | 1,000000 | UN | 439-08676-0002 | GABINETE ESTANDAR (RACKS); CODIGO ETAP LAN-030 - VERSION ETAP PRIMAVERA 2006 (V 13.O) - TIPO P/30 RACKS -. | NO |

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

**Forma de pago:**
EL PAGO SE EFECTUARA A LOS TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA, LA MISMA DEBERA SER PRESENTADA LUEGO DE OTORGADA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA.

**Plazo y lugar de entrega único**
**Plazo:**
VEINTE DIAS DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
**Lugar:**
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES
PASEO COLON 717 5TO. PISO
CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL - CI

**Moneda de cotización:**
PESOS
**Observaciones:**
VER ANEXO DE CLAUSULAS PARTICULARES
**Opción a Prórroga:** NO

Pág. 2 de 2

CLAUSULAS PARTICULARES

Forma de pago:

EL PAGO SE EFECTUARA A LOS TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA, LA MISMA DEBERA SER PRESENTADA LUEGO DE OTORGADA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA.

Plazo y lugar de entrega único

Plazo:

VEINTE DIAS DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

Lugar:

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES

PASEO COLON 717 5TO. PISO

CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL - CI

Moneda de cotización:

PESOS

Observaciones:

VER ANEXO DE CLAUSULAS PARTICULARES

Opción a Prórroga: NO

ESPECIFICACIONES TECNICAS

| RENGLON | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO DE CATALOGO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | **SWITCH KVM** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 296 | 2060 | 0009 |
| 2 | 12 | **DISCOS RIGIDOS** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 436 | 0010 | 0135 |
| 3 | 15 | **COMPUTADORA DE ESCRITORIO AVANZADA PARA APLICACIONES DE DISEÑO GRÁFICO / DESARROLLO DE APLICACIONES – ETAP PC-004** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 436 | 6160 | 0052 |
| 4 | 4 | **COMPUTADORA PORTÁTIL AVANZADA – ETAP PC-007** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 436 | 6160 | 0075 |
| 5 | 8 | **IMPRESORA ELECTROFOTOGRÁFICA DE ALTO VOLUMEN – ETAP PR-018** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 436 | 6161 | 0118 |
| 6 | 2 | **IMPRESORA ELECTROFOTOGRÁFICA DE ALTO VOLUMEN – ETAP PR-018** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 436 | 6161 | 0118 |
| 7 | 1 | **DISPOSITIVO DE CINTA – CAPACIDAD 100/200 GB – ETAP ST-023** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 436 | 6171 | 0020 |
| 8 | 1 | **SERVIDOR DE RED GENÉRICO – ARQUITECTURA BASADA EN X86 – ETAP SR-001** -Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 436 | 6186 | 0042 |
| 9 | 3 | **SERVIDOR DE RED GENÉRICO – ARQUITECTURA BASADA EN X86 – ETAP SR-001** -Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 436 | 6186 | 0042 |
| 10 | 1 | **CONMUTADOR (SWITCH) ETHERNET/FAST ETHERNET/GIGABIT ETHERNET ADMINISTRABLE – ETAP LAN-017** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 436 | 6195 | 0028 |
| 11 | 1 | **GABINETE ESTANDAR (RACKS) – ETAP LAN-030** – Según Anexo de Especificaciones Técnicas | 439 | 8676 | 0002 |

Notas: Las licencias de los Sistemas Operativos deberán ser nominativas, se justifica esta opción a los efectos de separar el hardware provisto de la licencia como activo para el instituto

- Todos los procesos de instalación, configuración, etc. serán realizados bajo la supervisión de personal del Departamento de Sistemas del INPI.

ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

Renglón Nº 1:

UN (1) Switch KVM

• Conexiones de computadoras: 8.

• Puerto de conectores: Teclado y mouse PS/2 tipo 6-pines mini Din. Monitor 15 pines tipo HDDB.

• Selección Manual: Pulsando un botón en el conmutador.

• Selección del Puerto: Pulsando un botón en el conmutador y señales audibles.

• Intervalos de exploración automática no mayor a 5 segundos.

• Confirmación de Conmutación mediante señal audible o LED ubicado en cada port.

• Fuente de alimentación: Utiliza la energía del puerto del teclado/USB o bien una fuente de alimentación externa opcional (para las PC's que operen con pila): 5V-9V DC, 500mA~1ª).

• Certificaciones: FCC clase A, CE marca A, VCCI-A.

• Sin necesidad de software para instalar o manejarlo. Que conmute entre PC's sólo pulsando un botón en el conmutador o por medio de "Hot-Keys".

• "Hot-Plug": que pueda agregar o quitar PC's sin apagar el conmutador o las PC's.

• Que soporte alta calidad de video de 1920 x 1440 con ancho de banda de 200Mhz, El estado del teclado es guardado para cada PC.

• Con posibilidad de montarlo en el rack de 19".

Renglón Nº 2:

12 (DOCE) Discos rígidos

• Para HP Storange Works de 72 GB de capacidad cada uno.

Renglón Nº 3:

15 (QUINCE) Computadoras de Escritorio Avanzada para Aplicaciones de Diseño Gráfico / Desarrollo de Aplicaciones

PC-004

✓ Consideraciones Especiales para PC definidas en CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006.

CARACTERISTICAS:

✓ Arquitectura PCI con soporte USB (Universal Serial Bus), basada en registros de 64 bits o superior, totalmente compatible con alguna de las arquitecturas:

- Intel Pentium D o superior

- Amd Athlon 64 x2 o superior para socket 939, AM2 o superior.

✓ El equipamiento deberá poseer setup residente en ROM con password de booteo y setup. Deberá poseer control de booteo residente en ROM, con posibilidad de booteo desde CDROM y/o disquetera, por hardware o capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN. Deberá poseer reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.

✓ Memoria dinámica DDR RAM del tipo DDR400/PC-3200 (200MHz) o DDR2-400/PC2-3200 (100MHz) o superior, de 1024 MB mínimo, ampliable a por lo menos 2.5 GB en motherboard sin necesidad de cambio de la memoria instalada y a 4.0 GB cambiando la memoria instalada.

✓ Ports (incorporados en motherboard):

- 6 Port USB.

✓ Al menos 2 de los puertos debe ser USB 2.0 de alta velocidad.

☒ 2 de los ports USB deben estar disponibles en el frente del gabinete (mínimo).

- 1 Port Serial RS232c.

- 1 Port Paralelo Centronics.

- 1 Puerto para mouse (podrá emplear uno de los puertos USB).

- 1 Puerto para teclado (podrá emplear uno de los puertos USB).

- 1 Port para monitor.

✓ Expansión: 1 (UNA) ranura de expansión (slot) PCI libre como mínimo luego de configurada, 1 (UNA) bahía libre como mínimo (externa).

✓ Disco Rígido: EIDE/PCI, Ultra ATA/100, serial ATA o superior con un mínimo de 160 GB de capacidad y 7200 RPMs como mínimo.

✓ Drive de diskettes: de 3½" de 1.44 MB, con capacidad de soportar diskettes con formato DOS de alta densidad.

✓ Teclado: en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para desplazamiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico y scroll lock.

✓ Mouse con su correspondiente software.

✓ Monitor MN-002.

✓ Controladora de vídeo SVGA con acceso a 64 MB RAM como mínimo, arquitectura PCI ó AGP.

✓ Medios ópticos extraíbles: (2)

☐ Reproductor de CD-ROM ST-017.

☐ Unidad de lectura/escritura de CD-RW ST-016.

☒ Unidad de Lectura de DVD-ROM ST-018.

☐ Unidad de Lectura/escritura de DVD-RW ST-019.

✓ Placa de Red (o chipset integrado) con las características de PQR-003.

✓ Plaqueta de Sonido (o chipset integrado) con las características de PQS-001.

✓ Sistema operativo: (1) (4)

| Personal | Empresarial |
|---|---|
| ☐ Windows '98 (ó ME) en castellano y licencia original.<br><br>☐ Windows XP Home en castellano y licencia original.(5) | ☐ Windows 2000 Professional en castellano y licencia original<br><br>☒ Windows XP Professional en castellano y licencia original |
| ☐ LINUX última versión estable disponible | |

OPCIONALES: (1)

☐ Memoria inicial de 2.0 GB (6)

☐ Plaqueta adicional para captura de Vídeo PQV-001.

☐ Teclado en inglés,

☐ Modem-Fax (de solicitar interno, podrá ser chipset integrado) con las características de PQR-012 (ex FM-001).

☐ Software de Recuperación preinstalado que permita restaurar la instalación original del Sistema Operativo y configuración inicial del equipo.

☐ Dispositivo de Seguridad Física que impida la apertura no autorizada del CPU.

Renglón Nº 4:

4 (CUATRO) Computadoras Portátiles Avanzada

PC-007

✓ Consideraciones Especiales para PC definidas en CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006.

CARACTERISTICAS:

✓ Computadoras del tipo "Notebook", con bus de E/S de 64 bits compatible con alguna de las siguientes arquitecturas:

- Intel Core Duo, o modelo superior.

- Amd Turion 64 X2 o superior.

✓ Memoria dinámica DDR RAM del tipo DDR400/PC-3200 (200MHz) o DDR2-400/PC2-3200 (100MHz) o superior, no menor a 512 MB con capacidad de expansión a 1 GB sin necesidad de cambio de la memoria instalada, y a 2 GB con cambio de la memoria instalada.

✓ Teclado: tipo QWERTY de por lo menos 79 teclas. Teclas de cursor separadas en forma de "T" invertida. Teclado numérico incorporado seleccionable por tecla de función o combinación similar.

✓ Dispositivo de señalamiento del tipo mouse o similar (trackball, trackpoint, touchpad, mini-joystick, etc.) con una sensibilidad no menor a 200 unidades de movimiento por pulgada.

✓ Pantalla color LCD de matriz activa, con una resolución no inferior a XVGA (Extended Video Graphics Array) de 1024 x 768 pixels (como mínimo). Tamaño diagonal de pantalla no inferior a 15". Posibilidad de pantalla externa simultánea.

✓ Controlador de vídeo con acceso a memoria RAM (ya sea independiente o tomada de la memoria principal) no inferior de 128 MB, arquitectura PCI ó AGP.

✓ Placa de Sonido (o chipset integrado) de16-bit.

✓ Bocinas internas 1 (UNA) como mínimo.

✓ Líneas de entrada (micrófono) y salida (auricular / bocinas externas).

✓ Medios Opticos:

❍ Unidad reproductora de DVD-ROM de 8 X (mínimo). (2) (3)

⊗ Unidad COMBO lector de DVD 8X (mínimo) con grabador CD-RW 24X (mínimo).(2) (3)

❍ Unidad de lectura/escritura de DVD+/-RW 8X (mínimo). (2) (3)

✓ Disco Rígido: IDE interno Ultra ATA/100 o superior con un mínimo de 100 GB de capacidad y 5400 RPMs como mínimo.

✓ Ports:

- 2 Port USB 2.0 de alta velocidad.

- 1 Port para conexión de monitor externo.

☐ Interfaz para dispositivo de señalamiento externo (podrá usarse uno de los ports USB).

☐ 1 Port paralelo tipo Centronics.

☒ 1 Interfaz infrarroja (IrDA).

✓ Slot de expansión PCMCIA (UNO) como mínimo.

✓ Alimentación por baterías recargables de níquel-cadmio (NiCd), níquel-hidruro metálico (NiMH), Li-Ion o similar, y directamente del suministro de red pública (a través del alimentador/cargador), 220 V - 50 Hz. Duración de la alimentación a batería: en condiciones de uso permanente superior a 4 horas.

✓ Deberá contar con apagado automático de pantalla transcurrido un tiempo sin actividad determinable por el operador.

✓ Deberá contar con características de modo de suspensión y/o backup automático de los archivos abiertos transcurridos un tiempo sin actividad determinable por el operador, y/o cuando el nivel de batería haya descendido a niveles peligrosos.

✓ Contraseña de activación (log-on password).

✓ Sistema operativo: (1) (4)

| Personal | Empresarial |
|---|---|
| ☐ Windows XP Home en castellano y licencia | ☒ Windows XP Professional en castellano y licencia |
| ☐ LINUX última versión estable disponible | |

✓ Se considerará preferentemente toda otra característica de ahorro de energía.

✓ Peso (no incluyendo la batería y el transformador) no superior a 3 Kg.

ADICIONALES: (1)

☒ Una (1) batería adicional.

☒ Un (1) alimentador para recarga de baterías y conexión directa a la red de suministro, con capacidad de detectar automáticamente las características de la corriente alterna (voltaje y frecuencia).

OPCIONALES: (1)

☒ Memoria inicial de 1 GB

☒ Interfaz de Red interna o a través de placa PC Card con las características de PQR-009 y conector RJ45.

☒ Interfaz de Red WiFi (WLAN) interna con antena integrada o a través de placa PC Card con las características de PQR-013.

☒ Unidad de diskettes de 3½" con capacidad de 1.44 MB, podrá ser interna (o intercambiable por batería adicional), o externa.

☒ Soporte para conexión de teclado externo (podrá emplear uno de los puertos USB).

☒ Modem-Fax asincrónico interno o a través de placa PC Card, modulación UIT-T V.34 a 56000 bps como mínimo, con protocolo incorporado de corrección de errores UIT-T V.42/MNP4 y compresión UIT-T V.42bis/MNP5 y conector RJ11.

☒ Software de Recuperación preinstalado que permita restaurar la instalación original del Sistema Operativo y configuración inicial del equipo.

☒ Maletín de transporte apto para alojar el equipo, el alimentador/cargador, cables y todo otro tipo de dispositivo requerido para la operación.

☒ Conector para estación base.

Renglón Nº 5:

8 (OCHO) Impresoras Electrofotográficas de Alto Volumen

PR-018

✓ Consideraciones Particulares para Impresoras definidas en CESP-001, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006.

CARACTERISTICAS:

Deberán imprimir no menos de 40 ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4 y mediana complejidad, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación normal como apaisada comandada por hardware, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

✓ Productividad de por lo menos 200.000 impresiones mensuales.

✓ Permitirá la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.

✓ Lenguaje de impresión: (1)

☒ PCL 5 o compatible superior

☐ PCL5 o PCL6 o compatible superior.

☐ PostScript Level 3 o superior.

✓ Será de tecnología electrofotográfica.

✓ Tendrá una resolución mínima de 600 x 600 dpi (puntos por pulgada) debiendo poder alcanzar los 1200 x 1200 dpi (puntos por pulgada).

✓ Tendrá 1 (UN) depósito (estándar, es decir estar incluido en el precio) de tamaño: (1)

☒ A4/Carta o universal ☒ Oficio/Legal o universal

de papel de entrada de no menos de: (1)

☒ 500 hojas cortadas de 80 gr/m2. ☒ 1000 hojas cortadas de 80 gr/m$^2$.

☐ 2000 hojas cortadas de 80 gr/m2.

(Se aceptará la opción de 2 o más depósitos que sumen la misma cantidad especificada. debiendo quedar éstos incluidos dentro del precio como depósitos estándar).

✓ Tendrá una capacidad de memoria de 64 MB (mínimo).

✓ Deberá permitir la impresión en hojas sueltas tanto en papel blanco alisado como transparencias.

✓ Deberán proveerse los manuales de usuario y todos los cables de conexión del equipo con la CPU y de alimentación a la red eléctrica.

✓ Alimentación eléctrica 220 V - 50 Hz sin necesidad de transformador externo 110V/220V para su fuente de alimentación.

✓ Interfaz: (1)

☐ Paralela.

☐ USB

☐ Paralela ó USB.

✓ Interfaz para Red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45)

✓ Drivers para: (1)

☐ Windows ‘98/ME/XP-Home.

☒ Windows NT/2000/XP-Prof.

INSUMOS:

✓ Deberán proveerse (para cada impresora) todos los insumos necesarios (cartuchos de toner y de corresponder, el tambor de revelado —drum—) para asegurar el: (1)

☒ 60% de la productividad mensual solicitada.

☐ 50% de la productividad mensual solicitada.

☐ 40% de la productividad mensual solicitada.

OPCIONALES: (1)

☒ Segunda bandeja de alimentación.

☐ Impresión Doble Faz.

☐ Impresión de hojas Doble Carta.

☐ Alimentador de sobres.

• Tecnología de Impresión (2)

☒ Exclusivamente tecnología Láser.

☐ Indistintamente tecnología LED ó Laser.

Renglón Nº 6:

2 (DOS) Impresoras Electrofotográficas de Alto Volumen

PR-018

✓ Consideraciones Particulares para Impresoras definidas en CESP-001, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006.

CARACTERISTICAS:

Deberán imprimir no menos de 40 ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4 y mediana complejidad, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación normal como apaisada comandada por hardware, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

✓ Productividad de por lo menos 200.000 impresiones mensuales.

✓ Permitirá la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.

✓ Lenguaje de impresión: (1)

☒ PCL 5 o compatible superior

☐ PCL5 o PCL6 o compatible superior.

☐ PostScript Level 3 o superior.

✓ Será de tecnología electrofotográfica.

✓ Tendrá una resolución mínima de 600 x 600 dpi (puntos por pulgada) debiendo poder alcanzar los 1200 x 1200 dpi (puntos por pulgada).

✓ Tendrá 1 (UN) depósito (estándar, es decir estar incluido en el precio) de tamaño(1):

☒ A4/Carta o universal ☒ Oficio/Legal o universal

de papel de entrada de no menos de: (1)

☒ 500 hojas cortadas de 80 gr/m2. ☐ 1000 hojas cortadas de 80 gr/m2.

☐ 2000 hojas cortadas de 80 gr/m2.

(Se aceptará la opción de 2 o más depósitos que sumen la misma cantidad especificada, debiendo quedar éstos incluidos dentro del precio como depósitos estándar).

✓ Tendrá una capacidad de memoria de 64 MB (mínimo).

✓ Deberá permitir la impresión en hojas sueltas tanto en papel blanco alisado corno transparencias.

✓ Deberán proveerse los manuales de usuario y todos los cables de conexión del equipo con la CPU y de alimentación a la red eléctrica.

✓ Alimentación eléctrica 220 V - 50 Hz sin necesidad de transformador externo 110V/220V para su fuente de alimentación.

✓ Interfaz: (1)

☐ Paralela.

☐ USB

☐ Paralela ó USB.

✓ Interfaz para Red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45)

✓ Drivers para: (1)

☐ Windows ‘98/ME/XP-Home.

☒ Windows NT/2000/XP-Prof.

INSUMOS:

✓ Deberán proveerse (para cada impresora) todos los insumos necesarios (cartuchos de toner y de corresponder, el tambor de revelado —drum—) para asegurar el: (1)

☒ 60% de la productividad mensual solicitada.

☐ 50% de la productividad mensual solicitada.

☐ 40% de la productividad mensual solicitada.

OPCIONALES: (1)

☒ Segunda bandeja de alimentación.

☒ Impresión Doble Faz.

☐ Impresión de hojas Doble Carta.

☐ Alimentador de sobres.

• Tecnología de Impresión (2)

☒ Exclusivamente tecnología Láser.

☐ Indistintamente tecnología LED o Láser.

Renglón Nº 7:

1 (UN) Dispositivo de Cinta - capacidad 100/200 GB

ST-023

CARACTERISTICAS:

✓ Tecnología:

☐ formato SDLT (Super Digital Linear Tape) o superior.

☐ formato AIT-2 (Advanced Intelligent Tape v-2) o superior.

☒ Formato LTO (Linear Tape Open) o superior.

✓ Capacidad:

- Sin compresión de datos: 100 GB (mínimo).

- Con compresión(1) de datos: 200 GB (mínimo).

✓ Velocidad de Transferencia de Datos:

- Sin compresión de datos: 12 MB/seg. (mínimo).

- Con compresión(1) de datos: 30 MB/seg. (mínimo).

✓ Interfaz SCSI o superior para bus PCI.

OPCIONALES: (2)

☐ Interno.

☒ Externo con alimentación de 220 V - 50 Hz. Se incluirá de ser necesaria la tarjeta SCSI correspondiente.(3)

☐ Software para back-up compatible con Novell NetWare.

☐ Software para back-up compatible con Windows 2000 (Professional / Server).

☐ Software para back-up compatible con Windows XP Professional.

☐ Software para back-up compatible con Linux.

☐ Software para back-up compatible con Unix.

(1) Compresión por hardware.

(2) Marcar con una cruz los elementos opcionales que se requieran adjuntar a la especificación. anular con un guión los casilleros vacíos).

(3) No es necesaria si ya se dispone de una placa compatible.

Renglón Nº 8:

1 (UN) Servidor de Red Genérico - Arquitectura basada en INTEL

SR-001

Consideraciones Especiales para servidores definidas en CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006

✓ Arquitectura compatible X86 con alguno de los siguientes procesadores:

✓ “INTEL Xeon” o “AMD Opteron” del tipo “dual core” (doble núcleo).

✓ Cantidad de CPU “dual core” a proveer instaladas: ☐ 1, ☐ 2, ☒ 4, ☐ mas de 4 < .>

✓ Cantidad de sockets a proveer (cada socket soportará la instalación de 1 CPU “dual core”):

| | | | |
|---|---|---|---|
| ☐ 1 | ☒ 2 | ☐ 4 | ☐ más de 4 <6> |

Memoria RAM: 8 GB capacidad hasta 32 GB

Almacenamiento Masivo:

Capacidad en Disco: Controladora SCSI Ultra320

La controladora de discos duros, así como los discos usados en la implementación del sistema de almacenamiento masivo deberán soportar capacidad Hot-Plug de los discos.

Deberá soportar una configuración RAID 5 para el tipo SCSI en al menos uno de los canales, implementada totalmente por hardware. Por lo tanto se deberán proveer instaladas o bien incorporadas en motherboard, las placas controladoras correspondientes para el soporte de dicha configuración.

Discos: Deberán tener una velocidad de rotación no inferior a 10.000 RPM, cantidad: Tres (3) Discos de 146 GB

Controladora de Red:

Placa de Red Gigabit Ethernet para Servidores (UTP)

PQR-011

Características:

Placa de Interface para red Gigabit Ethernet (IEEE 802.3ab) 1000BaseT para servidores.

Bite rate: 1 Gbps.

Estándar: IEEE 802.3ab 1000BaseT.

Conexión: UTP.

Conectores de salida: RJ45.

Capacidad de operación full duplex

Número de puertos: 2 puertos (mínimo)

Sistema Operativo: Windows Server 2003 (LAN 000/3)

LAN-000/3

Objetivo:

Instalar el sistema operativo de red en el servidor especificado y puesta en marcha de la red.

Instalación:

Se proveerá del software para el servidor (Windows Server 2003) Se instalará el software del servidor en el equipo cuyas características se adjuntan, de modo que se active desde el booteo.

Originales:

Se proveerán los originales de los discos de instalación, las licencias y el conjunto de manuales del sistema en castellano, luego de concluida la instalación.

Nota: Las licencias de los Sistemas Operativos deberán ser nominativas, se justifica esta opción a los efectos de separar el hardware provisto de la licencia como activo para el instituto

OTROS

Formato: Modelo para Rack de 2U (1U = 44.45 mm)

Justificación: Este formato sirve para empotrar el equipo en un gabinete rack a tos efectos de cumplimiento de políticas y recomendaciones de seguridad física.

Provisión e instalación de Software:

SQL Server 2000 standard (software gestor de base de datos) funcionando en red.

Provisión, instalación y capacitación de Software:

Agente de backup Ventas Backup Exec (1 licencia) para Servidor SQL Server 2000

Justificación: La provisión del software, servicios y hardware agregado permitirán centralizar la implementación y mitigar riesgos por malas configuraciones de los equipos servidores, achicar costos y menor complejidad de implementaciones separadas (consultorías, contrataciones para implementar, etc).

Nota:

Todos los procesos de instalación, configuración, etc. serán realizados bajo la supervisión de personal del Departamento de Sistemas del INPI.

Renglón Nº 9:

3 (TRES) Servidores de Red Genéricos – Arquitectura basada en INTEL

SR-001

Consideraciones Especiales para servidores definidas en CESP-001, CESP-002, CESP-003, CESP-005, y de corresponder CESP-006

Arquitectura: INTEL XEON del tipo dual core x86

Procesadores: 2 de 3.66 GHZ

Memoria RAM: 2 GB capacidad hasta 12 GB

Memoria Caché: 1 MB mínimo

Almacenamiento Masivo:

Capacidad en Disco Controladora SCSI Ultra320

La controladora de discos duros, así como los discos usados en la implementación del sistema de almacenamiento masivo deberán soportar capacidad Hot-Plug de los discos.

configuración en RAID 1 (como mínimo) en al menos uno de los canales, implementada totalmente por hardware. Por lo tanto se deberán proveer instaladas o bien incorporadas en motherboard, las placas controladoras correspondientes para el soporte de dicha configuración.

Discos: Deberán tener una velocidad de rotación no inferior a 10.000 RPM, cantidad: dos (2) Discos de 146 GB

Controladora de Red:

Placa de Red Gigabit Ethernet para Servidores (UTP)

PQR-011

Características:

Placa de Interface para red Gigabit Ethernet (IEEE 802.3ab) 1000BaseT para servidores.

Bite rate: 1 Gbps.

Estándar: IEEE 802.3ab 1000BaseT.

Conexión: UTP.

Conectores de salida: RJ45.

Capacidad de operación full duplex

Número de puertos: 2 puertos (mínimo)

Sistema Operativo: Windows Server 2003 (LAN-000/3)

LAN-000/3

Objetivo:

Instalar el sistema operativo de red en el servidor especificado y puesta en marcha de la red.

Instalación:

Se proveerá del software para el servidor (Windows Server 2003). Se instalará el software del servidor en el equipo cuyas características se adjuntan, de modo que se active desde el booteo.

Originales:

Se proveerán los originales de los discos de instalación, las licencias y el conjunto de manuales del sistema en castellano, luego de concluida la instalación.

Nota: Las licencias de los Sistemas Operativos deberán ser nominativas, se justifica esta opción a los efectos de separar el hardware provisto de la licencia como activo para el instituto

OTROS

Formato: Modelo para Rack de 2U (1 U = 44.45 mm)

Justificación: Este formato empotrar el equipo en un gabinete rack a los efectos de cumplimiento de políticas y recomendaciones de seguridad física.

Nota:

Todos los procesos de instalación, configuración, etc serán realizados bajo la supervisión de personal del Departamento de Sistemas del INPI.

Renglón Nº10:

Conmutador (Switch) Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet Administrable (LAN-017)

LAN-017

Concentrador Switch Ethernet / Fast Ethernet / Gigabit Ethernet con conexión a backbone Gigabit Ethernet con las siguientes características:

✓ Switch concentrador para conmutación de tramas Ethernet IEEE 802.3i 10BaseT / Fast Ethernet 802.3u 100BaseTX/FX y Gigabit Ethernet 1000BaseT/SX

✓ Deberá incluir los accesorios necesarios para montar en racks estándar de 19”.

✓ Compatibilidad: Ethernet IEEE 802.3i 10Base T, Ethernet IEEE 802.3u 100Base TX/FX, Gigabit Ethernet IEEE 802.3z/802.3ab 1000Base SX/LX/T.

✓ Bit rate: 10/100/1000 Mbps puertos de usuario (Ethernet / Fast Ethernet / Gigabit Ethernet), 1000 Mbps puertos de uplink/salida (Gigabit Ethernet).

✓ Tipo y cantidad mínima de ports de entrada/concentración: (1)

❍ del tipo IEEE 802.3i / 802.3u 10BaseT/100BaseTX con conectores estándar RJ45:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ☐ 12 | ☐ 16 | ☐ 24 | ☐ 32 | ☐ 48 |

❍ Del tipo Gigabit Ethernet en cobre IEEE 802.3ab 10/100/1000BaseT, UTP con RJ45:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ☒ 8 | ☐ 16 | ☐ 24 | ☐ 32 | ☐ 48 |

❍ Del tipo Gigabit Ethernet en fibra IEEE 802.3z 1000BaseSX:

| | | |
|---|---|---|
| ☐ 8 | ☐ 10 | ☐ 12 |

✓ Ports de uplink/salida:

| | | |
|---|---|---|
| ☒ 1 | ☐ 1 ampliable a 2 | ☐ 2 |

Del tipo Gigabit Ethernet:

☒ IEEE 802.3ab, 1000BaseT (RJ45)

☐ IEEE 802.3z, 1000BaseSX de fibra óptica multimodo 62,5 µm / 125 µm.

☐ IEEE 802.3z, 1000BaseLX con conector SC de fibra óptica monomodo 9 µm / 125 µm.

✓ Agente SNMP según RFC 1157 que permita monitorear el estado y el tráfico del dispositivo en forma remota desde entorno Windows / X Windows. Soporte de MIB II según RFC 1213.

✓ Capacidad de soportar al menos 4 grupos de RMON.

✓ Se deberán proveer los diskettes con los bloques de información de management (MIBs) necesarios.

✓ Soporte de al menos 8000 address MAC de red por stack de switches.

✓ Capacidad de soportar definición de dominios de broadcast VLANs (Virtual LANs) en cualesquiera de los ports según IEEE 802.1 p/Q.

✓ El número de Virtual LANs a soportar deberá ser igual o superior a la mitad del número de puertos físicos Ethernet 10/100/1000BaseT a proveer.

✓ Almacenamiento de sistema operativo y configuración en memoria Flash reescribible. Capacidad de actualización por medio de protocolo FTP según RFC 959 ó TFTP según RFC 1350 (cliente y servidor). El sistema deberá permitir actualizaciones de software en linea sin necesidad de interrumpir su funcionamiento.

✓ Servicio de configuración por medio de consola remota Telnet según RFCs 854/855 sobre transporte TCP/IP según RFCs 793/791.

✓ Servicio de configuración por medio de consola serial RS-232 asincrónica. Se deberán proveer el respectivo cable serial de consola por cada unidad a proveer.

✓ Cada unidad deberá ser entregada con 1 (uno) juego de manuales de configuración de hardware y software. Estos manuales podrán ser entregados como original en papel ó en CD-ROM.

✓ Los equipos deberán ser alimentados de 220 V - 50 Hz, monofásico con toma de 3 patas planas, sin necesidad de requerir un transformador adicional.

Opcionales: (2)

☒ Fuente de alimentación redundante.

☒ Soporte de clasificación de tráfico de voz y datos, mediante CoS (Layer 2), ToS ó DSCP (Layer 3) o estándar superior aprobado por la ITU-T.

☒ Capacidad de efectuar Routing entre Virtual LANs con protocolos IP según RFC 791 e IPX (mínimo) con soporte de RIP según RFC 1058.

Renglón Nº 11:

Gabinete Estándar (Racks) - (LAN-030)

LAN-030

Serán gabinetes cerrados con las siguientes características:

✓ Contendrán racks metálicos normalizados de 19 pulgadas de tipo profesional.

✓ La estructura principal deberá ser de chapa de acero de 1,5 mm de espesor como mínimo, con estructuras laterales desmontables de chapa de acero de 0,8 mm de espesor como mínimo, con puertas con cerradura de seguridad.

✓ La terminación superficial de las partes metálicas será fosfatizado y esmalte horneado texturado.

✓ Las medidas mínimas de los gabinetes serán:

- altura de:

| | |
|---|---|
| ☐ 1500 mm | ☒ 2000 mm |

- profundidad útil de 800 mm.

✓ Los rieles laterales presentarán agujeros roscados o provistos de tuercas imperdibles para el montaje de materiales y equipos desde el acceso frontal.

✓ Las puertas serán abisagradas, pudiendo las bisagras ser fijadas para apertura a derecha o izquierda.

✓ Deberá preverse la continuidad de la conexión de tierra desde el distribuidor general a cada uno de los armarios de distribución.

✓ Los gabinetes dispondrán de:

✓ Alimentación eléctrica de 220 V: Se dispondrá de un tablero con llave térmica y 6 tomacorrientes

• Dispositivo para iluminación interna del gabinete con su correspondiente llave: Se deberá instalar en el gabinete un dispositivo de iluminación para facilitar las tareas de mantenimiento y puesta a punto del equipamiento contenido en el gabinete. Se deberá incluir una llave para mantenerlo apagado cuando no se requiere iluminación.

• Toma a tierra eléctrica: El gabinete deberá disponer de una toma de tierra, conectada a la tierra general de la instalación eléctrica, para efectuar las conexiones de todo el equipamiento.

• Acometida de la montante desde:

☐ La tapa superior ☒ La tapa inferior ☐ La tapa posterior.

• OPCIONALES:

☒ Ventilación Forzada

☒ Superior ☐ Inferior

☒ Filtros de aire.

☒ Guías para cables: 3 (TRES)

☒ Bandejas para división y soporte de equipamiento.

☐ N (*) Fijas ☒ 4 deslizables

(*) Indicar la cantidad de bandejas que se quiera incluir para cada tipo.

Consideraciones Especiales para los renglones Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 8 y Nº 9:

CESP-001

1) Los elementos ofertados serán nuevos, sin uso, originales de fábrica y su fabricación no deberá encontrarse discontinuada (nuevos y sin uso significa que el organismo será el primer usuario de los equipos desde que estos salieron de la fábrica).

2) Se proveerán todos los cables necesarios para las interconexiones de los equipos.

3) Todos los equipos PC y servidores deberán operar con una alimentación 220 VCA 50 Hz, monofásico con toma de 3 patas planas, con fuente incorporada a la unidad, sin transformador externo 110/220.

4) Para las impresoras se aceptará circuito de doble aislación y/o doble protección así como también fuente de alimentación externa.

5) Se adjuntarán folletos técnicos de los equipos ofrecidos y en todos los casos se deberán consignar marca y modelo de los mismos. No se admitirá especificar simplemente "según pliego" como identificación del equipamiento ofrecido.

6) La recepción final de los equipos se hará según lo estipulado en las condiciones particulares de la contratación.

Pruebas y Comprobaciones

1) El oferente deberá poner a disposición del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, cuando este lo requiera, un equipo de idénticas características al que se cotiza en la oferta, de manera de poder verificar que responde al modelo ofertado con las características solicitadas y poder realizar sobre el mismo las pruebas de performance.

2) Estas pruebas y comprobaciones no implicarán reconocimiento de gasto por parte del INPI y se realizarán de acuerdo a un reglamento que se adjuntará a la notificación a la Empresa para la presentación del equipo. El material necesario para la misma será facilitado sin cargo por el Oferente.

3) La fecha y lugar de aplicación de las pruebas serán convenidos entre el INPI y el Oferente a efecto de que las mismas se realicen dentro de los 10 días hábiles siguientes a la apertura de las ofertas. Con tal fin el oferente deberá disponer de los elementos ofrecidos a las 48 hs. contadas a partir de su notificación por parte del INPI.

4) No se aceptará probar equipamiento cuyas características, marca y/o modelo no se correspondan exactamente con la oferta.

Instalación

1) El oferente deberá estar presente a través de sus representantes autorizados en el momento de la instalación de los equipos en el destino definitivo.

2) A los fines precedentemente señalados el INPI comunicará a la firma adjudicataria la fecha y el lugar de instalación con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

3) Los oferentes deberán especificar claramente las condiciones ambientales para que la garantía cubra cualquier eventualidad incluyendo:

a) Tipo de alimentación y potencia eléctrica requerida por las unidades ofrecidas, aclarando si es necesaria la instalación de un estabilizador externo para prever anomalías de la red domiciliaria de alimentación o si es suficiente con el estabilizador propio de la fuente de alimentación del equipo.

b) Superficie propia ocupada por los equipos incluyendo puertas o paneles abiertos para su mantenimiento y espacio destinado a la operación de los mismos, si fuera necesario.

c) Otras características que deban ser tenidas en cuenta para la instalación.

4) Si el oferente no suministra las especificaciones de la instalación física, el Establecimiento, receptor definitivo del equipamiento, entenderá que no es imputable la falla al mal uso de los equipos por parte del usuario y por lo mismo las eventuales fallas estarán sujetas a reparación dentro de la cobertura que ofrece la garantía.

Software de base y aplicativos para equipos PC y servidores

CESP-002

1) El sistema operativo de los equipos PC y servidores será entregado preinstalado, debiendo el adjudicatario proveer la/s licencia/s de uso correspondientes, su manual original y su Certificado de Autenticidad (COA).

2) La Garantía de Buen Funcionamiento y Servicio Técnico deberá incluir, para el caso de servidores y PC's, el software de base y aplicativos solicitados y comprenderá asistencia técnica para configuraciones, back-ups de archivos, formateado de discos, instalación y customización de patches, habilitación de permisos de usuarios, implementación de políticas de seguridad y todo otro servicio profesional referido al normal funcionamiento del software y hardware instalado, el mismo se deberá IN SITU, es decir en el domicilio del Organismo.

Problemática del Año 2000

CESP-003

1) El equipamiento provisto será full compatible Año 2000 tanto para el hardware, software de base y/o aplicativos, para ello los proveedores deberán garantizar la compatibilidad de los mismos, a cuyo fin, se considerará que un equipo es full compatible Año 2000 si cumple todas y cada una de las siguientes condiciones:

✓ Ninguna fecha corriente causará interrupción en la operación, considerándose como tal la fecha del día en que se opera el equipo o producto;

✓ El funcionamiento que se basa en fechas, deberá ser coherente con respecto a fechas anteriores, durante o posteriores al año 2000;

✓ El reconocimiento de todos los años bisiesto;

✓ Todas las interfaces (datos intercambiados entre equipos) o almacenamientos de datos que incluyan fechas, deberán especificar el siglo o centuria, en forma explícita o a través de algoritmos o reglas de inferencia que no presenten ambigüedad.

Documentos que Definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante

CESP-005

La elegibilidad y calificación del oferente serán definidas por los siguientes requisitos:

1) Con el fin de acreditar que es elegible para participar en la licitación y que esta calificado para cumplir el contrato si su oferta fuese aceptada, el Licitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia legalizada de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. Asimismo debe incluir copia legalizada del poder legal vigente del firmante de la oferta.

b) Lista de las instalaciones de sistemas y/o productos similares vendidos en los últimos 2 años en el país. Dicho listado debe incluir:

i) Denominación y domicilio de la institución o empresa donde se realizo el trabajo, nombre, apellido y cargo de las personas que puedan ser consultados y fecha de realización.

ii) Características técnicas del equipamiento utilizado

iii) Soporte de servicios electrónicos de asistencia (BBS, FaxBack, diagnóstico remoto, páginas Web, etc.).

c) Enumeración de las instalaciones indicadas en el punto anterior que están aún en proceso de instalación.

d) Documentación que acredite alguna de las siguientes tres condiciones:

i) Si es fabricante o productor de los bienes ofrecidos con marca debidamente registrada deberá presentar la marca registrada a su nombre y la respectiva inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

ii) Si es representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite el vínculo.

iii) Si es distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor deberá presentar la autorización del mismo.

iv) Si quien lo autoriza es la subsidiaria local y/o el representante en Argentina del fabricante o productor, éste deberá acreditar la autorización que posee del fabricante.

v) Cualquier documentación que no fuere original deberá presentarse con fotocopia certificada por escribano y legalizada, de corresponder, por el Consulado y/o Cancillería.

e) Declaración Jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un período mínimo de 12 meses a partir de la entrega de los bienes.

f) Deberá acreditarse en forma fehaciente la denominación del fabricante y el lugar de origen de todos los equipos ofertados, debiendo el fabricante acreditar, para el equipamiento ofertado, el cumplimiento del estándar ISO 9001 desarrollado por la International Standards Organization.

i) La dirección de la planta de ensamblaje certificada bajo ISO 9001, deberá coincidir con el origen de los bienes, debiéndose presentar para ello fotocopia debidamente legalizada como copia fiel del original.

ii) El lugar de origen de los bienes será definido mediante una declaración jurada, la cual será acreditada con la presentación del Certificado de Origen en el momento de la entrega de los equipos y/o bienes.

iii) El equipamiento ofertado deberá entregarse "a caja cerrada", lo que implica que el mismo deberá ser ensamblado y configurado en todos sus componentes por el fabricante o productor, o en su defecto por la subsidiaria local del mismo.

iv) En todos los casos, tanto para equipos PC como servidores, el microprocesador deberá ser ensamblado en el origen certificado bajo ISO 9001.

2) En el momento de la entrega, los adjudicatarios deberán proveer los manuales de usuario originales correspondientes, preferentemente en castellano o en su defecto en inglés.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los puntos enumerados en la cláusula 1 determinará que el Licitante sea calificado corno EMPRESA NO ELEGIBLE para participar en la presente Licitación. El cumplimiento total de los mismos determinará que el Licitante sea calificado corno EMPRESA ELEGIBLE y que su oferta sea evaluada de acuerdo con los términos definidos en el correspondiente pliego.

Notas: Las licencias de los Sistemas Operativos deberán ser nominativas, se justifica esta opción a los efectos de separar el hardware provisto de la licencia como activo para el instituto

Todos los procesos de instalación, configuración, etc serán realizados bajo la supervisión de personal del Departamento de Sistemas del INPI.

ANEXO DE CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 1º.- PRESENTACION DE LA OFERTA – OBLIGACIONES DEL OFERENTE.

1.- La propuesta de cada oferente debidamente conformada y firmada, podrá presentarse hasta el día y hora indicadas en un sobre o paquete cerrado sin otra inscripción que la relativa a la presente contratación y la fecha y hora establecidos para la apertura, debiendo completar la totalidad de los datos solicitados en los formularios correspondientes que se adjuntan al presente como Anexos.

2.- La oferta económica expresada a través de precios unitarios y ciertos en números, se presentará obligatoriamente en el Formulario Oficial de la Propuesta que como Anexo I forma parte del presente pliego, ponderadas según las factores de cálculo que para dicho anexo se establecen. Las ofertas que no se ajusten estrictamente al principio de cotización precedentemente establecido, podrán no ser consideradas o saneadas a criterio de la COMISION DE EVALUACION.

El ORGANISMO no reconocerá ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté taxativamente especificado en las ofertas. Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles, en virtud de lo dispuesto por el capítulo 2º artículo 8 de la Ley Nº 25561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, resultando inadmisible cualquier sistema de variación de costos y/o repotenciación de precios.

Moneda de Cotización: Las propuestas deberán cotizarse en PESOS. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en Moneda Nacional no podrán referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor (Artículo 69 del Anexo del Decreto 436/00).

ATENCION: En la cotización se deberá indicar si los importes incluyen o no el I.V.A. En caso de obviarse esa aclaración se considerará a este incluido.

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá requerir la presentación de la documentación que estime necesario en mérito a los datos de los Anexos II, III y IV, debiendo el oferente presentarla en el plazo que se le indique, quedando a exclusivo criterio del ORGANISMO la desestimación de la oferta cuando dichas omisiones afectaren partes esenciales de la propuesta.

Los oferentes deberán contemplar la posibilidad de realizar a solicitud del ORGANISMO y durante el período de evaluación de las ofertas, pruebas, visitas a instalaciones y equipos, como así también responder a todo tipo de aclaraciones, incluyendo la provisión de documentación adicional, detalles de ciertos antecedentes, aportes de muestras, etc., sin que ello represente costo adicional alguno o causal de reclamo. A través de dichos datos evaluará la capacidad para proveer los elementos objeto de la presente contratación.

4.- Deberá entenderse que los requerimientos técnicos y formales de este pliego son considerados mínimos y se deberán explicar todas aquellas ventajas y/o facilidades que mejoren las especificaciones solicitadas.

Los elementos a cotizar deberán ser NUEVOS, SIN USO Y COMPLETOS, fehacientemente comprobable para el Organismo.

5.- No debe presentarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares firmado y sellado. En cambio sí resulta necesario y obligatorio presentar firmados, sellados y debidamente conformados todos los Anexos, más toda la documentación que puntualmente se consigna en el referido Pliego.

ARTICULO 2º.- CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrá consultarse y retirarse en el Departamento de Compras y Contrataciones del Organismo, Av, Paseo Colón 717, 5º Piso oficina 511, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En esa misma ocasión, los interesados deberán identificarse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este domicilio será considerado como domicilio constituido donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen. De no cumplimentarse con este requisito las notificaciones se considerarán cumplidas, a sus efectos, en la publicación que se efectúe en la Cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones. Se deberá, además, indicar números de teléfonos, fax y dirección de correo electrónico.

Por ser de público conocimiento, el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional (P.U.B. y C.G.) no será entregado, pudiéndose consultar en el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también vía Internet en las siguientes direcciones:

http: // www.argentinacompra.gov.ar - Normativas - Resolución 834/2000

http: //infoleg.mecon.gov.ar - Resolución 834/2000 - (Boletín Oficial del 19/10/2000)

Al momento de retirar el Pliego, en caso que el oferente NO esté incorporado a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberá asumir el compromiso de registrase en el mismo, siendo obligatorio al momento de apertura de ofertas presentar certificado de pre-inscripción, debiendo a su vez contar con Certificado de Inscripción en oportunidad del acto de adjudicación. En caso contrario la oferta será desestimada.

El retiro previo del Pliego es condición indispensable para cotizar, caso contrario la oferta no será considerada.

ARTICULO 3º.- FORMA DE COTIZAR.

La cotización deberá realizarse en Moneda Argentina. En el precio el oferente debe considerar incluidos todos los impuestos vigentes; derechos o comisiones; movimientos dentro del edificio; seguros; responsabilidad civil; beneficios; sueldos y jornales; cargas sociales; costos indirectos; gastos y costos generales y, todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la adquisición, incluido el Impuesto al Valor Agregado, a cuyos efectos, el Organismo será considerado como "Consumidor Final".

Se entenderá que antes de presentar su oferta, el oferente se ha asegurado que su cotización cubrirá todas las obligaciones emergentes del contrato y que en consecuencia que se encuentran incluidas las prestaciones que, de acuerdo a su juicio y experiencia, deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

Se deberá cotizar obligatoriamente en la Planilla de Cotización que, como Anexo I, forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige fa presente contratación, completándose todas

sus columnas. (Art. 66 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”).

ARTICULO 4º.- ACLARACIONES Y RESPUESTAS A CONSULTAS

De acuerdo con lo indicado en el Artículo 6 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, los interesados podrán formular consultas por escrito hasta SETENTA Y DOS (72) HORAS antes de la fecha de apertura de las ofertas. Las mismas se formularán en idioma castellano al Departamento de Compras y Contrataciones del Organismo, Av, Paseo Colón 717 5º Piso oficina 511, Capital Federal, en original y copia. Deberá estar firmada por el oferente o su representante legal.

Las respuestas a las consultas y las aclaraciones o informaciones ampliatorias se efectuarán vía fax con una anterioridad de VEINTICUATRO (24) HORAS antes de la fecha de apertura de las ofertas, en los teléfonos o fax denunciados de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2º del presente Pliego. Tanto las respuestas como las aclaraciones e informaciones se incorporarán al Pliego. Sin perjuicio del procedimiento antes mencionado, los oferentes deberán concurrir, al Departamento de Compras y Contrataciones, con DOS (2) DIAS HABILES de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas a fin de tomar conocimiento de todas las circulares que se hubiesen emitido, sin que puedan excusarse de su aplicación y vigencia los oferentes que no las hayan recibido.

ARTICULO 5º.- PRESENTACION Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Las ofertas serán presentadas en la sede del Organismo, Av. Paseo Colón 717, 5º Piso oficina 511, Departamento de Compras y Contrataciones, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, hasta el día y la hora establecida para la apertura. A partir de ese momento y bajo ningún concepto se admitirán presentaciones o modificaciones, agregados o alteraciones a las mismas. En acto público, se procederá a la apertura del SOBRE UNICO de las ofertas presentadas, labrándose el acta correspondiente.

Las ofertas estarán a disposición de los oferentes por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura.

ARTICULO 6º.- CONTENIDO DEL “SOBRE UNICO”

El “SOBRE UNICO” contendrá la oferta económica, conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla, debidamente encarpetada, utilizando separadores identificatorios y rotulados bien visibles, respetando el orden establecido y procurando que la documentación no supere las cincuenta (50) páginas por cada carpeta o tomo presentado. Cada página estará numerada al pie en forma consecutiva.

Asimismo cada carpeta deberá llevar un índice de su contenido, debiéndose incluir, además, un Indice General en el que se detalle la cantidad de carpetas o tomos que conforman la oferta y el número total de páginas de la misma.

1) La información señalada en el Artículo 12 del P.U.B. y C.G.

2) Los oferentes que al momento de presentar su cotización no cuenten con Certificado de inscripción al SIPRO deberán adjuntar copia certificada de los balances de los DOS (2) últimos ejercicios Económicos.

3) Certificado Fiscal para contratar con la Administración Pública Nacional.

4) Constancia de Retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Contratación.

5) Garantía de oferta, según lo establecido en el Artículo 5º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

6) Antecedentes de la empresa. Detalle de prestaciones similares a las que se concursan, incluyendo nómina de clientes y características de las prestaciones efectuadas.

7) La constitución de domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y una dirección de correo electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones entre el Organismo y el interesado.

El cambio del domicilio constituido deberá ser informado al Departamento de Compras y Contrataciones presentando una nueva declaración jurada.

8) Una declaración del oferente obligándose a mantener su oferta por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del Acto de Apertura (mediante la suscripción del Formulario Mantenimiento de Oferta que se adjunta al presente).

ARTICULO 7º.- PREADJUDICACION

La preadjudicación recaerá sobre aquella oferta que se considere más conveniente teniendo en cuenta el precio e idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Se preadjudicará según lo estipulado en la Ley de Contabilidad Reglamentada por el Decreto 436/2000.

La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen de evaluación correspondiente, el que será notificado fehacientemente a todos los oferentes según lo establecido en el Artículo 20 del P.U.B. y C.G.

ARTICULO 8º.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION

Las impugnaciones al dictamen de la Comisión Evaluadora podrán ser presentadas, debidamente fundadas, dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles de recibida la notificación a la que se refiere el Articulo anterior. Durante ese término las actuaciones quedarán a disposición de los interesados para su vista en el Departamento de Compras y Contrataciones

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en el mismo acto que disponga la adjudicación.

ARTICULO 9.- ADJUDICACION

De acuerdo con lo determinado en el Artículo 21 del P.U.B. y C.G., el acto administrativo de la adjudicación será comunicado en forma fehaciente al adjudicatario y al resto de los oferentes.

La emisión de la Orden de Compra y su notificación al adjudicatario, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 22 del P.U.B. y C.G, , producirá el perfeccionamiento del contrato y la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación establecida en el Artículo 23, apartado a) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales dentro de los OCHO (8) DIAS de recibida la Orden de Compra.

Dentro de los DOS (2) DIAS HABILES de notificada la adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar lo establecido en el Artículo 23 del P.U.B. y C.G., apartado b) y c). De no contar con el número de beneficiario deberá concurrir, dentro del plazo anteriormente señalado, al Departamento de Compras y Contrataciones para obtenerlo.

ARTICULO 10.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

PLAZO DE ENTREGA: La entrega se deberá concluir dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra por parte del oferente.

El adjudicatario podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del Organismo Contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

LUGAR DE ENTREGA: La entrega y recepción de mercaderías deberá realizarse en la calle Balcarce 724, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa coordinación telefónica con el Departamento de Suministros, Patrimonio y Servicios Generales. Tel: 4344-4837/4958.

ARTICULO 11.- CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial se reserva el derecho de rechazar lo solicitado total o parcialmente, previo análisis que demuestre o justifique que no se encuadra dentro de las especificaciones solicitadas.

ARTICULO 12.- GARANTIA DE LOS BIENES

La empresa adjudicataria deberá garantizar por el término de al menos UN (1) año que los materiales (nuevos y sin uso) estén libres de defectos atribuibles al diseño y/o a su construcción o de defecto de fabricación y/o vicio del material, comprometiéndose a reparar o cambiar sin cargo alguno cualquier pieza componente que falle en condiciones normales de uso dentro del mencionado periodo.

ARTICULO 13.- RECEPCION DEFINITIVA

La recepción definitiva se otorgará dentro de los VEINTE (20) días de la recepción provisoria.

ARTICULO 14.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO

Las facturas serán presentadas luego de otorgada la conformidad definitiva, de acuerdo con lo establecido en el Art. 92 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”, Decreto 436/2000. El pago se efectuará dentro de los TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, contados a partir de la presentación de las facturas.

Lugar de presentación de las facturas: las facturas serán presentadas, acompañadas indefectiblemente con una copia de la Orden de Compra y del remito conformado, en la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, ubicada en la Planta Baja del edificio de la Av. Paseo Colón 717 Capital Federal, siendo indispensable detallar en las mismas:

• Número y fecha de la Orden de Compra;

• Número del expediente;

• Número y fecha de los remitos de entrega, y agregado de los mismos conjuntamente con la fotocopia de la Orden de Compra, debidamente conformados;

• Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

• Importe total bruto de la factura;

• Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

• Importe neto de la factura.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de las notificaciones que se cursen, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar en el link de “OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”.

ARTICULO 15.- PUBLICIDAD

Para el caso que el prestador quisiera efectuar algún tipo de publicidad en cualquier medio de difusión, invocando el nombre del ORGANISMO, deberá previamente solicitar la expresa autorización de su contenido al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 16.- CESION O TRANSFERENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA

Conforme surge de la especial naturaleza del renglón que compone el presente llamado, el adjudicatario no podrá vender, ceder o de cualquier forma transferir parte alguna o la totalidad de la Orden de Compra resultante sin contar con la autorización previa y por escrito del ORGANISMO. Si así lo hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho con culpa del proveedor.

ARTICULO 17.- DOMICILIO Y JURISDICCION

El Adjudicatario constituirá domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, quedando expresamente estipulado que todas las cuestiones que se pudieren suscitar concernientes a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Contratación, serán obligatoria y exclusivamente sometidas a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando expresamente quien resulte Adjudicatario a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

ARTICULO 18.- MARCO NORMATIVO

Será de aplicación lo establecido en el Decreto Nº 1023/2001, Decreto Nº 436/2000 y Decreto Nº 834/2000, en todo aquello no previsto explícitamente en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

## ANEXO I - PLANILLA DE COTIZACION:

El que suscribe.......................................................................................................................

Documento.......................................en nombre y representación de la Empresa..........

.......................................con domicilio legal en la Calle....................................

............................................................................................................N°.............

Localidad.........................................Teléfono.............................Fax.....................

N° de CUIT............................................ y con poder suficiente para obrar en su nombre, según consta en contrato poder que acompaña, luego de interiorizarse de las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente compulsa, cotiza los siguientes precios:

| RENGLÓN | UN. DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO (CON IVA) | PRECIO TOTAL (CON IVA) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | **SWITCH KVM –** Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |
| 2 | 12 | **DISCOS RIGIDOS –** Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |
| 3 | 15 | **COMPUTADORA DE ESCRITORIO AVANZADA PARA APLICACIONES DE DISEÑO GRÁFICO / DESARROLLO DE APLICACIONES – ETAP PC-004** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |
| 4 | 4 | **COMPUTADORA PORTÁTIL AVANZADA – ETAP PC-007** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |
| 5 | 8 | **IMPRESORA ELECTROFOTOGRÁFICA DE ALTO VOLUMEN – ETAP PR-018** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |
| 6 | 2 | **IMPRESORA ELECTROFOTOGRÁFICA DE ALTO VOLUMEN – ETAP PR-018** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |
| 7 | 1 | **DISPOSITIVO DE CINTA – CAPACIDAD 100/200 GB – ETAP ST-023** - Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |
| 8 | 1 | **SERVIDOR DE RED GENÉRICO – ARQUITECTURA BASADA EN X86 – ETAP SR-001** -Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |
| 9 | 3 | **SERVIDOR DE RED GENÉRICO – ARQUITECTURA BASADA EN X86 – ETAP SR-001** -Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |
| 10 | 1 | **CONMUTADOR (SWITCH) ETHERNET/FAST ETHERNET/GIGABIT ETHERNET ADMINISTRABLE – ETAP LAN-017 –** Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |
| 11 | 1 | **GABINETE ESTANDAR (RACKS) – ETAP LAN-030 –** Según Anexo de Especificaciones Técnicas | | |

SON PESOS...........................................................................................................

..............................................................................................................................

FORMA DE PAGO: **SEGÚN PLIEGO**
PLAZO DE EJECUCION: **SEGÚN PLIEGO**
MANTENIMIENTO DE OFERTA: **SEGÚN PLIEGO**

.....................................................................

FIRMA

ANEXO II-DECLARACION JURADA

Nº DE PROVEEDOR.................................................................................................................

Nº DE CUIT: ………………………………………Nº DE INGRESOS BRUTOS

Nº DE CUENTA A.N.S.E.S: ........................................................................................................ ACTUALIZA DATOS SI/.NO.

DENOMINACION: ........................................................................................................................

CALLE……………………………………………………………………………………………… Nº..........

PISO ……………………………………….. DEPTO ………………………………. TE..................

LOCALIDAD ……………………………………………………………………… CODIGO POSTAL.........

PROVINCIA.................................................................................................................

1. DECLARO BAJO JURAMENTO ESTAR HABILITADO PARA INTERVENIR EN LA LICITACION SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, EN RAZON QUE LA FIRMA CUMPLE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 135 DEL ANEXO DEL DECRETO 436/00.

2. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS RESPONSABLES DE LA OFERTA NO TIENEN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR CUANTO NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN NINGUNA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN EL ARTICULO 136 DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 436/00.

3. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y ME COMPROMETO A PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE PERMITA SU VERIFICACION EN CASO DE REQUERIRLO ESA AUTORIDAD.

4. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE (SI) NO (*) TIENE DEUDAS EXIGIBLES EN CONCEPTO DE APORTES DERIVADOS DE SUS OBLIGACIONES PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL ASI COMO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, HACIENDOME RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS MISMOS.

5. DECLARO BAJO JURAMENTO APORTAR AL ORGANISMO CONTRATANTE, CUANDO ME SEA SOLICITADA, TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA QUE LA ACREDITE, EN UN TODO DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE Y LA EXTENSION ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 138 DEL DECRETO 436/00 PARA SU INCLUSION EN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION DE PROVEEDORES (SIPRO).

6. DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y ACEPTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE CONFORMAN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SUS NOTAS ACLARATORIAS Y CUADROS ANEXOS OBLIGANDOME A RESPETAR CADA UNA DE SUS ESTIPULACIONES TANTO PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA CUANTO PARA LA EJECUCION DE SU EVENTUAL CONTRATACION. LA PRESENTE DECLARACION EXIME DE LA PRESENTACION DEL PLIEGO SELLADO Y FIRMADO.

FECHA: _________/________/___________

FIRMA Y ACLARACION DEL OFERENTE

Tipo y Nº de Documento: ……………………………………… Cargo: .............................................

(*) = Táchese lo que no corresponda.

**ANEXO III- INFORMACION COMPLEMENTARIA - DECLARACION JURADA**

NOMBRE COMPLETO DE LA RAZON SOCIAL:..........................................................................
.....................................................................................................................................

**DOMICILIO REAL**

CALLE:................................................................ N°.............. PISO......... DPTO............

LOCALIDAD:.......................................PCIA:...................C.P...............TE......................

**DOMICILIO ESPECIAL**

CALLE:.....................................................................N°..... ........PISO.........DPTO............

LOCALIDAD:..........................................PCIA.....................C.P...........TE....................

ACTIVIDAD: INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL MAYORISTA ☐ MINORISTA ☐

IMPORTADOR ☐ REPR.FIRMA EXTR. ☐ ☐

DISTR.EXCL. OTRAS Y SERVICIOS (detallar)...........................................................................

COMPONENTES DE LA FIRMA ( DIRECTORIO, SOCIOS GERENTES, SOCIO COMANDATARIO, PROPIETARIO, FIRMA UNIPERSONAL, ETC.)

| NUMERO DE ORDEN | APELLIDO Y NOMBRE | DOC. TIPO | DOC. NUMERO |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |

PARTICIPACION EN OTRAS EMPRESAS (EN EL ORDEN OBSERVADO ANTERIORMENTE)

| NUMERO DE ORDEN | NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA | DOMICILIO | PARTIC. % | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

**DECLARACION JURADA DE INCORPORACION AL SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DECRETO Nº 436/2000**

Razón Social, Denominación o nombre completo:

CUIT:

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

| Tipo: | N° | |
|---|---|---|

Clase:

Modalidad:

Lugar, día y hora del acto de apertura:

El que suscribe, (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que ..................................................................................................
..................................................................................................
se encuentra incorporada al SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES Y COCONTRATANTES (SIPRO) que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

| | | |
|---|---|---|
| **Fecha de Alta en el SIPRO:** | | |
| **Denominación del organismo en el que se presentó por primera vez la información:** | | |
| **Denominación del organismo en el que se presentó por última vez una actualización de datos:** | | |
| **Actualización de datos:** | **No han variado desde la última presentación** | |

TITULO XI – PROVEEDORES
CAPITULO II
SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES

**ARTICULO 140.- OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA. En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar por escrito la información que se indica en los Artículos 138 y 139 del presente Reglamento conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla.**

**Además, dicha información se acompañará en un medio de almacenamiento magnético estándar, en el formato que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los fines de su incorporación a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).**

**Asimismo, en esa oportunidad, deberán presentar, en los casos que corresponda, el Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales del caso y copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en éstos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.**

**La información y documentación antes mencionadas, se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados, en algunos de los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. En sucesivas presentaciones, ante el mismo u otros organismos, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al sistema. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original y en el organismo ante el cual vayan a participar en un procedimiento de contratación.**

FIRMA:

ACLARACION:

TIPO Y N° DE DOCUMENTO:

CARACTER:

FORMULARIO MANTENIMIENTO DE OFERTA

Fecha: …………/……………/…………

Licitación Pública Nº ………………

Sres. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

S _____/_____ D

Por la presente expresamos nuestra voluntad de MANTENER la oferta formulada en la Contratación de referencia, POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA INCLUSIVE, conforme lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Nº 436/2000.

Firma: ………………………………………

Aclaración: …………………………………

ARTICULO 70 - DECRETO Nº 436/2000 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Buenos Aires, ………………………………………

Licitación Pública Nº ………………

Sres. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

S _____/_____ D

DECLARACION JURADA

CONSTITUCION DE DOMICILIO LEGAL Y ELECTRONICO

Por medio de la presente, constituyo domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires que más abajo declaro, en donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen, según:

Nombre o Razón Social: ..........................................................................................

DOMICILIO: ………………………………………………… Nº …………… PISO: ……………

OFICINA/DEPTO.: ……………………

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: ………………………………………………

CODIGO POSTAL: ……………………………

Firma: ………………………………………

Aclaración: …………………………………

RESOLUCION ME Nº 834/2000; ARTICULO 3º: "COMUNICACIONES: Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo contratante y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, dirigida a la dirección de correo electrónico, número de fax o domicilio indicado por los interesados, oferentes o adjudicatarios en su presentación.

Constituirá plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado o el aviso de retorno.

La indicación del fax o del domicilio de la Administración, efectuada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los fines de un procedimiento de selección, determina que únicamente serán válidas las comunicaciones que los interesados, oferentes o adjudicatarios realicen en ellos.

IMPORTANTE: El cambio del domicilio constituido deberá ser informado de inmediato a la Gerencia Contrataciones presentando una nueva declaración jurada, caso contrario se tendrá por válida toda notificación efectuada en el domicilio constituido en la presente declaración.

e. 1/8 Nº 552.849 v. 2/8/2007

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA DE TURISMO

### ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hace saber al Sr. Angel FERNANDEZ, DNI Nº 14.857.897, que en el Expediente Nº 308/2002 que tramita por ante esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en Av. Santa Fe 690, Capital Federal, ha recaído la RESOLUCION Nº 063/07 del Sr. Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, de fecha 12 de febrero de 2007, cuyos artículos pertinentes a continuación se transcriben:

"ARTICULO 1.- Apruébase el sumario administrativo ordenado mediante Disposición Nº 56/2002 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, determinando que no existe responsabilidad administrativo-disciplinaria para agente alguno del Organismo.

ARTICULO 2.- Aplícase una multa de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) AL SEÑOR Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.857.897) por incurrir en la violación al artículo 1º del Reglamento de Infracciones Generales, por la infracción cometida al ingresar al Parque Nacional Tierra del Fuego sin abonar el derecho de acceso correspondiente, vulnerando lo dispuesto en artículo 13 de la Resolución Nº 150/2001 del Honorable Directorio.

ARTICULO 4. De forma.

Contra dicho acto podrá Ud. interponer el Recurso de Reconsideración y/o de Alzada, dentro de los plazos de DIEZ (10) y quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación o bien, deducir la impugnación en sede judicial prevista en el artículo 25 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549. Con relación al recurso administrativo de alzada, se señala que, como la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autoridad competente para resolverlo, tiene su asiento en la Capital Federal, deberá Ud. constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — EDUARDO PAZ, Agente Notificador A.P.N.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 27 y 30 de julio de 2007.

e. 31/7 Nº 552.448 v. 2/8/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE VILLA ORTUZAR, Matrícula Nº 80 (Expte. 2940/04, Res. 344) domiciliada esta entidad en Capital Federal. ASOCIACION MUTUAL DE ADJUDICATARIOS DEL BARRIO CENTENARIO, Matrícula Nº 1322 (Expte. 955/04, Res. 3757) domiciliada en la provincia de Buenos Aires. En dichos expedientes se ha designado a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 31 DE JULIO, Matrícula Nº 2339 (Expte. 3706/04, Res. 1126), domiciliada en Capital Federal y MUTUAL BARRIO 23 DE ABRIL, Matrícula Nº 646 (Expte. 12.519/01, Res. 258) domiciliada en la provincia de Córdoba, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DALVIAN S.A., Matrícula Nº 139 (Expte. 5132/04, Res. 899); ASOCIACION MUTUAL "EL RESGUARDO", Matrícula 252 (Expte. 2749/04, Res. 932); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA ZONA SUR DE MENDOZA (MOEPAN), Matrícula Nº 305 (Expte. 5311/04, Res. 1103); MUTUAL DE SERVICIOS, CONSUMO, TRABAJO Y PRODUCCION, PRODUCTORES DE CARRODILLA, Matrícula Nº 277 (Expte. 5050/04, Res. 886); ASOCIACION MUTUAL "ACONCAGUA", Matrícula Nº 259 (Expte. 5314/04, Res. 1178); ASOCIACION MUTUAL 26 DE DICIEMBRE, Matrícula Nº 303 (Expte. 5312/04, Res. 1102); ASOCIACION MUTUAL SAN BUENAVENTURA, Matrícula Nº 370 (Expte. 3194/04, Res. 1409) domiciliadas estas SIETE (7) entidades en la provincia de Mendoza, "A.M.I.G.A." ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES, Matrícula Nº 919 (Expte. 2753/04, Res. 340) domiciliada esta entidad en la provincia de Santa Fe, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (AMUTSAN), Matrícula Nº 75 (Expte. 2153/04, Res. 559) domiciliada en la provincia del Neuquén, START SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA PROVINCIA TUCUMAN, Matrícula Nº 286 (Expte. 2710/04, Res. 1403) domiciliada en la provincia de Tucumán, que en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan:

...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.-Notifíquese.- Asimismo, ha recaído disposición sumarial sobre la ASOCIACION MUTUAL SAN PATRICIO, Matrícula Nº 2482 (Expte. 5537/05, Res. 878) domiciliada esta entidad en Capital Federal, que en lo sustancial expresan: "...Visto...DISPONGO: Art. 1º Tiénese por presentados a la sumariada y al Dr. Jorge TORCASSO, en el carácter invocado. Art. 2º Tiénese por formulado el descargo presentado. Art. 3º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Art. 5º cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.- Artículo 6º: Notifíquese.- Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en NUEVE (9) días para la entidad domiciliada en la Provincia de Córdoba, DIEZ (10) días para las entidades domiciliadas en Mendoza, SIETE (7) días para la entidad domiciliada en Santa Fe, ONCE (11) días para la entidad domiciliada en Neuquén, y para la entidad domiciliada en Tucumán. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante.

e. 31/7 Nº 552.770 v. 2/8/2007

### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. — LORENZA DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| APELANTE | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | FECHA DE DICTAMEN | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE |
|---|---|---|---|---|---|
| GUTIERREZ LILIANA DELIA | 27-12022060-3 | 10B-L-03955/06 | 025 | 03/01/2007 | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |

e. 31/7 Nº 552.708 v. 2/8/2007

### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GAUNA JUAN CARLOS | 20-22886169-4 | 002-L-00186/07 | 002 | DOMICILIO CERRADO | AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO |
| PEREZ JESUS ROLANDO | 20-22767495-5 | 002-L-00309/07 | 002 | DOMICILIO DESCONOCIDO | AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO |
| LIENDO, WALTER ANGEL | 20-14292875-3 | 05B-L-01973/05 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CORDOBA |
| RAMALLO, LUIS FERNANDO | 20-18547830-1 | 05B-L-00309/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CORDOBA |
| REMENTERIA, MARCELO DANIEL | 20-26330341-6 | 05B-L-00711/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CORDOBA |
| RODRIGUEZ, ROBERTO FRANCISCO | 20-24551572-4 | 05A-P-00227/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CORDOBA |
| SANCHEZ, JORGE RAMON | 20-12408480-7 | 006-L-00153/07 | 006 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA |
| BRAVO MISAEL | 20-17959640-8 | 009-P-00198/06 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| GARRIDO ARIAS LUIS | 20-92494997-0 | 018-L-01170/06 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GODOY HECTOR | 23-22713747-9 | 009-L-01391/06 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| GULER HUGO | 20-08377580-8 | 009-P-00003/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| HERNANDEZ SOLIDA DE LOS ANGELES | 27-13118182-0 | 009-L-01210/06 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MENDOZA JOSE | 20-14036621-9 | 018-P-00314/06 | 009 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MUÑOZ JUAN CARLOS | 20-26144211-7 | 009-L-00198/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| OCAMPO, JOSE CEFERINO | 20-28402176-3 | 018-L-01066/06 | 009 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| SALAZAR LILIANA | 27-14268540-5 | 018-L-00980/06 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| SAN MARTIN JOSE | 20-07579123-3 | 009-L-00296/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| TORRICO TORRICO EFRAIN | 20-92439823-0 | 018-L-01070/06 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| NUÑEZ CARLOS ALBERTO | 20-25915680-8 | 10B-L-03914/06 | 025 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| OJEDA JUAN CARLOS | 20-18493162-2 | 10D-L-03085/06 | 025 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AMORES, RUBEN | 20-30516402-0 | 031-L-01617/06 | 031 | DOMICILIO CERRADO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| ANASTASIO, JOSE | 20-10254687-4 | 031-L-00066/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| BARZOLA, DAMIAN EZEQUIEL | 20-32780897-5 | 031-L-00692/07 | 031 | DOMICILIO CERRADO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| BERNAL, CRISTIAN ARIEL | 20-25228953-5 | 031-L-00859/07 | 031 | DOMICILIO CERRADO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| GELONESE, JOSE RAFAEL | 20-12822866-8 | 031-L-00833/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| GOMEZ, ALBERTO | 20-10959486-6 | 031-L-00140/07 | 031 | DOMICILIO CERRADO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| GOMEZ, MARIO | 20-13872536-8 | 031-L-00032/07 | 031 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| LEZCANO, NESTOR ADRIAN | 20-24635626-3 | 031-L-00467/07 | 031 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| NIEMBERGER, JOSE MANUEL | 20-17007555-3 | 031-L-00612/07 | 031 | DOMICILIO CERRADO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| NOGUERA, ANGEL INOCENCIO | 20-12822309-7 | 031-L-00420/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| PAEZ, ALFONSO | 20-07707320-6 | 031-L-00170/07 | 031 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| PINEDA, JULIO | 20-13008599-8 | 031-L-00532/04 | 031 | DOMICILIO CERRADO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| PIÑOL, PEDRO DANIEL | 20-13872152-4 | 031-L-00314/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| REBORA, CRISTIAN OSCAR | 20-25399065-2 | 031-L-00461/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| RIVAROLA, ADRIAN JAVIER | 20-23262464-8 | 031-L-00782/07 | 031 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| ROJAS, MIGUEL HUMBERTO | 20-10458835-3 | 031-L-01113/04 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| ROLDAN, CARLOS DARIO | 20-16946687-5 | 031-L-00661/06 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| VILLANUEVA SANABRIA, José | 20-62106507-7 | 031-L-00963/07 | 031 | DOMICILIO CERRADO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |
| ABRIGO, DAVID | 23-10587581-9 | 10B-L-05842/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ACEVEDO, NORBERTO TOMAS | 20-11923741-7 | 031-L-01593/03 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| AGÜERO, DIEGO ANDRES | 20-27075226-9 | 026-L-00540/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ALDABE, AMON ADOLFO | 20-21796781-4 | 10E-L-01468/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ARCA DUTRA, ANALIA RAQUEL | 27-24624353-6 | 10E-L-00132/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ARGAÑARAZ, GASTON ARIEL | 24-25674811-4 | 10D-L-00510/05 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| BRAVO, REMIGIO | 20-08471976-6 | 10B-L-03478/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| CANDELLERO, GUSTAVO FABIAN | 20-23195053-3 | 019-L-00917/06 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| CARLES, HECTOR RUBEN | 20-22038942-2 | 014-L-00363/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| CIACCI, JESICA | 27-28103806-6 | 07A-L-00336/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| COLALILLO, JUAN CARLOS | 20-26227233-9 | 10E-L-01672/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| COLCHADO, JOSE MARIA | 20-07970994-9 | 005-P-01994/03 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA |
| COLLAZO, CECILIA INES | 27-25731671-3 | 031-L-00407/05 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| CONDORI, JOSE LUIS | 20-11883360-1 | 10D-L-03905/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| CREAO, JORGE OSVALDO | 20-10313663-7 | 10F-L-01357/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| DIAZ, JESUS OSVALDO | 20-22946230-0 | 10B-L-05367/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| DIAZ, JUAN CARLOS | 20-22353132-7 | 10B-L-02140/05 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ESPECHE, JOSEFINA RUTH | 27-05098837-1 | 05B-L-03495/06 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| FARIAS, ERNESTO GERMAN | 20-13115770-4 | 10D-L-00617/05 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| FERNANDEZ, BERNARDINO BALTAZAR | 20-20322075-9 | 031-L-00585/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| FERNANDEZ, MIRTA OLGA | 27-06044565-1 | 10D-L-03487/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| GALARZA, HUGO ALBERTO | 20-25621165-4 | 05A-L-01076/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| GIMENEZ, RAMON | 20-07064354-6 | 10F-L-00103/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| GONZALEZ GALLASTEGUI, GABRIEL | 20-21400243-5 | 005-L-02174/03 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA |
| GRAVANZOLA, JOSE GERONIMO | 20-10835497-7 | 011-L-00372/06 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| GRINFA S.A. | 30-57811022-0 | 10D-L-02509/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| HARVRYLETS, VODODYMYR | 20-93705895-1 | 10E-L-00009/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| HERRERA, MARIO OSVALDO | 20-27080603-2 | 10B-L-04186/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| INTILE, MARIANA MARCELA | 27-26331906-6 | 10B-L-02650/05 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| LESENDE, ALEJANDRO OSCAR | 20-29922872-0 | 10B-L-03223/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| LUNA, JESUS ROBERTO | 23-22779635-9 | 10B-L-02039/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| MAIDANA, JUAN CARLOS | 20-24698418-3 | 10B-L-03473/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| MARTINEZ, JOSE FELIX | 20-18300798-0 | 10D-L-03406/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| MARZIONI, ANGEL EUGENIO | 20-16267435-9 | 019-L-00577/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| METZZLER, AUGUSTO ROBERTO | 20-17299379-7 | 031-L-00561/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| OJEDA, MARIA FERNANDO | 27-26407761-9 | 10D-L-02264/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| OJEDA, MARTIN DONATO | 20-21368729-9 | 007-L-01051/03 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| OLIVERA, LUIS | 20-16705170-8 | 10F-L-02816/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| OLIVERA, NESTOR LUIS | 20-11606734-0 | 10B-L-01711/05 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| PERALTA, GUSTAVO ADOLFO | 20-14559490-2 | 031-L-01617/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| PEREZ, DIONICIO | 20-11952970-1 | 030-L-00519/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| QUISPE LUDUEÑA, LUIS ENRIQUE | 20-93869670-6 | 10E-L-01892/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RAMIREZ, ZENON | 20-07788328-3 | 10B-L-01455/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RIOS, ETELVINA BEATRIZ | 27-17282089-7 | 012-L-02485/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RIVAS, JOAQUINA MIRIAM | 27-16774754-5 | 025-L-00055/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RIVEROS, DAVID ISAIAS | 20-22982741-4 | 10B-L-02261/02 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RODRIGUEZ, CESAR EVARISTO | 20-14641226-3 | 005-L-01321/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RODRIGUEZ, RUBEN MARCELO | 20-17849436-9 | 007-L-00565/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ROJAS, DANTE ESTEBAN | 20-20362768-9 | 10F-L-00528/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ROMAN, GUSTAVO GABRIEL | 20-23419663-5 | 10E-L-00818/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ROMANO, GABRIELA FABIANA | 27-17631249-7 | 10B-L-02227/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RUIZ DIAZ, ORLANDO ALFREDO | 20-23449801-1 | 10B-L-02753/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| SANCHEZ, RAMON ALBERTO | 20-11870346-0 | 10B-L-03199/03 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| SEGOVIA, JORGE | 20-21855438-6 | 10B-L-03541/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| SITTA, FRANCO GASTON | 24-26632485-1 | 10F-L-00597/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| SIVORI, WALTER DAVID | 20-20536614-9 | 10E-L-01688/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| SOTO CARRASCO, JUAN SAMUEL | 20-92245987-9 | 009-L-00557/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| STURTZ, ALBERTO ENRIQUE | 23-04625377-9 | 031-L-00113/05 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| VILLALBA, ILDA ARGENTINA | 27-04986833-8 | 10B-L-02464/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |

e. 31/7 Nº 552.707 v. 2/8/2007

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y JUBILACIONES Y PENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| CEJAS, DEAN ALBERTO ADRIAN | 20-23596642-6 | 004-L-00452/07 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA |
| PAGLIAFORA, VERONICA MABEL | 27-18673908-1 | 004-P-00522/07 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA |
| SARACHO, RENE | 20-29252709-9 | 05A-L-00401/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| LESCANO, DANIEL ALEJANDRO | 20-26614721-0 | 05A-L-00586/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| PAGES, JUAN PABLO | 20-22222141-3 | 05A-L-00730/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ARGAÑARAZ, PABLO MARTIN | 23-27695050-9 | 05A-L-00978/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ALTAMIRANO, MARGARITA YOLANDA | 27-06041820-4 | 05A-P-00636/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| VALDEZ, DAVID OSCAR | 20-06501009-8 | 05A-P-00645/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ARTETA, JUAN ALBERTO | 20-07646816-9 | 05A-P-00803/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| VADEZ, RUBEN HUMBERTO | 20-14214845-6 | 05A-P-00806/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| GIACOLETTI, JORGE ALBERTO | 20-26330192-8 | 05B-L-01707/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| LOPEZ, GERMAN GUSTAVO | 20-31449911-6 | 05B-L-02256/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| RIVERO, MARCO ANTONIO | 20-28853620-2 | 05B-L-02316/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| FRANZ, ALBERTO EDUARDO | 20-12612013-4 | 05B-L-02629/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| GUEMES, ALBERTO DARIO | 20-25336152-3 | 05B-L-02653/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CAVANIA ANGEL SANTIAGO | 20-32256690-6 | 008-L-00481/07 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| RODRIGUEZ NICOLAS MARTIN | 20-30863952-6 | 008-L-00494/07 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| DOMINGUEZ CIRILO RAMON | 20-08297395-9 | 008-L-00511/07 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| BARLES ARMANDO | 20-04749475-4 | 008-P-00350/07 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| SOTO JUAN ANTONIO | 20-08492700-8 | 008-P-00369/07 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| VILCA COLQUE GENARO | 20-93024958-1 | 009-L-00056/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| FUENTEALBA SERGIO | 20-24825708-4 | 009-L-00070/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| PINO SALATIEL RAMON | 20-92972964-2 | 009-L-00298/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| VAZQUEZ, OSCAR HUMBERTO | 20-34001779-0 | 009-L-00308/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MALAVE WALTER ANTONIO | 20-29347212-3 | 009-L-00350/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| GIMENES JORGE EDUARDO | 20-20836322-1 | 009-L-00603/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| DIAZ JOSE MIGUEL | 20-92236672-2 | 009-L-00634/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CAMPOS OMAR | 20-31665311-2 | 009-L-00683/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CORTEZ, JOSE LUIS | 20-29845012-8 | 009-L-00747/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| DIAZ JORGE | 20-13932220-8 | 009-L-00760/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| FORNO, MARIA DE LOS ANGELES | 27-16592350-8 | 009-P-00062/07 | 009 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ACUÑA OMAR | 20-08213797-2 | 009-P-00195/06 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| IBARCACHE, DANIEL | 20-20565784-4 | 018-L-00270/07 | 009 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| LAMAS DARIO NICOLAS | 20-29235197-7 | 018-L-00473/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| PONCE GAJARDO HEBER | 20-93058507-7 | 018-L-00523/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| BURGOS, MIGUEL ANGEL | 20-29074988-4 | 018-L-00552/07 | 009 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| DELGADO, DIEGO | 20-27489008-9 | 018-L-01012/06 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ABERO NANCY | 27-28074792-6 | 018-L-01052/06 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| PINILLA, JOSE | 20-93499678-0 | 018-P-00031/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| NECULQUEO GERONIMO | 20-13367750-0 | 018-P-00104/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MARTINEZ MUÑOZ, RUBEN | 23-93602591-9 | 018-P-00423/06 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| BELMAR LUIS EMILIO | 20-10769886-9 | 018-P-00438/06 | 009 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CESARIO, ESTELA SUSANA | 27-06518262-4 | 012-P-00390/07 | 012 | DOMICILIO CERRADO | LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA |
| LEDEZMA, RAUL | 20-30547486-0 | 012-L-01346/07 | 012 | DOMICILIO CERRADO | LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA |
| TARRAGA SANCHEZ JUAN DE DIOS | 20-92168212-4 | 023-P-00209/07 | 023 | DOMICILIO INSUFICIENTE | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| LOBOS MARIA LAURA | 23-28098877-4 | 025-L-00148/07 | 025 | DOMICILIO CERRADO | 9 DE JULIO 364 - LA RIOJA |
| VILELA, MANUEL ALBERTO | 20-93669236-3 | 031-P-00122/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES |

e. 31/7 N° 552.704 v. 2/8/2007